



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1967 — 15 de julio de 1968

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/7202)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1967 — 15 de julio de 1968

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/7202)



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1968

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
--------------------	-------------

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	
A. Envío al Consejo de Seguridad de los documentos del quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la situación en el Oriente Medio	3
B. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad del 16 de julio al 20 de octubre de 1967	3
C. Comunicaciones enviadas al Consejo de Seguridad y solicitudes de convocación del Consejo	9
D. Examen de la cuestión por el Consejo en sus 1369a. a 1371a. reuniones (24-25 de octubre de 1967)	10
E. Informes del Secretario General sobre la observancia de la cesación del fuego	14
F. Examen de la cuestión por el Consejo en las sesiones 1373a., 1375a., 1377a. y 1379a. a 1382a. (9 a 22 de noviembre de 1967)	14
G. Informes del Secretario General y comunicaciones recibidas por el Consejo hasta el 31 de diciembre de 1967	26
H. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de enero y el 18 de marzo de 1968	27
I. Comunicaciones dirigidas al Consejo y solicitudes para la convocación a reuniones	29
J. Examen de la cuestión en las sesiones 1401a. a 1407a. (21 de marzo a 24 de marzo de 1968)	30
K. Comunicaciones recibidas del 27 de marzo al 4 de abril de 1968	39
L. Examen de la cuestión por el Consejo en las sesiones 1409a. a 1412a. (30 de marzo a 4 de abril de 1968)	40
M. Comunicaciones al Consejo y solicitud de una reunión	45
N. Examen por el Consejo en las 1416a. a 1426a. sesiones (27 de abril al 21 de mayo de 1968)	45
O. Otras comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad antes del 15 de julio de 1968	56
2. DENUNCIAS DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO: CARTA, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1967, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	
A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad	59
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1372a., 1374a., 1376a. y 1378a. (8 a 15 de noviembre de 1967)	59
C. Comunicaciones ulteriores	65

3.	CARTA, DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE	
	A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y el 24 de noviembre de 1967	65
	B. Examen de la cuestión en la 1383a. sesión (24/25 de noviembre de 1967)	67
	C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 27 de noviembre y el 31 de diciembre de 1967	68
	D. Examen de la cuestión en las 1385a. y 1386a. sesiones (20 y 22 de diciembre de 1967)	70
	E. Comunicaciones e informes recibidos entre el 1º de enero y el 18 de marzo de 1968	72
	F. Examen de la cuestión en la 1398a. sesión (18 de marzo de 1968)	74
	G. Comunicaciones e informes recibidos entre el 18 de marzo y el 15 de julio de 1968	76
	H. Examen de la cuestión en la 1432a. sesión (18 de junio de 1968)	76
4.	LA CUESTIÓN DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL	
	A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes para la convocación a una reunión	78
	B. Examen de la cuestión en la 1387a. sesión (25 de enero de 1968)	79
	C. Comunicaciones al Consejo y solicitudes de una reunión	83
	D. Examen de la cuestión en las sesiones 1390a. a 1397a. (16 de febrero a 14 de marzo de 1968)	83
	E. Comunicaciones ulteriores enviadas al Consejo	92
5.	CARTA, DEL 25 DE ENERO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	93
6.	CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR: CARTAS, DEL 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS (S/5382 y S/5409)	
	CARTA, DEL 12 DE MARZO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALTO VOLTA, ARGELIA, BOTSWANA, BURUNDI, CAMERÚN, CONGO (BRAZZAVILLE), CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), COSTA DE MARFIL, CHAD, DAHOMEY, ETIOPIA, GABÓN, GHANA, GUINEA, KENIA, LESOTHO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALÍ, MARRUECOS, MAURITANIA, NÍGER, NIGERIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RWANDA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDÁN, TOGO, TÚNEZ, UGANDA Y ZAMBIA (S/8454)	97
7.	CARTA, DEL 21 DE MAYO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE HAITÍ	
	A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad	113
	B. Examen de la cuestión en la 1427a. sesión (27 de mayo de 1968)	113
	C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad	114
8.	CARTA, DEL 12 DE JUNIO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS	115

Parte II

Otros asuntos tratados por el Consejo

Capítulo	Página
9. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A. Solicitud de la República Popular del Yemen Meridional	120
B. Solicitud de admisión de Mauricio	120
C. Otras comunicaciones relativas a la admisión de nuevos Miembros	120

Parte III

El Comité de Estado Mayor

10. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	122
--	-----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo que éste no examinó durante el período de que se trata

11. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE GRECIA CONTRA TURQUÍA Y DE TURQUÍA CONTRA GRECIA	123
12. COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE CAMBOYA	123
13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, BÉLGICA Y PORTUGAL	127
14. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA	128
15. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SENEGAL Y PORTUGAL	129
16. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GUINEA Y LA COSTA DE MARFIL	130
17. COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVAS A LA REUNIÓN SOBRE CUBA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES	131
18. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	132
19. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	
A. Nota del Secretario General	132
B. Informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica de 18 y 30 de octubre de 1967	132
C. Resolución 2307 (XXII) aprobada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1967	133
20. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE GUINEA Y PORTUGAL	133
21. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	134
22. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL REINO UNIDO Y EL YEMEN	134
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN INDIA-PAQUISTÁN	134

	<i>Página</i>
I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	136
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	136
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1967 a 15 de julio de 1968	137
IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor	142

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, en su 1595a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1967, la Asamblea General aprobó la elección de Argelia, Hungría, Paquistán, Paraguay y Senegal como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1967 al expirar los mandatos de Argentina, Bulgaria, Japón, Malí y Nigeria.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1967 al 15 de julio de 1968, el Consejo celebró sesenta y seis sesiones.

¹ Este es el 23° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3137, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802, A/6002, A/6302 y A/6702.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Envío al Consejo de Seguridad de los documentos del quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la situación en el Oriente Medio

1. Con una carta, de fecha 21 de julio de 1967 (S/8088), el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2256 (ES-V) de 21 de julio de 1967 y, como se pedía en la parte dispositiva de la resolución, transmitió al Consejo de Seguridad las actas, los documentos, los proyectos de resoluciones y las resoluciones aprobadas del quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General.

B. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad del 16 de julio al 20 de octubre de 1967

2. Durante este período el Consejo de Seguridad recibió las siguientes comunicaciones relativas a diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio:

a) *Comunicación relativa al quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la situación en el Oriente Medio*

3. Con una carta de fecha 24 de julio de 1967 (S/8090), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Consejo el texto de una declaración del Gobierno soviético en la que éste hacía referencias a la labor del quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y en la que, entre otras cosas, señalaba que la Asamblea no había podido adoptar una decisión sobre el problema principal del Oriente Medio, a saber, el del retiro de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados a las posiciones en que se encontraban antes del 5 de junio de 1967, y afirmaba que los Estados Unidos, algunos de sus aliados y los países sometidos a la presión de los Estados Unidos habían impedido que la Asamblea General cumpliera la obligación que le incumbía conforme a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

b) *Comunicaciones relativas a acusaciones de acción militar y otros incidentes violentos en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y asuntos conexos*

4. Al respecto, el Consejo recibió las siguientes comunicaciones:

Cartas de fechas 17 de julio (S/8067), 18 de julio (S/8075), 16 de octubre (S/8195) y 18 de octubre (S/8198) del representante de Jordania.

Cartas de fechas 17 de julio (S/8065 y S/8068), 18 de julio (S/8074), 19 de julio (S/8076, S/8079 y S/8087), 8 de septiembre (S/8145), 26 de septiembre (S/8169), 29 de septiembre (S/8173 y Corr.1), 4 de octubre (S/8181), 10 de octubre (S/8188), 13 de octubre (S/8192), 15 de octubre (S/8194) y 20 de octubre (S/8202) del representante de Israel.

Carta de fecha 17 de julio (S/8071) del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Cartas de fechas 17 de julio (S/8070), 6 de septiembre (S/8140), 22 de septiembre (S/8163) y 6 de octubre (S/8183) del representante de la República Árabe Unida.

Carta de fecha 31 de julio (S/8106) del representante del Líbano en la que informa al Secretario General que el Gobierno del Líbano aceptó las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967) de 6 y 7 de junio de 1967 respectivamente del Consejo de Seguridad.

Cartas de fechas 27 de septiembre (S/8171) y 10 de octubre (S/8187) del representante de Siria.

c) *Comunicaciones relativas al trato de la población civil y de los prisioneros de guerra y cuestiones conexas*

5. Al respecto, el Consejo recibió las siguientes comunicaciones:

Cartas de fechas 16 de julio (S/8086) y 17 de julio (S/8064) del representante de la República Árabe Unida.

Cartas de fechas 17 de julio (S/8069), 19 de julio (S/8082), 24 de julio (S/8092), 1º de agosto (S/8104), 2 de agosto (S/8105), 3 de agosto (S/8108), 16 de agosto (S/8123), 25 de agosto (S/8134), 28 de agosto (S/8137) y 8 de septiembre (S/8147) del representante de Israel.

Cartas de fechas 19 de julio (S/8077), 18 de agosto (S/8125), 1º de septiembre (S/8138) y 3 de octubre (S/8178) del representante de Siria.

Cartas de fechas 27 de julio (S/8101), 4 de agosto (S/8110), 8 de agosto (S/8115) y 10 de agosto (S/8117) del representante de Jordania.

Carta de fecha 18 de agosto (S/8127) del Presidente del Grupo de Estados Arabes.

d) *Comunicaciones relativas a la situación dentro y fuera de Jerusalén y los Santos Lugares*

6. Al respecto, el Consejo recibió las siguientes comunicaciones:

Cartas de fechas 19 de julio (S/8078), 2 de agosto (S/8107) y 3 de agosto (S/8109) del representante de Jordania.

Carta de fecha 25 de julio (S/8093 y Corr.1) del representante de Siria.

e) *Informes del Secretario General*

7. En relación con las violaciones de la cesación del fuego el Secretario General, en un informe complementario de fecha 17 de julio de 1967 (S/7930/Add.23), comunicó que después de un intenso tiroteo entre las fuerzas de Israel y de la República Árabe Unida que tuvo lugar el 15 de julio en el sector de Suez ambas partes habían aceptado la cesación del fuego propuesta por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, General Odd Bull. Informó también al Consejo de que las avanzadillas de observadores militares de las Naciones Unidas comenzarían las operaciones de observación a ambos lados del sector de Suez el 17 de julio.

8. En otros tres informes complementarios publicados entre el 24 de julio y el 11 de agosto (S/7930/Add.24-26), el Secretario General comunicó que la situación había continuado tranquila en el sector de Suez. El 26 de julio hubo un tiroteo en el sector sirio-israelí pero la propuesta de cesación del fuego había sido aceptada por ambas partes.

9. El 10 de agosto el Secretario General informó (S/8053/Add.1) de que desde que el ONUVT había empezado a observar la cesación del fuego en el sector de Suez el 17 de julio, el número de observadores militares de las Naciones Unidas había sido aumentado a 16 de cada lado del Canal con tres puestos de observación del lado de la República Árabe Unida y cuatro del lado de Israel. Habida cuenta de los cálculos revisados, según los cuales se pedían en total 46 observadores temporales para el sector, proponía que se obtuvieran 21 observadores más. En el informe también se explicaba la propuesta formulada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) a Israel y a la República Árabe Unida de que pusieran término a toda actividad militar en el Canal de Suez, incluida la entrada de embarcaciones al Canal o su tránsito por el mismo, pero sin incluir barcos de la dirección del Canal de Suez, durante un período de un mes a partir del 27 de julio de 1967. Israel había aceptado la propuesta a reserva de reciprocidad, y la República Árabe Unida había declarado que el mantenimiento de la situación existente, en la cual este país no desarrollaba actividad militar alguna en el Canal de Suez, daría la seguridad de que no dejaría de cumplirse la decisión de cesar el fuego. En otro informe de fecha 28 de agosto (S/8053/Add.2) el Secretario General comunicó que Israel y la República Árabe Unida habían convenido en que el arreglo de 27 de julio continuaría en vigor mientras ambas partes no decidieran otra cosa.

10. En otros dos informes publicados el 25 y el 28 de agosto (S/7930/Add.30 y 31), el Secretario General informó de que desde el 11 de agosto la situación había permanecido en general tranquila en el sector

sirio-israelí. En el sector de Suez había habido considerable actividad aérea en ambos lados y el 26 de agosto se había producido un intenso tiroteo al sur de Ismailia.

11. El 4 y 7 de septiembre el Secretario General transmitió informes (S/7930/Add.32-34) del Jefe de Estado Mayor de ONUVT en los que se indicaba que el 4 de septiembre un disparo de la República Árabe Unida contra lanchas israelíes en la Bahía de Suez había iniciado un intenso tiroteo, y que la República Árabe Unida había vuelto a iniciar el fuego el 6 de septiembre en la región de Ismailia. Los observadores habían logrado posteriormente una efectiva cesación del fuego.

12. En otros ocho informes publicados entre el 12 y el 30 de septiembre (S/7930/Add.35-41) el Secretario General informó sobre nuevos tiroteos que tuvieron lugar los días 12, 20, 21, 22, 25, 27 y 29 de septiembre, manifestando que los informes de los observadores de las Naciones Unidas indicaban que el 12 de septiembre había iniciado el fuego la República Árabe Unida, y que el 21 de septiembre lo había iniciado Israel. Añadió que el 27 de septiembre habían ocurrido otros tiroteos a lo largo de toda la zona comprendida entre Kantara y Suez, y pidió a las dos partes que procedieran con la máxima prudencia en el sector del Canal de Suez, observarían estrictamente los arreglos convenidos y utilizarían el mecanismo de las Naciones Unidas para la cesación del fuego. El Secretario General comunicó que al 30 de septiembre la situación en el sector Israel-Siria permanecía en general tranquila.

13. El 4 de octubre el Secretario General informó al Consejo (S/8182) sobre las consecuencias financieras del destacamento de observadores militares de las Naciones Unidas en el sector de Suez.

14. En un informe de 13 de octubre (S/7930/Add.42) el Secretario General dijo, entre otras cosas, que desde el 30 de septiembre la situación en el sector de Suez había permanecido tranquila salvo algunos vuellos efectuados por las dos partes el 11 de octubre. En el sector sirio-israelí la situación permanecía en general tranquila al 13 de octubre.

15. En relación con sus esfuerzos por obtener la devolución de la Casa de Gobierno al ONUVT, el Secretario General informó al Consejo el 11 de agosto de 1967 (S/7930/Add.27) sobre una propuesta hecha por el Gobierno de Israel de devolver la Casa de Gobierno y una tercera parte de la superficie ocupada por sus dependencias. Israel había dado seguridades de que no emplearía para usos militares la parte cuya devolución no se había ofrecido. En otro informe de fecha 22 de agosto (S/7930/Add.29) el Secretario General comunicó al Consejo que había autorizado al ONUVT a volver a la zona ofrecida debido a su necesidad urgente de disponer de locales y sólo como medida práctica. El Secretario General agregó que había tomado esa medida sin perjuicio de las reclamaciones que había mantenido en el sentido de que las Naciones Unidas tenían derecho a la devolución, ocupación y posesión exclusivas de todos los edificios de la Casa de Gobierno. El ONUVT reanudó la ocupación el 23 de agosto.

16. En una carta de fecha 25 de julio (S/8094) el representante de Siria informó al Secretario General sobre la actitud de su Gobierno respecto de las atribuciones y el funcionamiento del ONUVT.

17. En virtud del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 237 (1967) aprobada el 14 de junio de 1967 por el Consejo de Seguridad relativa al alivio de los sufrimientos de la población civil y de los prisioneros de guerra, el Secretario General presentó el 18 de agosto un informe provisional (S/8124) basado en comunicaciones recibidas del Comisionado General del OOPS e informes provisionales de su Representante Especial en el Oriente Medio, Sr. Nils-Göran Gussing.

18. El informe se refería, entre otras cosas, a las necesidades de las personas desplazadas durante el reciente conflicto y después de él y a la ayuda de emergencia prometida para ellas así como al problema del retorno de las personas que habían huido de la ribera occidental del Jordán hacia la oriental y a las disposiciones para su retorno hechas por los representantes de los gobiernos interesados, el Comité de la Cruz Roja Internacional (CICR) y la Media Luna Roja jordana.

19. En una nota de fecha 25 de agosto (S/8133) el Secretario General transmitió al Consejo un mensaje que había enviado el Gobierno de Israel en el que le solicitaba un aplazamiento del plazo límite para el retorno de refugiados a la ribera occidental para después del 31 de agosto de 1967, fecha fijada por Israel. La respuesta de Israel en la que manifestaba su asentimiento a lo solicitado, se recibió el 11 de septiembre (S/8153).

20. El 15 de septiembre el Secretario General anunció (S/8155) que se estaba preparando un informe sobre los aspectos humanitarios de la situación en el Oriente Medio.

21. El 2 de octubre el Secretario General transmitió al Consejo un informe final (S/8158) basado en información obtenida de su Representante Especial, Sr. Gussing, referente a la situación de la población situada en zonas que se encontraban en ese momento bajo el control de Israel, las medidas tomadas para proporcionarles abrigo y facilitar el retorno de los que habían huido, el trato de los prisioneros de guerra y la protección de civiles. El Representante Especial había obtenido excelente cooperación en todo nivel en los países que había visitado y se le había permitido completa libertad de circulación; sin embargo, sólo se había entrevistado con los portavoces de la población civil, de las personas desplazadas, de los prisioneros de guerra y de las autoridades locales en compañía de representantes del Gobierno. El Representante Especial creía que, especialmente en las zonas ocupadas, hubiera tenido gran importancia desde el punto de vista psicológico y hubiera permitido mayor franqueza en las conversaciones el que se le hubiera dado oportunidad de entrevistarse y conversar, sin testigos, con quien él quisiera. Se había comunicado esta opinión a los representantes israelíes, pero sin resultado.

22. Al informar con respecto a la protección, bienestar y seguridad de la población de la zona bajo control de Israel, y bajo administración militar israelí, el Secretario General expresaba que toda la población de la zona siria la había abandonado, con excepción de unos 6.000 drusos que no habían querido retirarse y que vivían pacíficamente, y de unos 250 civiles, principalmente en Kuneitra. Las denuncias de Siria respecto de una pretendida violación por parte de Israel de principios humanitarios, sobre las que el Representante Especial no pudo hacer la necesaria investigación especial

sobre el terreno, no se habían verificado por ese motivo. Israel había rechazado las acusaciones. El Representante Especial, sin embargo, había examinado varios de los problemas principales que eran objeto de permanentes denuncias sirias: la acusación de que se trataba sistemáticamente de expulsar de la zona a toda su población originaria y alegado saqueo y la demolición de aldeas enteras después de la cesación de las hostilidades. Respecto del movimiento de la población el Sr. Gussing comunicó que aunque existían indicios vehementes de que la mayoría de la población se había marchado antes de finalizar las hostilidades, consideraba que era difícil, teniendo en cuenta que los informes se contradecían con respecto a los acontecimientos posteriores, determinar el límite entre la presión física y la psicológica. En el plano local era evidente que ciertas actitudes permitidas por el mando local habían sido la causa importante de la huida. Nunca se le había informado de ninguna medida tomada por las autoridades israelíes para dar seguridades a la población. En lo que se refería al saqueo el Representante Especial había estimado que era razonablemente seguro que la responsabilidad por la magnitud del saqueo de Kuneitra correspondía en gran medida a las tropas israelíes. Siria había denunciado también "excavaciones" y "robo internacional" de tesoros históricos en un sitio arqueológico cerca de Banias, pero el Sr. Gussing comunicó que no había podido encontrar huellas de excavaciones recientes en las partes del sitio que se le mostró. Con respecto a la demolición de aldeas el Sr. Gussing estimó que la vasta destrucción observada en tres o cuatro aldeas que se mencionaban en las denuncias sirias podía atribuirse en gran parte a operaciones militares.

23. Con respecto a la zona ocupada de Jordania (orilla occidental) 200.000 personas de su población de 1.100.000 habitantes, inclusive 430.000 refugiados registrados en el OOPS, se habían ido a la orilla oriental durante la lucha y después de ella, y además gran número de personas habían sido desplazadas. El Representante Especial no pudo investigar detalladamente ni verificar las protestas de Jordania relativas a la población civil de la orilla occidental, protestas que Israel había rechazado considerándolas infundadas, ni expuso su opinión sobre ellas. Con respecto a las denuncias referentes a las tentativas de Israel de crear otro éxodo árabe hacia la orilla oriental, la verdad parecía estar entre la afirmación israelí de que no se había alentado a la población a que huyera y la de los refugiados de que se habían usado la fuerza bruta y la intimidación. El efecto de las hostilidades y de la ocupación militar, en particular cuando no se habían adoptado medidas tranquilizadoras, había constituido evidentemente un factor fundamental del éxodo.

24. Con respecto a las personas desplazadas por la demolición de ciertas aldeas llevadas a cabo por Israel — que había constituido el tema de protestas jordanas — el Representante Especial suministró detalles más concretos. En la ciudad fronteriza de Qalqiliya, de un total de unas 2.000 viviendas unas 850 habían sido demolidas. Israel afirmaba que la destrucción había sido causada por la lucha misma; el alcalde árabe manifestó que únicamente se habían destruido alrededor de quince a veinte casas como resultado de la lucha y antes que el comandante militar israelí aconsejara a la población que partiera. Tres semanas después se había dejado que la población regresara. En la zona de Latrun, habían quedado destruidas tres aldeas; un oficial de en-

lace israelí declaró que casi toda la destrucción había ocurrido durante los combates, y el Ministro de Defensa israelí declaró que las aldeas dañadas habían sido destruidas por razones estratégicas y de seguridad. No se había autorizado el retorno de los aldeanos desplazados. En la zona de Hebrón, dos aldeas habían sido demolidas. La razón aducida por Israel fue que eran bases terroristas de la organización "El Fatah"; el Mukhtar dijo que los miembros de "El Fatah" únicamente pasaban por allí y que los habitantes nunca cooperaban con ellos.

25. En cuanto a las denuncias jordanas de que las fuerzas israelíes de ocupación saquearon "todo" lo que había en los bancos, Israel había rechazado esas alegaciones. Los portavoces israelíes informaron que los libros de los bancos y el dinero encontrado en éstos habían sido retirados a cambio de recibos firmados y con el único objeto de comprobar la situación de los bancos. Al Representante Especial le había sido difícil formarse un claro juicio acerca de la información relativa al saqueo de propiedades privadas por personal militar, dado que éste había ocurrido dos meses antes de su llegada. Las autoridades israelíes habían afirmado que se habían tomado medidas para evitar el saqueo y para ponerle fin cuando ocurriera.

26. Las opiniones acerca de las condiciones económicas y sociales de la población civil en la orilla occidental habían sido contradictorias. La observación de cuatro ciudades principales había indicado que, como resultado de las hostilidades, la economía general había quedado paralizada. El Gobierno israelí había asegurado al Representante Especial que había tomado las primeras medidas para reactivar la economía. Cualquier demora en reanudar la vida normal significaría que se plantearía la necesidad permanente de prestar socorros alimentarios a las personas que a la sazón no estaban a cargo del OOPS.

27. Las zonas administradas por la República Árabe Unida y ocupadas por Israel eran la Franja de Gaza — zona densamente poblada cuya población era de cerca de 455.000 habitantes, de los que 315.000 eran refugiados e inscritos en el OOPS — y el Sinaí, una vasta península cuya población de 45.000 a 55.000 habitantes vivía en su mayoría en las dos ciudades de El-Arish y Kantara Oriental. En el informe se destacaron las condiciones económicas y sociales de la población después de las hostilidades, caracterizadas por el desempleo y la miseria.

28. En cuanto al movimiento de población, Israel había permitido a los residentes de la zona de Gaza que visitasen a sus parientes de la ribera occidental del Jordán. Se decía que aproximadamente seis autobuses de gran tamaño salían diariamente hacia la ribera occidental; no se sabía si regresaban también diariamente seis autobuses repletos de gente. El gobernador militar de la zona declaró que se había informado a la población de que quienes desearan ir a trabajar a la ribera occidental podían hacerlo.

29. Después de describir la situación difícil de los 1.000 funcionarios públicos y sus familias que se encontraban en El-Arish, el Representante Especial indicó que ya se había iniciado el traslado de esas 5.000 personas a la orilla occidental del Canal de Suez mediante un acuerdo, pero que posteriormente se le había informado que la República Árabe Unida no deseaba

ya que ninguna de aquellas personas cruzase el Canal de Suez y quería que permaneciesen en la zona ocupada para que su presencia elevase quizá el ánimo de la población. Sin embargo, el Gobierno de la República Árabe Unida protestó de la detención por parte de Israel de unos 290 funcionarios públicos cuyo lugar de destino oficial estaba en la zona de Gaza y pidió que se les permitiera reunirse con sus familias a quienes ya se les había permitido cruzar el canal de Suez.

30. Pasando a la situación de las personas que habían huido de las zonas ocupadas por Israel y a la cuestión de su regreso, el informe describía la ayuda de emergencia suministrada y las necesidades urgentes del momento. De todas las personas que estaban en esas condiciones, 200.000 se habían trasladado de la ribera occidental del Jordán a la oriental; otras 110.000 personas según Siria, aunque el cálculo de Israel arrojaba 85.000, se habían trasladado desde el extremo sudoccidental de Siria y 35.000 habían cruzado el Canal de Suez desde la Franja de Gaza o desde el Sinaí. Los refugiados inscritos en el OOPS e incluidos en estos tres grupos eran respectivamente 93.000, 17.000 y 3.000.

31. Recordando que en su resolución 237 (1967) el Consejo de Seguridad había pedido a Israel que facilitara el regreso de esas personas desplazadas, el informe suministraba una detallada información que sobre los tres grupos había obtenido el Representante Especial.

32. El Gobierno sirio deseaba vivamente que mediante la intervención de las Naciones Unidas regresaran a sus hogares las personas sirias desplazadas pero no quería entablar negociaciones directas con Israel. La posición del Gobierno de Israel en cuanto al retorno de las personas desplazadas, aplicable tanto a Siria como a la República Árabe Unida, era que Israel y Jordania habían llegado a un acuerdo y que cuando se iniciaran conversaciones con Siria y Egipto, estaría dispuesto a discutir cualquier punto pendiente, incluso el regreso de la población civil desplazada.

33. A comienzos de julio, Israel había anunciado su intención de autorizar el regreso de personas desplazadas a la ribera occidental, en ciertas condiciones, y había fijado el 10 de agosto como fecha límite para el regreso. Una controversia acerca de los formularios requeridos por Israel no se había resuelto hasta que se efectuó una reunión entre representantes de ese país, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de Jordania el 6 de agosto. La distribución de los formularios se había iniciado el 12 de agosto e Israel había extendido la fecha límite hasta el 31 del mismo mes. Según el Gobierno jordano, el 28 de agosto Israel había aprobado sólo 4.763 solicitudes, correspondientes a 16.266 personas, de un total de 40.000 solicitudes que correspondían a 170.000 personas y que se habían transmitido por conducto del CIRC. El 9 de septiembre Jordania afirmaba que la cantidad total de personas desplazadas que habían regresado era de 14.150 (14.056 según Israel). Israel y Jordania habían suministrado diferentes razones contradictorias acerca de por qué la operación de retorno no se había efectuado expeditamente. Jordania afirmaba que las aprobaciones concedidas por las autoridades israelíes excluían a los refugiados inscritos en el OOPS y a las personas desplazadas que se alojaban en campamentos de emergencia de la ribera oriental, así como a las personas des-

plazadas procedentes de Jerusalén, Belén y Jericó. Israel alegaba que la campaña jordania de violencia creciente e incitación directa de los que regresasen en el futuro y de los habitantes de la orilla occidental había entorpecido seriamente todo el regreso de las personas desplazadas.

34. El Representante Especial señaló que, al ritmo diario posible mencionado por Israel, sólo 35.000 personas hubieran podido regresar hasta el 31 de agosto. Había podido asegurar a Israel que Jordania deseaba proceder a la operación de regreso en un ambiente de moderación. En la respuesta a una solicitud de prórroga del plazo hecha por el Secretario General el 24 de agosto, Israel le había informado que se permitiría a las personas desplazadas que no habían podido utilizar autorizaciones expedidas previamente que regresaran dentro de un plazo determinado, y que se considerarían nuevas solicitudes individuales y para reunirse con las familias.

35. Las personas desplazadas en la República Árabe Unida habían expresado el deseo de regresar a sus hogares. La actitud israelí en cuanto a su regreso era la misma que la expuesta más arriba (véase párrafo 32) para el caso de las personas sirias desplazadas. La República Árabe Unida sostuvo que el Representante Especial debía iniciar conversaciones acerca del regreso, mientras que el CIRC podía encargarse de poner en práctica cualquier acuerdo logrado.

36. Con respecto al trato correcto de los prisioneros de guerra, mencionados en el párrafo 2 de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, el Sr. Gussing afirmó que el CIRC había podido desempeñar un importante papel como agente intermediario neutral en la zona del conflicto. Jordania, Siria y la República Árabe Unida habían acusado a Israel de malos tratos y también de ejecuciones de prisioneros de guerra. Israel había negado estas alegaciones y había expresado también su preocupación en cuanto al trato y condiciones de los prisioneros de guerra israelíes en los países árabes, denunciando que la República Árabe Unida y Siria habían asesinado a algunos pilotos israelíes. El Representante Especial no había podido investigar esas acusaciones, pero en visitas a los campamentos de prisioneros de guerra había obtenido la impresión de que el trato era correcto en ambos lados. Merced al CIRC se había concluido con éxito un intercambio de prisioneros entre Israel por una parte y Jordania, Siria y el Líbano por otra. Las negociaciones entre Israel y la República Árabe Unida por conducto del CIRC, no habían conducido todavía a ningún acuerdo.

37. Con respecto al trato de minorías judías, especialmente en determinados Estados árabes, acerca del cual Israel había expresado preocupación, el Secretario General había informado al Sr. Gussing de que las disposiciones de la resolución 237 (1967) podían interpretarse correctamente en el sentido de que tenían aplicación al trato de los árabes y judíos que se encontraban en los Estados que participaron en la guerra. Dado que este aspecto particular de la protección de los civiles en tiempo de guerra sólo pudo ser considerado hacia el final de su visita a la zona del conflicto, el Representante Especial había tenido muy poco tiempo para analizar o investigar la verdadera situación de las minorías. El Representante Especial había enviado cartas a Israel, Siria y la República Árabe Unida so-

licitando información. Israel había respondido que salvo las medidas de seguridad que ya no estaban en vigor, no había habido discriminación contra ciudadanos árabes. La República Árabe Unida había expresado al Sr. Gussing su firme opinión de que la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad no se aplicaba a la minoría judía en su país y había pedido aclaraciones sobre esta interpretación. Sostenía que los judíos de nacionalidad egipcia eran exclusivamente responsabilidad del Gobierno de la RAU. El Representante Especial indicó que había persistentes alegaciones de que en la República Árabe Unida se habían mantenido en prisión desde el comienzo de la guerra de 500 a 600 hombres de la minoría judía, calculada en 2.500 personas. En las conversaciones sobre su carta con el Gobierno sirio, éste había asegurado al Sr. Gussing que la minoría judía de Siria, que ascendía a unas 4.000 personas, recibía exactamente el mismo trato que cualesquiera otros ciudadanos sirios. Por razones de seguridad, determinados judíos sospechosos de actividades antigubernamentales tenían restringidos sus movimientos, del mismo modo que ocurría con determinados cristianos y musulmanes.

38. En conclusión, el informe señalaba los esfuerzos de los gobiernos y organizaciones internacionales para ayudar a las personas afectadas por la guerra. El Secretario General expresaba su aprecio por las contribuciones voluntarias para ayudar a los angustiados pueblos y hacía un llamamiento para que todos contribuyesen a esa labor humanitaria.

39. En conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2254 (ES-V) aprobada por la Asamblea General del 14 de julio de 1967, relativa a la situación en Jerusalén, el Secretario General distribuyó en el Consejo de Seguridad una nota de fecha 14 de agosto (S/8121), informando que había nombrado al Embajador Ernesto A. Thalmann, de Suiza, como su Representante Personal en Jerusalén. El Secretario General señalaba que la misión del Sr. Thalmann consistiría únicamente en obtener información que sirviera de base al informe que la Asamblea General había pedido al Secretario General con arreglo a la resolución anteriormente mencionada y que dicha misión no comportaría ninguna negociación relativa a la aplicación de dicha resolución.

40. El 12 de septiembre el Secretario General presentó al Consejo un informe en dos partes (S/8146) sobre la situación en Jerusalén. La primera parte se basaba en la información reunida por el Representante Especial en el curso de su misión, que duró dos semanas.

41. Después de dar cifras sobre los cambios que se habían operado en la geografía, la población y la administración municipal de Jerusalén, el Representante Personal manifestaba que los dirigentes israelíes le habían expresado claramente y sin lugar a dudas que Israel estaba adoptando todas las medidas para colocar bajo su soberanía las partes de la ciudad que no habían estado bajo su control antes de junio de 1967. Por motivos prácticos, todavía no se aplicaban todas las leyes y ordenanzas israelíes, pero el objetivo declarado era dar a los residentes de todas las partes de la ciudad la misma condición jurídica y administrativa. Las autoridades israelíes habían manifestado inequívocamente que el proceso de integración era irreversible y no negociable.

42. Las autoridades israelíes, aunque reconocían la existencia de graves problemas económicos de ajuste en Jerusalén oriental, sostenían que en muchos aspectos la economía pasaba por una fase de prosperidad debido a la corriente de israelíes, y que los efectos adversos de la cesación del turismo no se prolongarían indebidamente. Se estaba haciendo todo lo posible para no aislar a Jerusalén oriental de sus fuentes de suministro de la ribera occidental, especialmente con respecto a los productos agrícolas. En Jerusalén oriental se estaban aplicando las tasas israelíes de impuestos al consumo, aranceles aduaneros, impuestos sobre la renta, impuestos municipales y derechos de patente de vehículos todas las cuales eran más elevadas que las que se habían pagado allí antes. Se estaba estudiando la cuestión del aumento del costo de la vida, y se había aumentado el sueldo a todos los funcionarios aunque no a un nivel equivalente a la escala de Israel. Los problemas monetarios, incluidos el cierre de algunos bancos en Jerusalén oriental y el tipo de cambio del dinar jordano a los efectos de su conversión en libras israelíes, habían representado graves obstáculos para la recuperación económica.

43. Entre las medidas relacionadas con los aspectos judiciales figuraba el traslado de la Corte Suprema Rabínica a Jerusalén oriental. Los tribunales musulmanes funcionaban lo mismo que en el pasado, según las autoridades israelíes.

44. En cuanto a la enseñanza, se proyectaba aplicar cuanto antes a los niños árabes de Jerusalén oriental todas las leyes y reglamentos docentes aplicables en Israel, utilizando los programas y textos de que ya se disponía a tal fin y manteniendo el árabe como el idioma básico de enseñanza. Se había invitado a todos los maestros antiguamente empleados a que siguieran su trabajo. Parecía dudoso, a juzgar por la información que el Representante Personal había obtenido de otras fuentes, que los maestros estuvieran dispuestos a cooperar con las autoridades israelíes para abrir de nuevo las escuelas.

45. Pasando a la situación en Jerusalén tal como la describían personalidades árabes, el Representante Personal explicaba que el volumen de información excesivo recibido del lado de Israel en comparación con la información recibida de fuentes árabes se debía, en parte, al hecho de que había llevado a cabo sus investigaciones en una zona que se encontraba bajo control israelí. Los representantes israelíes habían manifestado que las personalidades árabes entrevistadas eran, salvo pocas excepciones, miembros de la Organización de Liberación de Palestina y que no representaban verdaderamente a la población árabe. El Representante Personal señaló que los documentos presentados por los árabes llevaban las firmas de gran número de personalidades, entre ellas muchos funcionarios de la antigua administración jordania y conocidos dirigentes religiosos.

46. En el informe se describían las más importantes denuncias formuladas por los árabes contra las autoridades israelíes. La mayoría de los árabes manifestaban que la población musulmana se sentía ofendida por actos israelíes que violaban el carácter sagrado de los santuarios musulmanes. El arrasamiento de 135 casas pertenecientes a árabes en el barrio Maghrabi (junto al Muro de las Lamentaciones) y la expulsión de sus habitantes habían causado profunda conmoción,

lo mismo que la expulsión de 3.000 residentes del llamado barrio judío. La aplicación del derecho civil israelí era inaceptable para los árabes, lo mismo que la reivindicación israelí de la jurisdicción sobre los tribunales religiosos musulmanes y el control de los sermones predicados en la mezquita El Aksa. La disolución del Concejo Municipal de Jerusalén oriental, cuyos miembros habían sido nombrados por elección, constituía, a juicio de los árabes, una violación del derecho internacional. Las autoridades israelíes no habían reconocido las medidas adoptadas por personalidades árabes para establecer una administración pública en conformidad con el derecho jordano. Las medidas adoptadas por Israel sobre impuestos, derechos aduaneros, permisos, propiedades de ausentes y otros asuntos económicos fueron consideradas opresivas, y se sentía una creciente sensación de estrangulación económica. Había una señalada aversión hacia los esfuerzos de las autoridades israelíes por aplicar su propio sistema de enseñanza a las escuelas árabes.

47. Se dijo al Representante Personal que los árabes estaban dispuestos a cooperar con el régimen de ocupación militar en lo que guardara relación con las cuestiones de administración y bienestar público, pero que se oponían a una incorporación civil por la fuerza al sistema del Estado de Israel, lo cual consideraban que constituía una violación del derecho internacional, que prohibía que una Potencia ocupante cambiase la estructura jurídica y administrativa del territorio ocupado.

48. Todos los representantes de las diferentes comunidades religiosas con quienes se entrevistó el Representante Personal habían convenido en que los Lugares Sagrados necesitaban protección especial y que los fieles debían gozar de libre acceso a esos sitios. Las declaraciones de las autoridades israelíes dando seguridades sobre el particular, habían sido recibidas favorablemente. Aparte de los musulmanes, prácticamente sólo la Iglesia Católica adoptaba una actitud sistemáticamente divergente: la Santa Sede estaba convencida de que la única solución que ofrecía una garantía suficiente para la protección de Jerusalén y de los Lugares Sagrados era colocar a la ciudad y sus alrededores bajo un régimen internacional en forma de *corpus separatum*. Varios dirigentes religiosos esperaban que se mantuviesen sus vínculos con el mundo exterior, incluidos los países árabes. El Representante Personal recibió de Israel seguridades de que se adoptaría una práctica liberal, y en lo concerniente a la entrada desde los países árabes, correspondía a esos países conceder los permisos pertinentes.

49. En la segunda parte del informe figuraba la respuesta de Israel, de fecha 11 de septiembre de 1967, a la carta del Secretario General de fecha 15 de julio de 1967, con la que había transmitido el texto de la resolución 2254 (ES-V) aprobada por la Asamblea General, el 14 de julio de 1967. En dicha respuesta, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel manifestaba que era necesario garantizar la igualdad de derechos y oportunidades a todos los residentes de la ciudad. No se serviría ningún interés internacional o de otra índole creando divisiones y barreras. La política de su Gobierno era asegurar la manifestación adecuada del interés especial de las tres grandes religiones en Jerusalén velando porque los Lugares Sagrados, tanto musulmanes como cristianos y judíos, se respetaran escrupulosamente y se colocasen bajo la responsabilidad de una autoridad musulmana reconocida.

C. Comunicaciones enviadas al Consejo de Seguridad y solicitudes de convocación del Consejo

50. En cartas de fechas 21 y 22 de octubre (S/8203 y S/8204), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Israel acusó a la República Árabe Unida de haber lanzado un ataque premeditado y no provocado el 21 de octubre a las 17.30 horas (hora local), contra el destructor israelí *Eilat*, cuando éste se hallaba a los 31°20.5' de latitud Norte y 32°8' de latitud Este, en alta mar, al norte de la península del Sinaí, mientras efectuaba una patrulla normal que la República Árabe Unida conocía bien desde hacía varios meses. Los primeros proyectiles cohetes lanzados desde el interior del puerto de Port Said, a unas 14 millas marinas de distancia, inmovilizaron el barco, que se vio forzado a echar ancla. A las 19.30 horas se dispararon dos cohetes más contra el barco inmovilizado que empezó a hundirse y a las 20.30 horas hubo que abandonarlo. Entre las pérdidas figuraban quince muertos, treinta y seis desaparecidos y cuarenta y ocho heridos, de los cuales ocho estaban graves. El representante de Israel negó que el barco hubiese abierto fuego contra Port Said, como afirmaban las autoridades de la República Árabe Unida. Calificó el ataque de acto de agresión gratuita y declaró que era el último de una serie de violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego y una violación flagrante del derecho internacional del mar.

51. En un informe suplementario de fecha 22 de octubre (S/7930/Add.43), el Secretario General informó, a base de la información presentada por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, que el 21 de octubre el oficial de enlace de categoría superior de la República Árabe Unida había declarado que una nave israelí había entrado en aguas territoriales de dicho país a las 15.50 horas (GMT) y había abierto el fuego a las 15.55 horas (GMT), que los disparos habían sido contestados y el destructor hundido a las 16.17 horas (GMT). A las 18.45 horas (GMT) el oficial israelí de enlace confirmó que el destructor israelí había sido atacado y se suponía que había sido hundido. Creía que el barco había estado a unas trece millas al este de Port Said y a unas diez millas de la costa. En respuesta al mensaje del Jefe de Estado Mayor en que éste decía que esperaba que no se entorpecieran las operaciones de salvamento, el oficial de enlace de categoría superior de la República Árabe Unida le había informado que al comandante local se le había prohibido hacer fuego. El Jefe de Estado Mayor no tenía información alguna verificada acerca de la índole del ataque, pues los observadores militares de las Naciones Unidas apostados en el sector del Canal de Suez no disponían de medios para observar tales incidentes en el mar. El 24 de octubre el Secretario General comunicó (S/7930/Add.49) que el Jefe de Estado Mayor había sido informado por el oficial de enlace de categoría superior de la República Árabe Unida de que el destructor había sido alcanzado por un cohete teledirigido, disparado desde una lancha torpedera de la República Árabe Unida en las afueras de Port Said cuando el destructor se encontraba a once millas marinas de Port Said en dirección nordeste.

52. En una carta de fecha 22 de octubre (S/8205), el representante de la República Árabe Unida informó al Consejo de Seguridad de que la víspera, a las 17.30

hora local, se había visto que un destructor israelí se desplazaba rápidamente en las aguas territoriales de la RAU a la altura de Port Said y que sus unidades navales apostadas a la altura de Port Said habían tenido que actuar en legítima defensa para detener la marcha del barco israelí. Como resultado del subsiguiente cambio de fuego el destructor había sido hundido. Añadió que esta última violación, de carácter agresivo, de la cesación del fuego, seguía a la serie de ataques lanzados contra las ciudades más pobladas del sector del Canal de Suez, lo que había obligado a la República Árabe Unida a evacuar a más de 300.000 habitantes de ese sector.

53. En otra carta de fecha 24 de octubre (S/8207), el representante de la República Árabe Unida acusó a las fuerzas israelíes de haber cometido una agresión no provocada, premeditada y flagrante el 24 de octubre a las 12.30 horas (GMT), momento en que habían iniciado un bombardeo intenso de la ciudad de Suez, lo que causó graves pérdidas de vidas humanas y grandes daños materiales. Las fuerzas israelíes habían bombardeado asimismo sistemáticamente y habían dañado grave o completamente las instalaciones industriales, incluidas las refinerías de petróleo de Suez, las fábricas de abono de Nasr e instalaciones del puerto de Suez. Estas operaciones militares no podían justificarse diciendo que se trataba de una medida de represalia por el hundimiento del destructor israelí, pues iban dirigidas contra instalaciones civiles industriales y no contra objetivos militares. Las fuerzas israelíes no respondieron a las demandas de los observadores de las Naciones Unidas, salvo cuando su agresión premeditada ya se había llevado a cabo. Solicitó que el Consejo de Seguridad fuese convocado con urgencia para examinar la grave situación y adoptar medidas urgentes contra Israel en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

54. En una carta de fecha 24 de octubre (S/8208), el representante de Israel acusó a las fuerzas de la República Árabe Unida de haber abierto el fuego desde las ciudades de Port Ibrahim y de Suez en la ribera occidental del Canal de Suez contra las fuerzas israelíes que se hallaban en la ribera este al norte de Port Taufiq, a las 14.30 horas. El fuego de artillería había sido contestado. Debido a la ubicación de la artillería egipcia, se creía que habían sido alcanzadas algunas refinerías de petróleo. Añadió que ambas partes habían aceptado la cesación del fuego propuesta por los observadores militares de las Naciones Unidas para las 17.30 horas, y la habían puesto en vigor. Solicitó que el Consejo de Seguridad fuese convocado con urgencia para ocuparse de la agresión manifiesta y de las violaciones de las resoluciones relativas a la cesación del fuego cometidas por la República Árabe Unida.

55. El 24 y 25 de octubre el Secretario General transmitió los informes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre los acontecimientos del 24 de octubre (S/7930/Add.44-48), que indicaban que los observadores militares de las Naciones Unidas no habían determinado quién había abierto el fuego oído al sur del Pequeño Lago Amargo a las 12.23 horas (GMT) el 24 de octubre. Fuerzas israelíes habían iniciado el fuego de artillería a las 12.31 (GMT) contra la refinería de petróleo situada aproximadamente a 5 kilómetros al oeste de Port Taufiq. A las 12.35 horas (GMT) hubo un intenso tiroteo en el sector Port Taufiq-Suez. A

las 12.35 horas (GMT) los observadores militares de las Naciones Unidas habían propuesto una cesación del fuego para las 13.30 horas (GMT) que había sido aceptada por la República Árabe Unida. A las 13.25 horas (GMT), Israel había declarado que aceptaría una cesación del fuego para las 15.30 horas (GMT). Tras inútiles esfuerzos por parte de los observadores para que Israel aceptase una cesación del fuego anterior, el Jefe de Estado Mayor había propuesto finalmente una cesación del fuego para las 15.30 horas (GMT), propuesta que aceptaron la República Árabe Unida a las 14.45 horas (GMT) e Israel a las 15.13 horas (GMT). El nutrido tiroteo había continuado en forma esporádica hasta el momento en que cesó el fuego.

D. Examen de la cuestión por el Consejo en sus 1369a. a 1371a. reuniones (24-25 de octubre de 1967)

56. En la 1369a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el orden del día provisional consistía en las cartas del 24 de octubre de la República Árabe Unida y de Israel. Los representantes de la República Árabe Unida, Israel, Jordania y Siria fueron invitados, a petición propia, a participar en las deliberaciones del Consejo.

57. El representante de la República Árabe Unida alegó que el acto de guerra israelí del 24 de octubre era el más violento desde su agresión del 5 de junio y que había sido realizado contra toda la vida civil e industrial de la zona de Suez, uno de los sectores industriales más importantes de su país. De los informes del Jefe de Estado Mayor se desprendía en forma evidente que Israel había rechazado la primera propuesta de cesación del fuego, debido a que necesitaba dos horas más para perpetrar su plan de agresión y destrucción. Esta agresión no había sido provocada en absoluto y era de carácter premeditado. Era una continuación de la violación de las aguas territoriales de la República Árabe Unida por el destructor israelí *Eilat* el 21 de octubre y de su tentativa de atacar la ciudad de Port Said. El destructor fue ulteriormente hundido en defensa propia por las fuerzas de su Gobierno. Ese mismo destructor hundió dos barcos de la República Árabe Unida en las aguas territoriales de Port Said el 12 de julio de 1967. El orador exhortó al Consejo a condenar la agresión de Israel y a aplicar medidas coercitivas en conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta.

58. El representante de Israel alegó que el destructor *Eilat* había sido atacado por embarcaciones egipcias equipadas con proyectiles soviéticos *Komar* mientras efectuaba operaciones de patrullas normales fuera de las aguas territoriales egipcias. La ulterior renovación del ataque y el hundimiento del barco inmovilizado revelaba la naturaleza premeditada de la acción. Las pérdidas incluían diecinueve muertos, veintiocho desaparecidos y noventa y un heridos. La utilización de cohetes era un acto deliberado de intensificación militar. La República Árabe Unida se había preparado para la situación evacuando la población de la zona de Suez y creando tirantez mediante anuncios radiotelefónicos y periodísticos en el sentido de que era inminente la renovación de la lucha. La prensa y la radio de El Cairo se habían regocijado con las noticias del hundimiento. Los incidentes del 24 de octubre eran la culminación de una larga serie de provocadoras violaciones

egipcias de la cesación del fuego mediante descargas de artillería contra las fuerzas israelíes desde emplazamientos próximos a zonas fortificadas. Declaró que si no se guardaba reciprocidad con respecto a la cesación del fuego, el sistema entero dejaría de funcionar. Israel estaba dispuesto a que sus representantes se reunieran inmediatamente con representantes de la República Árabe Unida y de cualquier otro Estado árabe a fin de deliberar sobre medidas destinadas a determinar las bases de un futuro de paz.

59. Con respecto a la acusación de que Israel era culpable por no haber aceptado la primera propuesta sobre la cesación del fuego, el representante de ese país declaró que la demora en poner en vigor dicha cesación se debía al hecho de que un centro israelí de comunicaciones había sido dañado al comenzar los incidentes. Israel estaba dispuesto a cooperar en una investigación para determinar la posición del *Eilat* cuando fue hundido, y tenía confianza en que tal investigación corroboraría que el hecho ocurrió en alta mar.

60. El representante del Reino Unido opinó que el Consejo debía utilizar toda su autoridad para apoyar la exigencia de que se observara la cesación del fuego y que ambas partes renunciasen a su beligerancia. A su juicio, el Consejo debía haberse reunido y actuado antes. Recordó al Consejo que el Reino Unido había instado repetidas veces a que se designase un representante especial de las Naciones Unidas. Las propuestas de su Gobierno habían sido totalmente claras. No podía acusarse de demora, ni de oposición a que actuasen las Naciones Unidas cuando estalló la guerra de 1967. Fue la demora lo que había causado primero el conflicto, luego un estancamiento y en la actualidad nuevas muertes y destrucción. El Consejo debía actuar con urgencia para elaborar una resolución justa y equilibrada por la que se nombrara a un representante especial de las Naciones Unidas para que se ocupara de la situación sobre el terreno.

61. El representante del Canadá señaló que el presente estallido de hostilidades subrayaba la naturaleza precaria de la cesación del fuego. Sugirió que el Consejo adoptase diversas medidas; en primer término, debería exhortar a todas las partes a observar escrupulosamente la cesación del fuego y suspender todas las actividades militares en la zona. En segundo lugar, el Consejo debería solicitar del Secretario General que preparase un informe relativo a la cuestión de los recursos adicionales que podría necesitar el Jefe de Estado Mayor del ONUVT para cumplir su mandato en virtud del consenso alcanzado por el Consejo el 9-10 de julio de 1967 relativo a la vigilancia de la cesación del fuego en la zona. Por último, tal como lo habían preconizado las delegaciones del Canadá, la India y el Reino Unido desde principios de junio, debería autorizarse inmediatamente al Secretario General a enviar un representante especial al Oriente Medio para iniciar el proceso de restablecimiento de la paz a base de una resolución justa y equilibrada.

62. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas condenó el bombardeo premeditado de zonas pobladas y objetivos industriales por las fuerzas israelíes, que habían abierto el fuego y desatendido las exhortaciones de los observadores militares de las Naciones Unidas relativas a una cesación inmediata del fuego. Afirmó que esto había ocurrido a continuación del provocador envío de un destructor israelí a las

aguas territoriales de la República Arabe Unida, que se había visto obligada a adoptar medidas en legítima defensa. La nueva provocación de las fuerzas armadas israelíes constituía una gravísima violación de la resolución del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego y un desafío de las normas generalmente reconocidas del derecho internacional y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Las operaciones de Israel no habían sido un error de cálculo o un caso fortuito sino un acto de barbarie premeditado y planeado de antemano. La reclamación que por su parte había presentado apresuradamente Israel en el Consejo de Seguridad perseguía el propósito de engañar al Consejo de Seguridad y a la opinión pública mundial. La Unión Soviética apoyaba resueltamente la legítima petición hecha por la RAU de que se condenaran sin reservas los actos agresivos de Israel en el sector de la ciudad de Suez. La paz no podía ser restablecida en el Cercano Oriente hasta que no cesase la ocupación ilegal de tierras árabes por Israel. Era necesario lograr cuanto antes una solución pacífica en el Cercano Oriente. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó a continuación el siguiente proyecto de resolución (S/8212):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la comunicación del representante de la República Arabe Unida relativa a un nuevo acto de agresión por parte de Israel en la zona de la ciudad de Suez,

"Habiendo examinado también la información presentada por el Secretario General en el documento S/7930/Add.44, según la cual las tropas israelíes abrieron y continuaron el fuego de artillería, desconociendo las propuestas del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina relativas a una cesación inmediata del fuego,

"Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como resultado de ese acto de agresión, hubo muchas víctimas entre la población pacífica y se ocasionaron graves daños materiales,

"Teniendo en cuenta que las acciones de las fuerzas armadas de Israel en la zona de la ciudad de Suez constituyen una flagrante violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y de las acciones militares, de fechas 6 de junio de 1967 (Resolución 233 (1967)) y 7 de junio de 1967 (Resolución 234 (1967)), así como de otras resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión,

"1. Condena enérgicamente a Israel por el acto de agresión que ha cometido en la zona de la ciudad de Suez;

"2. Pide que Israel indemnice a la República Arabe Unida por los daños causados como consecuencia de ese acto;

"3. Pide encarecidamente a Israel que observe en forma estricta dichas resoluciones del Consejo sobre la cesación del fuego y de las acciones militares."

63. El representante de Jordania dijo que habían transcurrido casi cinco meses desde que Israel había ocupado vastos sectores del territorio árabe y que no

se había hecho nada para modificar esa situación. Afirmó que el reciente ataque de Israel contra Suez no era sino un eslabón en la cadena de persistentes agresiones israelíes. Continuó diciendo que, en las zonas ocupadas de Jordania, las fuerzas de Israel, haciendo caso omiso del derecho internacional y de la Carta, estaban cometiendo crímenes sin paralelo en la historia moderna. Eran frecuentes las torturas, el pillaje y el arrasamiento de las aldeas jordanas. Afirmó que estos actos continuaban debido a que las Naciones Unidas no se decidían a adoptar una posición clara y enérgica. Exhortó al Consejo a condenar la agresión de Israel y a ordenar que las fuerzas de ocupación israelíes se retirasen a las líneas que existían con anterioridad al 5 de junio de 1967.

64. El representante de los Estados Unidos deploró la pérdida de vidas y la destrucción resultantes del hundimiento del *Eilat* y del intercambio de fuego de artillería en Suez. Destacó que el primer paso hacia la paz debía ser una completa cesación del fuego y de la violencia entre las partes. Añadió que los Estados Unidos cooperarían para proporcionar a las Naciones Unidas en la zona una fuerza correspondiente a sus funciones. Los acontecimientos de los últimos días subrayaban la necesidad de adoptar medidas para lograr una solución justa de todas las cuestiones pendientes entre las partes. El Consejo debería ahora exigir un escrupuloso respeto de la cesación del fuego y condenar al mismo tiempo todas las violaciones de la misma; debería encarar la situación en forma equilibrada, sin adoptar opiniones ni resoluciones de carácter parcial. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/8213):

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado ante los informes y denuncias que ha recibido de hostilidades militares en violación de la cesación del fuego entre Israel y la República Arabe Unida,

"Convencido de que el progreso hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en la región exige el respeto mutuo de la cesación del fuego, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y los acuerdos de las partes,

"1. Condena todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego;

"2. Insiste en que los Estados Miembros interesados respeten escrupulosamente la cesación del fuego tal como se indica en las resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967), así como el consenso del 10 de julio, y cooperen plenamente con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y con los observadores militares de las Naciones Unidas en sus respectivas tareas relacionadas con ello;

"3. Exhorta a los gobiernos interesados a que den instrucciones categóricas a todas las fuerzas militares para que se abstengan de abrir fuego en absoluto, según exigen esas resoluciones."

65. El representante de la India dijo que la naturaleza deliberada del ataque de Israel contra la zona de Suez quedaba demostrada por la negativa de ese país a aceptar la primera propuesta de cesación del fuego del ONUVT. Argumentó que la política de represalias de Israel no estaba autorizada en virtud de

las decisiones del Consejo de Seguridad. Además, los actos israelíes violaban la resolución 236 (1967) aprobada por el Consejo de Seguridad el 12 de junio, relativa a la cesación del fuego. En vista de las declaraciones contradictorias de Israel y de la República Árabe Unida con respecto al destructor israelí, sugirió que el Secretario General ordenase una nueva investigación del asunto para determinar si el destructor estaba en aguas territoriales o en alta mar al ser hundido. La India creía que la tirantez no podía disminuir en la zona a menos que las fuerzas israelíes se retirasen primero de los territorios que ocupaban. Convino en que era necesaria una resolución justa y equilibrada basada en ciertos principios básicos fundamentales.

66. El representante del Brasil afirmó que la deplorable acción militar sólo podía demorar la fecha de una solución duradera. Subrayó que la estricta observancia de la cesación del fuego era necesariamente el primer paso para ello.

67. El representante de Bulgaria dijo que el destructor israelí, al penetrar en las aguas territoriales de la República Árabe Unida, había provocado una justa represalia que Israel utilizó como pretexto para el ataque contra Suez. Además, las fuerzas israelíes habían demorado su aceptación de la cesación del fuego a fin de completar su premeditada matanza de la población y la destrucción de instalaciones. Añadió que mientras Israel continuase ocupando territorio árabe, los dirigentes israelíes sentirían siempre la tentación de emprender actividades militares a fin de aumentar sus conquistas territoriales. El Consejo debería adoptar las medidas necesarias para resolver la situación creada por la agresión israelí del 5 de junio. Declaró que el Consejo debía condenar a Israel por su agresión, exigir que se compensasen los daños ocurridos y exhortar a Israel a observar estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego, tal como se proponía en el proyecto de resolución presentado por la URSS.

68. El representante de Francia deploró que se hubiera recurrido nuevamente a la fuerza, cosa que sólo podía reiniciar un ciclo de represalias y contrarrepresalias. Al carecer de información adicional, no deseaba expresar juicios sobre la responsabilidad derivada de los incidentes, pero subrayó que la labor más general de restablecer una situación normal en toda la zona sólo podía realizarse a base de una estricta observancia de la cesación del fuego por ambas partes.

69. El representante de Dinamarca dijo que los incidentes ocurridos en el Oriente Medio habían demostrado nuevamente la inestabilidad de las disposiciones adoptadas con respecto a esa zona. Debía respetarse por completo la cesación del fuego y debían deplorarse y condenarse todas las violaciones. Su delegación acogería con agrado cualquier solicitud del Secretario General para reforzar el sistema de vigilancia de la cesación del fuego en la zona. El Consejo tenía el deber de esforzarse por lograr una paz justa y duradera y formular de una manera justa y equilibrada los principios básicos de una solución permanente.

70. El representante de Malí acusó a Israel de haber violado la cesación del fuego con su premeditada agresión contra Suez, que produjo la destrucción del 80% de sus industrias y pérdidas de vidas. Su delegación compartía la preocupación expresada por otros

miembros del Consejo sobre lo precario de la cesación del fuego debido a las pretensiones territoriales israelíes y su ocupación militar de territorios árabes. Añadió que mientras Israel continuase su ocupación, la situación del Oriente Medio seguiría siendo sumamente explosiva. Dijo que el Consejo debía reprobar la violación por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego, así como ordenar la observancia estricta de la cesación del fuego por ambas partes y exigir justa compensación para la República Árabe Unida por los daños sufridos. Expresó su apoyo al proyecto de resolución de la URSS.

71. El representante de Etiopía dijo que su delegación tenía vivos deseos de hacer que se respetasen las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego y de reforzar las disposiciones para ello. Opinó que el Consejo debería pedir al Secretario General un informe completo sobre los recientes incidentes en esa zona para que el Consejo pudiese actuar en forma adecuada. Sin embargo, conforme habían indicado otros miembros del Consejo, la cesación del fuego no era sino un precario primer paso para crear la paz en esa zona. Se necesitaban otras medidas para convertir el peligroso punto muerto del momento en un estado de paz justa y duradera. Por eso apoyaba las sugerencias al respecto hechas por el representante del Reino Unido y dijo que hacía mucho tiempo que debía haberse enviado un representante especial a esa zona. A su juicio, el representante especial debería ponerse en contacto con los gobiernos interesados y actuar en el marco de directrices generales y amplias establecidas por el Consejo.

72. El representante de Argentina, subrayando la gravedad de los acontecimientos que se habían desarrollado, dijo que se necesitaba más información para deslindar las responsabilidades correspondientes de cada una de las partes. Creía que el Consejo debería encontrar rápidamente una fórmula que estableciese un claro balance de intereses y de obligaciones para las partes y entablar un diálogo constructivo entre ellas. Expresó la esperanza de que se podría llegar a un acuerdo sobre una resolución de fondo que abriese el camino hacia una paz estable, justa y duradera.

73. En la 1370a. sesión del Consejo, celebrada el 25 de octubre, el representante de Nigeria declaró que si se demostraba que el destructor israelí había sido hundido en circunstancias en que no debiera haber sido atacado y si se encontrasen pruebas concluyentes de que la acción de Israel contra Suez era una represalia, él se uniría a quienes condenaban ambas acciones. Tomando nota de los proyectos de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos, consideró que sería una falta de reflexión someterlos a votación, ya que una resolución que no contase con el apoyo general del Consejo no produciría el efecto debido. Sugirió que se suspendiera brevemente la sesión para que pudieran celebrarse consultas sobre un proyecto de resolución de transacción que no perjudicase la posición de las dos grandes Potencias y consiguiese una decisión efectiva, como paso necesario para proseguir los esfuerzos encaminados a resolver la cuestión árabe-israelí en su conjunto.

74. El Consejo levantó entonces la sesión.

75. Al comenzar la 1371a. sesión del Consejo el mismo día, el Presidente anunció que a consecuencia

de las consultas, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por las recientes actividades militares llevadas a cabo en el Oriente Medio a despecho de las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se ordena la cesación del fuego,

"Habiendo oído y considerado las declaraciones hechas por las partes interesadas,

"Teniendo en cuenta la información que sobre dichas actividades da el Secretario General en los documentos S/7930/Add.43, Add.44, Add.45, Add.46, Add.47, Add.48 y Add.49,

"1. Condena las violaciones de la cesación del fuego;

"2. Deplora las víctimas y pérdidas materiales causadas por esas violaciones;

"3. Reafirma la necesidad de la rigurosa observancia de las resoluciones relativas a la cesación del fuego;

"4. Requiere a los Estados Miembros interesados que pongan fin inmediatamente a todas las actividades militares prohibidas en la zona, y que colaboren entera y prontamente con el Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua."

76. No habiendo objeción a que se votase con carácter de prioridad sobre este proyecto de resolución, el Presidente lo sometió a votación.

Decisión: *En la 1371a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad (resolución 240 (1967)).*

77. Después de aprobarse la resolución, el Secretario General declaró que se había hecho cada vez más evidente la necesidad de reforzar la operación a cargo de los observadores, operación que se había emprendido en el sector del Canal de Suez, por efecto del consenso a que había llegado el Consejo el 9-10 de julio de 1967. De momento, cuarenta y tres observadores en nueve puestos de observación patrullaban en jeeps partes del sector del Canal. Su movilidad era limitada y carecían de medios para observar por aire o por mar.

78. Celebradas consultas con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT acerca de los medios para que la operación de mantener la cesación del fuego fuese más efectiva, se había comprobado la necesidad de tomar medidas como las siguientes: 1) aumentar el número de observadores, de los cuarenta y tres que había entonces a noventa; 2) duplicar el número de Puestos de Observación de nueve a dieciocho; 3) emplear cuatro barcos pequeños patrulleros para servicios en el Canal y aguas adyacentes; 4) adquirir y utilizar cuatro helicópteros pequeños para aumentar la movilidad de los observadores y para observación aérea, empleando dos a cada lado del Canal. Todas estas medidas tendrían relación exclusiva con las resoluciones de cesación del fuego del Consejo y con su consenso, por lo que su carácter sería provisional y transitorio. El refuerzo de

la operación de los observadores produciría un aumento substancial de gastos, en exceso de los cálculos que figuran en el documento S/8182. El Secretario General también recordó al Consejo que en los sectores Israel-Jordania e Israel-Líbano sólo había una representación simbólica de observadores y que no existía, pues, mecanismo que contribuyese a aplicar las resoluciones del Consejo de fecha 6 y 7 de junio, que se aplicaban a todos los sectores.

79. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que aunque el proyecto de resolución de su delegación se justificaba plenamente y la responsabilidad exclusiva de Israel era evidente, no se había opuesto a la resolución presentada por el Presidente en atención al deseo de ciertos miembros de que se lograra la unanimidad. En tales circunstancias no había necesidad de someter a votación el proyecto de la URSS. Subrayó que la paz de la región era imposible mientras fuerzas israelíes ocupasen territorios árabes y añadió que era sumamente lamentable que ni el Consejo ni la Asamblea General hubiesen tomado medidas para liquidar las consecuencias de la agresión israelí. Al mismo tiempo, dijo que el Consejo opinaba unánimemente que debieran acelerarse las consultas para lograr una decisión que permitiese llegar a un arreglo político en el Cercano Oriente. En cuanto a la declaración del Secretario General con respecto al aumento del número de observadores de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez y ciertas otras medidas relacionadas con la supervisión de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad acerca de la cesación del fuego y de la suspensión de las hostilidades, el representante de la URSS observó que, según el Secretario General, el Consejo no había recibido aún informes con respecto a muchos detalles. Añadió que todo aumento en el número de observadores debía ser examinado por el Consejo de Seguridad con la competencia que le confería la Carta.

80. El representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo había actuado de manera positiva y prudente al reafirmar sus órdenes de cesación del fuego, al exigir un cumplimiento recíproco y estricto de la cesación del fuego por las partes y al condenar todas las violaciones. Señaló que el Consejo se había negado a adoptar un criterio unilateral y se había ocupado de los incidentes en forma equilibrada. Por ello, no era necesario someter a votación su proyecto de resolución. Creía que los recientes acontecimientos destacaban el hecho de que, aunque una cesación del fuego era esencial, la situación requería también la adopción de nuevas medidas para conseguir una paz duradera, permanente y justa. Los Estados Unidos consideraban que las medidas propuestas por el Secretario General para reforzar la operación de observación en el sector del Canal estaban de acuerdo con las responsabilidades y autoridad que le confería la Carta y con las prácticas establecidas de las Naciones Unidas y, en consecuencia, apoyaban sin reservas la iniciativa del Secretario General.

81. El representante de China dijo que su delegación acogía sin reservas, como un primer paso esencial, la resolución recién adoptada por el Consejo. Sin una cesación del fuego efectiva, no podría crearse una atmósfera conducente a una solución duradera.

82. El representante de Siria condenó el premeditado ataque israelí contra Suez. Dijo que semejante acto

de agresión había sido confirmado por el informe del Secretario General de fecha 24 de octubre. Añadió que el pretexto de la carnicería del 24 de octubre había sido el hundimiento del destructor israelí en aguas jurisdiccionales de la República Árabe Unida. Dijo que los llamamientos de paz de Israel eran cínicos e hipócritas y que generalmente se hacían pistola en mano en condiciones de conquista y coacción. Afirmó que al rechazar los mecanismos de armisticio de las Naciones Unidas y todos los esfuerzos tendientes a la paz, Israel se había lanzado a una doctrina de beligerancia.

83. El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad del representante del Japón, aplaudió como primer paso la resolución aprobada por el Consejo. Insistió al Consejo a encontrar una fórmula aceptable para las partes que produjese una paz duradera y justa en el Oriente Medio.

E. Informes del Secretario General sobre la observancia de la cesación del fuego

84. En un informe de fecha 31 de octubre de 1967 (S/8053/Add.3 y Corr.1), el Secretario General, después de nuevas consultas con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, informó sobre las necesidades y detalles de un posible refuerzo de la operación a cargo de observadores mencionada en su declaración al Consejo de fecha 25 de octubre en la 1371a. sesión de éste. El informe esbozaba el plan provisional para desplegar observadores adicionales, incluidos los puestos de observación que se establecerían en consulta con las partes, la necesidad de celebrar nuevas consultas con éstas sobre la nacionalidad de los observadores, las zonas de operaciones de las embarcaciones de patrulla previstas y los helicópteros y otros problemas de comunicaciones y logísticos. El Secretario General subrayó que esas medidas no bastarían para mantener la cesación del fuego a menos que las propias partes estuviesen dispuestas a proceder con la máxima prudencia y reiteró en consecuencia su llamamiento del 27 de septiembre para que, en caso de supuestas violaciones de la cesación del fuego, cada una de las partes recurriese al sistema de observación que tenían las Naciones Unidas en vez de continuar la práctica de recurrir directamente a medidas violentas. Durante este período el Secretario General publicó también tres informes suplementarios (S/7930/Add.50-52) sobre la observancia de la cesación del fuego. Estos informes indicaban que los aviones de una y otra parte habían volado sobre territorio de la parte opuesta en el sector del Canal. En el sector Israel-Siria la situación había permanecido generalmente en calma.

85. El 10 de noviembre el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (S/8236), en virtud del cual el Consejo de Seguridad autorizaría al Secretario General a aumentar el número de observadores en el sector del Canal de Suez. El texto de dicho proyecto de resolución era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 233, de 6 de junio de 1967, 234, de 7 de junio de 1967 y 240, de 25 de octubre de 1967,

"Recordando asimismo el acuerdo general logrado en su 1366a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1967,

sobre el envío de observadores a la zona del Canal de Suez,

"Tomando nota de la declaración que formuló el Secretario General de las Naciones Unidas en la 1371a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de octubre de 1967, así como los informes del Secretario General S/8053 de 11 de julio de 1967, S/8053/Add.1 de 10 de agosto de 1967 y S/8052/Add.3 y Corr.1 de 31 de octubre de 1967, sobre el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la zona del Canal de Suez y sobre su deseo de enviar más observadores de las Naciones Unidas a esta región, así como facilitarles medios técnicos y de transporte a fin de aplicar de una manera más eficaz la resolución del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y de las demás actividades militares,

"Tomando nota asimismo del informe del Secretario General S/8182, de 4 de octubre de 1967, sobre las consecuencias financieras del estacionamiento de más observadores en el sector del Canal de Suez,

"Tomando en consideración los informes del Secretario General antes mencionados,

"Autoriza al Secretario General a que aumente el número de observadores en el sector del Canal de Suez hasta 90 personas, así como a que adopte las medidas propuestas en su informe al Consejo de Seguridad (S/8053/Add.3 y Corr.1) tendientes a facilitar al grupo de observadores de las Naciones Unidas medios técnicos y de transporte adicionales."

F. Examen de la cuestión por el Consejo en las sesiones 1373a., 1375a., 1377a. y 1379a. a 1382a. (9 a 22 de noviembre de 1967)

86. En una carta de fecha 7 de noviembre de 1967 (S/8226), la República Árabe Unida solicitó que el Consejo se reuniese con urgencia para examinar la peligrosa situación que reinaba en el Oriente Medio debido a que Israel persistía en no retirar sus fuerzas armadas de todos los territorios que había ocupado como consecuencia de la agresión que cometió el 5 de junio de 1967 contra la República Árabe Unida, Jordania y Siria.

87. En la 1373a. sesión celebrada el 9 de noviembre el Consejo incluyó en su orden del día la carta de la República Árabe Unida e invitó a los representantes de la República Árabe Unida, Israel y Jordania, a su solicitud, a participar en la reunión del Consejo.

88. Planteando una cuestión de orden, el representante de los Estados Unidos invocó la práctica establecida del Consejo y propuso que las partes interesadas que habían expresado el deseo de hacer uso de la palabra, es decir, la República Árabe Unida e Israel, fueran escuchadas antes que los miembros del Consejo.

Decisión: *Tras un breve debate en el que hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, India, los Estados Unidos y Nigeria, a sugerencia del representante de Nigeria el Consejo acordó levantar por corto tiempo la sesión para celebrar consultas.*

89. Al reanudarse la sesión del Consejo siguió el debate, y luego el Presidente sometió a votación la moción de los Estados Unidos.

Decisión: La moción de los Estados Unidos obtuvo 8 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones y no fue aprobada.

90. Después de la votación, el Presidente señaló a la atención del Consejo los dos proyectos de resolución siguientes. Uno, presentado el 7 de noviembre de 1967 por la India, Mali y Nigeria (S/8227), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Expresando su continua preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

"Recordando su resolución 233 (1967) de 6 de junio de 1967 sobre las hostilidades, en la que se instaba, como primer paso, a la cesación inmediata del fuego y de todas las actividades militares en la zona,

"Recordando asimismo la resolución 2256 (ES-V) de la Asamblea General,

"Subrayando la urgente necesidad de reducir las tensiones, restaurar la paz y establecer la normalidad en la zona,

"1. Afirma que una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe lograrse dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, y más especialmente con arreglo a los siguientes principios:

"i) De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es inadmisibles la ocupación o adquisición de territorio mediante la conquista militar y, por lo tanto, las fuerzas armadas de Israel deben retirarse de todos los territorios ocupados como consecuencia del reciente conflicto;

"ii) Igualmente, todo Estado tiene derecho a vivir en paz y completa seguridad, libre de amenazas o actos bélicos y, por lo tanto, todos los Estados de la zona deben poner fin a la situación de beligerancia, o alegación de su existencia, y solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos;

"iii) Asimismo, todo Estado de la zona tiene derecho a gozar de seguridad dentro de sus fronteras y todos los Estados Miembros de la zona están obligados a respetar recíprocamente su soberanía, integridad territorial e independencia política;

"2. Afirma además:

"i) Que debería darse una solución justa a la cuestión de los refugiados de Palestina, y

"ii) Que debería garantizarse la libertad de navegación en las vías internacionales de navegación de la zona, de conformidad con el derecho internacional;

"3. Pide al Secretario General que envíe un representante especial a la zona para que establezca contactos con los Estados interesados a fin de coordinar los esfuerzos para lograr los propósitos de la presente resolución, y que presente un informe al Consejo en el plazo de treinta días."

91. En el segundo proyecto de resolución (S/8229), presentado también el 7 de noviembre por los Estados Unidos, se decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Expresando su continua preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

"Recordando su resolución 233 (1967) sobre las hostilidades, en la que se instaba, como primer paso, a la cesación inmediata del fuego y de todas las actividades militares en la zona,

"Recordando asimismo la resolución 2256 (ES-V) de la Asamblea General,

"Subrayando la urgente necesidad de reducir las tensiones y establecer una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir en seguridad,

"Subrayando además que, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a actuar de conformidad con las disposiciones de su Artículo 2,

"1. Afirma que el cumplimiento de los citados principios de la Carta requiere la consecución de un estado de paz justa y duradera en el Oriente Medio, que abarque la retirada de las fuerzas armadas de los territorios ocupados, la terminación de las situaciones de beligerancia, o alegaciones de su existencia, y el reconocimiento y respeto recíprocos del derecho de todos los Estados de la zona a una existencia soberana, a la integridad territorial, a la independencia política y a fronteras seguras y reconocidas, así como a verse libres de la amenaza o el uso de la fuerza;

"2. Afirma además la necesidad de:

"a) Garantizar la libertad de navegación en las vías internacionales de navegación de la zona;

"b) Encontrar una solución justa al problema de los refugiados;

"c) Garantizar la inviolabilidad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona, mediante disposiciones que incluyan el establecimiento de zonas desmilitarizadas;

"d) Conseguir la limitación de la costosa y destructiva carrera de armamentos en la zona;

"3. Pide al Secretario General que designe a un representante especial para que vaya al Oriente Medio a establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de ayudarles a preparar soluciones conformes con los propósitos de esta resolución y a instaurar una paz justa y duradera en la zona;

"4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre la marcha de los esfuerzos del representante especial."

92. Al comenzar el debate el 9 de noviembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida declaró que la recentísima agresión perpetrada por Israel el 24 de octubre había eliminado toda duda acerca de la gravedad de la situación de esa zona en aquel momento. Desde que se produjo la agresión de Israel el 5 de junio, el Consejo no había cumplido con

su deber evidente de condenar la agresión, ordenar a Israel que retirase sus fuerzas a las posiciones que tenía el 4 de junio de 1967 y determinar la responsabilidad de Israel por los daños y pérdidas infligidos a los países árabes. En su período extraordinario de sesiones de emergencia la Asamblea General no había sido capaz de convertir en una resolución su compromiso unánime de defender el principio de que la ocupación militar por un Estado de cualquier parte del territorio de otro era totalmente inadmisibles. Sostuvo que la falta de acción de las Naciones Unidas había alentado a Israel para desacatar las resoluciones del período de sesiones de emergencia sobre Jerusalén y sobre el regreso de los refugiados, así como también para perpetrar nuevos actos de agresión en el sector del Canal de Suez. Dijo que esa política de terror había producido muchas bajas entre la población civil de esa zona y obligado a su Gobierno a evacuar a más de 300.000 habitantes. Refiriéndose a la reunión cumbre de Jartum en agosto de 1967, dijo que lo que se decidió en ella fue la paz pero no la rendición, una solución política cuya piedra angular habría de ser el retiro inmediato e incondicional de las fuerzas israelíes a las posiciones de antes del 5 de junio. Tal requisito era básico, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad tenía el deber de eliminar la agresión actual e iniciar una línea de acción que hiciera retornar la normalidad a esa zona mediante la aplicación de la Carta. El problema principal de la situación del Oriente Medio era la expulsión de sus hogares por la fuerza de la población de Palestina. Las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, constituían el único dispositivo válido para permitir a ese pueblo ejercer su derecho a la libre determinación.

93. El Ministro de Relaciones Exteriores siguió diciendo que la agresión perpetrada por Israel el 5 de junio debía ser considerada en toda la gravedad de sus dimensiones. Las obligaciones de Israel eran ineludibles según la Carta y según los Acuerdos de Armisticio General, cuyo carácter obligatorio figuraba expresamente en sus disposiciones. Instó a que se suspendiera la asistencia militar, política y económica a Israel hasta que ese país desempeñase las obligaciones que le imponía la Carta y retirase sus fuerzas de todos los territorios que había ocupado gracias a su agresión. Dijo que esa situación entraba en la categoría de quebrantamientos de la paz que exigían al Consejo aplicar las disposiciones de la Carta. Concluyó diciendo que lo mínimo que podría hacer el Consejo sería exigir el retiro inmediato de las fuerzas a las posiciones del 4 de junio. En el caso de que Israel se negara a retirarse, el Consejo debería aplicar medidas coercitivas.

94. El representante de la India, al presentar el proyecto de resolución de las tres Potencias en nombre de los patrocinadores (S/8227), dijo que los miembros afroasiáticos y latinoamericanos del Consejo habían examinado todas las propuestas presentadas en el quinto período extraordinario de emergencia de la Asamblea General y habían tenido en cuenta las opiniones de otros miembros del Consejo y de las partes interesadas a fin de llegar a una fórmula justa y equilibrada. El proyecto de resolución tenía gran analogía con el proyecto de resolución presentado en el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General por el grupo latinoamericano (S/8227). Su propósito no se limitaba sólo a enunciar en términos claros los principios que debían servir de base para

resolver los problemas en el Oriente Medio dentro del marco de la Carta, sino relacionarlos a fin de darles la misma validez a todos y garantizar la igualdad de obligaciones. Por consiguiente, en el párrafo 1 se disponía el retiro de las fuerzas armadas de Israel de todos los territorios ocupados como consecuencia del reciente conflicto. No sólo pedía que se pusiera fin a la situación de beligerancia sino también a cualquier alegación de su existencia, y subrayaba el reconocimiento del derecho de todo Estado de las zonas a gozar de seguridad dentro de sus fronteras. En cuanto a la cuestión de los refugiados, que se preveía en el párrafo 2, la resolución estaba claramente concebida para incluir únicamente a los refugiados de Palestina y no a los que habían adquirido esa condición como resultado del conflicto de junio. A juicio de los patrocinadores tan pronto como Israel retirase sus fuerzas, el problema de los llamados nuevos refugiados causados por el conflicto de junio automáticamente dejaría de existir. Con respecto a la cuestión de libertad de navegación, en las consultas oficiosas que se habían celebrado se habían suscitado algunas cuestiones relativas a que se mencionara el término "de conformidad con el derecho internacional". El orador indicó que los patrocinadores examinarían cuidadosamente los razonamientos que se ofreciesen al Consejo relacionados con esa o cualquier otra disposición del proyecto. Aunque reconocía que algunas de sus disposiciones no se avenían a los deseos de las partes y existían diferencias en el Consejo, los copatrocinadores habían tratado de reducir esas diferencias a fin de poner en marcha el proceso para el arreglo pacífico de la crisis del Asia oriental.

95. El representante de Nigeria declaró que el objetivo de su Gobierno no se limitaba a restituir el *status quo* que existía antes del 5 de junio, sino crear un ambiente en el que pudieran coexistir pacíficamente todos los pueblos de la zona. Consideraba que el proyecto de resolución de las tres Potencias constituía un definitivo progreso con respecto al proyecto de resolución del grupo latinoamericano y subrayó que éste se presentaba para llegar a una decisión con arreglo al Capítulo VI de la Carta. El orador no había podido convencer a los árabes ni a los israelíes de que lo que buscaban era inobtenible: o sea, por un lado, no entablar negociaciones hasta después del retiro incondicional de las fuerzas israelíes y, por otro, no efectuar éste salvo como resultado de negociaciones bilaterales. Sin embargo, recomendaba el proyecto de las tres Potencias como el más equilibrado y declaraba que el Consejo debía decir a ambas partes que si no hacían algo no podría haber paz en el Oriente Medio.

96. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados era requisito previo para llegar a un arreglo en el Oriente Medio. Sin embargo, Israel estaba adoptando medidas para afianzar su ocupación mediante la colonización y pronunciamientos sobre un imperio israelí y mediante intentos de anexar a Jerusalén en desafío del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas. Alegaba que la agresión israelí había bloqueado el Canal de Suez, en violación de acuerdos internacionales y la presencia de tropas israelíes había impedido que la República Árabe Unida reabriera el Canal a la navegación. Añadía que los planes expansionistas de Israel seguían contando con la complicidad de defensores poderosos, principalmente los Estados Unidos. Pese a

que algunas de las disposiciones no tomaban cabalmente en cuenta la posición de la Unión Soviética, la delegación del orador apoyaría el proyecto de resolución de las tres Potencias si los países árabes no se oponían a éste. En resumen, la posición de la Unión Soviética sobre la cuestión del arreglo de la situación en el Oriente Medio era que la agresión debía condenarse; las tropas de Israel debían retirarse a las líneas que ocupaban antes del 5 de junio e Israel debía indemnizar a los Estados árabes por los daños causados, debiendo además aplicar la resolución de la Asamblea General sobre Jerusalén. En cuanto al proyecto de resolución de los Estados Unidos, indicó que éste estaba destinado a apoyar las pretensiones del agresor contra los territorios árabes. En consecuencia parecía que la condición esencial para una paz duradera en el Cercano Oriente no debía ser una disposición precisa sobre el retiro de las tropas israelíes de los territorios árabes, sino la solución de toda una serie de problemas. Dicha condición únicamente beneficiaba los intereses de Israel. El orador consideraba que la nueva fórmula para el retiro de las tropas que figuraba en el proyecto de resolución de los Estados Unidos era un paso atrás en comparación con la que se proporcionaba en el proyecto de resolución del grupo latinoamericano y estaba salpicada de alusiones a "fronteras seguras y reconocidas". ¿Cuáles eran esas fronteras?, el representante soviético preguntó. ¿Quién debía juzgar cuán seguras eran esas fronteras y quién debía reconocerlas? El orador sostenía que esas preguntas seguían sin contestar y dejaban mucho margen para distintas interpretaciones que podían permitir a Israel retirar sus tropas sólo hasta las líneas que estimase convenientes. Era significativo que Israel afirmase que la vigencia de los Acuerdos de Armisticio de 1949 había cesado. El proyecto de resolución estadounidense admitía que las tropas israelíes no tenían que retirarse necesariamente de todo el territorio árabe conquistado y no incluía ninguna disposición relativa a la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante conquistas.

97. El representante del Reino Unido consideró que una abrumadora mayoría había llegado a un acuerdo sobre el punto de partida para lograr un arreglo duradero y equitativo. No debía haber más demoras ya que la actual oportunidad quizá fuera la última del Consejo.

98. A continuación, el representante del Reino Unido dijo que el principal propósito era lograr una paz duradera en el Oriente Medio. Su Gobierno nunca desearía que se le asociase con ningún arreglo que entrañara el retorno a una tregua inestable. Al principiar el conflicto, la política de su Gobierno había sido evidente. Había recomendado reiteradamente que se autorizase al Secretario General a enviar un representante, que debía efectuarse una evacuación de los territorios ocupados y ponerse fin a la beligerancia, que no se podían establecer fronteras seguras mediante la conquista, y que ni en Jerusalén ni en ningún otro lugar debían realizarse actos que perjudicasen el resultado final del acuerdo deseado. Al Reino Unido le interesaba que hubiera libertad de navegación en las vías internacionales. Había impulsado una política imaginativa y amplia sobre los problemas de los refugiados. En su actitud no se habían operado cambios.

99. Por último, declaró que tan pronto como el Consejo hubiese formulado los principios que habrían de servir de marco a un arreglo definitivo, el representante

especial de las Naciones Unidas tendría una función clave que desempeñar y se le debía dejar en libertad para que procediese según su criterio dentro de los principios convenidos. Hasta que empezase su trabajo en el Oriente Medio, no se realizaría adelanto alguno.

100. El representante de los Estados Unidos dijo que aunque su delegación hubiera preferido que el Consejo sólo se hubiera reunido después de que las intensas consultas diplomáticas que se celebraban hubieran llevado a un acuerdo más completo, la delegación de los Estados Unidos haría sin embargo todo lo que en su poder estuviera para que la sesión fuera una oportunidad de progresar en el camino hacia la paz. Hacía ya mucho tiempo que el Consejo debía haber actuado en ejercicio de las funciones que le confería la Carta. El objetivo del proyecto de resolución de su delegación era abrir una nueva vía que condujese a una paz justa y duradera en el Oriente Medio en la que todos los Estados de la región pudiesen vivir con seguridad, justicia, honor y dignidad. Sus términos reflejaban el convencimiento de que una paz duradera debía abarcar los cinco principios fundamentales enunciados por el Presidente Johnson el 19 de junio de 1967, a saber, el reconocimiento del derecho a la vida nacional, la justicia para los refugiados, el paso marítimo inocente, la limitación de la costosa y destructiva carrera de armamentos, y la independencia política y la integridad territorial para todos. Las partes principales de ambos lados habían aceptado que esos principios sirviesen de marco para una paz justa. La forma de lograr en la práctica los objetivos del proyecto se podría determinar sólo en el curso de las consultas que el Representante Especial celebraría con las partes. La paz en el Oriente Medio dependía principalmente de las partes en el conflicto.

101. El representante de los Estados Unidos continuó diciendo que el proyecto de resolución presentado por su delegación contenía un mandato que debía ser bien acogido en el Consejo y era lo suficientemente amplio para todos los Estados directamente interesados, a fin de que pudiera ponerse en marcha el proceso diplomático. Dicho mandato no podía expresarse en términos totalmente satisfactorios ni para los Estados árabes ni para Israel. Por eso se expresaba en forma de pautas que, a su parecer, tomaban en cuenta las posiciones y los intereses vitales de los Estados interesados y en ninguna forma perjudicaban sus posiciones. La aportación más constructiva que el Consejo podía realizar en esa fase era proporcionar esas pautas al representante especial ya que al Consejo no le correspondía tratar de imponer las condiciones exactas del arreglo. Su delegación opinaba que debía enviarse rápidamente a esa región a un representante de las Naciones Unidas. Prometió que su Gobierno ejercería su influencia diplomática y política de acuerdo con el proyecto de resolución para ayudar al representante de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por conseguir un arreglo justo y equitativo.

102. El representante de Etiopía manifestó que su delegación, al instar a que se enviase un representante especial al Oriente Medio lo antes posible, tenía presentes tres consideraciones importantes: primero, que se estableciera en la zona prontamente una presencia eficaz de las Naciones Unidas; segundo, que el representante especial realizase sus funciones dentro del contexto de pautas convenidas; y tercero, que dichas pautas tuvie-

sen el respaldo del Consejo en su conjunto. Animada de ese espíritu, la delegación de Etiopía había apoyado los principios incluidos en el proyecto de resolución de las tres Potencias. No obstante, era esencial que la labor del representante especial no se iniciase con señales de discordia sino con el apoyo incondicional de todos los miembros del Consejo, particularmente las grandes Potencias.

103. El representante del Canadá dijo que había bases de entendimiento en el sentido de que las Naciones Unidas podían y debían colaborar para lograr condiciones de paz en el Oriente Medio, y que parecía reconocerse en general que sería útil la designación de un representante especial. También había puntos de coincidencia en cuanto a la necesidad de una solución política, no impuesta, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Esto significaba que era esencial la cooperación de las partes directamente interesadas, y que el mandato del representante especial exigiría un justo equilibrio de las obligaciones de todas las partes. Aunque el problema del retiro era crucial, no podía quedar aislado. El Consejo debía asegurarse de que no se repitieran las circunstancias que habían llevado a las hostilidades de junio pasado. El representante del Canadá deploró que el proyecto de las tres Potencias no sirviera el objetivo deseado de iniciar el proceso de arreglo pacífico. Prefería el proyecto de los Estados Unidos porque satisfacía más plenamente los criterios de equilibrio.

104. El representante de Dinamarca declaró que la solución debería basarse sobre principios correlacionados, entre los que se incluiría el retiro de las tropas de Israel, la defensa de la integridad territorial y política de todos los Estados de la zona — incluida la solución final de las fronteras en la zona —, el derecho de paso por el Canal de Suez y los estrechos de Tirán, las limitaciones de los embarques de armamentos al Oriente Medio y la solución del problema de los refugiados. Ninguna resolución sería provechosa en relación con estos problemas políticos fundamentales salvo que se estableciese un cuidadoso equilibrio entre las reclamaciones de ambas partes para que éstas pudiesen cumplir la resolución. Al establecer las pautas que habrían de guiar los trabajos del representante especial que se enviaría al Oriente Medio, el Consejo actuaba de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Sería indispensable la activa colaboración de las partes interesadas en la búsqueda de una solución.

105. El representante de Francia declaró que únicamente se podría prever una solución política en el Oriente Medio. Por consiguiente, sería poco práctico decir que se debían iniciar negociaciones directas entre Israel y los gobiernos árabes, que durante 20 años se habían negado a dichas negociaciones. El comenzar esas medidas en la actualidad estaba dentro de la competencia de las Naciones Unidas. El Gobierno de Francia siempre había considerado que el hallar la solución correspondía al Consejo de Seguridad, pero que era esencial que las grandes Potencias llegasen a un acuerdo. El retiro de las tropas israelíes de los territorios ocupados, añadió, era indispensable para crear condiciones conducentes a una solución pacífica, quedando entendido que todos los Estados interesados tenían derecho a existir y a que se garantizase su seguridad. La delegación de Francia estaba de acuerdo con la propuesta de enviar a un representante especial, pero consideraba que éste no podría realizar una labor útil a me-

nos que el Consejo de Seguridad enunciase claramente los principios que debían regir sus funciones. Por último, el representante de Francia dijo que la premisa de que debía ser posible que los árabes e israelíes coexistieran pacíficamente dictaría la posición de su Gobierno en el actual debate.

106. El representante del Japón consideró que ninguno de los proyectos de resolución reflejaba debidamente el consenso del Consejo. Abrigaba la esperanza de que nuevas consultas llevasen a una transacción y al consenso unánime que era tan importante.

107. El representante de Argentina declaró que el Consejo de Seguridad debía hallar una solución al problema por vías pacíficas. No se debía pedir a nadie que renunciase a sus intereses legítimos, pero al mismo tiempo debía haber un claro equilibrio de contraprestaciones en un marco en que la libre voluntad de las partes se expresase sin reticencia y nadie negociase bajo la amenaza de coacción. Por esa razón, la delegación de Argentina no podía apoyar el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución soviético. El orador no consideraba que el simple retiro de las tropas traería por sí mismo la paz. Debía ser una condición simultánea con la cesación del estado de beligerancia. La posición del Gobierno de Argentina sobre el retiro y demás aspectos importantes del problema del Oriente Medio había sido enunciada en forma explícita en el proyecto de resolución auspiciado por países latinoamericanos que había sido presentado en el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. El orador añadió que seguía considerando que en la actualidad el proyecto de resolución proporcionaría una solución adecuada.

108. En la 1375a. reunión del Consejo, el 13 de noviembre, el representante de Siria fue invitado también, a solicitud suya, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

109. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, en respuesta a las acusaciones de la República Árabe Unida, declaró que ese Gobierno, con la grave responsabilidad de 19 años de resuelta agresión, había sido, inequívocamente, el culpable del intento de agresión de junio destinado a destruir al Estado de Israel. Después de citar las acciones emprendidas y las declaraciones hechas en mayo y junio de 1967 con ese objeto por el Gobierno de la República Árabe Unida y otros Estados árabes, manifestó que el propósito nacional supremo de su Gobierno era no retornar jamás al peligro y vulnerabilidad de los que Israel había salido. Declaró que los representantes de la República Árabe Unida y de la Unión Soviética habían procurado persuadir al Consejo, el 9 de noviembre, de que la negativa de Israel a dejarse estrangular y perecer por la violencia era un acto de "agresión", y afirmó que la acusación de "agresión" hecha contra Israel era una violenta mentira. Recordó que las propuestas de procurar definir la acción de Israel como "agresión" habían sido rechazadas en el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, así como en el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, el 4 de julio. Sostuvo que la acción defensiva de Israel se había emprendido cuando se trató de elegir entre vivir o perecer. El pensamiento de su Gobierno sobre los aspectos político, jurídico, territorial y de seguridad del problema del Oriente Medio se basaba en el supuesto de que, habiendo repelido la agresión y viéndose amenazado con la re-

novación de la misma, ningún nuevo ataque debía tener éxito.

110. En cuanto a la sugerencia soviética y árabe de que el camino hacia la paz era restablecer la situación del 4 de junio mediante el retiro de las fuerzas de Israel, el Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que muchos estadistas habían comentado, en el periodo de sesiones de emergencia de la Asamblea General, su desatino e injusticia. Recalcó que lo que el Oriente Medio necesitaba era innovación constructiva. Debía construirse un edificio durable de relaciones que aseguraran la paz y la seguridad. La política de su Gobierno era respetar la cesación del fuego del Consejo hasta que fuera reemplazada por tratados de paz, concertados mediante negociaciones directas entre Israel y los Estados árabes, que terminaran el estado de guerra, limitaran las fronteras nacionales de los Estados sobre las que se había llegado a un acuerdo y garantizaran una seguridad mutua. Declaró que no podía retornarse al quebrantado régimen del armisticio, que la República Árabe Unida había convertido en una fórmula de beligerancia, bloqueo y coartada para negarse a firmar la paz. Las líneas del armisticio debían reemplazarse por límites nacionales permanentes sobre los que se hubiera llegado a un acuerdo. Dichos límites permanentes y seguros eran el punto central que debía negociarse en un arreglo pacífico, sin el cual no podía preverse solución alguna para salir del punto muerto. Un límite determinado por la negociación significaba estabilidad; una línea de demarcación, el mantenimiento de reclamaciones territoriales recíprocas. La otra alternativa de la cesación del fuego era ahora la paz formal; cualquier otro curso sería el preludio a la próxima explosión. Contra la política de Jartum de no reconocimiento, ni negociación, ni paz, Israel había presentado la suya: reconocimiento, negociación, paz. En cuanto a la declaración del representante de Francia de que no sería práctico entrar en negociaciones sin retiro previo, afirmó que no era realista creer que podía haber retirada sin negociaciones.

111. El Ministro de Relaciones Exteriores señaló a la atención el hecho de que el representante de la República Árabe Unida no hubiese prometido nada a cambio de lo que había pedido. Israel, continuó, debía presumir que la política de la República Árabe Unida continuaba siendo aún la de cerrar el Canal de Suez a la navegación israelí, considerar el Golfo de Aqaba como una vía marítima interna árabe, continuar el boicot económico, y mantener reivindicaciones territoriales más allá del punto del retiro a la posición del 4 de junio.

112. Declarando que la norma de juicio de su Gobierno sobre los proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí eran si perjudicaban o no de antemano la posición de Israel para negociar, el Ministro de Relaciones Exteriores rechazó sin reservas el proyecto de las tres Potencias afirmando, entre otras cosas, que viciaba con prejuicios los problemas territoriales y de seguridad solicitando el retiro sin un tratado de paz definitivo y definiendo por anticipado las situaciones territoriales y de seguridad que seguirían a la cesación del fuego. Afirmó que correspondía a los Gobiernos soberanos de la zona determinar, mediante convenios, la situación que sucedería a la cesación del fuego. Además, la declaración del proyecto sobre la libertad marítima era compatible con la doctrina de la República Ara-

be Unida sobre la exclusión de Israel del Canal de Suez y del Golfo de Aqaba.

113. Israel, continuó el Ministro de Relaciones Exteriores, consideraría constructivamente cualquier propuesta basada en una paz lograda mediante acuerdo, en conformidad con el Capítulo VI de la Carta, que no perjudicara sus intereses sustantivos. A juicio de Israel, un representante de las Naciones Unidas podía desempeñar una función útil para reunir a las partes sólo si sus directivas no perjudicaran las políticas de Israel o su posición para entrar en tratos. En una negociación de paz Israel haría propuestas constructivas en beneficio y compatibles con el honor nacional de todos los Estados que negociasen.

114. El representante de Jordania dijo que si las Naciones Unidas no cumplían con su deber de lograr el retiro de Israel de los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio, condición previa para lograr la paz de la zona, los representantes árabes se verían obligados a explicar a sus pueblos que no les quedaba más remedio que utilizar sus propios recursos para liquidar a cualquier precio la agresión israelí. Continuó diciendo que las más importantes amenazas a la paz y la seguridad en la zona habían sido la política expansionista sistemática de Israel basada en la agresión y en la injusticia hacia los refugiados de Palestina. Israel, dijo, no tenía derecho a aspirar a la paz mientras continuase desafiando las resoluciones de las Naciones Unidas y se negase a aceptar las condiciones previas para la paz. Agregó que la inseguridad de Israel era de su propia factura y que la única expresión de beligerancia de los árabes había sido su intransigente negativa a reconocer una situación injusta e ilegal.

115. El representante de Bulgaria destacó que las Potencias occidentales que habían votado a favor del proyecto de resolución presentado por los países de América Latina en el quinto periodo extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General aun estando seguros de que tenían poca probabilidad de ser aprobado por causa de la situación imperante entonces en el Cercano Oriente, no estaban de acuerdo ahora con esos principios, que contenía actualmente el proyecto de resolución de las tres Potencias. Observó que la fórmula para el retiro que figuraba en el proyecto de resolución de los Estados Unidos estaba destinada a permitir que el agresor continuase la ocupación de los territorios árabes y decidiese cuándo retirar las tropas de ocupación. Además, en el proyecto de resolución de las tres Potencias, el mandato del representante especial estaba claramente definido, mientras que en el proyecto de los Estados Unidos su función se limitaba a prestar asistencia a las partes para crear una paz justa y duradera en la zona.

116. A continuación, el representante de Bulgaria dijo que el método más práctico para lograr un arreglo pacífico era la participación directa y activa de las Naciones Unidas. La insistencia de Israel en realizar negociaciones directas con los Estados árabes era una negación de todos los acuerdos concluidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas así como a entablar cualquier tipo de conversaciones. El retorno del agresor a las posiciones del 4 de junio era, manifestó, el paso fundamental que debía preceder a cualquier solución política de los demás problemas pendientes; de otro modo, el agresor podría negociar desde una posición de fuerza y usar los territorios usurpados como ins-

trumentos de regateo. En conclusión, el representante de Bulgaria señaló que cualquier solución política justa y duradera debía incluir un arreglo de la cuestión de los refugiados, inclusive la población árabe de Palestina y los nuevos refugiados.

117. En respuesta a las observaciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel sobre el proyecto de resolución de las tres Potencias, el representante de la India declaró, entre otras cosas, que el objetivo del proyecto era proporcionar una estructura de principios y pautas de orientación con las cuales el representante especial pudiera establecer contacto con las partes interesadas a fin de coordinar los esfuerzos hacia la iniciación del proceso de arreglo pacífico. Insistió en que según el Artículo 33 de la Carta, correspondía a las partes buscar una solución mediante la negociación u otros medios pacíficos de su elección.

118. En la 1377a. sesión del Consejo el 15 de noviembre, el representante de Siria explicó que ninguno de los proyectos de resolución sometidos al Consejo eran aceptables para su Gobierno porque ponían condiciones para el retiro de fuerzas. El Consejo se hallaba solamente ante una cuestión básica, la de una guerra de agresión premeditada, perpetrada por Israel contra los Estados árabes. Las Naciones Unidas debían tratar de dicha guerra y sus consecuencias. Declaró que el único proyecto de resolución en armonía con la Carta era el presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el período de sesiones de emergencia, en el que se solicitaba la condenación de la agresión de Israel, el retiro de las tropas israelíes y la indemnización a los árabes.

119. Hablando de la política de Israel en los territorios ocupados, el representante de Siria manifestó que su delegación había señalado a la atención del Consejo, en varias ocasiones, los actos ilegales cometidos por Israel en territorio sirio ocupado. Dijo que por sus palabras y acciones, Israel había puesto de manifiesto que no asignaba ningún valor a las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se pedía el retorno de los refugiados árabes a su patria y la rescisión de las medidas ilegales de Israel para anexar la ciudad de Jerusalén.

120. Aunque se reservaba el derecho de hablar sobre los proyectos de resolución sometidos al Consejo, afirmó que Siria jamás se sometería a la agresión y no suscribiría ninguna resolución que pudiera recompensar al agresor.

121. El representante del Reino Unido, recalcando la urgente necesidad de que el Consejo adoptara medidas inmediatas y eficaces, señaló que la exigencia de los Estados árabes de que se efectuara el retiro de fuerzas y se solucionara el problema de los refugiados, y la demanda de Israel de obtener una paz permanente y fronteras seguras, no estaban en conflicto y eran equivalentes. Imaginar que lo uno pudiera obtenerse sin lo otro, era una ficción. Estimaba que existían suficientes puntos comunes de propósitos y principios para que el Consejo hiciera un esfuerzo definitivo y con buen éxito para que con nuevas consultas oficiosas se llegara a un texto aceptable. El Consejo debía aprobar una resolución, esperaba que por unanimidad, que constituyera el primer paso hacia un arreglo justo y pacífico.

122. El representante de los Estados Unidos, en respuesta a comentarios previos sobre el proyecto de

resolución de su delegación, sostuvo que el lenguaje que se usaba en el párrafo 1 del proyecto era bien fundado y cuidadosamente equilibrado en lo que solicitaba de las partes respectivas, es decir, Israel debía retirarse, y los Estados árabes debían renunciar a la situación de beligerancia, o alegación de su existencia que habían mantenido durante muchos años; y que los Estados de ambas partes debían terminar el actual estado de guerra y reconocer recíprocamente los derechos del otro en virtud de la Carta. Continuó recalcando que la interdependencia de los principios expuestos en el párrafo 1 era inherente a la índole de la situación y a la historia del conflicto. Por ejemplo, solicitar el retiro de fuerzas sin disponer de fronteras seguras y reconocidas sería tan poco provechoso como pretender tener fronteras seguras y reconocidas sin el retiro de fuerzas. Señaló que nunca había habido fronteras seguras y reconocidas en la zona. Ni las líneas de armisticio de 1949 ni la línea de cesación del fuego de 1967 respondían a la definición. Dijo que un acuerdo sobre tales límites era condición *sine qua non* para lograr una paz justa y duradera tanto como lo era el retiro de fuerzas. Agregó que las fronteras seguras no podían ser determinadas ni por la fuerza ni por la acción unilateral de cualquiera de los Estados, ni podía disponerse desde fuera. La oportunidad de las medidas que debían adoptar las partes necesitaba cuidadosa elaboración con la asistencia del representante especial; su Gobierno pensaba que ninguna medida podía relegarse al final del proceso. Las disposiciones del párrafo 2 no eran menos vitales para un arreglo de paz duradero. Las garantías relativas a la libertad de navegación en los estrechos y en el Canal de Suez para todos los Estados era un requisito para la paz, como lo era la solución del problema de los refugiados, que no constituía solamente un agravio político, sino un problema profundamente humanitario. La disposición principal de todo el proyecto era el nombramiento de un representante especial: su función decisiva sería fomentar en ambos lados la voluntad pragmática de paz que pudiera vencer las innegables dificultades de definir condiciones mutuamente aceptables. Finalmente, conforme al proyecto de resolución renovó la promesa de su Gobierno de ejercer toda su influencia diplomática y política en apoyo de los esfuerzos del representante de las Naciones Unidas por lograr un arreglo justo y equitativo.

123. El representante del Canadá manifestó que su delegación apoyaba el método básico de que el mandato del representante especial estuviera dentro del capítulo VI de la Carta; que los principios y líneas de orientación fueran equilibradas y que no perjudicasen a ninguna de las partes y que el objetivo fuera iniciar el proceso de arreglo pacífico sin demora. Además exhortó a que se realizaran nuevos y denodados esfuerzos para promover consultas privadas, como lo había propuesto el Reino Unido.

124. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la declaración del representante de los Estados Unidos no contestaba las preguntas formuladas con respecto al retiro de las tropas y destacó que el hecho de que en el proyecto norteamericano no hubiera una disposición precisa relativa a dicho retiro de todos los territorios, no podía desvincularse del concepto de fronteras "seguras y reconocidas" contenido en el proyecto, lo cual permitiría a Israel fijar arbitrariamente nuevas fronteras y re-

tirse sólo hasta las líneas que estimase de su conveniencia. La cláusula relativa al retiro debería ser lo suficientemente precisa como para no permitir que nadie la interpretase a su propia manera. Esperaba que los Estados Unidos se manifestasen con claridad a favor del retiro de las fuerzas de todos los territorios ocupados.

125. En la 1379a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Reino Unido presentó el siguiente proyecto de resolución (S/8247):

"El Consejo de Seguridad,

"Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

"Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

"Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

"1. Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

"i) Retiro de todas las fuerzas armadas israelíes de territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

"ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia, no alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

"2. Afirma además la necesidad de:

"a) Garantizar la libertad de navegación por todas las vías internacionales de navegación de la zona;

"b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

"c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

"3. Pide al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

"4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial."

126. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Reino Unido declaró que sus disposi-

ciones estaban basadas en los trabajos realizados y en las propuestas presentadas por otros miembros del Consejo y que representaba un intento sincero de atender las justas exigencias de ambas partes y de cumplir asimismo con la urgente responsabilidad del Consejo de adoptar medidas eficaces. La posibilidad de ausencia de un acuerdo, incluso en esta hora tan tardía, era demasiado terrible para poder preverla. Encomendó el proyecto al Consejo, como algo equilibrado en su conjunto que representaba una conclusión justa.

127. En cuanto al párrafo 1, y con el debido respeto al cumplimiento de los principios de la Carta, el representante del Reino Unido consideraba esencial que se aplicasen los principios del retiro y de la seguridad, y no dudaba de que las palabras utilizadas en ese párrafo eran perfectamente claras. En cuanto al párrafo 2, estimaba que no había desacuerdo con respecto a que era preciso que existiera una garantía de la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación. Debía haber una solución justa al problema de los refugiados. Debía haber una garantía y medios adecuados para asegurar la inviolabilidad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona. En cuanto al párrafo 3, el representante especial de las Naciones Unidas debía tener atribuciones para decidir por sí mismo los medios y métodos exactos mediante los cuales proseguiría sus esfuerzos en contacto con los Estados interesados, para promover un acuerdo y secundar los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo definitivo, pacífico y aceptado.

128. El representante de la República Árabe Unida reiteró la posición de su Gobierno consistente en que bajo ninguna circunstancia aceptaría una transacción respecto del retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados con posterioridad al 4 de junio. Afirmó que se había cometido una agresión contra la Carta y que, por ello, las consecuencias de dicha agresión debían ser totalmente eliminadas de conformidad con la misma.

129. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel volvió a exponer los principios generales de la política de su Gobierno y afirmó que era absolutamente esencial llegar a un acuerdo sobre fronteras seguras y reconocidas, y que toda resolución constructiva debería destacar el deber de los Estados del Oriente Medio de crear condiciones para la paz mediante negociaciones directas. Israel examinaría todo proyecto de resolución de conformidad con esa política.

130. El Presidente, hablando en calidad de representante de Malí, afirmó que la primera tarea del Consejo consistía en asegurar la aplicación de las disposiciones de la Carta, a saber, el retiro de las fuerzas israelíes a las posiciones que ocupaban antes de la agresión. Sería un grave error vincular ese retiro a cualquier otro factor de la crisis en el Oriente Medio: con ello se sentaría un precedente sumamente peligroso. En segundo término, debía hacerse justicia al pueblo árabe de Palestina, que tenía un derecho innato a regresar a sus hogares. El haber ignorado ese derecho sagrado era lo que había provocado la crisis incesantes de los últimos veinte años. La ruptura del círculo vicioso de represalias y contrarrepresalias debería comenzar por una solución política y humana al destino de los refugiados árabes. En tercer lugar, debería haber libertad de navegación por las vías internacionales

de navegación, de conformidad con los acuerdos y convenciones internacionales. El objetivo del proyecto de resolución de las tres Potencias, que su delegación copatrocinaba, consistía en que se cumplieran dichas condiciones, esenciales para la paz en el Oriente Medio.

131. Al iniciarse la 1380a. sesión del Consejo, el 17 de noviembre, el representante de Bulgaria propuso que dicha sesión fuera aplazada hasta la tarde del lunes 20 de noviembre, a fin de que hubiese tiempo suficiente para examinar el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido.

Decisión: El Consejo aceptó sin objeciones la moción de Bulgaria.

132. En la 1381a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Jordania alegó que las fuerzas israelíes habían lanzado un ataque no provocado contra el campamento de refugiados jordanos en El-Karama, a consecuencia del cual se habían registrado trece muertos y veintiocho heridos.

133. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que era incontrovertible que sólo el retiro de las tropas agresoras de todos los territorios conquistados podría allanar el camino hacia una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Ante la actual situación, su Gobierno estimaba que tenía el deber de realizar nuevos esfuerzos para lograr una solución política, y en consecuencia presentaba un nuevo proyecto de resolución (S/8253), cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Expresando su inquietud por la falta de progreso hacia un arreglo político en el Oriente Medio y por el acrecentamiento de la tirantez en esa región,

"Observando que ha habido incluso violaciones de la cesación de hostilidades prescrita por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 233 de 6 de junio, 234 de 7 de junio, 235 de 9 de junio y 236 de 12 de junio de 1967, cesación considerada como primera etapa para lograr una paz justa en esa región y que debía ser reforzada por otras medidas apropiadas,

"Recordando las resoluciones 2252 (ES-V), 2253 (ES-V), 2254 (ES-V) y 2256 (ES-V) de la Asamblea General,

"Recalcando la urgente necesidad de restablecer la paz y crear condiciones normales en el Oriente Medio,

"1. Declara que la paz y las soluciones definitivas de ese problema pueden lograrse dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas;

"2. Pide encarecidamente que se adopten las siguientes medidas:

"a) Retiro inmediato de sus tropas por las partes que han participado en el conflicto a las posiciones que aquéllas ocupaban antes del 5 de junio de 1967, partiendo de la inadmisibilidad de apoderarse de territorios como resultado de una guerra;

"b) Reconocimiento inmediato por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en dicha región de que cada uno de ellos tiene derecho a existir como Estado nacional independiente y a vivir en paz y en seguridad, y renuncia a todas las pretensiones y acciones incompatibles con ello;

"3. Considera necesario al respecto proseguir el estudio de la situación en el Oriente Medio, en colaboración directa con las partes y utilizando la presencia de las Naciones Unidas, a fin de lograr una solución adecuada y justa de todos los aspectos del problema, guiándose por lo siguiente:

"a) El recurso a la fuerza o a la amenaza de su uso en las relaciones entre los Estados es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas;

"b) Cada Estado debe respetar la independencia política y la integridad territorial de todos los demás Estados de esa región;

"c) Debe haber un arreglo equitativo de la cuestión de los refugiados de Palestina;

"d) Tránsito pacífico de los barcos por las vías internacionales de navegación de esa región en conformidad con los acuerdos internacionales;

"4. Reconoce que, en conformidad con las medidas que se adoptarán en el sentido arriba expuesto, todos los Estados de esa región deben poner fin al estado de guerra, adoptar medidas para restringir una carrera inútil y ruinoso de armamentos y respetar las obligaciones que han contraído con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los acuerdos internacionales."

134. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó después que el proyecto de resolución de la Unión Soviética contenía todos los elementos fundamentales de un arreglo político, y que las opiniones de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas coincidían en la necesidad de tal arreglo.

135. El proyecto de resolución de su delegación contenía una disposición precisa sobre la cuestión clave del retiro de las tropas israelíes de todos los territorios ocupados de los Estados árabes a las posiciones que esas tropas habían ocupado antes del 5 de junio de 1967. Dicha disposición estaba redactada en forma tal que el retiro tendría que efectuarse sin demora. El proyecto también reflejaba la posición del Gobierno soviético a favor del reconocimiento del derecho inalienable de todos los Estados del Oriente Medio, incluso Israel, a una existencia nacional independiente. También reflejaba el apoyo de su Gobierno a la independencia, la libertad y la integridad territorial de los Estados, cualquiera que fuese el lugar del mundo en que se encontrasen, y la inadmisibilidad de la agresión y su cesación, quienquiera que fuese el que la hubiera cometido. La Unión Soviética era partidaria de una solución pacífica y justa del problema de los refugiados árabes, basada en sus derechos e intereses legítimos. En el proyecto de resolución de la Unión Soviética también se apoyaba el paso inocente de todos los barcos por las vías internacionales de navegación, con el debido respeto a los derechos soberanos y a la integridad territorial de los Estados por cuyos territorios pasasen esas vías.

136. Según se mencionaba en el párrafo 4 de la parte dispositiva, la Unión Soviética era partidaria de la restricción de la carrera de armamentos en el Oriente Medio y de la solución de ese problema sobre la base de la eliminación de las consecuencias de la agresión israelí. El representante de la Unión Soviética afirmó que las nuevas entregas de armas a Israel por parte de los Estados Unidos mal podrían conducir a una solución y que, por el contrario, habrían de alentar los designios agresivos de Israel.

137. El representante del Reino Unido expresó su sorpresa ante el hecho de que en el proyecto de resolución de la URSS no hubiera la menor referencia al nombramiento de un representante especial de las Naciones Unidas que, según él tenía entendido, era precisamente la cuestión principal respecto de la que todos estaban plenamente de acuerdo. Afirmó que al redactar su resolución, su delegación había previsto dos etapas. La primera era una declaración de principios y el nombramiento del representante especial. La segunda consistía en la tarea que debía realizar ese representante en el Oriente Medio, orientándose por los principios enunciados en el proyecto de resolución, pero sin restricciones en cuanto a los medios y métodos que podría utilizar. El representante del Reino Unido estimaba que sería erróneo tratar de determinar de antemano con exactitud la manera en que deberían aplicarse esos principios. Seguía convencido de que la equilibrada formulación del proyecto del Reino Unido era la única base sobre la cual podía lograrse la cooperación práctica de ambas partes.

138. El representante de los Estados Unidos dijo que, aunque su delegación seguía sustentando las opiniones expresadas en su proyecto de resolución, votaría a favor del proyecto del Reino Unido por dos razones. En primer término, porque éste había suscitado un consenso de importancia en el Consejo y era enteramente compatible con la política de los Estados Unidos según había sido expuesta por el Presidente Johnson el 19 de junio, y en segundo porque no perjudicaba a los intereses legítimos y vitales de todas las partes de manera que éstas podrían cooperar con el representante especial. Prometió que su Gobierno ejercería influencia de acuerdo con el proyecto del Reino Unido en apoyo de los esfuerzos del representante especial. El proyecto de resolución de la URSS no era equilibrado ni estaba libre de prejuicios; no cumplía los criterios del equilibrio exacto, la aceptación por las partes y la viabilidad.

139. En la 1382a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Siria declaró que su Gobierno no podía aceptar el proyecto de resolución del Reino Unido porque el problema central del retiro se hacía depender de la imposición de concesiones a los países árabes, porque desconocía la agresión de Israel, porque pasaba por alto la violación sistemática de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego y la negativa de Israel a aceptar las resoluciones de la Asamblea General relativas a la condición de Jerusalén y al regreso de los nuevos refugiados a partir del 5 de junio, y por último, porque hacía caso omiso de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Concluyó diciendo que la aprobación del proyecto de resolución del Reino Unido marcaría el comienzo de otro capítulo injusto y trágico en la historia del mundo árabe.

140. El representante de Etiopía declaró que la posición de su delegación respecto de las propuestas que estaban ante el Consejo sería determinada por tres consideraciones principales: en primer término, toda propuesta debería basarse en la Carta de las Naciones Unidas y en los principios pertinentes de la misma. En segundo lugar, debería mostrar equilibrio en la afirmación de esos principios y en el reconocimiento de los problemas correspondientes. La delegación de Etiopía estimaba esencial que se subrayase en debida forma la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y, a consecuencia de ello, el requisito imperativo del retiro de todas las fuerzas israelíes de los territorios ocupados a raíz de las hostilidades, así como la necesidad de asegurar las condiciones de una paz permanente en la que todos los Estados de la zona pudieran vivir con seguridad. Esto implicaba la cesación de las declaraciones a los estados de beligerancia. Además, debía lograrse una solución justa y definitiva al problema de los refugiados. También debía garantizarse a todos los países la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación. En tercer lugar, las normas de orientación que se deberían dar al representante especial tendrían que ser de tal naturaleza que, por una parte, no se apartasen de los principios básicos de la Carta y, por la otra, le permitieran ejercer una discreción suficiente en la delicada tarea de establecer contactos y realizar preparativos para una solución negociada. En conclusión, el representante de Etiopía recalcó que el éxito de la presencia de las Naciones Unidas en la zona dependía de la cooperación y el apoyo que le prestasen todos los miembros del Consejo, especialmente las grandes Potencias, así como las partes directamente interesadas.

141. El representante de la India, al exponer la actitud de los patrocinadores del proyecto de resolución de las tres Potencias, subrayó que el proyecto concedía una validez igual a los principios del retiro, de la no beligerancia y de la seguridad de las fronteras, principios que constituían el contexto dentro del cual podría resolverse el problema de los refugiados de Palestina y el de la libertad de navegación en las vías internacionales de navegación. El principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la fuerza era absolutamente esencial. No se podía aceptar ni admitir decisión alguna que excluyese de las disposiciones sobre el retiro algún territorio ocupado mediante conquista militar. Añadió que el proyecto de resolución de las tres Potencias tenía por objeto iniciar el proceso de solución pacífica previsto por el Artículo 33 de la Carta, dejando a las partes interesadas la elección de cualquiera de los medios para llegar a dicha solución.

142. Aludiendo al proyecto de resolución del Reino Unido, el representante de la India recordó que, durante el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido había apoyado el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra. También había declarado en una ocasión ulterior que Israel debía retirar sus fuerzas, que sus vecinos debían reconocer su derecho a la existencia, y que Israel debía gozar de seguridad dentro de sus fronteras. A la luz de esas declaraciones de principios, el voto de su delegación iría determinado por el entendimiento claro de la misma de que el proyecto de resolución del Reino Unido com-

prometía al Consejo a aplicar el principio del retiro total de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados por Israel como resultado del conflicto de junio. En consecuencia, Israel no podía emplear las palabras "fronteras seguras y reconocidas" para retener algún territorio ocupado. El representante de la India dijo que las delegaciones de Malí y Nigeria compartían esa actitud y lo habían autorizado a declarar que no insistirían en que el proyecto de resolución de las tres Potencias fuera sometido a votación.

143. El representante del Reino Unido dijo que estaba seguro de que todos los miembros del Consejo reconocerían que la resolución era lo único que los comprometería, y que consideraba que la redacción de la misma era clara. Era justo que cada delegación hablase únicamente por sí misma acerca de sus propias opiniones e interpretaciones.

144. El representante de los Estados Unidos indicó que estaba dispuesto a conceder prioridad al proyecto del Reino Unido, y añadió que si era aprobado no insistiría en que el proyecto de su delegación (S/8229) fuera sometido a votación.

Decisión: *En la 1382a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Consejo aprobó por unanimidad el proyecto de resolución (S/8247), presentado por el Reino Unido (resolución 242 (1967)).*

145. Después de la votación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el Gobierno soviético preferiría que el Consejo de Seguridad aprobase entonces el proyecto soviético de resolución S/8253 que era el más adecuado para lograr la eliminación de las secuelas de la agresión israelí y el establecimiento de una paz duradera en el Oriente Medio. La delegación soviética había votado en favor del proyecto de resolución propuesto por el Reino Unido, interpretando ese proyecto de resolución en la forma expuesta por el representante de la India, que la delegación soviética compartía. Así pues, en la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el "retiro de todas las fuerzas armadas israelíes de territorios que ocuparon durante el reciente conflicto" se proponía como primer principio indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. La delegación soviética consideraba que esa disposición de la resolución aprobada se refería al retiro de las fuerzas israelíes de todos, absolutamente todos, los territorios de los Estados árabes ocupados por ellas, como resultado del ataque realizado contra esos Estados el 5 de junio de 1967. Eso se subrayaba también al insistirse en el preámbulo del proyecto del Reino Unido en la "inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra". Por consiguiente, la disposición que figuraba en dicho proyecto sobre el derecho de todos los Estados del Oriente Medio a "vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas" no podía servir de pretexto para el mantenimiento de las fuerzas israelíes en ninguna parte de los territorios árabes ocupados por ellas como resultado de la guerra. Este era precisamente el punto principal de la resolución. La tarea más importante en aquel momento era aplicar urgentemente la resolución aprobada y, ante todo, asegurar el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios por ellas ocupados como resultado de la agresión. El representante de la Unión Soviética manifestó que por el momento su delegación no in-

sistiría en que se sometiera a votación su proyecto de resolución (S/8253).

146. El representante de Nigeria dijo que la resolución que acababa de aprobarse contenía los factores indispensables para la solución pacífica y justa de la situación en el Oriente Medio y expresó la esperanza de que las partes interesadas cooperaran con el Representante Especial en su tarea de restablecimiento de la paz.

147. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel declaró que la posición de su país permanecía invariable. Se entendía entonces como axiomático que el movimiento de las líneas de cesación del fuego sólo podía considerarse dentro del marco de una paz justa y duradera. La afirmación central de la resolución aprobada era la necesidad de que esa paz estuviese basada en fronteras seguras y reconocidas. Se entendía claramente que sólo se podían poner en práctica los otros principios dentro del establecimiento de una paz permanente con fronteras seguras y reconocidas, mutuamente acordadas por las partes. Israel no creía que los Estados Miembros tuviesen derecho a negarse a negociar directamente con aquellos a quienes dirigían sus reclamaciones. La única paz posible que podía establecerse en el Oriente Medio era la que construyesen juntos los gobiernos de esa región; no podía ser impuesta.

148. Comentando las observaciones del representante de la India, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró que aquél había tratado de interpretar la resolución según sus propios deseos. Establecer una solución pacífica, con inclusión de fronteras seguras y reconocidas, era muy distinto de retirarse, sin paz definitiva, a las líneas de demarcación. Para Israel, la resolución decía lo que decía. No decía lo que concreta y deliberadamente había evitado decir. El orador sólo comunicaría a su Gobierno, para que lo examinase, el texto original inglés del proyecto de resolución, tal como se lo presentó el 16 de noviembre.

149. El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación había votado a favor de la resolución por considerarla enteramente compatible con la política de su Gobierno en el Oriente Medio, con los cinco principios del Presidente Johnson y con sus propias declaraciones ante el Consejo. Agregó que, si el proyecto de resolución del Reino Unido no hubiese estado tan minuciosamente equilibrado, la delegación de los Estados Unidos hubiera propuesto una enmienda para que el Consejo pudiese afirmar la necesidad de lograr la limitación de la carrera de armamentos en el Oriente Medio. El representante de los Estados Unidos se había sentido alentado por una disposición en ese sentido que figuraba en el proyecto de resolución de la URSS del 20 de noviembre. A su juicio, era inconcebible que el mandato del Representante Especial no incluyese la exploración de ese urgente requisito para la paz. Renovó el compromiso asumido por su Gobierno de utilizar su influencia diplomática y política para apoyar los esfuerzos realizados por el Representante Especial con el fin de llegar a un acuerdo justo y equitativo.

150. El representante de Francia declaró que su delegación había estimado que, para que fuesen realmente útiles, los proyectos de resolución no debían dar cabida a ambigüedades y que había que dar al representante especial pautas muy concretas para su actuación. En

su opinión el proyecto de resolución de las tres Potencias habría tenido importantes ventajas. Su delegación hubiese preferido que el proyecto del Reino Unido fuera más explícito sobre ciertos puntos entre los que figuraba el mandato del representante especial. Sin embargo, con respecto a la cuestión fundamental del retiro de las fuerzas de ocupación, el texto francés de la resolución aprobada, que era igualmente auténtico que el inglés, no dejaba ningún lugar a la ambigüedad puesto que hablaba del retiro "*des territoires occupés*", dando así una interpretación exacta de la expresión "*territories occupied*". Le había producido satisfacción oír subrayar al representante del Reino Unido la relación existente entre esa disposición y el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. La resolución había afirmado un segundo principio encaminado a lograr la cesación de toda beligerancia, y el respeto y reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado de la región y de su derecho a vivir en paz dentro de sus fronteras. Su delegación había votado a favor de esa resolución, por considerar que contenía los principios generales necesarios para la solución del problema. Sin embargo, la aprobación de la resolución sólo constituía un punto de partida.

151. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, al votar a favor del proyecto de resolución del Reino Unido, su delegación compartía por completo la interpretación del representante de la India en el sentido de que la disposición relativa al retiro significaba el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios conquistados de los Estados árabes. Esto quedaba confirmado por el hecho de que en el preámbulo de la resolución se subrayaba la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra. Por consiguiente, la disposición relativa a las fronteras seguras y reconocidas no podía servir de pretexto para el mantenimiento de las fuerzas de Israel en ningún lugar de esos territorios árabes.

152. El representante del Brasil dijo que lamentaba que los miembros no permanentes del Consejo no hubiesen podido presentar un proyecto de texto aceptable para todos basado en la propuesta latinoamericana. Afirmó el principio indiscutible de que no debía reconocerse la ocupación o adquisición de territorios mediante la amenaza o el empleo de la fuerza. La aceptación de ese principio no significaba que las fronteras no pudiesen rectificarse a consecuencia de un acuerdo concertado libremente entre los Estados interesados. Aunque la resolución no era plenamente satisfactoria, la delegación del Brasil había votado a favor de ella porque sus principios reflejaban la mayoría de los contenidos en la propuesta latinoamericana y porque su aplicación parecía viable.

153. El representante del Canadá declaró que el criterio con que su delegación había abordado todas las propuestas había sido determinado por la medida en que éstas contribuirían a iniciar procedimientos diplomáticos para un arreglo pacífico. La resolución aprobada tenía en cuenta los intereses fundamentales de ambas partes y representaba una base imparcial, equilibrada y libre de prejuicios para el envío al Oriente Medio de un Representante Especial del Secretario General.

154. El representante de Bulgaria declaró que la resolución había sido la única transacción posible que

no ponía en peligro los intereses de las víctimas de la agresión y podía abrir el camino de un arreglo político si se aplicaba de una manera estricta y juiciosa. Aunque hubiera preferido que el Consejo adoptara medidas mucho más enérgicas y efectivas, creía que la resolución aprobada constituía una solución apropiada del problema del retiro de las fuerzas de Israel de todos los territorios ocupados desde el 4 de junio y definía con propiedad las atribuciones del Representante Especial. Esperaba que fuera respetada y aplicada de buena fe.

155. El representante de la República Árabe Unida reafirmó la posición de su Gobierno, de que el primer paso hacia la paz consistía en el retiro completo de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados en el conflicto de junio y de que no debía permitirse que se dejaran de lado los derechos inalienables del pueblo de Palestina, que se habían reconocido y afirmado repetidas veces en resoluciones de las Naciones Unidas.

156. El representante de Jordania reafirmó también que el paso fundamental hacia la paz consistía en el retiro completo inmediato de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados en el reciente conflicto.

157. El representante de la Argentina dijo que había votado a favor de la resolución porque era aceptable en general y se basaba en la propuesta latinoamericana pero, con respecto al retiro, hubiese preferido la fórmula más clara que figuraba en dicha propuesta, a saber, "a Israel a retirar todas sus fuerzas de los territorios por él ocupados como resultado del reciente conflicto". Su delegación había sostenido siempre que el orden internacional no podía basarse en la amenaza o el uso de la fuerza. No podía admitirse la adquisición ni la ocupación de territorios por la fuerza.

158. El representante del Japón estimaba que la resolución aprobada exponía en términos claros y simples los principios y objetivos sobre los que debía basarse la paz en el Oriente Medio. Señaló que para que la misión del representante especial tuviera éxito era indispensable el máximo apoyo del Consejo, y por encima de todo, la cooperación de las partes interesadas.

159. El representante de Dinamarca declaró que había votado a favor de la resolución porque correspondía plenamente al punto de vista de su delegación en lo relativo al procedimiento y era compatible con su posición en cuanto al fondo. Representaba una transacción y tenía en cuenta los intereses fundamentales de las partes interesadas. Dinamarca instaba a todas las partes a prestar toda su colaboración y manifestar buena voluntad al representante especial.

160. El representante de China expresó su satisfacción por el hecho de que la resolución hubiera logrado el apoyo unánime del Consejo, y su esperanza de que las partes no permitieran que el ardor de sus sentimientos perjudicara las perspectivas de una acción constructiva en pro de la paz en el Oriente Medio.

161. El representante de los Estados Unidos, refiriéndose a las opiniones expresadas por varios miembros al explicar sus votos, manifestó que no se había votado sobre esas opiniones sino sobre el proyecto de resolución.

162. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Malí, dijo que su delegación había votado

a favor de la resolución interpretándola en el mismo sentido que el representante de la India, a saber, que el retiro de las fuerzas de Israel de todos los territorios ocupados desde el 5 de junio no podía vincularse a condición alguna y que la justa solución del problema de los refugiados consistía en aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, con miras a restablecer los derechos inalienables del pueblo de Palestina. Subrayó que la resolución contenía la obligación expresa de renunciar a la beligerancia y de garantizar la libertad de navegación en las aguas internacionales de la región.

G. Informes del Secretario General y comunicaciones recibidas por el Consejo hasta el 31 de diciembre de 1967

163. En un informe de fecha 23 de noviembre (S/8259), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que, de acuerdo con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 242 (1967) del Consejo, de 22 de noviembre, había designado al Embajador Gunnar Jarring, de Suecia, como su Representante Especial en el Oriente Medio. El mismo día había dirigido notas idénticas a Israel, Jordania, Líbano, la República Árabe Unida y Siria, en las que había comunicado a estos países que había designado al Embajador Jarring, y expresaba la esperanza de que todos los gobiernos interesados prestarían a éste su cooperación sin reservas y le darían toda suerte de facilidades para el efectivo cumplimiento de su misión.

164. El Embajador Jarring aceptó la designación y llegó a la Sede de las Naciones Unidas para celebrar consultas el 26 de noviembre.

165. En un informe de fecha 1º de diciembre (S/8053/Add.4), el Secretario General declaró que había contratado 47 observadores más de los siguientes países: Argentina, Austria, Chile, Finlandia, Francia, Irlanda y Suecia y que los primeros nuevos observadores llegarían a principios de diciembre. En otro informe de la misma fecha (S/8182/Add.1) el Secretario General informó al Consejo de que se calculaba que el total de gastos adicionales correspondientes a los observadores hasta el 31 de diciembre de 1967 inclusive ascendería a 315.820 dólares de los Estados Unidos. Si se continuaba en 1968 la operación de supervisión en el sector del Canal de Suez, su costo ascendería a 873.000 dólares de los Estados Unidos. Las estimaciones de los costos de otras medidas que se adoptasen para reforzar la operación se comunicarían al Consejo cuando se dispusiese de las cifras.

166. Por carta de 6 de diciembre (S/8287), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar el proyecto de resolución (S/8236) presentado por la URSS el 10 de noviembre de 1967, por el que el Consejo autorizaría al Secretario General a que aumentase el número de observadores en el sector del Canal de Suez hasta noventa personas así como a que adoptase las medidas propuestas en su informe al Consejo, de fecha 31 de octubre de 1967 (S/8053/Add.3/Corr.1) tendientes a facilitar al grupo de observadores de las Naciones Unidas medios técnicos y de transporte adicionales.

167. El 8 de diciembre, el Presidente del Consejo distribuyó una declaración (S/8289) en la que decía

que tras consultas que había celebrado con los representantes, tenía entendido que no había objeciones a que transmitiera esa declaración como exponente de la opinión de los miembros del Consejo. Dicha declaración aludía al informe del Secretario General del 31 de octubre y afirmaba que los miembros, recordando el consenso a que se había llegado en la 1366a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1967, reconocían la necesidad de que el Secretario General aumentase el número de observadores en la zona del Canal de Suez y de que se proveyese más material técnico y medios de transporte.

168. El 22 de diciembre el Secretario General, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, presentó un informe (S/8309) sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial en el Oriente Medio. En dicho informe se indicaba que después de celebrar consultas en la Sede de las Naciones Unidas con las partes interesadas, y con el asentimiento del Gobierno de Chipre, el Embajador Jarring había decidido establecer en ese país la Sede de la Misión de las Naciones Unidas en el Oriente Medio (MNUOM). También se manifestaba en el informe que el Embajador Jarring había llegado a Chipre el 10 de diciembre, y que para el 20 de diciembre había dado fin a una primera serie de visitas a los Gobiernos de Israel, Jordania y la República Árabe Unida, los cuales, según se indicaba en el informe, lo habían recibido con la mayor cortesía y con expresiones de buena voluntad para cooperar, y se habían manifestado complacidos ante la perspectiva de seguir las conversaciones. Asimismo, cada uno de los Gobiernos visitados había convenido en que se diese carácter confidencial a los detalles de las conversaciones celebradas.

169. En noviembre y diciembre de 1967, el Consejo también recibió comunicaciones de Israel y Jordania. Estas comprendían acusaciones formuladas por Israel (S/8222, S/8254) de que merodeadores armados procedentes de Jordania llevaban a cabo actividades terroristas, alentados por las autoridades jordanas, y acusaciones formuladas por Jordania (S/8258) de que Israel había cañoneado y bombardeado posiciones defensivas de Jordania el 21 de noviembre. Con respecto a estos últimos incidentes, el Secretario General manifestó en un informe suplementario publicado el 23 de noviembre (S/7930/Add.55) que, como no existía ninguna operación de observación de las Naciones Unidas en el sector jordano-israelí, el ONUVT no había podido determinar el origen ni el alcance del fuego. Sin embargo, una propuesta de cesación del fuego formulada por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT había sido aceptada por ambas partes y había entrado en vigor.

170. En una nota de 29 de noviembre (S/8279), Israel pidió al Secretario General que distribuyese su nota del 15 de noviembre y su respuesta del 24 de noviembre relativas a la situación de la aceptación de las resoluciones de cesación del fuego aprobadas por el Consejo de Seguridad, por parte de los Gobiernos de Arabia Saudita, Argelia, Libia, Marruecos, Mauritania, Sudán, Túnez y el Yemen, a los que el Secretario General había enviado los textos de las resoluciones pertinentes. En su contestación, el Secretario General declaró que no se había recibido de dichos Gobiernos ninguna comunicación en respuesta.

171. El 8 de diciembre Jordania denunció (S/8290) que Israel había expulsado a 294 miembros de la tribu Nuwaseirat y los había obligado a trasladarse a la ribera oriental, violando así la resolución 237 (1967) de 15 de junio de 1967. Israel rechazó las acusaciones (S/8295), manifestando que, por razones de seguridad, había sido necesario declarar zona restringida la que ocupaba la tribu nómada, y que algunos de los miembros de la tribu habían cruzado el río voluntariamente. Israel rechazó también la acusación de que había cometido un acto de agresión el 20 de noviembre, manifestando que las fuerzas jordanas habían abierto fuego contra una patrulla israelí desde posiciones situadas en la aldea de El-Karama. Se había contestado al fuego para poner término al asalto.

172. El 22 de diciembre Jordania denunció (S/8311) que Israel había deportado a los dieciséis árabes prominentes por haberse éstos negado a colaborar con las autoridades de Israel. Afirmó que se había detenido, exilado o deportado, en violación de la resolución 237 (1967) a la mayoría de los dirigentes que habían firmado un memorando en el que se rechazaba la anexión de Jerusalén por parte de Israel. En respuesta, Israel afirmó (S/8322) que la medida relativa a los dos dirigentes árabes se había adoptado con objeto de garantizar la seguridad y el bienestar de la población de la zona de que se trataba.

H. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de enero y el 18 de marzo de 1968

173. Entre enero y mediados de marzo de 1968, Israel y Jordania presentaron muchas comunicaciones al Consejo de Seguridad y al Secretario General. La mayor parte de las mismas correspondía a quejas de violaciones de la cesación del fuego presentadas por una parte contra la otra. Las denuncias de Jordania (cartas de 2 de enero, S/8321; 10 de enero, S/8334; 26 de enero, S/8361; 30 de enero, S/8368; 9 de febrero, S/8391; 13 de febrero, S/8400; 15 de febrero, S/8409; 16 de febrero, S/8419 y 19 de febrero, S/8423) se referían a incidentes en que las fuerzas israelíes habían abierto fuego contra las posiciones jordanas situadas en la ribera oriental del río Jordán, y a cañoneos y bombardeos de aldeas y campamentos de refugiados. Las denuncias de Israel (cartas de 5 de enero, S/8328; 8 de enero, S/8329; 25 de enero, S/8359; 26 de enero, S/8364; 2 de febrero, S/8379; 8 de febrero, S/8387; 9 de febrero, S/8392; 12 de febrero, S/8395, y 15 de febrero, S/8404 y 8405) se relacionaban con incidentes en que las fuerzas de Jordania habían abierto fuego contra posiciones israelíes, bombardeos de aldeas israelíes, actos de hostilidad e incursiones de sabotaje efectuadas contra aldeas israelíes por personas procedentes de Jordania, quienes, según las denuncias de Israel, contaban con el apoyo de las autoridades y fuerzas armadas jordanas.

174. Las medidas adoptadas por Israel en la parte ocupada de la ciudad de Jerusalén también fueron objeto de varias cartas que Jordania e Israel dirigieron al Consejo de Seguridad y la Asamblea General en febrero y marzo. En cartas de fechas 23 y 28 de febrero y de 28 de marzo (S/8427 y Add.1, S/8433 y S/8507), Jordania alegó que las recientes medidas de Israel de demoler la propiedad árabe en el barrio de Magharba y el proyecto de ampliar la zona occidental del Muro

de las Lamentaciones de Jerusalén equivalían a una agresión sin tapujos y constituían una burla de las dos resoluciones de la Asamblea General sobre Jerusalén (2253 (ES-V) del 4 de julio y 2254 (ES-V) del 14 de julio de 1967) en cuyo texto se pedía a Israel que derogara todas las medidas que pudieran alterar la condición de Jerusalén y que desistiera en el acto de las mismas. Asimismo, Jordania protestaba de la expropiación de 838 acres de las zonas adyacentes a la Ciudad Vieja y la calificaba de otro intento de desarraigar a los habitantes árabes. Los líderes árabes de Jerusalén, quienes consideraban que Israel continuaba sus planes de anexión en absoluto desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, habían protestado enérgicamente contra ambas medidas. Con estas comunicaciones, Jordania transmitió al Consejo el texto de un informe publicado en 1930 por la Comisión nombrada por el Gobierno del Reino Unido, con la aprobación del Consejo de la Sociedad de las Naciones, para determinar los derechos y reclamaciones de musulmanes y judíos en relación con el Muro Occidental o Muro de las Lamentaciones de Jerusalén, en el que, según Jordania señalaba, se demostraba inequívocamente que el Muro de las Lamentaciones y la zona que lo rodeaba eran propiedad musulmana.

175. Israel rechazó las acusaciones de Jordania en una carta de fecha 5 de marzo (S/8439 y Add.1) afirmando que carecían de fundamento pero que eran una consecuencia lógica de la actitud destructiva adoptada por las autoridades de Jordania respecto de la ciudad de Jerusalén y sus Santos Lugares durante el período en que estuvo bajo control jordano, en el cual Jordania se propuso implacablemente destruir el barrio judío, inclusive sus sinagogas y lugares de estudio y el Cementerio del Monte de los Olivos. Esos actos de profanación habían sido descritos en detalle en un documento publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, copia del cual se presentó al Consejo. En cuanto al Muro de las Lamentaciones, éste ocupaba un lugar único en la historia y la fe del pueblo judío y la conquista árabe de Palestina no había producido cambio alguno en el carácter sagrado del Muro para el judaísmo. Israel reiteró su política de que los Santos Lugares debían ser protegidos contra la profanación y cualquier otro tipo de violación y contra todo lo que pudiera violar la libertad de acceso de los fieles de las distintas religiones a sus lugares de veneración o los sentimientos que esos lugares les inspiraran. De conformidad con dicha política, los distintos Lugares Sagrados del judaísmo, el cristianismo y el Islam se debían administrar bajo la responsabilidad de las autoridades religiosas respectivas. En cuanto a las acusaciones de Jordania relativas a expropiaciones, Israel sostuvo que en los planes para construir nuevas viviendas en la parte moderna de Jerusalén se preveía ubicarlas en terrenos vacantes, dos terceras partes de los cuales, aproximadamente, eran propiedad pública o pertenecían a judíos, en tanto que los propietarios árabes del resto recibirían indemnizaciones de conformidad con la ley.

176. Durante el mismo período, la República Árabe Unida (cartas de fechas 18 de enero, S/8344; 31 de enero, S/8373 y Corr.1; 2 de febrero, S/8380; 29 de febrero, S/8434; 4 de marzo, S/8436) y el Líbano, cuyo Representante Permanente era en ese momento Presidente del Grupo de Estados Árabes (carta de fecha 23 de enero, S/8354) formularon acusaciones en el

senido de que las fuerzas israelíes en los territorios ocupados, en contravención de las Convenciones de Ginebra y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en violación de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, del 14 de junio de 1967, y de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, del 4 y 14 de julio de 1967, realizaban operaciones militares y cometían actos de violencia con el objeto de aterrorizar y coaccionar a la población civil en esas zonas y obligarla a huir o a aceptar la ocupación extranjera de Israel.

177. Israel negó las acusaciones (cartas de fechas 22 de enero, S/8349; 31 de enero, S/8371, 6 de febrero, S/8383 y 11 de marzo, S/8451) y declaró que éstas únicamente reflejaban la política del Gobierno de la República Arabe Unida de constante beligerancia y tergiversación deliberada de las medidas administrativas adoptadas por las autoridades israelíes para proteger la vida y los bienes y mantener el orden público en las zonas que se encontraban bajo su control.

178. El 7 de marzo Jordania acusó a Israel (S/8445) de haber deportado arbitrariamente al Sr. Al-Khatib, alcalde de Jerusalén, lo cual constituía una violación flagrante de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad en la que se pedía a Israel que garantizara la seguridad, el bienestar y la protección de todos los habitantes de los territorios ocupados. Agregaba que éste y otros actos de expulsión de ciudadanos jordanios por las autoridades israelíes tenían por objeto quebrantar la voluntad del pueblo y eran parte del plan de Israel de cambiar el carácter nacional de la ciudad de Jerusalén y los territorios ocupados. En respuesta, Israel afirmaba (S/8452) que el Sr. Al-Khatib había sido un agente del Gobierno jordano que promovía tensiones e intranquilidad públicas detrás de las líneas de cesación de fuego, y a causa de dichas actividades y de las amenazas que éstas planteaban al orden y seguridad públicos, se le ordenó que cruzara la línea de cesación del fuego hacia Jordania.

179. El 10 y el 13 de marzo, Jordania (S/8458) y Marruecos (S/8459), cuyo representante permanente era en esos momentos el Presidente del Grupo de Estados Arabes, protestaron contra un decreto promulgado el 29 de febrero por las autoridades israelíes en virtud del cual éstas ya no consideraban a los territorios árabes ocupados como "territorios enemigos" y por el que se habían establecido puestos de aduana y de control civil para entrar a "Israel", o salir de él, oficialmente. Alegaban que dichas medidas constituían una prueba contundente de los planes israelíes de expansión y anexión de los territorios árabes ocupados en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

180. El Secretario General también presentó un informe al Consejo (S/8309/Add.1) el 17 de enero sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial en el Oriente Medio, en el que se indicaba el itinerario seguido por éste en sus consultas con los gobiernos de la región y se describían, en general, las clases de cuestiones tratadas en sus conversaciones, dado que era prematuro informar respecto del fondo de tales conversaciones. Estas se relacionaban con los grandes y fundamentales problemas mencionados en la resolución 242 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967, y con problemas

secundarios cuya solución contribuiría a mejorar el ambiente general al mitigar ciertas dificultades innecesarias debidas a las hostilidades de junio de 1967, incluso la evacuación de los buques inmovilizados, el canje de prisioneros de guerra y otras medidas de carácter humanitario. Los gobiernos visitados habían seguido dando muestras de cortesía y de buena voluntad para cooperar, y habían reaccionado positivamente con respecto a la conveniencia de que se siguieran adoptando medidas para mejorar el ambiente general, buscando al mismo tiempo soluciones para los problemas fundamentales.

181. En un informe complementario publicado el 26 de enero de 1968 (S/7930/Add.62), el Secretario General informó al Consejo acerca de un intercambio de fuego de ametralladoras, que se había iniciado en la ribera oriental, en el sector del Canal de Suez, y de los esfuerzos que finalmente se tradujeron en la cesación del fuego.

182. El 30 de enero la República Arabe Unida denunció (S/8369) que esa mañana las fuerzas israelíes habían abierto fuego dos veces contra embarcaciones de la Autoridad del Canal de Suez en un esfuerzo por obstaculizar las operaciones de evacuación de 15 barcos inmovilizados en dicho canal y habían cañoneado posiciones de la República Arabe Unida, que respondió al fuego en defensa propia.

183. El 31 de enero, el Secretario General comunicó (S/7930/Add.63) que el incidente del 30 de enero había ocurrido cuando las embarcaciones de la Autoridad del Canal de Suez que efectuaban un reconocimiento técnico de las condiciones de navegación de la parte norte del Canal, habían sido blanco del fuego de las Fuerzas de Defensa Israelíes, luego que había sido devuelto por las fuerzas de la República Arabe Unida; ambas partes habían proseguido el intenso tiroteo, hasta que había podido hacerse efectiva la cesación del fuego ese mismo día. El incidente influyó en los planes que, previas consultas celebradas con la República Arabe Unida e Israel, había preparado el Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio, Embajador Jarring, quien había tratado de garantizar la cesación del fuego mientras se llevaba a cabo una operación de evacuación y sus fases preparatorias. Acerca de todas las actividades y del programa de trabajo, la República Arabe Unida habría tenido que transmitir información por anticipado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT, quien habría mantenido informadas a las autoridades de Israel acerca de esos arreglos a fin de impedir cualquier violación de la cesación del fuego. Sin embargo, a raíz de las posiciones antagónicas adoptadas por las partes respecto de la zona norte del Canal, el ONUVT había advertido a la República Arabe Unida que no podía darle seguridades respecto del mantenimiento de la cesación del fuego si las embarcaciones de reconocimiento avanzaban hacia el norte. El 28 de enero el Secretario General había instado a Israel a que permitiera el reconocimiento técnico en el norte del Canal bajo la vigilancia de los Observadores de las Naciones Unidas, pues entendía que el reconocimiento proyectado era una operación técnica cuyos resultados no debían prejuzgarse y que no podía entrañar ningún riesgo de seguridad para Israel. En espera de la respuesta de Israel, el 29 de enero el Secretario General había comunicado a la República Arabe Unida que, hasta tanto se conociera el resultado de sus esfuerzos

para resolver la dificultad sobre la cuestión del estudio del lado norte, esperaba que los trabajos en el sur continuaran de conformidad con lo previsto y que si estos trabajos indicaban que todos los barcos inmovilizados podían evacuarse en el sur no se presentaría ningún problema. Se comunicó al ONUVT que era poco probable que Israel estuviera dispuesto a considerar que su acuerdo relativo al permiso para que los barcos inmovilizados salieran por el sur incluyese cualquier labor de reconocimiento en el norte. El tiroteo había estallado el 30 de enero, cuando ya se había recibido la respuesta de Israel a la carta del 28 de enero del Secretario General, e Israel acusó a la República Árabe Unida de haber violado las disposiciones de cesación del fuego y la responsabilizó del bloqueo de la salida de los barcos inmovilizados y de que éstos quedaran en dicha situación. En conclusión, el Secretario General manifestó que las dificultades que habían surgido en esta operación demostraban gráficamente las complejidades y riesgos que sobrevenían cuando se trataba de buscar soluciones, incluso a problemas que relativamente no eran objeto de controversias y sobre los cuales las partes estaban de acuerdo en principio. Las autoridades de la República Árabe Unida suspendieron toda la operación de evacuación de barcos, y se abrigaban serias dudas acerca de las posibilidades futuras de darle cima. El Secretario General expresó la esperanza de que quizás aún sería posible llegar a un acuerdo que permitiera llevar ese importante esfuerzo a buen término.

184. Por carta de 1º de febrero (S/8378), el representante de la República Árabe Unida transmitió el texto de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país sobre el asunto de la evacuación de los barcos inmovilizados. En la declaración se describía el plan y las operaciones emprendidas por la Autoridad del Canal de Suez para evacuar los barcos inmovilizados y se acusaba a Israel de recurrir al uso de la fuerza para entorpecer dicha operación. Se negaba que existiese algún acuerdo que prohibiese la navegación en el Canal de Suez, como alegaba Israel, y se afirmaba que en cartas intercambiadas con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT se había dicho claramente que la Autoridad del Canal de Suez debía continuar moviendo sus barcos para la seguridad de los barcos inmovilizados en el Canal. Al terminar, en la declaración se decía que la Autoridad del Canal se había visto obligada a interrumpir la operación ante el ataque israelí del 30 de enero.

185. Por carta de 7 de febrero de 1968 (S/8385), Israel negó las acusaciones y acusó a su vez a la República Árabe Unida de recurrir a tergiversaciones y pretextos para sabotear la evacuación de los barcos inmovilizados. En dicha carta se afirmaba que Israel era partidario de que el Canal de Suez se abriese pronto para que los barcos de todas las naciones pudieran navegar libremente. Mientras eso se consiguiera, seguía diciendo la carta, Israel debía insistir en que se respetasen plenamente las condiciones creadas en el Canal de Suez en virtud del cese de fuego y los acuerdos relativos a la navegación en el Canal. En la carta se afirmaba que esos acuerdos que figuraban en los documentos S/8053/Add.1 y S/8053/Add.2 del 10 y 28 de agosto de 1967 prohibían el movimiento dentro del Canal o hacia él de barcos y embarcaciones, con la única excepción de los que abastecían a los barcos inmovilizados. Por consiguiente, la navegación en el Canal de cualquier barco de uno de los signatarios de la cesa-

ción del fuego constituía una violación de dicho acuerdo, a menos que el otro signatario la aceptase. En la carta se señalaba que Israel había aceptado la propuesta del Embajador Jarring de que se permitiese la salida de los barcos inmovilizados hacia el sur, sin perjuicio del acuerdo relativo a que las naves de ambas partes se abstendrían de navegar por el Canal. El envío de barcos en dirección norte hacia el Canal había constituido un acto de provocación directa y deliberada por parte de la República Árabe Unida.

186. El 2 de marzo, el Secretario General distribuyó una nota (S/8435) en virtud de la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General y de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, referente a la asistencia humanitaria, en la que destacaba las exhortaciones de la Asamblea General a que se hicieran contribuciones especiales al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y encarecía por su parte a todos los gobiernos que aportaran con carácter urgente todas las contribuciones posibles con objeto de hacer frente a la nueva situación de emergencia que planteaban los refugiados al Gobierno de Jordania y al OOPS. A ese respecto, el Secretario General adjuntó un informe especial del Comisionado General del OOPS sobre el éxodo del valle del Jordán a raíz de los incidentes militares ocurridos a lo largo de ese río el 8 y el 15 de febrero. Esos incidentes habían causado bajas y una alarma general en la población civil de la parte oriental del valle del Jordán; entre los afectados se encontraban personas desalojadas de las zonas ocupadas por Israel en junio de 1967 y algunos de los refugiados residentes en el campamento de Karameh, establecido por el OOPS, donde había quedado destruido el almacén, y habían sufrido daños varias escuelas e instalaciones sanitarias y de otra índole. Como resultado, unos 75.000 refugiados, personas desalojadas y aldeanos habían buscado refugio en terrenos más altos, hacia el este, lejos de los tiroteos. A petición de Jordania, el OOPS seguía prestando sus servicios a las personas que quedaban en el valle, y colaboraba estrechamente con el Gobierno en la prestación de asistencia urgente a las personas recientemente desalojadas de ese valle en los lugares donde se encontraban en ese momento. Esos acontecimientos habían colocado a Jordania y al OOPS ante una nueva situación de emergencia de gran envergadura, cuya magnitud no podía evaluarse completamente por el momento.

I. Comunicaciones dirigidas al Consejo y solicitudes para la convocación a reuniones

187. En dos cartas de fecha 18 de marzo (S/8470, S/8475), Israel acusó a Jordania de una serie de violaciones del cese del fuego y actos de terrorismo y sabotaje emanados de territorio jordano y subrayó que Jordania debía aceptar plena responsabilidad de esos actos que ponían a dura prueba la estructura del cese del fuego. La carta agregaba que Israel tenía el derecho y la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger el territorio y la población bajo su jurisdicción.

188. El 19 de marzo Jordania informó al Consejo (S/8478), de que las autoridades israelíes proyectaban un ataque armado en masa contra la ribera oriental del río Jordán. En dos nuevas cartas de fecha 20 de

marzo (S/8482, S/8483), Jordania rechazó como infundadas las acusaciones de Israel y sostuvo que tenían el objetivo de encubrir los designios agresivos de Israel.

189. En una nueva carta de fecha 21 de marzo de 1968 (S/8484), el representante de Jordania sostuvo que Israel había atacado en masa en la mañana de ese día, y solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación. El mismo día, el representante de Israel solicitó también (S/8486) una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar los continuos actos de agresión y de violación del cese del fuego cometidos por Jordania. La carta mencionaba la información recibida por Israel en el sentido de que una campaña ampliada en gran escala de incursiones y sabotaje estaba a punto de ser desencadenada desde Jordania y a las medidas de prevención que se habían visto obligadas a adoptar las Fuerzas de Defensa de Israel contra centros de entrenamiento y bases de operaciones situadas en la ribera oriental del Jordán.

190. En un informe presentado el 21 de marzo (S/7930/Add.64), el Secretario General expresó que el Jefe de Estado Mayor del ONUVT le había hecho saber esa mañana que había exhortado a los Gobiernos de Israel y de Jordania a que pusieran término a los combates y observaran la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad. El Secretario General indicó que en los últimos días varias fuentes habían indicado que se advertía un aumento de la tirantez en el sector israelí-jordanio, relacionado con las actividades terroristas del lado de Israel y con las amenazas de represalia por parte de ese país. También se había hablado de una desusada concentración de fuerzas militares israelíes en la zona del valle del Jordán. Por desgracia, esos acontecimientos no se podían verificar porque no había observadores de las Naciones Unidas en el sector israelí-jordanio. El informe indicaba además que una iniciativa de Jordania para convocar una reunión de oficiales de enlace de Israel y de Jordania con el auspicio de las Naciones Unidas había fracasado debido a que la parte israelí había rechazado cualquier tipo de presencia de las Naciones Unidas, repulsa que en esas circunstancias el Secretario General consideró innecesariamente negativa y rígida. En un nuevo informe del mismo día (S/7930/Add.65) el Secretario General informó que Israel había aceptado el llamamiento del Jefe de Estado Mayor de una cesación del fuego en condiciones de reciprocidad mientras que Jordania había declarado que respondería positivamente tan pronto como Israel retirase sus fuerzas a sus posiciones y cesase el fuego.

J. Examen de la cuestión en las sesiones 1401a. a 1407a. (21 de marzo a 24 de marzo de 1968)

191. En la 1401a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 21 de marzo, quedó aprobado el orden del día provisional, que consistía de las cartas jordania e israelí de fecha 21 de marzo. Los representantes de Jordania, Israel, la República Árabe Unida, Irak y Marruecos fueron invitados, a solicitud suya, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

192. El representante de Jordania dijo que Israel, en lugar de facilitar la labor del Representante de las Naciones Unidas y de demostrar que había aceptado

la resolución del Consejo de fecha 22 de noviembre, había desafiado a las Naciones Unidas y mostrado su total desprecio por ellas con su ataque premeditado. Su Gobierno había mantenido informado al Consejo de las violaciones y actos contra derecho perpetrados por Israel en los territorios ocupados y había advertido al Consejo de los planes israelíes de un ataque en masa contra Jordania. El presente ataque, sostuvo Jordania, era mayor que las habituales incursiones de represalia y había sido dirigido contra civiles y refugiados del Campamento de Karameh, cerca de la zona de cesación del fuego. Había habido numerosas bajas y considerables pérdidas. El representante de Jordania agregó que si no se condenaba a Israel y si no se invocaba el Capítulo VII de la Carta quedaría en duda todo el concepto de derecho y equidad comprendido en la Carta. Al respecto, el representante de Jordania recordó que en su resolución 228 de 25 de noviembre de 1966, aprobada a raíz del ataque de Israel contra una aldea jordania, el Consejo había censurado a Israel por esa acción militar en gran escala y había subrayado que las acciones de represalia militar no podían tolerarse y que, si se repitieren, el Consejo tendría que estudiar nuevas y más eficaces medidas, como se prevé en la Carta. El orador exhortó al Consejo a que actuara inmediatamente para impedir así que aumentaran los peligros.

193. El representante de Israel dijo que la guerra de veinte años del Oriente Medio continuaba a pesar de las decisiones de las Naciones Unidas que exhortaban a una paz permanente, de los acuerdos de armisticio destinados a un acuerdo de paz definitivo, las obligaciones de la Carta y la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967 que prohibía el ejercicio de beligerancia mediante actos de terror, sabotaje, bloqueo y boicot. Una y otra vez, agregó, el Consejo no había respondido a Israel cuando éste le había pedido acción y asistencia para el mantenimiento de la paz. En ocasiones anteriores, Israel había señalado a la atención del Consejo numerosos actos y actividades contra Israel iniciados en Jordania. El representante de Israel citó a continuación una declaración formulada por su Primer Ministro en el Knesset el 21 de marzo en el sentido de que, frente a informaciones verificadas de que estaba a punto de iniciarse una amplia campaña de terrorismo, Israel no había tenido más remedio que adoptar medidas de legítima defensa para neutralizar el peligro. En la declaración se afirmaba que recientemente las actividades terroristas y de sabotaje originadas en Jordania se habían ampliado y que organizaciones terroristas habían establecido campamentos de instrucción cerca de la línea de cesación del fuego, desde los cuales podían realizar actos de sabotaje. Subrayaba que Israel respetaba y continuaría observando el acuerdo de cesación del fuego, pero pedía que Jordania hiciese lo mismo. La cesación del fuego, añadía la declaración, no sólo obligaba a los ejércitos regulares a abstenerse de todo tipo de actividad militar sino también exigía que se impidiera todo tipo de agresión y terrorismo por parte de cualquier sector en el territorio de los Estados que habían aceptado la cesación del fuego.

194. Para terminar, el representante de Israel exhortó al Consejo a que instase a Jordania a que abandonara su política bélica, pusiera fin a los actos de agresión procedentes de su territorio y siguiera la senda de la paz.

195. En la 1402a. sesión del Consejo, celebrada el 21 de marzo, el representante de Siria fue invitado, a solicitud propia, a tomar parte en el debate del Consejo.

196. El representante de los Estados Unidos dijo que, al recibir los informes sobre lo ocurrido ese día, su Gobierno había hecho pública inmediatamente una declaración en la que deploraba la acción militar de Israel a través de las líneas de cesación del fuego y afirmaba que esa acción frustraba las esperanzas de un arreglo pacífico. Los Estados Unidos se oponían a la violencia procedente de cualquier sector en el Oriente Medio. Se oponían a las actividades militares en violación de las resoluciones de cesación del fuego del Consejo y se oponían a los actos de terrorismo que violaban la cesación del fuego. Además, los Estados Unidos consideraban que las represalias, como la que acababan de tener lugar en escala desproporcionada con los actos de violencia que les habían precedido, eran sumamente deplorables. Las partes en tales situaciones debían guiarse por las disposiciones expresadas en la resolución 56 (1948) del Consejo, de fecha 19 de agosto de 1948, relativa a la obligación de todas las partes de impedir violaciones de la tregua por individuos o grupos sometidos a su autoridad o en el territorio bajo su control o mediante la toma de represalias o medidas de retorsión contra la otra parte. Su delegación consideraba que esos principios eran aplicables a las resoluciones de cesación del fuego de 1967. La respuesta a los problemas del Oriente Medio no era la violencia. La reacción más prudente y efectiva era la de recurrir a todos los medios pacíficos disponibles para poner fin a las provocaciones. Por esto, el Gobierno de su país consideraba que era vital reforzar la función de las Naciones Unidas en el sector israelí-jordanio de la línea de cesación del fuego. La ausencia de observadores en el sector israelí-jordanio, observó, hacía difícil la tarea del Jefe de Estado Mayor del ONUVT y del Secretario General en la observación y supervisión de la cesación del fuego en la zona.

197. Su delegación estaba sumamente preocupada por el peligro que los últimos acontecimientos habían creado al importantísimo proceso de pacificación iniciado por la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre, en virtud de la cual el Embajador Jarring, Representante Especial del Secretario General, había estado trabajando incansable y pacientemente para desempeñar sus difíciles funciones.

198. Finalmente, el representante de los Estados Unidos subrayó que las partes debían cumplir escrupulosamente los arreglos de cesación del fuego, cooperar para reforzar la supervisión de dichos acuerdos y volver a suscribir los principios de la resolución del 22 de noviembre, cooperando con el Embajador Jarring, para acelerar el logro de los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad, a saber, una paz justa y duradera en la que todos los Estados de la zona pudieran vivir en condiciones de seguridad.

199. El representante de Argelia estimó que la situación creada por el ataque israelí era especialmente inquietante por ser continuación directa de la conducta israelí del 5 de junio y corresponder a una política global de provocación seguida de repetidas agresiones. La guerra de Israel contra los Estados árabes era sólo una manifestación, dijo, de un tipo de política colonial que había llevado a la expulsión de su patria de

una población profundamente pacífica. El punto crítico del problema seguía siendo el deseo del pueblo palestino de recobrar sus derechos nacionales. Agregó que en su política agresiva, Israel había aprovechado la complicidad y apoyo de ciertas capitales y también la asistencia de determinadas organizaciones sionistas. Declaró que después de la agresión del 5 de junio, Israel había elaborado una política de opresión y destrucción sistemáticas para deshacerse de la población árabe que seguía viviendo en las zonas ocupadas, por considerarla un obstáculo para la anexión. Israel, añadió, había completado así una serie de hechos consumados que deseaba imponer a la comunidad internacional y, sobre todo, al mundo árabe. Para concluir, el representante de Argelia dijo que no podía tolerarse el concepto imperialista de las represalias; lo que algunos llamaban "terrorismo", de hecho era la vigorización de los movimientos árabes de resistencia contra la ocupación enemiga.

200. El representante de Paquistán dijo que no cabía duda de que el ataque a Israel había sido premeditado ni de que formaba parte de una serie de acciones bien preparadas por Israel contra sus vecinos árabes en desacato a las resoluciones del Consejo de Seguridad que instaban a Israel a desistir de todo acto de agresión a título de represalia. Subrayó que mientras que las fuerzas de Israel no se retiraran de los territorios que ocupaban desde junio de 1967, era inevitable un movimiento de resistencia entre la población de esos territorios. La doctrina del derecho de represalia invocada por Israel ante el Consejo en ocasiones anteriores había sido considerada por éste como intolerable. El Consejo, concluyó, debería condenar a Israel, e instarle a retirar inmediatamente sus fuerzas y poner fin a sus violaciones de las Convenciones de Ginebra.

201. El representante de Francia dijo que el hecho de que se interpretara la operación israelí, dirigida especialmente contra un campo de refugiados, el de Karameh, como represalia no disminuía en modo alguno la responsabilidad de Israel por ella. Aun en el caso de que se utilizaran como excusa los acontecimientos que suponía que habían precedido la acción de Israel, ésta no guardaba proporción con aquéllos. Más aún la idea misma de las represalias había resultado aceptable para su Gobierno y había sido condenada por la Carta y las Naciones Unidas. Su Gobierno había señalado en repetidas ocasiones que los denominados actos de terrorismo eran la consecuencia casi inevitable de la ocupación militar. El Consejo de Seguridad tenía el deber de condenar las operaciones militares de Israel, e instar al retiro de sus fuerzas de los territorios ocupados, y exigir el pronto y pleno cumplimiento de la resolución aprobada el 22 de noviembre de 1967.

202. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, como en el pasado, Israel trataba de justificar su agresión y su violación de las decisiones del Consejo de Seguridad sosteniendo que se trataba de represalias. Los actos agresivos de Israel demostraban claramente que su política tenía el propósito de anexionar los territorios árabes que ocupaba como resultado de la agresión perpetrada en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas. Los acontecimientos recientes demostraban que Israel se apoyaba fundamentalmente, para ejecutar sus designios agresivos, en la asistencia política, económica, militar y diplomática de los Estados Unidos, Gran Bretaña y algunas otras Potencias occidentales; estos países, agre-

gó, debían interrumpir dicha asistencia y cooperar para mejorar la situación en el Oriente Medio. Su Gobierno había expresado en repetidas ocasiones que el requisito más importante para un arreglo político era el retiro inmediato de las tropas de Israel de todos los territorios árabes ocupados a las posiciones que tenían antes del 5 de junio de 1967.

203. En lo que respecta al envío de observadores de las Naciones Unidas al sector israelí-jordanio, el representante de la URSS expresó dudas acerca del valor de dicho envío y agregó que su presencia no impediría que Israel cometiera actos de provocación y agresión militares. Más aún, como se señalaba en el informe del Secretario General del 21 de marzo (S/7930/Add.64) Israel se había negado a reunirse con representantes de Jordania en presencia de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad, concluyó, debía condenar categóricamente el último acto de agresión de Israel y, si fuera necesario, debía aplicar sanciones contra Israel.

204. El representante de la India dijo que la última acción de las autoridades de Israel descataba abiertamente la resolución 236 (1967) del 12 de junio de 1967, que prohibía todo movimiento militar de avance con posterioridad a la cesación del fuego; correspondía al Consejo actuar inmediatamente y ordenar no solamente la cesación inmediata de las hostilidades y el retiro de las fuerzas militares de Israel que habían cruzado el río Jordán sino también exigir que Israel desistiera de tales actos en el futuro. Su delegación había sostenido siempre que el Consejo no podía esperar la restauración de la paz y la seguridad en esa zona sin el retiro de las fuerzas de Israel de las tierras árabes ocupadas. Dicho principio había sido reconocido claramente en la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre, cuya plena ejecución era necesaria para crear la base de una paz duradera en el Asia occidental.

205. El representante del Irak señaló que no había sido por accidente que la resolución del Consejo del 22 de noviembre no previera negociaciones directas; dicha resolución, agregó, mantenía un delicado equilibrio en el que el principal esfuerzo de la comunidad internacional para resolver el problema por medios pacíficos se encomendaba, no directamente a las partes interesadas, sino al Representante Especial del Secretario General. Sin embargo, el Gobierno de Israel había tratado de interpretar la resolución a su manera, tratando de demostrar que preveía negociaciones directas cuando todos sabían que semejante resolución no hubiera podido ser aprobada por el Consejo. Declaró que Israel había tratado por todos los medios a su alcance de impedir el éxito de la misión del Representante Especial y la solución pacífica del problema. El ataque en masa contra Jordania, dijo, constituía la culminación de esa política. Señaló que era inconcebible que, en un país ocupado y bajo un régimen militar represivo, no hubiera oposición de sus habitantes. El pueblo de Palestina, dijo, no era diferente de otros pueblos que habían luchado contra la ocupación extranjera. No había ningún gobierno en el mundo árabe que pudiera o quisiera impedir las actividades de esos patriotas. Más aún, la resolución de cesación del fuego estaba destinada a los gobiernos y no a los individuos que actuaban sin instigación de ningún gobierno. Las actividades de esos patriotas no podían ser consideradas vio-

laciones de la resolución de cesación del fuego. La acción de las fuerzas armadas de Israel podía ser correctamente considerada como violación de dicha resolución. En consecuencia, el Consejo debía invocar el Capítulo VII de la Carta y adoptar medidas coercitivas y punitivas contra Israel, incluidas sanciones.

206. El representante de Etiopía dijo que la represalia militar de Israel no podía justificarse ni siquiera por lo que el representante de Israel había descrito como medidas tendientes a satisfacer la necesidad de reprimir las actividades terroristas que presuntamente habían cometido bandas armadas organizadas en el lado jordano de la línea de armisticio. Aunque la delegación de su país reconocía cabalmente la necesidad de observar estrictamente las disposiciones relativas a la cesación del fuego y la necesidad de evitar actos hostiles de ambas partes, sostenía que no podían permitirse represalias militares. El Consejo, dijo, no tenía más alternativa que deplorar el acto de represalia de Israel y exigir el retiro de sus fuerzas a las posiciones de la cesación del fuego detrás de la ribera occidental del Jordán. La paz en el Oriente Medio, sostuvo, estribaba en que ambas partes aceptaran la resolución 242 (1967) del Consejo como base de una paz duradera.

207. El representante de Marruecos dijo que un vistazo del mapa del Oriente Medio podía mostrar que en los últimos veinte años, Israel, que sostenía que había tenido que luchar diariamente por su propia existencia, había extendido su territorio ampliamente. Expresó que a pesar de que ante el hecho de que la Declaración Tripartita de 1950 había comprometido a las grandes Potencias a respetar el *statu quo* de la región, dichas Potencias no habían hecho nada en las repetidas ocasiones en que el *statu quo* había sido modificado. En cuanto a la resolución de la cesación del fuego de junio de 1967, el lado árabe la había apoyado desde el principio, mientras que Israel no sólo la había rechazado hasta haber alcanzado sus objetivos, sino que no había quedado satisfecho con la resolución de cesación del fuego en sí y desde entonces había habido una tendencia permanente en los esfuerzos israelíes por anexar los territorios conquistados. Dijo que el Consejo de Seguridad debía condenar a Israel y que de ningún modo podían equipararse sus acciones militares con las de aquellos que, ante una agresión ilegal, sólo podían empeñarse en un esfuerzo lícito de liberación. El Consejo de Seguridad, concluyó, debía hacer frente a sus obligaciones y responsabilidades.

208. El representante de Hungría dijo que el Consejo debía condenar la última agresión de Israel contra Jordania y hacer todo lo posible para impedir que tales ataques se repitieran. Declaró que, en contraposición con la actitud de los Estados árabes que habían expresado repetidas veces su deseo de acatar las condiciones de la resolución del 22 de noviembre, Israel se había negado a hacerlo hasta ese momento, en directa contravención al Artículo 25 de la Carta. El Consejo debía lograr, por todos los medios a su alcance, la plena aplicación de la resolución del 22 de noviembre para eliminar todas las consecuencias de la agresión israelí. Debía hacerse entender a Israel, dijo, que las Naciones Unidas no tolerarían ninguna violación de la Carta.

209. El representante de los Estados Unidos, contestando a la crítica de la actitud de los Estados Unidos respecto a los problemas del Oriente Medio, recor-

dó que el 4 de noviembre de 1966 cuando Israel protestó ante el Consejo de Seguridad contra Siria por haber violado las obligaciones que le correspondían según las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, los Estados Unidos habían apoyado un proyecto de resolución en el que se invitaba al Gobierno de Siria a reafirmar las medidas adoptadas para impedir actividades terroristas y se instaba a Siria e Israel a facilitar el trabajo de la ONUVT. El proyecto de resolución no fue aprobado por el voto negativo de la Unión Soviética. Además el 25 de noviembre de 1966 cuando Jordania protestó ante el Consejo contra Israel por haber violado sus obligaciones, el Consejo, con el apoyo de los Estados Unidos, aprobó una resolución mucho más severa en la que deploraba la acción militar en gran escala de esa ocasión. El representante de los Estados Unidos había sugerido que las Naciones Unidas debían extender sus funciones a la línea de cesación de fuego del sector israelí-jordanio para facilitar la aplicación de las resoluciones anteriores del Consejo y verificar el escrupuloso respeto de la cesación del fuego por ambas partes.

210. El representante de Israel, haciendo uso de su derecho de réplica, dijo que si el Gobierno soviético tenía interés en la paz de esa zona, su representante debería haber pronunciado palabras de paz y comprensión y no de abuso y odio. Con respecto a Argelia, continuó el representante de Israel, dicho país había declarado que rechazaba la cesación del fuego y mantenía su actitud.

211. El representante del Irak, ejerciendo su derecho de réplica, dijo que la guerra de veinte años, de la que había hablado el representante de Israel, no había comenzado en 1948 sino en 1897 cuando un grupo de judíos europeos decidieron establecer un Estado en Palestina que había sido predominantemente árabe durante catorce siglos. Acusó a Israel de imponer nuevas medidas represivas a la población árabe y de calcular sus acciones a fin de asegurar el fracaso de la misión del Representante Especial del Secretario General y poder así afianzar las medidas que ya se habían tomado para anexionar los territorios ocupados. El representante del Irak añadió que, por estas razones, la acción del Consejo tenía suma importancia ya que si el Consejo no adoptaba medidas enérgicas Israel se vería alentado sin duda a emprender nuevas agresiones y aventuras.

212. El representante de Argelia expresó, haciendo uso de su derecho de réplica, que su Gobierno no estaba dispuesto a aceptar decisiones que consideraba injustas para el pueblo de Palestina, para el pueblo de Rhodesia o para el pueblo de Sudáfrica.

213. En la 1403a. sesión del Consejo celebrada el 21 de marzo de 1968, el representante del Reino Unido dijo que la primera exigencia del Consejo debía ser poner fin a toda violencia. Era esencial que el Consejo instara inmediatamente a retornar a la línea de cesación de fuego establecida en junio, lo que, recalcó, debía conducir a un retorno a la resolución del 22 de noviembre. Su Gobierno deploraba el último quebrantamiento deliberado y muy grave de la cesación del fuego y apoyaba a los miembros del Consejo que habían condenado la práctica de represalias. Deploró especialmente el recurso de la violencia en un momento en que esperaba que la acción de las Naciones Unidas iniciada en el Consejo podía conducir a un arreglo pacífico. De-

bía ponerse en claro que el Consejo ratificaba la resolución de noviembre en su totalidad. Su delegación estaba convencida de que no quedaba otro camino para llegar a un acuerdo seguro y a una paz permanente. Los acontecimientos que habían ocurrido desde noviembre, continuó el representante del Reino Unido, hacían más necesario que nunca apoyar los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General e insistir en que se respetaran y concretaran plenamente las condiciones para un arreglo concebidas cuatro meses antes. Su Gobierno no estaba dispuesto a fomentar ni tolerar ningún ataque violento semejante al que consideraba el Consejo. Toda la paciente labor del Embajador Jarring había quedado comprometida pero era posible retornar a la cordura. Confiaba en que los miembros del Consejo tendrían sumamente presente la necesidad de no obstruir, sino de abrir, el camino para que el Representante del Secretario General pudiera proseguir con firmeza y seguridad hacia un futuro éxito.

214. El representante de la República Árabe Unida dijo que el ataque de Israel agravaría la situación ya inflamable que existía en la zona. Su Gobierno había informado en varias ocasiones al Consejo de Seguridad acerca de la constante política de represión de la población árabe aplicada por Israel sobre los territorios ocupados. Esa agresión y esa violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, así como de las libertades humanas fundamentales, especialmente las de los refugiados que están bajo custodia de las Naciones Unidas, no pueden ser perdonadas ni descartadas. El representante de la República Árabe Unida afirmó que las poblaciones árabes de los territorios ocupados tenían derecho, como todos los pueblos oprimidos, a luchar por su libertad. El movimiento de resistencia de la población árabe tenía por único fin vencer en la digna causa de liberar su tierra oprimida, mientras que, por otra parte, los actos de carnicería y las matanzas cometidas por Israel formaban parte de la aplicación de la política sionista de expansión prolongando su ocupación de los territorios árabes.

215. A juicio de la delegación de la República Árabe Unida, condenar la criminal acción de Israel no sería suficiente. Israel se enorgullece de su larga lista de censuras. Era necesario examinar los siguientes pasos previstos por la Carta, que establecen sin ambigüedad las modalidades para poner en práctica las responsabilidades del Consejo con respecto a los actos de agresión. Los Artículos 41 y 42 daban al Consejo de Seguridad considerable amplitud para ejercer su autoridad.

216. El representante de Canadá dijo que, a consecuencia de un número creciente de incidentes de infiltración y sabotaje del lado israelí del sector israelí-jordanio, una amplia acción militar emprendida por Israel en Jordania había provocado una situación muy peligrosa en el Oriente Medio. El Consejo de Seguridad no podía perdonar esos actos de violencia. Debía insistir en la observancia escrupulosa de la cesación del fuego y de todas las actividades militares, tal como se solicitaba en varias resoluciones del Consejo de Seguridad. El orador instó al mismo tiempo a Israel y a Jordania para que facilitaran la designación por el Secretario General de observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego. Añadió que el Consejo estaba indudablemente en una situación desventajosa por la ausencia de una fuente de informa-

ción imparcial que solamente observadores de las Naciones Unidas podían proporcionar.

217. El representante del Canadá continuó diciendo que, además de otras medidas, el Consejo podría considerar la posibilidad de aprovechar esa oportunidad para reafirmar su resolución del 22 de noviembre; exhortar a las partes interesadas a aceptar esa resolución; e instar a las partes interesadas a cooperar con el Representante Especial del Secretario General en su propósito de lograr un arreglo aceptado. Esperaba que cualquiera fuese el resultado de las discusiones, la acción del Consejo reforzaría la misión del Embajador Jarring y el deseo de los gobiernos interesados de tratar de lograr soluciones políticas en vez de recurrir a la fuerza.

218. El representante de Dinamarca declaró que los últimos incidentes a lo largo de la línea de cesación del fuego habían demostrado una vez más la deplorable falta de estabilidad en la zona y la urgente necesidad de lograr una paz justa y duradera, tal como lo pedía unánimemente el Consejo de Seguridad en su resolución del 22 de noviembre de 1967. Su Gobierno deploraba todas las violaciones de las resoluciones de cesación del fuego, que no solamente eran contrarias a las disposiciones específicas en vigor en la zona, sino que impedían también cualquier progreso hacia el objetivo de la resolución del 22 de noviembre. A juicio de su delegación, podrían obtenerse resultados duraderos solamente por medio de la misión del Representante Especial del Secretario General. Por eso, todos los miembros del Consejo y todos los Miembros de las Naciones Unidas tenían el deber de apoyarla y todas las partes interesadas debían cooperar con el Embajador Jarring, con toda la buena voluntad que se merecía, y no hacer nada que pudiera perjudicar su misión. El Gobierno de Dinamarca apoyaría también al Secretario General en su empresa, como éste considerara oportuno, para reforzar la fiscalización de las Naciones Unidas en la zona.

219. El representante del Brasil dijo que su delegación había oído consternada las noticias de las operaciones militares llevadas a cabo por Israel en la ribera oriental del río Jordán. Había visto también con grave preocupación la serie de ataques armados realizados desde el territorio jordano a través de la línea de cesación del fuego. Ambas acciones constituían una violación inequívoca de las resoluciones de cese del fuego y ponían en peligro las posibilidades de paz que ofrecía la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre. Su delegación consideraba que el Consejo debía deplorar las recientes violaciones del cese del fuego y advertir a ambas partes que no repitieran acciones de esa naturaleza. El Consejo debía también prestar debida atención a la necesidad de destacar observadores de las Naciones Unidas al sector israelí-jordano de la línea de cesación del fuego. Su delegación consideraba que la condición esencial para progresar hacia la paz en el Oriente Medio era mantener la cesación del fuego.

220. El representante de Paraguay expresó que el Consejo de Seguridad no podía condonar actos de violencia y mucho menos en la forma de represalias. Su delegación confiaba en que el Consejo actuaría rápida y eficazmente para prevenir nuevos quebrantamientos del cese del fuego, garantizar la aplicación de su resolución de noviembre, continuar las acciones pacificadoras del Secretario General y su Representante Espe-

cial, y crear una vez más un ambiente apropiado para el logro de la paz en el Oriente Medio.

221. El representante de China dijo que ningún gobierno, ni aun bajo extrema provocación, tenía derecho a hacerse justicia por sus propias manos. Su delegación consideraba por eso que el ataque israelí en forma de represalias debía ser censurado. La primera función del Consejo era disponer un retorno a la normalidad, por lo menos la normalidad que habían tratado de establecer las resoluciones del Consejo desde junio de 1967. Su delegación consideraba que sin demora las Naciones Unidas debían establecer su presencia en el sector israelí-jordano.

222. En la 1404.ª sesión del Consejo, celebrada el 22 de marzo, el representante de Jordania expresó que Israel había expulsado arbitrariamente a ciudadanos jordanos de la ribera oeste del Jordán, entre ellos al Alcalde de Jerusalén, Sr. Rouhi El-Khatib, al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania, Sr. Anton Attalah, y a otros. El Presidente de Israel, Sr. Shazar, dijo el representante de Jordania, había pedido que más judíos inmigraran a Jerusalén para apropiarse de los bienes árabes y recoger lo que los árabes habían cultivado. Después de mencionar otras acciones de Israel en el territorio ocupado de Jordania en los últimos seis meses, el representante de Jordania destacó que su país había mantenido una actitud de mesura y paciencia y, tal como lo habían aconsejado algunos miembros del Consejo, no había presentado la cuestión al Consejo de Seguridad hasta ese momento. Lo que estaba ante el Consejo de Seguridad era un acto de agresión. Lo menos que podía hacer el Consejo de Seguridad era condenarlo como agresión, censurar al agresor e invocar el Capítulo VII de la Carta. De otra manera, las resoluciones del Consejo de Seguridad carecerían de significado.

223. El representante de Siria dijo que la última agresión israelí continuaba las actividades que los israelíes habían estado perpetrando contra los árabes bajo el yugo de su ocupación o su dominación, y que violaba las Convenciones de Ginebra, que Israel había ratificado el 12 de agosto de 1949. Era también una aplicación de la incesante búsqueda del *Lebensraum* de Israel y una consolidación de sus conquistas. En cuanto a la palabra "terrorista" utilizada en el debate, su delegación deseaba aclarar que, si se empleaba esa palabra para describir a la población árabe de Palestina, que se había convertido en una nación en el exilio, o a los árabes que vivían bajo la ocupación israelí, esa descripción contradecía entonces las referencias a refugiados árabes tal como empleaban el término los funcionarios superiores de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas. El Secretario General, en la introducción a su memoria anual presentada en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, había dicho que "... toda persona, en cualquier parte del mundo, y esto se aplica ciertamente a los refugiados de Palestina, tiene el derecho natural a vivir en su tierra natal y a un porvenir". La Asamblea General había adoptado numerosas resoluciones reafirmando ese derecho. El representante de Siria afirmó que los árabes seguían siendo los propietarios legales de sus tierras y no habían cedido nunca sus derechos inalienables o aceptado la conquista como un hecho consumado.

224. El representante de Israel manifestó que la declaración del representante de la República Árabe Uni-

da había revelado que el Gobierno de este último país no modificaría su política de continua beligerancia, de desprecio por el derecho internacional y de desafío a la Carta de las Naciones Unidas. Indicó que ningún Gobierno tenía más responsabilidad por los sucesos de junio de 1967 que el de la República Árabe Unida. Añadió además que Siria había rechazado la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 22 de noviembre, se había negado a recibir al Embajador Jarring y no había tenido inconveniente en proclamar que continuaría la guerra contra Israel. El representante del Irak había evitado cuidadosamente toda referencia a la participación de ese país en la guerra del Oriente Medio de 1948, al hecho de que se hubiera unido a la lucha en junio de 1967 y a su negativa a aceptar la cesación del fuego que pidió el Consejo de Seguridad. El representante de Israel denunció que las fuerzas iraquíes habían permanecido en territorio jordano para colaborar con las bandas de merodeadores, y afirmó que no era mera coincidencia el hecho de que esos Estados árabes se hubieran unido para protestar por la acción defensiva de Israel contra las incursiones de los terroristas.

225. Además, el representante de Israel declaró que las autoridades encargadas de la defensa de Israel estaban enteradas de la naturaleza, la organización y la ubicación de las fuerzas de sabotaje. Tanto la existencia de bases de saboteadores como sus actividades eran cuestiones de dominio público en Jordania. Señaló que, gracias a la acción militar emprendida, Israel descubrió que Karameh había dejado de ser una localidad civil para convertirse en una enorme base dotada de gran cantidad de armas y completamente controlada por los terroristas.

226. Por último, el representante de Israel manifestó que había solicitado una reunión urgente del Consejo para poner fin a la campaña de asesinato y sabotaje lanzada desde Jordania, que constituía el factor central de la tirantéz en la zona. Pidió al Consejo que condenara las operaciones militares de todo tipo y que ayudase a restablecer la paz y la seguridad.

227. En la 1405a. sesión celebrada el 22 de marzo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que las declaraciones del representante de Israel demostraban que Tel Aviv no tenía intención alguna de renunciar a su política provocativa y agresiva. Israel era quien tenía la responsabilidad total por este nuevo acto de agresión pirata contra Jordania y por demorarse en acatar la resolución del Consejo del 22 de noviembre de 1967. Además Israel, menospreciando otras resoluciones de la Asamblea General, había promulgado decretos para anexar los territorios árabes ocupados y se resistía a despejar el Canal de Suez.

228. Seguidamente el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas leyó una declaración dirigida por el Gobierno soviético el 22 de marzo de 1968 (S/8495), en la cual se afirmaba, entre otras cosas, que el objetivo de los actos de Israel, que contaba con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos y del sionismo internacional, era aplazar indefinidamente un arreglo político en el Oriente Medio, imponer sus condiciones imperialistas al pueblo árabe, forzarlos a rendirse y a renunciar a los Territorios que les pertenecían. Además, se afirmaba que en la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviem-

bre de 1967 se había dado preeminencia a la solicitud del retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados; esa solicitud constituía una condición imperativa y fundamental para restablecer la paz en el Oriente Medio. Además, se había informado oficialmente a las Naciones Unidas de que los Estados árabes estaban dispuestos a acatar la resolución del Consejo de Seguridad. Por el contrario, Israel había estado promoviendo desde el comienzo una política de obstrucción de las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas al Oriente Medio, y continuaba haciéndolo. La Unión Soviética, junto con otros Estados amantes de la paz, estaba firmemente resuelta a exigir el fin de la agresión israelí, la devolución de los territorios capturados de los Estados árabes a sus propietarios legales, y la conclusión de los arreglos políticos necesarios en el Oriente Medio a base del respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona.

229. El representante de los Estados Unidos, refiriéndose a la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declaró que las actas del Consejo indicaban que la política de los Estados Unidos había sido en todo momento clara, explícita e imparcial. Su Gobierno favorecía el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y no auspiciaba el retorno a un estado de beligerancia, de fronteras inciertas o de hostilidad. Además, su Gobierno había utilizado y seguiría utilizando toda su influencia política para apoyar la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre y la misión del Embajador Jarring. La Unión Soviética podría hacer una importante contribución si emplease sinceramente su influencia política para lograr una paz justa y duradera en la zona.

230. El representante de Siria señaló que, una vez más, el representante de Israel había hablado de paz y deplorado la actitud de los árabes. Sin embargo, los llamamientos de paz de Israel no engañaban a nadie, sobre todo si se tenía en cuenta su actitud ante las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que reafirmaban los derechos de los refugiados árabes de Palestina y de los demás refugiados forzados a abandonar las Zonas Desmilitarizadas. En los años transcurridos desde 1947 y 1968, Israel había extendido su territorio hasta ocupar una zona cuatro veces superior a la original, y sus puertas permanecían abiertas para los inmigrantes procedentes de todas partes del mundo, en tanto que los habitantes legales de Palestina vivían en el exilio. No se podía establecer la paz ocupando una casa ajena e imponiendo luego condiciones a sus moradores.

231. El representante de Irak señaló como significativo el hecho de que el representante de los Estados Unidos, al considerar la resolución aprobada el 22 de noviembre de 1967 por el Consejo de Seguridad, hubiese mencionado la no beligerancia, las fronteras seguras y permanentes y la necesidad de que no se retornara a la situación imperante antes de la guerra, y hubiese omitido las dos disposiciones más importantes: la relativa al retiro de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados, y la referente a la inadmisibilidad de la expansión territorial por medio de la fuerza militar.

232. Refiriéndose al problema que el Consejo tenía ante sí, el representante del Irak declaró que nadie

podía negar el hecho de que el ataque israelí del 21 de marzo constituía una grave y seria violación de la resolución relativa al cese del fuego. El acto perpetrado por Israel no había sido una reacción ante una provocación ni un acto de represalia, y así lo había admitido el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Israel en un boletín radiofónico. Pero, aun en el caso en que el acto de Israel pudiese considerarse como una represalia, el Consejo de Seguridad había afirmado reiteradamente que, conforme a la Carta, los actos de represalia y venganza no eran lícitos. El representante añadió que, por lo tanto, el Consejo debía expresar su oposición a las matanzas y derramamientos de sangre y dirigir una advertencia contra la repetición de dichos actos, que sólo debilitaría las gestiones de paz de las Naciones Unidas.

233. En varias declaraciones efectuadas en uso del derecho a contestar, el representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno apoyaba la resolución del 22 de noviembre de 1967 en todas sus partes y todos sus aspectos.

234. El representante de Israel declaró que la teoría de que los actos de agresión cometidos por pequeñas unidades militares o paramilitares o por merodeadores aislados no constituían violaciones de la cesación del fuego era precisamente la teoría utilizada para justificar las operaciones militares contra Israel durante la tregua, la vigencia del armisticio y finalmente durante la cesación del fuego. Esta teoría había provocado la reanudación de las hostilidades en 1956 y en junio de 1967. Era una tentativa para continuar impunemente la guerra, el terror y el asesinato.

235. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el representante de los Estados Unidos de América había perseguido claramente, durante el examen de esta cuestión en el Consejo de Seguridad, la finalidad de evitar el principal problema del arreglo pacífico en el Oriente Medio, a saber, el reconocimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967 y la aceptación de su cumplimiento y de la cooperación con el Embajador Jarring, representante del Secretario General. El punto central de esta resolución era la cuestión del retiro de las tropas israelíes de los territorios árabes ocupados por Israel. Señaló que los Gobiernos árabes habían informado oficialmente a las Naciones Unidas de que estaban dispuestos a cumplir la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 22 de noviembre y a cooperar con el representante del Secretario General en el Oriente Medio y que, por lo tanto, no había necesidad de coaccionarlos. Sin embargo, Israel no había hecho ninguna declaración análoga. Añadió que los Estados Unidos debían ejercer su influencia para que Israel declarase oficialmente que reconocía la resolución y que estaba dispuesto a iniciar inmediatamente el retiro de sus tropas de los territorios ocupados.

236. El representante de los Estados Unidos manifestó que hablaba en nombre de su país y de ningún otro en el Consejo de Seguridad. Dijo que su Gobierno había puesto en juego su influencia política y diplomática en todos los países interesados, en apoyo de la resolución de 22 de noviembre. Su Gobierno seguía confiando en que la Unión Soviética ejercería de forma similar su influencia diplomática y declararía que apoyaba la resolución en todas sus partes. El Representante

Especial tendría así el decidido apoyo del Consejo a la resolución en conjunto.

237. El representante de Marruecos declaró que durante dos días el Consejo se había dejado envolver en un debate sobre el contexto general de la deplorable situación que había persistido durante veinte años en el Oriente Medio. En noviembre de 1967 se había aprobado una resolución sobre el Oriente Medio. Tenía un significado y un alcance determinados y era obligatoria para los que habían votado a favor de ella; era también una decisión que debía imponerse a aquellos a quienes estaba dirigida. Pero desde que se aprobó esa resolución, los esfuerzos del Representante Especial habían chocado con una oposición abierta o velada y con maniobras dilatorias destinadas a demorar una verdadera solución. Mientras tanto, Israel había podido perpetrar impunemente actos de suma gravedad sin la más mínima reacción internacional.

238. Su delegación no comprendía la razón de que el Consejo no adoptara medidas con respecto al problema concreto que tenía ante sí. Señaló que la situación era bien clara: se había emprendido una expedición punitiva, y así lo había reconocido Israel, violando una resolución del Consejo de Seguridad y el derecho internacional. El representante de Marruecos añadió que el Consejo no podía permanecer indiferente.

239. El representante de la Unión Soviética señaló que el representante estadounidense no había dado respuesta a las preguntas de si Israel aceptaba la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre, de si accedía a cumplirla y de si se avenía a retirar sus tropas a la línea del 5 de junio. Declaró que el representante de los Estados Unidos debía saber que la Unión Soviética no votaba a favor de resoluciones que no aceptaba ni reconocía. Contestando a la declaración del representante de Estados Unidos de que no había habido respuesta en el sentido de que si la Unión Soviética apoyaba la resolución en su totalidad, el representante de la Unión Soviética declaró que su Gobierno había votado a favor de todas las partes de la resolución del 22 de noviembre de 1967 y, por consiguiente, reconocía todas las partes de tal resolución.

240. En la 1406a. sesión, celebrada el 23 de marzo, el representante de Israel manifestó que el problema básico que el Consejo tenía ante sí era el hecho de que los Estados árabes, Miembros de las Naciones Unidas, habían emprendido una guerra ilegal y agresiva contra Israel, otro Estado Miembro de la organización. El Consejo no podía permanecer inactivo ante ese hecho. Añadió que el mundo entero esperaba la decisión del Consejo sobre las protestas respectivas: por una parte, una protesta contra el asilo que Jordania había ofrecido abiertamente en su territorio a los terroristas y, por la otra, una protesta contra las medidas adoptadas por Israel para defenderse contra esa siniestra clase de agresión. Estaba seguro de que los miembros del Consejo se percatarían de la importancia que su decisión tendría para las perspectivas de paz y seguridad en el Oriente Medio.

241. El representante de Jordania observó que Israel había recurrido al Consejo de Seguridad después de cometer un crimen. El verdadero motivo de la protesta de Israel era simplemente tratar de desviar la atención del Consejo del verdadero problema dirigiéndola hacia alegaciones improcedentes e inventadas. El

pueblo de Karameh había resistido a los invasores. La resistencia a la agresión y la dominación extranjera en la ribera occidental, Gaza y Siria era una reacción natural y normal. La alegación de que Karameh era una base terrorista fue nada más que una tentativa para justificar la matanza de todos los hombres jóvenes de la aldea por ser supuestamente miembros de El-Fatah.

242. Al comentar la sugerencia de poner observadores en la línea de cesación de fuego, el representante de Jordania declaró que no había tal línea, sino resoluciones sobre la cesación del fuego y una zona de cesación del fuego. Su país apoyaba la idea de reforzar el número de observadores a ambos lados de la línea de demarcación del armisticio, que era la línea reconocida por las Naciones Unidas. Su país deseaba que se activara plenamente el Acuerdo de Armisticio y no apoyaba ninguna nueva medida que convirtiera a la supuesta línea de cesación del fuego en un hecho consumado, lo cual permitiría a Israel consolidar los resultados de su agresión y su programa de renovada expansión. El representante añadió que la Comisión Mixta de Armisticio era el único mecanismo de las Naciones Unidas con funciones de observador.

243. El representante de Arabia Saudita dijo que los denominados "terroristas" eran los combatientes por la libertad de Palestina que trataban de recuperar su patria. Sin embargo, ninguno de los presentes en el Consejo mencionó el problema de Palestina. Era el pueblo palestino, y no los Estados árabes, quienes tenían un conflicto con Israel, que había usurpado su tierra. Si Jordania, o Siria, o la República Árabe Unida desearan llegar a un acuerdo con Israel, los palestinos de dichos países no permanecerían sumisos y en silencio. Mientras el Consejo y el mundo en general no tuviese en cuenta al pueblo de Palestina, todo arreglo o tratado que pudieran elaborar terceras partes redundaría en perjuicio de sus autores.

244. El 23 de marzo la India, el Paquistán y Senegal presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/8498):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel relativas a la grave acción militar israelí a través de la ribera oriental del Jordán el 21 de marzo de 1968,

"Habiendo tomado nota de la información suplementaria facilitada por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT que figura en los documentos S/7930/Add.64 y Add.65, así como del contenido de las cartas del Representante Permanente de Jordania que figuran en los documentos S/8478 y S/8483,

"Observando que la acción militar llevada a cabo por las fuerzas armadas de Israel en el territorio de Jordania fue de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

"Recordando la resolución 236 (1967) por la que el Consejo de Seguridad condenó todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego;

"Recordando además la resolución 237 (1967), en la que se instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares,

"1. Condena la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego;

"2. Advierte a Israel que las acciones de represalia militar no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas conforme a lo previsto en la Carta para asegurar que tales actos no vuelvan a repetirse;

"3. Insta a Israel a que desista de realizar actos o actividades en contravención de la resolución 237 (1967);

"4. Pide al Secretario General que siga examinando la situación y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

245. Al iniciarse la 1407a. reunión del Consejo, el 24 de marzo de 1968, el Presidente declaró que los miembros del Consejo de Seguridad habían celebrado consultas a fin de llegar a un acuerdo sobre un proyecto de resolución aceptable. Dichas consultas habían dado por resultado el siguiente texto, en cuyo preámbulo se tomaba nota de las cartas de Israel y de Jordania:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

"Habiendo tomado nota del contenido de las cartas de los Representantes Permanentes de Jordania y de Israel que figuran en los documentos S/8470, S/8475, S/8478, S/8483, S/8484 y S/8486,

"Habiendo tomado nota además de la información suplementaria facilitada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, que figura en los documentos S/7930/Add.64 y Add.65,

"Recordando la resolución 236 (1967) por la que el Consejo de Seguridad condenó todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego,

"Observando que la acción militar llevada a cabo por las fuerzas armadas de Israel en el territorio de Jordania fue de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

"Considerando que todos los incidentes violentos y demás violaciones de la cesación del fuego deben ser prevenidos, y no olvidando los anteriores incidentes de esta naturaleza,

"Recordando además la resolución 237 (1967), en la que se instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares,

"1. Deplora la pérdida de vidas y los grandes daños materiales;

"2. Condena la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego;

"3. Deplora todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego, y declara que tales acciones de represalia militar y otras graves viola-

ciones de la cesación del fuego no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que tales actos no vuelvan a repetirse;

"4. *Insta* a Israel a que desista de realizar actos o actividades en contravención de la resolución 237 (1967);

"5. *Pide* al Secretario General que siga examinando la situación y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

Decisión: *En la 1407a. sesión, de 24 de marzo de 1968, el precedente proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad (resolución 248 (1968)).*

246. El representante de los Estados Unidos manifestó que, en la 1402a. sesión del Consejo, celebrada el 21 de marzo, había procurado definir lo más claramente posible la posición de su Gobierno acerca de la cuestión que el Consejo tenía ante sí. Después de volver a afirmar esa posición, dijo que su delegación había podido apoyar la resolución porque tomaba en cuenta todos los tipos de violencia en violación de la cesación del fuego. El Consejo y todas las partes interesadas tenían el deber de eliminar la posibilidad de recurrir a cualquier tipo de violencia haciendo cumplir escrupulosamente las resoluciones y arreglos de cesación del fuego.

247. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la delegación soviética había votado a favor de la resolución porque la consideraba una medida firme para refrenar al agresor, una condenación a ese nuevo acto de agresión de Israel y una seria advertencia para el futuro. Sin embargo, tomar esa decisión era lo mínimo que el Consejo debía haber hecho. La declaración del representante de los Estados Unidos en la que había tratado de dar interpretación unilateral de la decisión del Consejo, constituía una nueva prueba de la política general de dicho país frente a la agresión de Israel.

248. El representante del Paraguay señaló que la resolución estaba conforme con el criterio general que había expresado previamente y que, por lo tanto, era aceptable para su delegación.

249. El representante del Reino Unido recalcó que la resolución que acababa de aprobar se remitía a la resolución 236 (1967) de 12 de junio de 1967, en la que el Consejo de Seguridad había condenado a todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego. Había sido indispensable dejar en claro que no se justificaría ninguna violencia y añadió que toda violación debía cesar si había de quedar alguna esperanza para el futuro.

250. El representante del Brasil manifestó que su delegación apoyaba la resolución porque abarcaba las operaciones militares de gran envergadura emprendidas por Israel, así como todos los actos de violencia iniciados desde territorio jordano a través de la línea de cesación del fuego.

251. El representante del Canadá explicó que su delegación, al votar a favor de la resolución, reconocía que, al tiempo que condenaba la acción militar importante de Israel, no justificaba los incidentes violentos,

cualquiera fuera su origen. Le hubiera agradado ver una referencia apropiada a la ONUVT y a la misión del Sr. Jarring.

252. El representante de Dinamarca afirmó que su delegación había votado a favor de la resolución porque, aunque se ocupaba en particular de la acción militar de Israel, se interesaba también, en forma clara, por todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego.

253. El representante del Paquistán declaró que las delegaciones de la India, Senegal y Paquistán, coautores del proyecto de resolución S/8498, presentado el 23 de noviembre, no habían solicitado una votación inmediata sobre el mismo porque pensaban que debían realizarse nuevas tentativas para llegar a un texto conciliatorio que mereciera unanimidad. Se complacían ante el acuerdo unánime logrado por el texto aprobado. Sin embargo, el Paquistán había votado con pesar a favor de la resolución, porque no devolvería a la vida los muchos muertos de ambas partes ni tampoco exigía que Israel diera satisfacciones por el indecible daño infligido a un país pobre. El párrafo 3 de la resolución no implicaba en modo alguno que los actos esporádicos de terrorismo que Israel denunciaba habían de considerarse equivalentes al ataque militar israelí de gran envergadura. El Consejo de Seguridad no podía permitir que se interpretase dicho párrafo en forma que, en el caso de producirse cualquier incidente futuro, permitiera a Israel reclamar libertad para atacar militarmente a Jordania o a sus vecinos.

254. El representante de Argelia dijo que su delegación rechazaba cualquier interpretación de la resolución que procurase disimular los problemas engendrados por la agresión y la ocupación. Se había intentado encontrar interpretaciones de la resolución que el texto simplemente no podía implicar. Dichas interpretaciones no estaban de acuerdo con los términos ni el espíritu de la resolución. Su delegación había votado a favor de ella y sólo de ella. Continuaría respetando el derecho de los combatientes por la libertad de Palestina a resistir a la tiranía.

255. El representante de Hungría declaró que la resolución que acababa de aprobarse era incompleta. Debieran haberse incluido en la resolución las debidas satisfacciones a Jordania. Hablando del párrafo 3 de la parte dispositiva, el representante de Hungría manifestó que, a juicio de su delegación, las represalias de las autoridades israelíes contra la población civil de las zonas ocupadas, las múltiples violaciones armadas de la cesación del fuego, la destrucción de casas y vidas humanas, y la colonización de las zonas ocupadas constituían violaciones a la cesación del fuego. Su delegación estimaba que, a base de la Carta y del derecho internacional, la población civil de las zonas ocupadas tenía todo derecho a luchar por la libertad.

256. El representante de Francia dijo que su delegación, aunque solicitaba el estricto respeto de la cesación del fuego, hallaría inaceptable querer poner en un mismo plano las operaciones militares preparadas por gobiernos y los actos realizados por individuos o grupos de individuos, o incluso establecer paralelo alguno entre tales operaciones y actos. La resolución no dejaba dudas al respecto y por eso había votado a favor de ella.

257. El representante del Irak manifestó que aunque la resolución no llegaba lo suficientemente lejos, contenía ciertos elementos positivos. Resultaba bien claro que estaba dirigida contra Israel. Era una condenación clara de la acción militar israelí como violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la cesación del fuego, e instaba a Israel a que desistiera de realizar actos o actividades en contravención de la resolución 237 (1967). La negativa del representante de Israel a decir que su Gobierno se atenía a la resolución del 22 de noviembre, constituía una razón y justificación más para que los combatientes por la libertad continuaran su lucha hasta liberar su tierra del agresor.

258. El representante de Marruecos declaró que el texto de la resolución era suficientemente claro para no provocar interpretaciones basadas más en lo que callaba que en lo que decía. La resolución condenaba a Israel e insistía en que Israel se abstuviera de cometer tales actos en el futuro. Además no ponía a ambas partes en igualdad de condiciones.

259. El representante de Israel dijo que el Consejo había aprobado una resolución que se refería a las denuncias tanto de Israel como de Jordania, que figuraban en el orden del día. Jordania había manifestado al Consejo que persistiría en sus actividades bélicas y que no haría nada para impedir las violaciones de la cesación del fuego con incursiones, terrorismo y sabotaje. Israel no podía aceptar que se condenara la acción militar que sus fuerzas defensivas se habían visto obligadas a emprender contra las bases terroristas en territorio jordano. Israel deploraba profundamente tomar tales medidas, pues implicaban pérdidas de vida de ambas partes. Sin embargo, cuando demostraban ser necesarias en defensa propia, Israel no podía aceptar la censura, especialmente de un órgano que funcionaba dentro de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en la que figura el derecho de todo Estado a la defensa propia. Su delegación había tomado nota con reconocimiento que algunos miembros del Consejo que no se identificaban con los puntos de vista de las fuerzas de guerra en el Oriente Medio habían reconocido el peligro y la perniciosidad de los ataques armados, incursiones y actos de sabotaje que habían hecho necesaria la acción de Israel contra las bases terroristas. Israel se atendería a sus obligaciones en virtud de la cesación del fuego aunque, sin embargo, ésta sólo podría existir a base de reciprocidad completa. Si era violada de algún modo, Israel mantendría su derecho y su deber de adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad de su territorio y población.

260. El representante de Jordania expresó satisfacción ante la adopción unánime de la resolución que no había establecido vínculo alguno entre la agresión de Israel y sus denuncias y acusaciones. En efecto, el Consejo había rechazado las denuncias de Israel relativas a los denominados incidentes de terrorismo aislados. Pero el Consejo no llegó lo bastante lejos. La índole y envergadura del ataque contra Jordania y los ciudadanos jordanos debieran haber hecho que el Consejo hiciera efectivas las disposiciones del Capítulo VII que prevén la aplicación de sanciones. Tanto más por cuanto no era la primera vez que el Consejo había condenado o censurado a Israel. Esta debiera ser una advertencia definitiva. El representante de Jordania informó entonces al Consejo de que ese mismo día,

24 de marzo, fuerzas de Israel habían bombardeado posiciones jordanias durante dos horas. También habían sido bombardeadas algunas aldeas al norte de la ribera oriental cerca de Shunna.

261. En la misma sesión (1407a.), el representante de Arabia Saudita, a solicitud suya, fue invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo.

262. El representante de Arabia Saudita manifestó que la resolución que acababa de aprobarse no traería paz a la Tierra Santa debido a las interpretaciones diametralmente opuestas que se habían dado en el Consejo. Las interpretaciones de la resolución sólo intensificarían y ampliarían el alcance del conflicto. Los combatientes por la libertad no podían equipararse a los terroristas. El pueblo autóctono de Palestina había sido un pueblo pacífico. No había habido dificultades entre los musulmanes y los cristianos, por un lado, y los musulmanes y los judíos, por el otro. Las dificultades fueron creadas por la incursión de los grupos europeos orientales que habían usado una religión noble, el judaísmo, para fines políticos y económicos. Después de reseñar la historia de los judíos en Palestina, afirmó que el pueblo autóctono de Palestina no permanecería sumiso. Nunca podría ser erradicado. Si los judíos hubieran venido a Tierra Santa como judíos y no como ciudadanos de Israel, quizá se hubieran beneficiado de cien maneras con los árabes, y la puerta de su economía hubiera estado abierta para ellos.

263. El representante de Israel declaró, respecto de la afirmación jordania de que fuerzas israelíes habían atacado posiciones y aldeas jordanias el 24 de marzo, que las fuerzas israelíes habían contestado el fuego en defensa propia y añadió que la única manera de evitar el fuego israelí contra posiciones militares jordanias era asegurar que éstas no atacasen a las fuerzas ni a los ciudadanos israelíes.

264. El representante de Jordania respondió que si a Israel le preocupaban las violaciones, por qué había objetado a la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio, el único mecanismo de la zona reconocido por el Consejo de Seguridad que podía enviar observadores al lugar para investigar.

K. Comunicaciones recibidas del 27 de marzo al 4 de abril de 1968

265. En carta de fecha 27 de marzo (S/8505) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Jordania señaló a la atención del Consejo las nuevas amenazas de Israel a Jordania proferidas por el Primer Ministro israelí en un discurso pronunciado el día anterior ante el Parlamento de Israel. Ese discurso, según se dijo, contenía algunas alegaciones contra Jordania destinadas a confundir a la opinión pública mundial y preparar el camino para la futura justificación de un nuevo ataque de Israel contra Jordania. Jordania no tenía absolutamente nada que ver con los incidentes que según se había alegado habían ocurrido en el territorio árabe ocupado por Israel y no se consideraba responsable de la seguridad de las fuerzas israelíes que ocupaban esos territorios.

266. En tres cartas fechadas el 29 de marzo (S/8510, S/8511 y S/8515), el representante de Israel afirmaba que desde las posiciones del ejército jordano se había lanzado un fuerte ataque concertado contra

aldeas y población civil israelí en el Valle Alto del Jordán. Enumeraba en ellas una serie de violaciones de la cesación de fuego, además de incursiones y actos de sabotaje que, según se decía, se habían realizado desde territorio jordano. Las acciones de Jordania constituían una frecuente violación de la cesación del fuego.

267. En carta de fecha 29 de marzo (S/8516), el representante de Jordania solicitó que se reuniera urgentemente el Consejo de Seguridad para examinar la agresión de Israel contra la ribera oriental del Jordán en desacato de la resolución aprobada el 24 de marzo de 1968 por el Consejo de Seguridad.

268. En carta de fecha 29 de marzo (S/8517), el representante de Israel, refiriéndose a su carta anterior del mismo día, sobre actos de agresión por parte de Jordania, solicitó que se reuniese urgentemente el Consejo de Seguridad.

269. También el 29 de marzo, el Consejo recibió un informe del Secretario General (S/8309/Add.2), sobre el progreso de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio, Embajador Gunnar Jarring. En el informe se reseñaban las visitas del Sr. Jarring a las diversas capitales de los países interesados y se declaraba que el Embajador Jarring había encontrado una fundamental diferencia de puntos de vista entre las partes, puntos de vista que habían sido descritos con cierto detalle por las propias partes en documentos del Consejo y en el curso de las sesiones celebradas en marzo. Sus esfuerzos se habían encaminado al logro de una declaración convenida de posición acerca de la aplicación de la resolución de 22 de noviembre, a la que podrían seguir reuniones entre las partes bajo sus auspicios. Hasta entonces, sus esfuerzos no habían tenido éxito y, además, se habían visto interrumpidos por recientes acontecimientos a últimos de marzo. Se estaban renovando los contactos y se presentaría un nuevo informe cuando se conociesen los resultados.

L. Examen de la cuestión por el Consejo en las sesiones 1409a. a 1412a. (30 de marzo a 4 de abril de 1968)

270. En la 1409a. sesión de 30 de marzo de 1968, se aprobó el orden día provisional, consistente en la comunicación de Jordania de fecha 29 de marzo (S/8516) y la comunicación de Israel de igual fecha (S/8517), y los representantes de Israel y Jordania fueron invitados, a petición suya, a participar en el debate del Consejo sin derecho de voto.

271. El Consejo de Seguridad tuvo a la vista un informe complementario enviado por el Secretario General (S/7930/Add.66), a quien en la resolución de 24 de marzo se pidió que se mantuviese al corriente de la situación e informase al Consejo de Seguridad. El Secretario General lamentaba que no le fuera posible presentar un informe útil sobre los combates del día anterior, por no haber observadores de las Naciones Unidas destacados en el sector israelí-jordano. El Secretario General señalaba que la presencia de observadores de las Naciones Unidas en la región podría ser útil para mantener una cesación del fuego por otros medios además del envío de informes. El mero hecho de su presencia vigilante podría servir para que se desistiese de emprender actividades militares. Observa-

ba que, merced en gran parte a la presencia de observadores de las Naciones Unidas, las resoluciones sobre cesación del fuego se observaban y cumplían mejor en los sectores del Canal de Suez y en el israelí-sirio que en el sector israelí-jordano.

272. El representante de Jordania declaró que el 29 de marzo de 1968 las fuerzas israelíes sin ser provocadas habían disparado contra posiciones jordanas en la parte septentrional de la ribera oriental del Jordán utilizando tanques y morteros. Seguidamente la fuerza aérea israelí bombardeó sin discriminación algunas aldeas de la frontera jordania habitadas por paisanos. La zona bombardeada suministraba recursos esenciales de agua a la orilla oriental. Al bombardear tierras agrícolas, los israelíes se propusieron privar de su único medio de subsistencia a los habitantes, aterrorizarlos y obligarlos así a trasladarse más al este, creando un nuevo vacío para los designios agresivos de Israel. El Ministro de Turismo de Israel, Sr. Moshe Kol, había afirmado que la próxima vez los ataques serían más amplios. Era evidente que si el Consejo no actuaba inmediatamente, Israel proseguiría sus violaciones deliberadas de las resoluciones del Consejo. Los despiadados ataques del día anterior contra Jordania habían sido precedidos por una Conferencia de Jefes de las misiones del Ministerio de Defensa de Israel en Europa en la que se estaba tratando su programa de armamento para 1968. Los jefes de misión fueron llamados de los Estados Unidos de América, Reino Unido, República Federal de Alemania, Italia y otros países europeos. La primera medida esencial que debía adoptar el Consejo de Seguridad era exigir que cesaran inmediatamente todos los envíos de armas a Israel. Aquellos Estados Miembros que seguían armando a Israel a pesar de su repetida agresión contra Jordania asumían una gran responsabilidad. El Consejo ya había hecho pública una advertencia solemne de que no podían tolerarse las violaciones graves de la cesación del fuego y debía considerar otra importante cuestión: la de emplear medidas más eficaces para lograr el retiro inmediato y completo de todas las fuerzas de Israel de los territorios ocupados por la fuerza. Una prolongación del retraso empeoraría más una situación ya de por sí explosiva e intensificaría el movimiento de resistencia.

273. El representante de Israel dijo que, al día siguiente de aprobarse la resolución de 24 de marzo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania había declarado que las censuras contenidas en la resolución iban dirigidas contra Israel y que el párrafo sobre violaciones de la cesación del fuego no concernía a Jordania. Luego el representante de Israel enumeró una serie de incidentes que habían ocurrido del 22 al 29 de marzo, los cuales, dijo, fueron iniciados por Jordania contraviniendo la cesación del fuego. Jordania seguía proclamando que se encontraba en estado de guerra con Israel y que no tenía el propósito de terminar los actos de agresión, incursiones, terror y sabotaje contra Israel. Si deseaba que Israel no adoptara medidas militares de seguridad, Jordania debía cesar sus operaciones bélicas. Si Jordania seguía cometiendo agresiones y fomentándolas, el Gobierno de Israel, como cualquier otro gobierno del mundo, no permanecería pasivo ni renunciaría a su derecho de legítima defensa. Era inadmisibles el concepto de que los gobiernos de los Estados árabes vecinos, obligados como estaban por la cesación del fuego, siguiesen estando

libres para hacerse cómplices de ataques armados contra Israel mediante el terrorismo y sabotaje organizados. Tales actividades constituían una continuación de los actos bélicos al amparo de la cesación del fuego. El representante de Israel expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad se percataría de que, según fuese el resultado de su debate, las fuerzas belicosas de la zona cobrarían nuevo aliento, como había ocurrido después de aprobarse la resolución del 24 de marzo, o verían en él una advertencia clara de no persistir en sus actos de agresión en violación de la cesación del fuego.

274. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno se oponía a todas las acciones militares y a los actos de terrorismo que violasen la cesación del fuego en el Oriente Medio. En su resolución de 24 de marzo de 1968, el Consejo señaló que no sólo no podían tolerarse las acciones de represalia militar y todos los demás incidentes violentos en violación grave de la cesación del fuego, sino también que el Consejo tendría que considerar medidas efectivas para asegurar que tales actos no volvieran a repetirse. Este nuevo estallido de violencia había hecho bien patente que el Consejo debiera seguir inmediatamente los prudentes consejos del Secretario General y estudiar la forma de destacar lo antes posible observadores de las Naciones Unidas en el sector israeli-jordanio de cesación del fuego.

275. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la peligrosa situación sometida al Consejo contenía tres hechos básicos: primero, Israel, desatendiendo las repetidas decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego en el Oriente Medio y sobre la liquidación de las consecuencias de su agresión, continuaba su política de agresión armada contra los Estados árabes vecinos; segundo, eso significaba que las decisiones aprobadas hasta entonces por el Consejo de Seguridad con la finalidad de detener la agresión israelí no habían tenido eficacia suficiente para restablecer la paz en la región del Oriente Medio; tercero, de las consideraciones precedentes se deducía que el Consejo de Seguridad se hallaba ante la necesidad de adoptar medidas más efectivas contra el agresor, tal como estipulaban la Carta de las Naciones Unidas y la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 24 de marzo. Si el Consejo aprobara medidas efectivas para detener la agresión, la Unión Soviética estaría dispuesta a participar en la aplicación de tales medidas.

276. El representante de Argelia dijo que evidentemente Israel se proponía imponer su propia solución con objeto de implantar su propia modalidad de paz en el Oriente Medio y que la confusión deliberadamente fomentada por ciertas Potencias sobre la interpretación de la resolución aprobada el 24 de marzo por el Consejo daba a las autoridades de Tel Aviv motivo para creer que en el futuro podrían estar seguros de encontrar una actitud más comprensiva. Sin embargo, las razones fundamentales de la política sionista de agresión se basaban en el programa de expansión territorial que el sionismo se proponía llevar adelante. Tomando como pretexto la resistencia activa del pueblo de Palestina, las autoridades de Tel Aviv estaban deliberadamente llevando a cabo operaciones militares de gran envergadura, pretendidamente en respuesta a la lucha de Palestina por la libertad. En rea-

lidad, el fondo del problema del Oriente Medio era el derecho de la nación palestina a la plena integridad y soberanía. Ya había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad se ocupase del problema planteado por la usurpación de Palestina, toda vez que la solución de ese problema era la única forma de poner fin a una agresión que, como bien sabían, habría de perpetuarse indefinidamente, y de crear las condiciones necesarias para una paz estable y general. El permitir que los territorios afectados permaneciesen ocupados y dejar a sus poblaciones bajo el yugo de la política de ocupación equivaldría a recompensar al agresor por su agresión. El Consejo debería hacer resaltar el carácter legítimo y justificado de la lucha por la liberación y los esfuerzos concretos y efectivos que era forzoso utilizar para detener y desarmar a los que ponían en práctica sus intenciones agresivas y hacían de las represalias una institución política y jurídica.

277. El representante de Hungría dijo que el reciente acto de agresión perpetrado por Israel constituía una expresión de una política militar de conquista, dominación y expansión tendiente a subyugar a otros pueblos por la fuerza implacable y violenta. La obligación de las Naciones Unidas era poner fin a esa serie de agresiones y pedir a aquellos miembros del Consejo y de la Organización que apoyaban al Gobierno de Israel suministrándole armas ofensivas, capital y asistencia económica que suspendiesen su asistencia y cooperación con el agresor en el Oriente Medio. El deber de las Naciones Unidas según la Carta era proteger los intereses de las víctimas de la agresión. La desdénosa negativa de Israel a poner en práctica las resoluciones 242 (1967) y 248 (1968) constituía una violación bien patente del Artículo 25 de la Carta, en el que se pedían medidas enérgicas contra cualquier gobierno que se negara a cumplir las resoluciones.

278. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo de Seguridad debía garantizar la efectividad de la cesación del fuego. No bastaba con mantener meramente la cesación del fuego. El Consejo había sentado la base de un arreglo aceptable para todos los interesados. Sin embargo, tal resolución no podía aceptarse sin que se crearan dos obligaciones evidentes: primero, la de aplicarla totalmente y, segundo, la de cooperar en tal sentido con las Naciones Unidas y con el Embajador Jarring.

279. En uso de su derecho de respuesta, el representante de Jordania dijo que lo aprobado por el Consejo de Seguridad no pasaba de ser una resolución de cesación del fuego. Una cesación del fuego no quería decir paz, paz con ocupación, coexistencia con la agresión. Respecto a la cuestión de los observadores, el Consejo de Seguridad debía insistir en que la misma organización suya fuera destacada en la misma zona en que había operado antes de junio de 1967. Conforme había dicho el Secretario General, el Acuerdo de Armisticio era todavía válido y nadie, ni Jordania ni Israel, disponía de veto para revocar ese Acuerdo.

280. En la 1410a. sesión de 1º de abril, el representante de Siria fue también invitado, a su solicitud, a tomar asiento a la Mesa del Consejo.

281. El representante de Israel informó al Consejo que proseguían los actos de agresión contra Israel. El

pueblo israelí había padecido la guerra árabe de agresión durante veinte años. Por voluntad de los gobiernos árabes la guerra no había terminado, sino que continuaba. Continuaba mediante las incursiones, el terrorismo y el sabotaje. Después de la derrota de la agresión abierta árabe el pasado junio, éstos eran los métodos de que más fácilmente disponían los Estados árabes y en los que se apoyaban los gobiernos árabes para preparar el terreno a la reanudación de las actividades militares en gran escala. El representante de Israel señaló a la atención del Consejo lo que afirmó eran hechos que hacían resaltar el carácter militar oficial de la maquinaria de guerra terrorista y de sus actividades. Exhortó al Consejo de Seguridad a examinar la situación tal cual era, en toda su gravedad, y a asumir una firme posición frente al peligro que constituían los continuados actos de guerra jordanios por medio de incursiones, terrorismo y asesinatos, y a contribuir a poner fin a estos actos bélicos y a facilitar a Israel y a los Estados árabes el camino hacia la paz.

282. El representante de Jordania dijo que no podía argüirse que, por el hecho de que no se hallaron presentes observadores en el momento del ataque israelí, el Consejo de Seguridad no estaba en condiciones de realizar ninguna investigación. Existía una confesión completa hecha por el Ministro de Defensa de Israel, quien había dicho por la radio israelí que los ataques contra Jordania eran parte de una campaña que continuaría hasta que Israel llegase a una decisión con los árabes. El convertir el crimen de Israel en un llamamiento a observadores no era algo útil, ya que equivalía a una desviación. Pero si el Consejo consideraba oportuno tratar de dicha cuestión más adelante, después de haber dado a las quejas de Jordania un remedio adecuado y eficaz mediante la aplicación del Capítulo VII de la Carta, el Consejo tenía entonces el deber de tomar medidas que no estuviesen en pugna con los arreglos existentes relativos al mantenimiento de la paz en la región, a saber, las disposiciones del Armisticio. El actuar de otra manera sería debilitar la propia resolución del Consejo del 22 de noviembre de 1967, en la cual al pedir el "retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto" se reconocían las normas vigentes antes del 5 de junio y la línea de demarcación del Acuerdo de Armisticio. El Consejo no debería tomar ninguna medida que pudiera dar origen implícita o explícitamente a una nueva situación que afectaría el carácter de la cesación del fuego. La cesación del fuego fue concebida como una etapa transitoria que permitiría al Consejo de Seguridad tomar medidas para llevar a cabo la completa eliminación de los actos de agresión, de manera que no se obtuviese provecho alguno mediante la agresión.

283. El representante del Canadá dijo que las partes deberían permitir, como medida de cooperación y mediante un acuerdo voluntario, que observadores de las Naciones Unidas actuasen en forma móvil en el sector israelí-jordanio. El representante instó a todas las partes interesadas a prestar plena cooperación al Embajador Jarring a base de la aceptación, en su totalidad, de la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967.

284. El representante de Francia dijo que el Consejo no podía permitir que se hiciese burla de su autoridad ni que sus decisiones fueran eludidas. El Consejo

debía exigir que se las respetase, y en particular, que se respetasen las resoluciones 242 (1967) y 248 (1968), del 22 de noviembre de 1967 y del 24 de marzo de 1968. Aunque la presencia de las Naciones Unidas en la región podría servir para desalentar las actividades militares, no podía tratarse de ninguna manera de tomar medidas que pareciesen condonar de algún modo la conquista y la ocupación militar.

285. El representante del Paquistán dijo que el Consejo de Seguridad debía reconocer que la causa inmediata del problema que tenía ante sí el Consejo era la continuada ocupación de territorios árabes por Israel. El Consejo debía pedir a Israel que aceptase y pusiese en práctica sin demora alguna la resolución 242 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967, y que cooperase sin reservas con el Representante Especial del Secretario General mediante el retiro de sus fuerzas de todos los territorios ocupados a partir del 5 de junio de 1967. En cuanto a la presencia de observadores de las Naciones Unidas en el sector israelí-jordanio, el representante del Paquistán insistió en que los recursos de las Naciones Unidas no podían ser explotados hasta el punto de conducir a la transformación insidiosa de una ocupación en una anexión *de facto* de territorios adquiridos mediante conquista militar.

286. El representante del Brasil señaló la vital importancia que su Gobierno atribuía a la necesidad de respetar escrupulosamente la cesación del fuego. El Gobierno del Brasil estaba preocupado por los posibles efectos de los últimos acontecimientos sobre el futuro y las perspectivas de la misión Jarring. La delegación del Brasil acogía con beneplácito la sugerencia hecha por el Secretario General sobre la necesidad de que hubiese observadores de las Naciones Unidas en el sector jordanio-israelí de la línea de cesación del fuego.

287. El representante de Dinamarca trajo a la memoria su declaración hecha ante el Consejo el 21 de marzo de 1968, en la que sugirió que se reforzarán las funciones supervisoras de las Naciones Unidas. La información complementaria suministrada por el Secretario General (S/7930/Add.66), confirma la necesidad que existe en ese sentido. La delegación de Dinamarca estaba dispuesta a dar positiva consideración a cualquier medida práctica tal como el despliegue de observadores del ONUVT en una zona adecuada, que pudiese ayudar al Secretario General en el desempeño de sus funciones de información, y que podría contribuir a evitar nuevas violaciones de la cesación del fuego.

288. El representante de Israel, en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que las Naciones Unidas, por primera vez en muchos años, se hallaban trabajando hacia una paz justa y duradera que establecería precisamente aquellos elementos que, en palabras del representante jordanio, no existían bajo el Armisticio, tales como el derecho a vivir en paz, el derecho a vivir libre de las amenazas de fuerza, y el derecho de libertad de navegación. Las Naciones Unidas estaban ahora realizando un activo esfuerzo por fijar fronteras y delimitar el territorio.

289. El representante de Jordania replicó diciendo que el Acuerdo de Armisticio no fijaba fronteras para Israel. Las fronteras de Israel fueron fijadas por las Naciones Unidas. Hubo una resolución relativa a las

fronteras que había sido confirmada por las Naciones Unidas, por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General.

290. En la 1411a. sesión, celebrada el 2 de abril, los representantes de la República Árabe Unida y del Irak fueron también invitados, a solicitud suya, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

291. El representante de la India reiteró la opinión de su delegación de que mientras Israel se negara a retirarse de los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, habría pocas perspectivas serias de paz en la zona. Era por consiguiente indispensable que Israel aceptase cumplir plenamente la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967. Era igualmente importante que las partes cooperasen con el Representante Especial del Secretario General en su labor de aplicar dicha resolución.

292. El representante de Siria dijo que había indicios de una renovación de las operaciones militares en gran escala de Israel en contra de los Estados árabes. Los continuos ataques contra Jordania con el pretexto de detener la infiltración, y la gran concentración de tropas de Israel en la frontera siria y en el Sinaí, constituían prueba de los designios agresivos y planes militares de Israel, que continuaba su política de agresión armada contra los Estados árabes. Las resoluciones del Consejo de Seguridad no habían detenido esa agresión y la amenaza del Consejo de tomar medidas eficaces como lo dispone la Carta no había disuadido a Israel de sus actos de agresión, que cada vez eran de mayores dimensiones. El Consejo no cumpliría con su responsabilidad si no detuviese al agresor y no respaldase el derecho de la víctima a su integridad e independencia. El derecho de la población de Palestina a oponerse a la liquidación de su personalidad y de sus derechos, y el derecho de todo árabe bajo ocupación israelí a resistir la anexión y la ocupación, eran derechos naturales cuya santidad e integridad se hallaban reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas y por muchas resoluciones sobre el colonialismo.

293. El representante del Irak dijo que ante el Consejo se planteaba una cuestión fundamental: ¿se permitiría a Israel consolidar su ocupación y se le posibilitaría así realizar su declarado objetivo de anexarse los territorios árabes ocupados? Entre los Estados Miembros había casi unanimidad en el sentido de que la conquista de territorios por la fuerza militar era inadmisibles en virtud de la Carta, y por consiguiente sobre la necesidad del retiro completo de las tropas israelíes de los territorios ocupados. Además de rechazar de plano la resolución del 22 de noviembre, Israel había hecho caso omiso total de dos resoluciones de la Asamblea General sobre Jerusalén, había rehusado aplicar la resolución del Consejo de Seguridad sobre refugiados y la Convención de Ginebra a los habitantes de los territorios ocupados en Palestina y había denunciado unilateralmente los Acuerdos de Armisticio. Todos los problemas que afligían a la zona se habían originado como resultado del asalto del Sionismo contra la población de Palestina. Nada se arreglaría y nada perduraría hasta que no se reconociesen los resultados y consecuencias de dicha agresión y no se los resolviese valientemente.

294. El representante de Etiopía dijo que el deber más urgente del Consejo era asegurar que las de-

cisiones sobre la cesación del fuego se pusieran plenamente en práctica a fin de que pudiese crearse en la zona un ambiente favorable para el propósito último y urgente, el de establecer la paz a base de la resolución 242 (1967), adoptada por unanimidad en el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967. La labor inmediata del Consejo debía ser ratificar la resolución 248 (1968), y, en vista de la solicitud del Secretario General, considerar arreglos apropiados y aceptables para el estacionamiento de observadores en el sector israelí-jordanio de cesación del fuego. Los arreglos de cesación del fuego y, en consecuencia, la misión especial del Sr. Jarring, debían considerarse sólo como medidas transitorias, sin ningún carácter permanente, que no prejuzgaran los derechos y posiciones de ninguna de las partes en situación particular alguna.

295. El representante del Paraguay dijo que las posibilidades de obtener una paz estable y justa en el Oriente Medio descansaban en el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967. Además de facilitar la misión del Embajador Jarring, la presencia de las Naciones Unidas en ese sector sería igualmente importante. La delegación del Paraguay, junto con otras delegaciones latinoamericanas, estaban convencidas de que ningún orden internacional estable podía basarse en la amenaza o en el uso de la fuerza y que no debía reconocerse la validez de ocupación o adquisición de territorios logrados por ese medio.

296. El representante de la República Árabe Unida dijo que las autoridades de Israel, escudándose en el supuesto derecho de legítima defensa y con el pretexto de defenderse de las llamadas actividades terroristas, simplemente estaban tratando de justificar su persistente política de expansión a expensas de los Estados y la población árabes. Se habían hecho intentos directos e indirectos de difamar los nobles esfuerzos del movimiento de liberación nacional en los territorios árabes ocupados por Israel. En la resolución 2160 (XXI), titulada "Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación", la Asamblea General reconoció que los pueblos sometidos a la opresión colonial tenían derecho a pedir y a recibir en su lucha todo el apoyo que se ajustase a los propósitos y principios enunciados en la Carta. Por esta resolución se pedía a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que prestaran asistencia a los pueblos que sufrían el yugo del colonialismo. El Consejo de Seguridad debía indicar claramente a las autoridades israelíes que esperaba que se retiraran inmediatamente de todos los territorios ocupados y debía mantener inequívocamente que la resistencia de dichas autoridades a ajustarse a los principios de la Carta, su desconocimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y su negativa a retirar sus tropas de los territorios ocupados constituían una amenaza para la paz y la seguridad de la zona, y por consiguiente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

297. El representante de Israel señaló a la atención del Consejo nuevos hechos de agresión que, según afirmó, se habían cometido contra su país a través del río Jordán. Recordó que el 4 de septiembre de 1965, cuando Paquistán envió infiltradores a través de

la línea de cesación del fuego entre la India y Paquistán, el representante de la India dijo que su Gobierno no tenía más remedio que defenderse mediante una acción preventiva, incluidas las acciones a través de la línea de cesación del fuego.

298. Refiriéndose a las afirmaciones de los representantes de Irak y de la República Árabe Unida, el representante de Israel dijo que esos dos países se negaban a firmar la paz con Israel y prometían ante el Consejo de Seguridad luchar contra Israel mediante el asesinato y el sabotaje a pesar de las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta y de las decisiones del Consejo de Seguridad. El Consejo no estaba examinando la supuesta oposición de la población en las zonas bajo control israelí, sino de las incursiones organizadas que se habían hecho desde el exterior en violación de resoluciones del Consejo de Seguridad y de disposiciones de la Carta. Si había en el Oriente Medio un Estado cuyas acciones simbolizaban más que las de cualquier otro una perversa falta de humanidad, ese Estado era Siria. Por otra parte, las comunidades judías de Siria vivían en una triste situación de opresión y sufrimiento, privadas de alimentos y de libertad de movimiento, y muchos de sus miembros estaban en cárceles y campos de concentración.

299. El representante de Siria, haciendo uso de su derecho de respuesta, negó las alegaciones del representante de Israel sobre el trato dado a la comunidad judía en Siria y expresó sus dudas en el sentido de si el representante de Israel, al hacer referencia a planes de desarrollo para los territorios árabes ocupados, estaba tratando de convencer al Consejo de que Israel había desencadenado una guerra contra tres Estados árabes y ocupado zonas extensas con el fin de desarrollar la agricultura árabe y de ejecutar ciertos planes de desarrollo.

300. El representante del Irak, haciendo uso de su derecho a contestar, dijo que si Israel hubiera tenido la más leve intención de cumplir la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967, ni se habría tomado todo el trabajo, ni habría hecho todos los gastos de iniciar un plan quinquenal en las zonas ocupadas de la ribera occidental de Jordania. Agregó que los árabes y los judíos habían vivido en paz y armonía durante siglos en todo el mundo árabe. Esta paz y esta armonía tradicional habían sido destruidas con el advenimiento del sionismo y con la imposición del programa sionista por la fuerza al pueblo de Palestina.

301. El representante de la India, contestando al representante de Israel, hizo referencia a su declaración anterior y dijo que Israel podía seguir el ejemplo de la India y Paquistán y retirarse de los territorios ocupados en junio de 1967 y no ampliar la zona de ocupación de los pueblos y territorios árabes.

302. En la 1412a. sesión, celebrada el 4 de abril, el representante de Jordania reiteró la actitud de su Gobierno con respecto al estacionamiento de observadores en la zona de cesación del fuego. La resolución sobre la cesación del fuego no tenía por objeto consolidar la agresión israelí ni crear una nueva línea con observadores estacionados que sirvieran de escudo para dicha consolidación. Conforme a la resolución 237 (1967), el Secretario General no podía presentar al Consejo un informe útil sobre las preten-

siones de Israel simplemente porque los israelíes no permitirían el estacionamiento de observadores dentro de los territorios ocupados. El retiro inmediato y completo de las tropas de Israel reactivaría y renovaría el único mecanismo válido de la zona, el del armisticio. Entonces los observadores indudablemente podrían actuar más eficazmente en la Línea de Demarcación del Armisticio, que era la única línea reconocida por las Naciones Unidas.

303. Declaró que el bombardeo por Israel de más de 12 aldeas, de zonas productoras de alimentos y de la población civil, y la extensión del bombardeo a aldeas muy alejadas de la zona de cesación del fuego, que constituía en sí mismo un acto de genocidio, debían justificar la censura y la aplicación de sanciones por el Consejo de Seguridad. Al respecto, dijo que las misiones militares de Israel en los Estados Unidos y en muchas capitales europeas estaban preparando los planes de 1968 para adquirir armas y pertrechos militares de los Estados Unidos y de otros países occidentales.

304. El representante de Israel dijo que mientras el Consejo de Seguridad proseguía sus deliberaciones continuaba la agresión árabe contra Israel. Todos los días se hacían declaraciones belicosas en las capitales árabes. Se estaba organizando abiertamente la maquinaria terrorista para nuevas operaciones. Los ataques e incursiones armadas continuaban. Subrayó vigorosamente la urgencia de las medidas que debían tomar las autoridades jordanas sin más demoras para poner fin completa y definitivamente a los actos de agresión perpetrados desde su territorio contra Israel. Reiteró la política de Israel de respetar plenamente sus obligaciones según la resolución sobre la cesación del fuego y sobre la base de la reciprocidad. No obstante, Israel esperaba que los Estados árabes actuaran de manera correspondiente. La población árabe de la ribera occidental no quería guerra y conflicto con Israel. Quería paz y coexistencia. Lo que preocupaba en ese momento a los gobernantes árabes era tal vez menos el hecho de que Israel hubiera rechazado con éxito su agresión que el que en las zonas bajo control israelí se hubiese demostrado que israelíes y árabes podían vivir juntos, trabajar juntos y comprenderse entre sí. El pueblo árabe, como todos los pueblos, deseaba paz y tranquilidad, felicidad y progreso.

305. En ejercicio de su derecho de respuesta, el representante de Jordania dijo que las tergiversaciones de Israel tenían motivos evidentes, pero que el problema no era una cuestión de palabras, sino de hechos. Si Israel deseaba realmente establecer buenas relaciones entre los países árabes e Israel, debía retirarse de las zonas ocupadas, admitir a la población expulsada del territorio asignado a Israel, cumplir la decisión que pedía la repatriación y mostrar con su comportamiento que podía convivir con los árabes.

306. En la misma sesión se invitó al representante de Arabia Saudita a tomar asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

307. El representante de Arabia Saudita dijo que en ésta como en otras sesiones el debate se efectuaba suponiendo que había una controversia entre Jordania e Israel. Pero el hecho, gustara o no gustara, era que todavía había un pueblo de Palestina que continuaba su lucha por recuperar su tierra. Las Naciones Unidas,

dijo, habían cometido un error al aprobar la resolución sobre la partición de Palestina, porque dicha resolución se había aprobado bajo presión y sin respetar los principios de libre determinación. La solución del problema, a su juicio, consistía en preguntar a los judíos de Europa oriental que ahora viven en Israel si querían inmigrar a países occidentales, y a los refugiados árabes si querían regresar a su tierra. Los debates en el Consejo se estaban volviendo puramente académicos. En una época, el veto era útil; ahora había sido reemplazado por el consenso. La coexistencia entre las grandes Potencias era digna de aplauso, pero las Potencias pequeñas y débiles pagaban un elevado precio por ese consenso. ¿Qué impedía a las grandes Potencias, ahora que practicaban la coexistencia, enviar un ultimátum a Israel para que se retirase? Seguir haciendo lo que han hecho últimamente el Consejo y las Naciones Unidas significaba sólo una pérdida de prestigio para la Organización. Por último, añadió que no había ningún problema entre los árabes y los judíos como tales, sino un problema entre los palestinos y sus vecinos árabes, por una parte, y los sionistas, por otra. Los árabes sólo deseaban que se los dejara en paz. Estaban dispuestos a comerciar y colaborar con las Potencias occidentales, pero un pueblo no podía ser desplazado. La situación en el Oriente Medio era una situación de explotación, ocupación y dominación pura.

Decisión: *En la 1412a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1968, el Presidente hizo la siguiente declaración, como resultado de las consultas que se habían hecho sobre este tema:*

“Habiendo oído las manifestaciones de las partes en relación con la reanudación de las hostilidades, los miembros del Consejo sienten honda preocupación por el empeoramiento de la situación en esa región. Por consiguiente, consideran que el Consejo debe seguir ocupándose de esa situación, manteniéndola en detenido examen.”

M. Comunicaciones al Consejo y solicitud de una reunión

308. En una carta de 18 de abril de 1968 (S/8549), el representante de Jordania señaló a la atención del Consejo la decisión de Israel de celebrar un desfile militar en Jerusalén el 2 de mayo de 1968, y adjuntó un mapa de la ruta propuesta para el desfile, casi la mitad de la cual, según se afirmaba, estaba situada en la Jerusalén árabe ocupada. El representante de Jordania dijo que ese desfile sería una violación flagrante de la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio General, de la resolución 162 (1961) del Consejo de Seguridad, que hacía suya la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio el 20 de marzo de 1961, en la que se condenaban los desfiles de esa índole, y de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General. Para que la situación no empeorase aún más, Jordania pedía al Secretario General que tomase adecuadas medidas para remediarla y lograr que el desfile no se celebrase.

309. En otra carta de 25 de abril (S/8560), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Jordania declaró que desde la aprobación de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, Israel había seguido realizando sus planes de anexión y apropiación ilegal de tierras árabes

en Jerusalén y había persistido en poner en práctica proyectos destinados a producir cambios profundos en el carácter nacional e histórico de la Ciudad Santa. Alegó que tales violaciones estaban culminando en el desfile militar proyectado para el 2 de mayo, que, por su carácter y dado el equipo pesado que iba a emplearse, constituía una grave provocación que conduciría a un nuevo empeoramiento de una situación de por sí explosiva. Por lo tanto, Jordania solicitaba una reunión urgente del Consejo para que considerase esos hechos y la situación de Jerusalén y que adoptase medidas destinadas a remediarla.

310. En una nota de 26 de abril (S/8561), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el texto de una nota que había considerado necesario dirigir al Gobierno de Israel el 20 de abril, en la que expresaba su preocupación con motivo de los planes de celebrar un desfile militar el 2 de mayo, Día de la Independencia de Israel, buena parte del cual parecía que habría de desarrollarse en el lado oriental de la línea de demarcación del armisticio. En su nota al Gobierno de Israel, el Secretario General ponía de relieve que la celebración de un desfile militar en esa zona y en aquel momento provocaría casi con seguridad un aumento de la tirantez en el Cercano Oriente y bien podría repercutir desfavorablemente en los esfuerzos que se estaban desplegando para dar una solución pacífica a los problemas de la región. Además, el Secretario General declaraba que su preocupación sobre el desfile proyectado se relacionaba también con las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V), 2254 (ES-V) y la resolución 162 (1961) del Consejo de Seguridad, así como su posición acerca del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania, como decía en la introducción a su memoria anual del 16 de junio de 1966 al 15 de junio de 1967.

311. El Secretario General señaló que hasta el momento no había habido respuesta del Gobierno de Israel a su nota del 20 de abril.

N. Examen por el Consejo en las 1416a. a 1426a. sesiones (27 de abril al 21 de mayo de 1968)

312. En su 1416a. sesión, el 27 de abril de 1968, el Consejo incluyó la denuncia de Jordania en su programa e invitó a los representantes de Israel y de Jordania, a su solicitud, a que se sentaran a la mesa del Consejo.

313. El representante de Jordania declaró que su Gobierno había solicitado una reunión urgente del Consejo para prevenir una situación llena de peligro que podría tener repercusiones mucho más allá de la zona inmediata. Dijo que el desfile proyectado era sólo uno de los aspectos visibles de los planes de Israel para anexar Jerusalén, desafiando las resoluciones de 4 y 14 de julio de 1967 de la Asamblea General, que habían declarado nulas las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de Jerusalén y habían pedido a Israel que derogara estas medidas y desistiera en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiese alterar la condición de esa ciudad.

314. Citó pasajes del informe del Secretario General del 12 de septiembre de 1967 (S/8146) sobre la situación de Jerusalén para mostrar que las autoridades israelíes habían aclarado al Representante del Secretario General, Sr. Ernesto Thalmann, que estaban adoptan-

do todas las medidas para colocar bajo la soberanía de Israel las partes de la ciudad que no estaban bajo su control antes de junio de 1967, y habían afirmado que el proceso de integración era "irreversible y no negociable". Las autoridades israelíes habían estado ocupadas en consolidar sus logros, para lo que aplicaban medidas represivas contra los habitantes árabes, confiscaban y derribaban propiedades árabes y arrancaban a miles de árabes de sus hogares. Los dirigentes árabes y personas de todas categorías habían protestado contra estas medidas y rechazado las disposiciones tomadas por las autoridades israelíes para anexar Jerusalén.

315. Israel, continuó el representante de Jordania, no tenía ningún derecho válido sobre Jerusalén. En lo relativo a algunos de los edificios religiosos, su delegación había llamado recientemente la atención del Consejo hacia el informe de la Comisión nombrada por el Gobierno del Reino Unido, con la aprobación del Consejo de la Liga de las Naciones, para determinar los derechos y reclamaciones de los musulmanes y los judíos en relación con el Muro Occidental, o de las Lamentaciones, de Jerusalén (S/8427/Add.1), informe en el cual, entre otras cosas, se llegaba a la conclusión de que el Muro de las Lamentaciones y la zona adyacente eran propiedad musulmana. Así pues, continuó el representante de Jordania, los hechos jurídicos demostraban claramente que las recientes medidas de Israel constituían una desnuda agresión y hacían que resultaran absurdas las alegaciones de Israel de que eran simplemente medidas administrativas.

316. En cuanto al proyectado desfile militar, con más equipo militar pesado del que permitía el Acuerdo de Armisticio, constituía un acto provocativo, una ruptura del Acuerdo de Armisticio y una violación de la resolución 162 (1961), de 11 de abril de 1961, del Consejo de Seguridad, que había hecho suya la decisión tomada el 20 de marzo de 1961 por la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania. Esperaba que el Consejo de Seguridad tomara medidas más eficaces esta vez y, como primer paso, pidiera a Israel que no celebrase el desfile.

317. El representante de Israel afirmó que el cargo de Jordania constituía un intento de crear nuevas tensiones y equívocos, y de hecho era una queja contra la celebración de la independencia de Israel, la reconstrucción de las sinagogas e instituciones docentes destruidas por Jordania en el barrio judío de Jerusalén y la restauración del Muro Occidental del Templo del Rey Salomón, dejándolo libre de tugurios, suciedad y profanación. La objeción de Jordania no se oponía al desfile, sino a lo que éste representaba: la existencia de Israel, su libertad y la derrota de la agresión árabe. En vez de unirse a los esfuerzos de las Naciones Unidas para conducir a las naciones del Oriente Medio a una paz justa y duradera, Jordania pedía el retorno a los Acuerdos de Armisticio, que ya no existían, puesto que los árabes los habían destruido con el ataque militar contra Israel el 5 de junio de 1967. Las relaciones de Israel con los Estados Arabes se fundaban actualmente en el acuerdo de cesación del fuego establecido por el Consejo de Seguridad y se regían por el mismo, y dentro de la zona de cesación del fuego las fuerzas de Israel tenían libertad para moverse, actuar y desfilar según creyeran conveniente. Las resoluciones de la Asamblea de 4 y 14 de julio de 1967 se referían a la legislación que Israel había adoptado en junio de 1967

y no estaban destinadas a evitar desfiles militares en la ciudad, ni tampoco trataban de paralizar la construcción en Jerusalén.

318. A continuación, el representante de Israel acusó a Jordania de urdir alegaciones infundadas sobre la construcción de casas en Jerusalén y afirmó que la mayor parte de la tierra destinada a proyectos de reconstrucción era propiedad de judíos y propiedad pública, y que se trataba de una empresa normal de desarrollo urbano. Tras haber estado dividida durante diecinueve años debido a la agresión jordania, Jerusalén estaba unida de nuevo, los Santos Lugares estaban protegidos, se estaba procediendo a la restauración y la vida se desarrollaba normal y pacíficamente en la ciudad, donde un cuarto de millón de judíos y 70.000 árabes se mezclaban y se comprendían cada vez más.

319. Para concluir, el representante de Israel dijo que la situación existente requería una intimación clara e inequívoca para que se desautorizara la beligerancia, se pusiera fin a la guerra y se progresara hacia la paz.

320. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno mantenía firmemente las declaraciones que había hecho y los votos emitidos en la Asamblea General y en el Consejo sobre el futuro de Jerusalén. En cuanto al desfile militar, aplicaba un solo criterio: el de saber si aumentaría o no la tirantez y si afectaría adversamente los esfuerzos que se estaban realizando para llegar a un arreglo pacífico y permanente. Según su delegación, el Consejo debía desalentar cualquier acción que hiciera más difícil un acuerdo pacífico y que pudiera conducir a un resentimiento o conflicto mayor.

321. En la sesión 1417a., celebrada el 27 de abril de 1968, el representante de Argelia dijo que del desfile militar de Israel en Jerusalén sólo podían esperarse las consecuencias más graves. Un peligro aún mayor era que el sionismo, que basaba sus ambiciones en una interpretación caprichosa de la Biblia, diera un pretendido carácter religioso a las nuevas medidas encaminadas a la anexión total. El añadir un conflicto religioso a una situación de carácter político y militar daría un carácter implacable al conflicto actual. Además, el desfile planeado violaba todas las resoluciones sobre Jerusalén tomadas por las Naciones Unidas desde 1948. Se había hecho evidente que la negativa de Israel a aplicar las resoluciones, especialmente las del 4 y 14 de julio de 1967, ponía de relieve una vez más su desprecio por sus obligaciones internacionales. Quizás Israel deseara la paz algún día, pero sólo cuando hubiese satisfecho sus ambiciones territoriales y llenado con inmigrantes los territorios anexados. Por lo tanto, la reacción comprensible y legítima del pueblo de Palestina era la autodefensa para evitar la exterminación. Por encima de todo, el deber del Consejo era condenar y poner fin a la política retrógrada de Israel. El Consejo debiera prohibir inmediatamente todo empeoramiento de la situación que pudiera causar la anexión de Jerusalén o cualquier acto deliberado de provocación.

322. El representante de Hungría declaró que la política de Israel en Jerusalén evidenciaba la clase de paz y coexistencia que ofrecía Israel a sus vecinos árabes. Al trasladar gradualmente sus órganos gubernamentales a Jerusalén, Israel había comenzado a destruir el Acuerdo de Armisticio de 1949 entre Israel y Jordania. El proceso de anexión que había comenzado cuando

las fuerzas de Israel atravesaron la Línea de Demarcación en junio de 1967 había sido proseguido con la demolición de viviendas árabes y la instalación forzosa de ciudadanos israelíes en la parte jordania de Jerusalén, en violación de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General. Ningún Miembro de la Organización podía aceptar el argumento aducido por Israel de que el Acuerdo de Armisticio, y todas las resoluciones basadas en él, no tenían ningún valor ni efecto. Las Partes en el Acuerdo sólo podían revisarlo o suspenderlo mediante el consentimiento mutuo, e Israel nunca había informado sobre éste al Consejo.

323. Para concluir, el representante de Hungría declaró que Israel estaba violando abiertamente la Carta de las Naciones Unidas al tratar de anexar el territorio de otro Estado Miembro de la Organización, inclusive la ciudad de Jerusalén, y al planear de forma arrogante la celebración de un desfile militar provocativo. Esta actitud no podía ser tolerada por el Consejo de Seguridad, que debiera condenar la política de Israel y exigirle que aceptara que se aplicasen sin demora alguna las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 162 (1961), y las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General. El Consejo de Seguridad debía pedir a Israel que desistiese de cualquier actividad que pudiera violar estas decisiones.

324. El representante del Senegal afirmó que en opinión de su Gobierno, la primera medida encaminada a una solución pacífica del doloroso problema del Oriente Medio era que Israel evacuara los territorios ocupados. Por supuesto, Israel sabía que los desfiles militares se consideraban un acto de poder soberano. Por esta razón, debido al carácter provocativo del desfile, su Gobierno exhortaba urgentemente a Israel a que se abstuviese de cualquier acto que pudiera agravar aún más la situación ya tirante del Oriente Medio. El celebrar el desfile al este de la Línea de Demarcación era una violación deliberada de disposiciones importantes del Acuerdo de Armisticio. El Gobierno del Senegal proclamaba su solidaridad con los pueblos árabes en general y, en particular, con Jordania respecto de la cuestión que examinaba el Consejo. Su delegación se asociaría a cualquier proposición que prohibiera a Israel la celebración del desfile.

325. El representante de Etiopía declaró que el desfile que había intención de realizar en Jerusalén era el tipo de acción que podía agravar la explosiva situación del Oriente Medio. Su delegación convenía con el juicio del Secretario General de que el desfile aumentaría la tirantez y tendría un efecto adverso sobre los esfuerzos que se estaban realizando para llegar a un arreglo pacífico de los problemas del Oriente Medio y, por lo tanto, hacía suyo el prudente llamamiento a la moderación dirigido por el Secretario General al Gobierno de Israel. Se unía asimismo a otros miembros del Consejo en su llamamiento al Gobierno de Israel para que abandonase sus planes para el desfile.

326. El representante del Canadá dijo que deseaba poner de relieve la posición adoptada por su país en la Asamblea General en julio de 1967, a saber, que la cuestión de Jerusalén y los Santos Lugares no podía ser examinada ni resuelta como un problema aislado. Su Gobierno se oponía a cualquier medida unilateral

con respecto a Jerusalén que pudiese afectar la legítima preocupación internacional acerca de esa ciudad, la protección de los intereses espirituales y religiosos especiales en ella, o el arreglo buscado por el Embajador Jarring. Su delegación no podía pasar por alto ninguna medida que alterase el estatuto de Jerusalén o hiciese peligrar las perspectivas de convenir un arreglo pacífico. En las circunstancias actuales, el proyectado desfile no podía dejar de ser provocador y habría necesariamente de aumentar las tensiones. Sus repercusiones podían afectar el futuro de Jerusalén. El Canadá deploraba la decisión de Israel de celebrar el desfile, y especialmente la de hacer que su ruta atravesase el sector de Jerusalén ocupado por Israel durante la lucha de junio de 1967.

327. El representante de Francia dijo que aunque era comprensible que Israel quisiese conmemorar el aniversario de su independencia, la decisión de realizar el desfile a través de un sector de Jerusalén ocupado por sus fuerzas después de los acontecimientos de junio de 1967, indudablemente no había sido adoptada a la ligera. Sólo cabía considerar esa decisión como parte de una política que desde el conflicto de junio se había caracterizado por acciones de análoga inspiración. En su quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General, en sus dos resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V), se había ocupado de las medidas adoptadas por Israel el 29 de junio para "unificar" Jerusalén. El representante de Francia indicó que su delegación había votado en favor de ambas resoluciones, y que su Gobierno había declarado que no podía reconocer las medidas adoptadas por Israel en desafío de las mismas. Dichas medidas no sólo parecían ilegales, sino que eran susceptibles de agravar la tirantez y complicar aún más un problema que debía ser resuelto en forma pacífica. Su delegación no dudaba de las seguridades brindadas por las autoridades de Israel en el sentido de que se adoptarían medidas para proteger los Santos Lugares y asegurar que todos tuvieran libertad de acceso a ellos. No obstante, el problema básico era el de la soberanía. El futuro de Jerusalén no podía ser determinado en forma unilateral; interesaba directamente a Jordania, así como a la comunidad internacional, ya que la Ciudad Santa de tres religiones debía cesar de ser un elemento de discordia para transformarse en un símbolo de paz.

328. El representante de la India afirmó que Israel debía desistir de adoptar cualquier medida que tendiese a agravar la grave situación que prevalecía en la zona. El proyectado desfile militar sólo podía exacerbar la tirantez existente y emponzoñar aún más la atmósfera. Le correspondía al Consejo adoptar la medida inmediata, aunque provisional, de encarecer a Israel a que se abstuviese de celebrar el desfile.

329. El representante del Paraguay dijo que el desfile para celebrar la independencia de Israel no podía sino añadir elementos peligrosos a la situación prevaleciente y crear dificultades aún mayores a la delicada misión de paz encomendada al Secretario General y a su Representante Especial. En consecuencia, su delegación consideraba que Israel debía desistir de la realización del desfile militar, y esperaba con confianza que atendiera a dicho llamamiento.

330. El representante del Paquistán declaró que no podía haber duda de que si se celebraba el desfile ello retrasaría gravemente el proceso de lograr un arreglo

pacífico de la situación en el Oriente Medio. Por ello, el Consejo de mostraría renuente en el cumplimiento de sus deberes si no encareciese a Israel en el lenguaje más franco que se abstuviera de celebrar el desfile. En nombre de las delegaciones de la India, del Senegal y del Paquistán, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/8563):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

"Habiendo examinado la nota del Secretario General (S/8561),

"Recordando su resolución 162 (1961), de 11 de abril de 1961,

"Considerando que la celebración de un desfile militar en Jerusalén ha de agravar la tirantez en la zona y ha de repercutir desfavorablemente sobre el arreglo pacífico de los problemas de la misma,

"1. Encarece a Israel que se abstenga de celebrar en Jerusalén el desfile militar previsto para el 2 de mayo de 1968;

"2. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento de la presente resolución."

331. Luego de recomendar el proyecto de resolución al Consejo, el representante del Paquistán recordó que en su resolución 162 (1961) el Consejo había condenado un desfile militar israelí, aunque el mismo iba a celebrarse del lado israelí de la línea de demarcación del armisticio en Jerusalén y a pesar de que la situación de entonces era mucho menos explosiva que la actual. En ese momento la cuestión decisiva giraba en torno a cómo el desfile militar habría de afectar el sentimiento público, los Acuerdos de Armisticio y las actitudes de las partes interesadas con respecto a esos Acuerdos. La situación actual era aún más grave. Por lo demás, la delegación del Paquistán consideraba que la cuestión del estatuto de la ciudad de Jerusalén era de primordial importancia.

332. El representante de China observó que aunque normalmente no era nada inusitado realizar un desfile para celebrar una fecha patria, en las actuales circunstancias un desfile militar en Jerusalén no podía dejar de despertar resentimiento en Jordania. Además, el estatuto jurídico de la zona en que iba a celebrarse el desfile estaba directamente en tela de juicio. En consecuencia, su delegación estimaba que la nota del Secretario General a Israel de 20 de abril era una advertencia oportuna, y se unía a la exhortación dirigida a Israel de abstenerse de todo acto provocador.

333. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que el provocador intento del Gobierno de Israel de celebrar un desfile militar en el sector árabe de Jerusalén constituía una nueva confirmación de la política expansionista de ese país. Era una tentativa de apoyar, mediante una exhibición de poderío militar, las aspiraciones ilegales de Israel con respecto al sector árabe de Jerusalén, en un nuevo desafío a la Carta. Israel continuaba ignorando las resoluciones 162 (1961), 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V), y por sus accio-

nes, especialmente la decisión de celebrar el desfile, había demostrado que ni siquiera pensaba en abandonar el sector árabe de Jerusalén. Indicó que la nota dirigida por el Secretario General a Israel reflejaba la preocupación de la abrumadora mayoría de los Miembros de la Organización. El Consejo debía exigir con urgencia que Israel se abstuviera de celebrar un desfile militar en Jerusalén, especialmente en el sector árabe de la ciudad. La delegación soviética iba a prestar el más decidido apoyo al proyecto de resolución de las tres Potencias. En el caso de que Israel no la acatase, sería preciso estudiar nuevas medidas. Los acontecimientos de Jerusalén y los demás territorios árabes ocupados exteriorizaban la grave situación que Israel estaba creando deliberadamente en el Oriente Medio, y constituían asimismo una nueva confirmación del hecho de que mientras Israel no abandonase los territorios de los Estados árabes que había capturado, no habría paz en la región.

334. El representante de Jordania, contestando a la declaración de Israel, dijo entre otras cosas que nadie compartía el juicio expuesto por el representante israelí de que los Acuerdos de Armisticio habían dejado de ser una realidad. El Secretario General había declarado que ni el Consejo ni la Asamblea habían indicado que la validez y la aplicación de los acuerdos de armisticio hubiera variado en razón de las recientes hostilidades ni a raíz de la guerra de 1956, y que tales Acuerdos no contenían ninguna disposición relativa a una cesación unilateral de su aplicación. Además, el representante de Israel contradecía a su propio Ministro de Relaciones Exteriores, quien había afirmado anteriormente que Israel consideraba los Acuerdos de Armisticio como permanentes, y que el hecho de que algunos reclamos mutuos siguieran sin ser resueltos de ninguna manera afectaba su existencia ni desarticulaba el sistema establecido por el Armisticio.

335. Luego de nuevas declaraciones de Israel y Jordania hechas en ejercicio de su derecho de réplica, el Consejo de Seguridad, a petición del representante de los Estados Unidos, suspendió brevemente la sesión a fin de celebrar consultas sobre el proyecto de resolución de las tres potencias.

336. Como resultado de estas consultas, el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se modificó mediante la adición de las palabras "en particular su nota al Representante Permanente de Israel en las Naciones Unidas" después de la referencia a la nota del Secretario General, y se suprimió el tercer párrafo del preámbulo, relativo a la resolución 162 (1961).

Decisión: *En la 1417a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1968, el proyecto de resolución (S/8563), con las modificaciones introducidas, fue aprobado por unanimidad (resolución 250 (1968)).*

337. Luego de la votación, el representante de Israel dijo que su delegación no podía aceptar la resolución que encarecía a Israel que se abstuviese de celebrar el desfile, debido a que en virtud de la cesación del fuego el asunto correspondía a la jurisdicción interna de su país.

338. El representante de Jordania se manifestó satisfecho de que el Consejo hubiera actuado rápidamente con respecto a la primera parte de la denuncia de su Gobierno. El Consejo, dijo, todavía tenía ante sí la

segunda parte de su denuncia, que se refería a la situación de Jerusalén.

339. En carta al Secretario General de 30 de abril de 1968 (S/8565), el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel declaró que tras prestar cuidadosa atención al cablegrama con el cual el Secretario General le había transmitido la resolución 250 (1968) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 1968, y al informe presentado al Consejo por el Secretario General el 26 de abril, la opinión ponderada de su Gobierno era que la ceremonia del 2 de mayo no tenía por qué producir, y no produciría, los efectos adversos que se habían pronosticado en algunos sectores. El Ministro afirmaba que las objeciones de Jordania se basaban en una hostilidad implacable, no en una preocupación desinteresada por la paz regional, y que su objetivo no era aliviar la tirantez, sino crearla. La tirantez existente en la zona no provenía de pacíficas ceremonias realizadas dentro de la línea de cesación del fuego, sino de actos terroristas cometidos a través de la misma.

340. En carta al Secretario General de 1º de mayo de 1968 (S/8568), el Representante Permanente de Jordania denunció que la policía israelí había maltratado en Jerusalén a un grupo de mujeres árabes que trataban de presentar a las autoridades israelíes una solicitud en la que se oponían a la celebración del proyectado desfile militar. Adjuntas a la carta del representante de Jordania figuraban fotografías del incidente, junto con una copia de la solicitud mencionada.

341. En su 1418a. sesión, celebrada el 1º de mayo, el Consejo, por sugerencia del representante de Argelia, decidió, sin objeciones, incluir en su orden del día provisional el informe del Secretario General relativo a Jerusalén (S/8146) y preparado en virtud de la resolución 2254 (ES-V).

342. El representante de Jordania dijo que su Gobierno le había pedido que comunicara al Consejo con carácter urgente que poseía pruebas irrefutables de que las autoridades israelíes tenían el propósito de celebrar el desfile a pesar de la resolución del Consejo de 27 de abril. El Gobierno de Jordania instaba al Consejo a que hiciese todo lo posible a fin de impedir que empeorara aún más una situación ya explosiva. El desafío de la decisión del Consejo por Israel ponía de relieve que ese país estaba obstruyendo deliberada y premeditadamente todos los esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de los problemas de la región. Sin embargo, el representante de Jordania afirmó que algunas Potencias por razones de conveniencia política se mostraban renuentes a ayudar al Consejo a adoptar medidas apropiadas. Si se deseaba reforzar los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, sería necesario impedir violaciones conducentes a un cambio en el *status quo* de Jerusalén.

343. El representante de Israel, después de leer el texto de la respuesta que el Ministro de Relaciones Exteriores de su país había enviado al Secretario General el 30 de abril de 1968, observó — con respecto al asunto del desfile — que el Consejo debía dar más importancia a las resoluciones suyas y de la Asamblea General relacionadas con vitales cuestiones de paz en el Oriente Medio que Jordania y los demás Estados árabes se habían negado a cumplir.

344. El representante de Argelia dijo que se estaba configurando un nuevo hecho consumado; gradualmente, con una medida tras otra, las autoridades de Tel Aviv estaban imponiendo lo que consideraban debía ser la situación definitiva de Jerusalén. Aunque Israel no había aplicado todavía ninguna medida espectacular, el Consejo estaba presenciando gradual pero ineluctablemente un cambio de carácter cualitativo en la situación de Jerusalén. El representante de Argelia prosiguió diciendo que sería deplorable que el Consejo sólo reaccionara después de que las autoridades sionistas hubieran anexado la ciudad. El Consejo debía asegurar el respeto a sus decisiones. Debía condenar a Israel por haber desafiado su resolución del 27 de abril y luego estudiar qué nuevas medidas cabía adoptar.

345. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en su carta de 30 de abril el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel había intentado justificar el desfile militar señalando que el mismo se llevaría a cabo a una distancia considerable de la línea de cesación del fuego y no aumentaría la tirantez en la zona. Ninguno de los miembros que habían votado en favor de la resolución del 27 de abril, dijo el representante de la Unión Soviética, aceptaría esa interpretación. Tales afirmaciones, vinculadas a los cálculos del Gobierno de Tel Aviv de considerar la línea de cesación del fuego como frontera definitiva entre Israel y Jordania, sólo podían interpretarse como un nuevo caso de política expansionista, por la que se consideraba la parte ocupada de Jerusalén como territorio israelí. El Consejo, basándose en las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General de 4 y 14 de julio, debía rechazar categóricamente tal interpretación. El Ministro de Relaciones Exteriores tampoco declaraba oficialmente que el objetivo de su Gobierno, lo mismo que el del Consejo, era asegurar un arreglo pacífico. Además, como en documentos oficiales anteriores, nada se decía acerca del reconocimiento y la aplicación, incluido el retiro de tropas del territorio árabe, de la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre.

346. Según el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el Consejo debía exigir que Israel pusiera término a sus actos ilegales en Jerusalén y cumpliera las resoluciones de las Naciones Unidas. La Unión Soviética estaba dispuesta a tomar parte en cualquier medida que el Consejo, en su conjunto, incluidos sus miembros permanentes, estimara necesario adoptar a fin de reprimir al agresor.

347. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno había manifestado reiteradamente su preocupación acerca de la situación en Jerusalén y había señalado que un arreglo justo relacionado con la situación de dicha ciudad estaba inseparablemente ligado a los demás aspectos del problema que aún estaban sin solución. Ese era, dijo, el significado evidente de la resolución aprobada por unanimidad el 22 de noviembre de 1967. La paz no se obtendría, ni era posible obtenerla, mediante resoluciones aplicadas a manera de remiendos a uno u otro de los síntomas de tensión y discordia en el Oriente Medio. Ese enfoque parcial se había ensayado una y otra vez y había fracasado. Manifestó sus temores de que el Consejo estuviera a punto de desembocar nuevamente en la misma situación. La principal preocupación del Consejo debía ser estimular el éxito de la misión del Embajador

Jarring en cuanto a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El Consejo no podía imponer las condiciones de un arreglo pacífico a las partes; eran éstas mismas, tal como se preveía en la resolución de 22 de noviembre, las que debían iniciar el proceso de lograr la paz con la ayuda de los representantes de las Naciones Unidas. Solamente así podría el Consejo reemplazar con éxito relaciones basadas en el concepto de una interrupción temporal de las hostilidades por relaciones basadas en la disposición a tolerarse y aceptarse mutuamente y a vivir en paz permanente.

348. En una nueva declaración, el representante de Israel dijo que su Gobierno había manifestado al Embajador Jarring que aceptaba la resolución del 22 de noviembre, mediante la promoción de un acuerdo para establecer una paz justa y duradera. Reafirmó que Israel estaba dispuesto a buscar un acuerdo con cada uno de los Estados árabes sobre todas las cuestiones incluidas en esa resolución. Había aceptado la propuesta del Sr. Jarring para reunirse con cada uno de sus vecinos, bajo sus auspicios. Ningún Estado árabe había aceptado todavía esa propuesta; en cambio, seguían suscribiendo la declaración de Khartum: "No puede haber negociaciones con Israel, ni reconocimiento de Israel ni paz con Israel."

349. En la 1419a. sesión, celebrada en la mañana del 2 de mayo, el Consejo de Seguridad decidió levantar la sesión, después de una exposición del Secretario General acerca de que el desfile se había llevado a cabo tal como estaba previsto y de que en breve presentaría un informe sobre la cuestión.

350. En un informe de fecha 2 de mayo (S/8567) presentado en cumplimiento de la resolución 250 (1968), el Secretario General comunicó al Consejo, con pesar, que el desfile se había celebrado en Jerusalén según estaba planeado, en la zona situada al este de la Línea de Demarcación del Armisticio, y que su duración había sido de aproximadamente dos horas y diez minutos. Según sus noticias, no había habido incidentes, pero debido a la ausencia en ese sector de observadores de las Naciones Unidas no le era posible suministrar información plenamente verificada al respecto. No obstante, según información procedente de diversas fuentes, las mayores concentraciones de equipo y personal para el desfile estaban en la parte oriental de Jerusalén, lo mismo que la tribuna de honor y las instalaciones para los espectadores. Adjuntos al informe figuraban extractos de un artículo que había aparecido en el *Jerusalem Post* y en el cual se enumeraban las unidades, los vehículos y el equipo que participarían en el desfile.

351. En la 1420a. sesión del Consejo, celebrada el 2 de mayo, el Presidente dio lectura al texto del siguiente proyecto de resolución, que era el resultado de consultas entre los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de los informes de 26 de abril (S/8561) y de 2 de mayo de 1968 (S/8567) del Secretario General,

"Recordando la resolución 250 (1968), de 27 de abril de 1968,

"Deplora profundamente que Israel haya celebrado el desfile militar en Jerusalén el 2 de mayo, desatendiendo la decisión adoptada por unanimidad por el Consejo el 27 de abril de 1968."

Decisión: *En la 1420a. sesión, celebrada el 2 de mayo, el proyecto de resolución fue sometido a votación y quedó aprobado por unanimidad (resolución 251 (1968)).*

352. El representante de Israel declaró que el desfile no había violado ningún principio de derecho internacional, no había creado ninguna situación nueva y no había puesto vidas en peligro. Había sido un desfile de acción de gracias y de liberación tras veinte años de agresión árabe.

353. El representante de Jordania dijo que como el Consejo debía iniciar en ese momento el debate sobre la situación de Jerusalén, sería muy provechoso que invitara al Sr. Rouhi El-Khatib, alcalde electo de Jerusalén, a presentarse ante el Consejo a fin de proporcionarle información con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

354. En la 1421a. sesión del Consejo, celebrada el 3 de mayo, el Presidente llamó la atención hacia la carta de fecha 2 de mayo (S/8570) enviada por el representante de Jordania, en la cual este país pedía que se invitara al alcalde electo de Jerusalén, Sr. Rouhi El-Khatib, a presentarse ante el Consejo en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. El Presidente dijo que después de celebrarse consultas con los miembros del Consejo se había convenido que el Sr. Rouhi El-Khatib fuera oído por el Consejo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Por lo tanto, procedería en consecuencia, si no había objeción.

355. El representante de Argelia dijo que su delegación entendía que al Sr. El-Khatib se lo invitaba en su carácter de alcalde electo de Jerusalén. Eso era conforme al artículo 39 del reglamento provisional. Subrayó que la competencia del Sr. El-Khatib para presentarse ante el Consejo surgía del hecho de que era el alcalde electo de Jerusalén.

356. El Presidente respondió que no consideraba ni necesario ni conveniente que el Consejo se pronunciara sobre ese punto. El acuerdo que había obtenido de los miembros del Consejo era para que el Sr. Rouhi El-Khatib fuera invitado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional. Procedería, pues, en consecuencia.

357. Tras un breve debate sobre cuestiones de procedimiento, en el transcurso del cual los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Paquistán y de Hungría adhirieron a las opiniones expresadas por el representante de Argelia, el Presidente invitó al Sr. El-Khatib a tomar asiento a la mesa del Consejo y dirigirse a éste.

358. El Sr. El-Khatib denunció que durante las tres primeras semanas de la ocupación las autoridades de Israel habían sembrado el terror en toda la ciudad, saqueando y maltratando a cualquiera que mostrara disconformidad y encarcelando arbitrariamente a cientos y miles de personas por períodos ilimitados. En el distrito de Magharba las autoridades israelíes, dijo el Sr. El-Khatib, habían arrasado 135 casas que pertenecían a las comunidades musulmanas nordafricanas, lo cual motivó que los habitantes de las mismas se dispersaran. Las autoridades de Israel y los órganos religiosos judíos habían dirigido también una campaña contra los habitantes de la zona vecina al muro occidental de la

Mezquita de El-Aksa, que según estaba jurídicamente probado era propiedad musulmana. Esa campaña se había extendido posteriormente hasta abarcar zonas más amplias en el corazón del distrito musulmán y, en cierta medida, a las casas existentes en el antiguo barrio judío, el 80% de las cuales eran de propiedad árabe. Los órganos religiosos de Israel habían emplazado a los habitantes — emplazamiento confirmado por las autoridades militares — para que evacuasen la zona en el término de tres días. El 27 de junio de 1967 las autoridades de Israel, siguió diciendo el Sr. El-Khatib, habían lanzado un decreto de muerte al estatuto árabe de Jerusalén mediante la sanción de una ley por la cual se anunciaba que la parte árabe de Jerusalén quedaba anexada a Israel, y el 29 de junio una Orden de Defensa Militar había disuelto el Consejo Municipal árabe y despedido al Alcalde y a los miembros del Consejo.

359. El Sr. El-Khatib continuó diciendo que desde entonces había empeorado la situación en la parte árabe de Jerusalén. Las autoridades israelíes habían tomado, unas tras otras, medidas cuidadosamente planeadas y rápidamente ejecutadas. Israel había sometido a la parte árabe de Jerusalén a las leyes y ordenanzas civiles israelíes y le había impuesto su régimen de enseñanza. La "Ley de bienes de ausentes", que acordaba a las autoridades de Israel el derecho de expropiar todos los bienes de los árabes supuestamente ausentes, les había permitido absorber gran parte de los bienes árabes de la zona y era uno de los medios ideados para liquidar el caso de Palestina. El Sr. El-Khatib habló de dos proyectos de construcción que las autoridades de Israel tenían el propósito de llevar a cabo en las tierras recientemente tomadas a los árabes de Jerusalén, y que darían por resultado la separación de los árabes de Jerusalén de los que habitaban los pueblos y aldeas árabes vecinos. Los efectos de la guerra, el cierre de los bancos árabes, las condiciones insoportables impuestas por las autoridades israelíes para la reanudación de sus operaciones y la decadencia constante de la industria del turismo habían reducido el empleo de la población árabe en más del 50%. Más de 8.000 personas, según el Sr. El-Khatib, habían debido abandonar la ciudad y cruzar el Jordán. A todos los árabes de Jerusalén, afirmó, no les quedaba sino una opción: quedarse y vivir en la miseria o partir. Alegó que Israel se negaba a cumplir la resolución del Consejo de Seguridad de 14 de junio de 1967 por la cual se le exhortaba a garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes de las zonas en las que se realizaban operaciones militares y a facilitar el regreso de los habitantes que habían huido tras el estallido de las hostilidades en junio de 1967. Lo aducido por Israel en el sentido de que la mayor parte de las tierras comprendidas en los proyectos de reconstrucción eran de propiedad judía y pertenecían al dominio público no era cierto, dijo. Los registros oficiales conservados en el Departamento del Catastro de Jerusalén mostraban claramente que las organizaciones y los particulares judíos poseían menos del 8% del total de la zona ocupada, que el Gobierno de Jordania poseía menos del 1% y que el 91% era de propiedad de individuos, familias y empresas árabes de Jerusalén. La construcción del nuevo barrio israelí y la de otros que después vendrían confirmaba los fundamentos de la ansiedad que experimentaban los árabes con respecto a que Israel estuviera planeando y trabajando para consolidar la expansión y modificar el carácter de Jerusalén.

360. Para terminar, el Sr. El-Khatib dijo que los árabes de Jerusalén se oponían resueltamente a todas las medidas adoptadas por las autoridades de ocupación de Israel para la "unificación" de los dos sectores de la ciudad bajo la soberanía de Israel. Proclamaban ante el mundo entero que esa anexión, a veces disimulada bajo el disfraz de "medidas administrativas", se llevaba a cabo contra su voluntad.

361. El representante de Hungría dijo que su delegación había aclarado que a su juicio el estatuto de Jerusalén estaba regulado por el Acuerdo de Armisticio General, que seguía siendo válido hasta que fuera modificado o suspendido por sus dos signatarios y que no preveía la revocación unilateral que pretendía Israel, con el apoyo, lamentablemente, de una gran Potencia que había abogado abiertamente por el mantenimiento de la integridad territorial de todos los Estados del Oriente Medio. Para realizar los cambios deseados en el estatuto de Jerusalén, Israel, actuando en contra de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, había utilizado la fuerza y tratado de explicar su actitud anacrónica pretendiendo derechos adquiridos sobre Jerusalén por razones históricas. Pero se preguntaba cuáles eran los criterios para elegir a Israel como presunto propietario de la ciudad y no a otros pueblos que habían gobernado a Jerusalén antes o después de la creación del Estado Judío y deseaba saber qué pasaría con todas las fronteras si se aplicaran tales patrones para determinar los territorios de los Estados modernos. Rechazó la pretensión del representante de Israel de hablar en nombre del "pueblo judío" y puso de relieve que ningún representante tenía derecho a hablar en el Consejo en nombre de los nacionales de otros Estados. Su delegación seguía creyendo que el cumplimiento de la resolución 242, aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967, y las dos resoluciones aprobadas en el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, constituían la única manera de resolver el problema de Jerusalén y de la paz en el Oriente Medio.

362. El representante de Israel rechazó los cargos formulados por Jordania y remitió al informe presentado por el Secretario General el 12 de septiembre de 1967. En ese informe el Sr. Thalmann, Representante Especial del Secretario General, había expresado que le habían impresionado la gran actividad y la mezcla de judíos y árabes en Jerusalén, donde se veían pocos uniformes y aun menos armas. Había informado también que el personal árabe de la Ciudad Vieja había sido absorbido por los departamentos equivalentes del municipio israelí.

363. La situación, continuó el representante de Israel, había mejorado aún más desde el informe del Sr. Thalmann. Los servicios públicos y las escuelas funcionaban normalmente. No se habían modificado los programas de las escuelas árabes y en las escuelas municipales se había adoptado el programa ordinario de las escuelas árabes de Israel, que incluía estudios de historia árabe y del Islam. Todas las instituciones musulmanas y cristianas continuaban sus actividades sin obstáculos bajo las mismas autoridades. Como lo había señalado el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en su carta el 30 de abril de 1967 al Secretario General, Israel se percataba plenamente del interés universal por Jerusalén y había reafirmado su disposición a procurar arreglos formales satisfactorios para los credos cristiano, musulmán y judío.

364. El representante de Israel prosiguió diciendo que el Sr. El-Khatib no era un alcalde electo, sino que había sido nombrado por el Gobierno de Jordania y era miembro del Consejo Nacional de la Organización de Liberación de Palestina. Sostuvo que, como agente del Gobierno de Jordania, el Sr. El-Khatib había continuado fomentando la tirantez y la intranquilidad pública después del cese del fuego y había actuado como intermediario para la transmisión de directivas e instrucciones de Ammán y para la transferencia y distribución de fondos destinados a la promoción de violaciones de orden público. Se le había ordenado cruzar la línea de cesación del fuego. Señaló también que el plan para establecer un barrio judío se refería a una zona que Jordania había destruido en 1948, permitiendo que se convirtiera luego en un barrio de tugurios. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otros organismos habían destacado la necesidad del desarrollo urbano de esa zona. Se destinaba otro proyecto de desarrollo urbano a la zona de Neveh Yaacov en la parte norte de Jerusalén oriental, una población arrasada por el ejército jordano en 1948. La mayor parte de esa tierra era de propiedad judía o pertenecía al dominio público y además se indemnizaría a todos los particulares perjudicados.

365. En conclusión, el representante de Israel recalcó que el propósito de Israel seguía siendo vivir en paz con sus vecinos y añadió que era posible lograr dicho propósito, pero sólo si terminaba la guerra mediante actos de terror, y amenazas, así como la guerra en las organizaciones internacionales.

366. El representante de Jordania declaró que la cuestión planteada ante el Consejo consistía en la violación por Israel de la resolución del Consejo del 22 de noviembre, que recalca la inadmisibilidad de las conquistas territoriales por la fuerza, y en la infracción de las resoluciones de la Asamblea General que declaraban que no se debía cambiar la condición de Jerusalén. El propósito del representante de Israel, dijo, era confundir la cuestión y usar al Consejo como una tribuna desde la cual podía pedir fondos a los Estados Unidos. En cuanto al Sr. El-Khatib, el representante de Jordania dijo que en su país todos los miembros del Consejo Municipal eran elegidos por el pueblo y que el Gobierno designaba entonces a uno de ellos como alcalde de la ciudad.

367. En la sesión 1422a., celebrada el 6 de mayo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó que la información al alcance del Consejo demostraba que Israel continuaba una política de arbitrariedad y violencia respecto de la población árabe en la parte ocupada de Jerusalén. El Gobierno de Israel, en desacato a las Naciones Unidas, había formulado una serie de declaraciones, que demostraban la intención de israelizar la parte ocupada de Jerusalén y privar a la ciudad de su personalidad árabe, a las cuales siguió la acción ilegal que había descrito el alcalde de Jerusalén. La ocupación de las tierras árabes y la persecución de la población árabe constituían actos de agresión. Los gobernantes de Israel y sus protectores imperialistas, sostuvo, eran enteramente responsables de la demora en el logro de una solución política en el Oriente Medio. El Consejo tenía el deber de exigir que Israel pusiera fin a sus actos ilegales, ya que conforme a la Carta de las Naciones Unidas el Consejo

debía adoptar todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos para un arreglo pacífico, cuya primera condición era el retiro inmediato de las tropas de Israel de todos los territorios árabes ocupados, en conformidad con la resolución aprobada por el Consejo del 22 de noviembre. La Unión Soviética continuaría prestando todo el apoyo y asistencia posibles a los países árabes en su justa lucha por la eliminación de las consecuencias de la agresión israelí.

368. El representante de Paquistán expresó que la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel había dejado sin explicar por qué la ceremonia de acción de gracias de Israel debía adoptar la forma de un despliegue masivo de poder militar y además en esa carta no se había siquiera mencionado la resolución del 27 de abril de 1968. Aparte de ello, había dos falacias en la carta: primero, la cuestión no consistía en determinar si el desfile de provocación había cruzado o no la línea de cesación del fuego, sino en establecer si Israel tenía derecho a desplegar su poderío militar en una ciudad sobre la cual no tenía soberanía y cuyo estatuto no debía alterar, según se le había pedido especialmente; en segundo lugar, la carta se basaba en la premisa de que, en virtud de su poderío militar y de su victoria, Israel tenía derecho a actuar haciendo caso omiso del Consejo de Seguridad o de la conciencia de la humanidad expresada por la Asamblea General. El acatamiento de la resolución aprobada por el Consejo el 27 de abril no habría significado el sacrificio de ningún interés ni pretensión de Israel. Sólo se le pedía que se abstuviera de realizar actos de provocación y demostrara respeto por la opinión mundial. Su negativa a ejercer siquiera ese mínimo de mesura revelaba su actitud respecto de las cuestiones de guerra y paz.

369. El representante de Paquistán se refirió luego al Acuerdo de Armisticio General, a las resoluciones 181 (II), 194 (III), 303 (IV), 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, todas las cuales prohibían cualquier intento de Israel de establecer soberanía sobre Jerusalén. Reforzaba a tales instrumentos la voluntad expresa de la población de la Ciudad Vieja de Jerusalén, tal como constaba en el informe del Secretario General solicitado en la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea General. El representante de Paquistán afirmó que Israel trataba deliberadamente de confundir la cuestión presentando una interpretación totalmente subjetiva e introduciendo en el debate elementos de una mística y la afirmación de un derecho originario elemental. La delegación de Paquistán, que tenía el mayor respeto por el judaísmo y por sus sentimientos respecto a Jerusalén, no consideraba correcto valerse de esa religión y cultura e invocar sus tradiciones para justificar actos completamente ilegales que repudiaban totalmente las decisiones de las Naciones Unidas. El representante de Israel había tratado de demostrar que Jerusalén no había sido árabe cuando desde el siglo VII no había sido otra cosa. Los argumentos presentados por el representante de Israel no tenían que ver con las cuestiones de la paz y la seguridad internacionales que requerían medidas eficaces del Consejo. El representante del Paquistán dijo que para impedir que la situación del Oriente Medio continuara evolucionando hacia el desastre, el Consejo debía instar a Israel a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a Jerusalén, a revocar todas las medidas tendientes a alterar su estatuto y a abstenerse de tales acciones en el futuro.

370. En la 1423a. sesión, celebrada el 7 de mayo, el representante de Jordania, refutando la acusación de Israel de que Jordania se había apropiado de la ribera occidental mediante la conquista, dijo que la voluntad del pueblo árabe de Jerusalén se había expresado en numerosas declaraciones, manifestaciones y protestas que demandaban la revocación de la anexión de Jerusalén, el retiro inmediato de Israel y el restablecimiento de la unidad de Jordania. La negativa del Concejo Municipal a reconocer la elección y cooperar con el régimen usurpador era prueba suficiente de ello. El pueblo de la ribera occidental y de la Franja de Gaza, declaró, estaban unidos en su determinación de rechazar y resistir la ocupación. Las medidas punitivas adoptadas por las autoridades israelíes contra la población árabe constituían respuesta suficiente a las falsas manifestaciones del representante de Israel. La resolución 237 (1967) del Consejo instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de esa zona; sin embargo, las órdenes y decretos promulgados por el Ejército de Defensa de Israel desacataban dicha resolución. El representante de Jordania mencionó casos de arrestos arbitrarios, expulsiones y otras violaciones de derechos humanos. Por último, instó al Consejo a condenar las medidas de Israel tendientes a modificar el estatuto de Jerusalén para que la justicia y la paz pudieran ser restablecidas en dicha zona.

371. El representante de Israel dijo que mientras se realizaba el debate en el Consejo, la artillería jordania bombardeaba aldeas y granjas israelíes y continuaban las incursiones de sabotaje con la participación de unidades cada vez más numerosas. Describió un encuentro reciente entre unidades de comandos y una patrulla israelí en el cual habían muerto, según dijo, los saboteadores, que vestían uniformes militares y parecían pertenecer a las unidades regulares egipcias. Israel había venido al Consejo para solicitar el fin de esas persistentes violaciones del cese del fuego que constituían una amenaza directa a las esperanzas de un arreglo pacífico. La queja que planteaba Jordania no era sino otra expresión de beligerancia activa, otro intento de frustrar el entendimiento israelí-árabe y obstruir la labor del Consejo tendiente a considerar eficazmente la agresión árabe. Después de 19 años de división artificial, Jerusalén estaba rejuvenecida y todos sus habitantes se unían gradualmente para reconstruirla. Reiteró que Israel no deseaba ejercer un control exclusivo y unilateral sobre los Lugares Sagrados y ya había tomado medidas para establecer arreglos especiales con las personas que se ocupaban tradicionalmente de asegurar el carácter universal de los Lugares Sagrados cristianos y musulmanes. La única manera de juzgar las condiciones de Jerusalén oriental, dijo, era escuchar al pueblo y no a los pronunciamientos belicosos de gobiernos hostiles ni a malhumorados agentes del régimen jordania. Los residentes árabes de Jerusalén habían rechazado todos los intentos de elementos extraños tendientes a impedir la cooperación israelí-árabe en la administración de la ciudad y habían adoptado en cambio una actitud de esfuerzo común para beneficio de la misma. Los registros territoriales y los títulos de propiedad de Jerusalén estaban a disposición del público y añadió que no habían sido 3.000 personas, sino 160 familias las que habían sido evacuadas del Barrio Judío o de las ruinas de la sinagoga; todas habían recibido otras viviendas y plena indemnización.

372. Israel, dijo, no pretendía que los problemas de Jerusalén hubiesen sido resueltos. Era demasiado pretender que 60.000 árabes pudieran querer a los 200.000 judíos de Jerusalén, pero ambos grupos se encontraban en mejores condiciones que antes. Jerusalén era ahora una empresa de coexistencia.

373. En la 1424a. sesión, celebrada el 9 de mayo, el representante de los Estados Unidos dijo que la posición de su país acerca de Jerusalén era bien conocida. Su gobierno no aceptaba ni reconocía que medidas unilaterales tomadas por ningún Estado de la región alteraran la condición de Jerusalén y había declarado públicamente que tales medidas unilaterales, incluidas la expropiación de territorios y la actuación administrativa legislada del Gobierno de Israel tan sólo podían considerarse como temporales y provisionales y no podrían afectar la actual situación internacional ni prejuzgar la condición definitiva y permanente de Jerusalén. El orador declaró que, si bien la cuestión de Jerusalén era de máxima importancia, no podía resolverse en forma práctica separadamente de otros aspectos de la situación del Oriente Medio a que se refería la resolución del 22 de noviembre, ni se la podía sustraer a los alcances de esa resolución. En cualquier arreglo pacífico y aceptable que comprendiera todos los aspectos del complejo problema del Oriente Medio, debían participar indispensablemente las partes mismas, y debían tenerse en cuenta los intereses legítimos de todos los interesados. La resolución del 22 de noviembre era la estrella polar que marcaba la ruta hacia la paz y los Estados Unidos continuaban apoyándola sin reservas, en todas y cada una de sus partes. La mejor manera de prestar apoyo a la resolución de noviembre era insistir en el apoyo del Consejo a los esfuerzos pacificadores del Representante Especial, pedir a todas las partes que se abstuvieran de toda acción que pudiera perjudicar los esfuerzos del Sr. Jarring, y ofrecerle plena cooperación en el cumplimiento de esa difícilísima misión. El Consejo debía conservar la unidad del 22 de noviembre y el deseo común de acción constructiva, para que el proceso pacificador iniciado entonces pudiera progresar de tal manera que se lograra el objetivo a que todos aspiraban.

374. El representante del Senegal dijo que su Gobierno deploraba profundamente que Israel no hubiera acatado la resolución del Consejo de 27 de abril. El Senegal se hallaba de acuerdo con sus hermanos árabes y deseaba ayudarles a obtener una paz justa bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Señaló que el Senegal no podría aceptar nunca la ocupación militar y mucho menos la anexión de territorio y dijo que las negociaciones debían tratar de lograr un retorno al *status quo ante* o, mejor aún, al acatamiento de las decisiones de las Naciones Unidas. Ello presuponia el retiro de las tropas israelíes a sus posiciones anteriores. En cuanto a Jerusalén, su delegación sostenía que nadie tenía derecho a impugnar el estatuto jurídico de Jerusalén. El Senegal hacía un llamamiento a Israel para que facilitara la misión del Sr. Jarring, y a todos los hombres de buena voluntad para que trataran de hallar una solución justa y duradera.

375. El representante de Jordania, refiriéndose a la declaración del representante de los Estados Unidos, dijo que no había traído la cuestión de Jerusalén ante el Consejo para pedir una solución total, sino para buscar ciertas medidas provisionales para detener la cons-

tante violación, por parte de Israel, de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General sobre Jerusalén, ya que si dicha violación continuaba, dificultaría el examen futuro y la aplicación de la resolución del 22 de noviembre.

376. En la 1425a. sesión, del 20 de mayo, el representante del Paquistán presentó un proyecto de resolución (S/8590) patrocinado por Paquistán y Senegal que, según manifestó, era producto de consultas prolongadas y cuidadosas entre los siete miembros africanos y latinoamericanos del Consejo. En esencia era una propuesta de carácter provisional que en ninguna forma implicaba una decisión del Consejo relativa al destino de la ciudad de Jerusalén, sino que buscaba solamente reafirmar las resoluciones de la Asamblea General sobre la materia. Por su alcance limitado, no incluía un llamamiento sobre el retiro de las fuerzas de Israel y de otro personal de la ciudad, sino que trataba simplemente de impedir toda medida o acción que constituyera un intento de cambiar el estatuto jurídico de la Ciudad. Mientras quedaron razones para abrigar la esperanza de que fueron fructíferos los esfuerzos destinados a un arreglo político del problema del Oriente Medio, era importante que el Consejo hiciera todo lo que estuviera a su alcance para impedir las acciones y ocurrencias que profundizaran y complicaran todavía más el conflicto e hicieran más difícil aún su solución.

377. El texto del proyecto de resolución del Paquistán y el Senegal (S/8590) era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967,

"Habiendo examinado la carta dirigida por el Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén (S/8560) y el informe del Secretario General (S/8146),

"Habiendo escuchado las declaraciones hechas ante el Consejo,

"Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos en contravención de esas resoluciones,

"Reafirmando el principio establecido en la Carta de las Naciones Unidas de que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisibles,

"1. Deplora que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

"2. Considera que las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, son nulos y no pueden modificar el estatuto jurídico de Jerusalén;

"3. Insta urgentemente a Israel a que rescinda todas las medidas ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén;

"4. Pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas por Israel para dar cumplimiento a la presente resolución;

"5. Decide continuar considerando el asunto y volver a examinar la cuestión a la luz del informe del Secretario General."

378. En la 1426a. sesión, el 21 de mayo, el representante del Paquistán presentó un texto revisado del proyecto de resolución de las dos Potencias (S/8590/Rev.2), que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967,

"Habiendo examinado la carta dirigida por el Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén (S/8560) y el informe del Secretario General (S/8146),

"Habiendo escuchado las declaraciones hechas ante el Consejo,

"Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos en contravención de esas resoluciones,

"Teniendo presente la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera,

"Reafirmando que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisibles,

"1. Deplora que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

"2. Considera que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto;

"3. Insta urgentemente a Israel a que rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén;

"4. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución."

379. El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno había confiado en que el Consejo podría tomar una decisión sobre este problema con la misma unanimidad que había demostrado acerca de otros aspectos de la situación del Oriente Medio desde el mes de junio anterior. Desafortunadamente, la búsqueda de un proyecto de resolución que pudiera recabar el apoyo unánime no había tenido éxito. Aunque compartía muchas de las preocupaciones de los miembros que patrocinaban el proyecto de resolución de las dos Potencias, su delegación no podía apoyarlo porque consideraba, en primer lugar, que, el Consejo debería estimular y apoyar los procesos pacificadores iniciados mediante la resolución 242, aprobada por el Consejo de

Seguridad el 22 de noviembre de 1967, y, en segundo lugar, que el Consejo y todos los interesados deberían evitar cualquier acción en detrimento de los esfuerzos para obtener una paz justa y duradera en esa zona, incluidas las actuaciones o medidas tendientes a alterar el estatuto jurídico de Jerusalén. El proyecto de resolución era muy deficiente en ambos sentidos. Según el orador, era esencial que un arreglo pacífico y aceptable, en armonía con la resolución del 22 de noviembre, abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio, inclusive el de Jerusalén. Esa parecía ser la opinión general de los miembros del Consejo, pero lamentablemente el proyecto de resolución de las dos Potencias tenía la tendencia a aislar una parte del problema del resto de la cuestión. Además, los Estados Unidos no estaban en condiciones de votar a favor de un texto que contenía referencias concretas — y selectivas — a dos resoluciones de la Asamblea General con respecto a las cuales no se habían abstenido anteriormente.

380. Los Estados Unidos estaban preparados para declarar que no podía aceptarse ni reconocerse que los actos ejecutados ni las medidas tomadas por Israel alteraran el estatuto jurídico de Jerusalén ni prejuzgaran acerca de él, y pedir a Israel que se abstuviera de tales acciones. La delegación de los Estados Unidos creía, al mismo tiempo, que era imprescindible pedir a todas las partes que evitaran todo acto que pudiera perjudicar los esfuerzos en busca de una paz justa y duradera en la región y manifestaron su apoyo a la misión del Sr. Jarring. Era sencillamente incomprensible que en el proyecto de resolución no se hiciera una indicación en ese sentido.

381. El representante del Canadá declaró que su Gobierno no podía apoyar cualquier acción que alterara o tratara de alterar unilateralmente el estatuto jurídico de Jerusalén, o que pusiera en peligro las posibilidades de un arreglo. Había en el Consejo un consenso sobre esos puntos. Desde el principio había sido evidente que una resolución como la que se consideraba no podría reclamar el apoyo unánime del Consejo. En caso de ser aprobado, el proyecto sería la primera resolución no aprobada por unanimidad después de la resolución del 22 de noviembre que establecía la base para la misión del Representante Especial. Sería contraproducente dividir al Consejo sobre uno solo de los problemas a que se refería la resolución de noviembre. Por lo demás, aprobar este proyecto de resolución significaría comenzar el camino hacia la aplicación de sanciones en caso de que Israel no cumpliera sus disposiciones. La delegación del Canadá no creía prudente que el Consejo actuara en tal sentido cuando estaba plenamente comprometido a hallar una solución diplomática. En consecuencia, la delegación canadiense se abstendría en la votación.

382. El representante del Brasil dijo que su país había apoyado invariablemente el principio de la internacionalización de Jerusalén y que no había reconocido ninguna acción unilateral de Jordania ni de Jerusalén para cambiar el estatuto jurídico de la Ciudad. El problema de Jerusalén debía resolverse en el contexto de la solución orgánica al problema del Oriente Medio que recomendaba la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Ello no significaba, sin embargo, que el Consejo no adoptara ninguna medida, ni que cualquier medida sobre principios permanentes fuera indispensa-

ble en detrimento de la labor del Representante Especial. Por el contrario, el Consejo debería dejar en claro, mientras tanto, como lo había hecho la Asamblea, que rechazaba cualesquiera medidas que Israel hubiera tomado para alterar el estatuto internacional de Jerusalén y que no reconocería ningún cambio de dicho estatuto. A la luz de esas consideraciones, la delegación brasileña votaría a favor del proyecto revisado.

383. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la delegación de su país votaría a favor del proyecto aunque consideraba que se lo debería reforzar por medio de una condenación más decidida de los actos expansionistas ilegales de Israel en la parte árabe de Jerusalén. La mayoría de los miembros del Consejo, incluida la Unión Soviética, consideraban que con sus medidas anexionistas respecto de la parte árabe de Jerusalén, Israel había contravenido flagrantemente el principio de la adquisición de territorios por medio de la conquista militar, que era inadmisibles y contraria a la Carta de las Naciones Unidas. Otros países, especialmente los Estados Unidos, trataban de presentar la situación de manera que el Consejo no necesitaría pedir la anulación de esas medidas porque, a juicio de ellos, eran temporales y no afectarían el estatuto actual ni futuro de Jerusalén. Toda tentativa de encubrir las actividades ilegales del agresor, según el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, equivalía a alentarle a cometer nuevos actos de agresión. El argumento de que la aprobación del proyecto de resolución podría impedir el cumplimiento de la misión Jarring era artificial, ya que el único obstáculo a un arreglo político era la política de Israel y de sus sostenedores.

Decisión: *En la 1425a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el proyecto de resolución de las dos Potencias (S/8590/Rev.2) fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Canadá y los Estados Unidos) (resolución 252 (1958)).*

384. Después de la votación el representante del Paraguay dijo que su delegación había votado a favor de la resolución porque contribuía a mantener la condición internacional de Jerusalén en virtud de la resolución de la Asamblea General.

385. El representante de Dinamarca dijo que como no había podido obtenerse apoyo unánime para la resolución, su delegación dudaba de que fuera políticamente conveniente adoptarla; sin embargo, había votado en favor de la resolución porque su Gobierno no estaba en desacuerdo en principio con su contenido. No obstante, aprobar tales resoluciones sobre cuestiones aisladas no era la forma adecuada de acelerar la solución del problema del Oriente Medio, la cual debía ser amplia, de conformidad con la resolución 242 (1967). La falta de toda referencia a esta resolución en el presente texto era no sólo deplorable, sino también sorprendente.

386. El representante de Jordania consideró que la resolución reafirmaba las resoluciones de la Asamblea General del 4 y el 14 de julio de 1967, así como el principio de que la adquisición de territorios mediante la conquista militar era inadmisibles. Estaba de acuerdo en que la resolución debió haber sido aprobada por unanimidad. No obstante, las Potencias que habían hablado de ser prudentes, prácticas y realistas, eran las responsables de la división en el Consejo.

387. El representante de Israel declaró que la resolución aprobada no era práctica ni razonable, ya que no tenía en cuenta los derechos básicos de Israel, trataba de violar la natural unidad de Jerusalén y pasaba por alto los intereses y el bienestar de sus habitantes. Sostuvo que la resolución no cambiaba ni añadía nada a la modalidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la situación del Oriente Medio y aumentaba la determinación del pueblo de Israel de prepararse aún más en defensa de sus derechos y en búsqueda de la paz y la seguridad.

388. El Presidente, hablando en su condición de Representante del Reino Unido, dijo que, puesto que consideraba que toda la influencia del Consejo debería destinarse al logro de un arreglo en el Oriente Medio, había orientado todos sus argumentos y toda su persuasión hacia un solo fin, a saber, que el Consejo procediera con unidad sobre la base común de acuerdo general. Existía esa base común, limitada pero firme, y el Consejo podría haber procedido en consecuencia. No obstante, su delegación había considerado a veces que no todos los miembros habían colocado en primer plano la búsqueda de un arreglo final. Confiaba, sin embargo, en que el Consejo podría volver ahora a su objetivo principal en un ambiente no de rencor, sino de razón y apoyo, y alentar y facilitar los esfuerzos de convertir en realidad práctica disposiciones y principios convenidos.

O. Otras comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad antes del 15 de julio de 1968

389. Durante la serie de sesiones celebradas en abril y mayo de 1968 y con posterioridad a ellas, el Consejo de Seguridad recibió las siguientes comunicaciones relativas a diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio:

a) Comunicaciones relativas a acusaciones de violación de las órdenes de cesación del fuego dictadas por el Consejo de Seguridad

Carta del 8 de abril (S/8533), enviada por Jordania, en la que este país alega que un batallón blindado de Israel formado de tanques y apoyado por helicópteros cruzó el río Jordán en la mañana del 8 de abril y entró en las aldeas situadas al sur del Mar Muerto, y que paracaidistas israelíes descendieron al este del sector de cesación del fuego.

Carta del 8 de abril (S/8535), enviada por Israel, en la que este país alega que el 8 de abril fuerzas jordanas abrieron fuego contra las fuerzas de Israel situadas en la orilla opuesta del río Jordán, que patrullas israelíes en la parte oriental del Negev se encontraron con una unidad de saboteadores armados que, procedentes de Jordania, estaban dentro del territorio de Israel, y los persiguieron hasta su base al otro lado de la línea de cesación del fuego, y que un carro de mando israelí fue volado por una mina antivehículo en el Valle del Jordán.

Carta del 6 de mayo (S/8578), enviada por Jordania, en la que ese país alega que en los meses de enero, febrero y marzo y en la primera semana de abril aviones militares de Israel violaron el espacio aéreo de Jordania más de cien veces.

Carta del 6 de mayo (S/8579), enviada por Jordania, en la que ese país alega que Israel, después del in-

cidente del 8 de abril, colocó minas antivehículos, una de las cuales destruyó un automóvil de la Compañía Jordania de Manganeso y mató a cuatro de los pasajeros, y asimismo que el 11 de abril se produjeron otros incidentes en los que un automóvil de racionamiento militar fue violado y se disparó contra agricultores jordanos.

Carta del 12 de mayo (S/8583), enviada por el Líbano, en la que ese país alega que Israel bombardeó la aldea de Hula en la noche del 11 al 12 de mayo causando víctimas y grandes daños.

Carta del 14 de mayo (S/8585), enviada por Israel, en contestación a la carta del Líbano de fecha 12 de mayo, en la que Israel alega que el Líbano se ha sumado a los que prosiguen una política de beligerancia activa contra Israel y que el 7 y el 12 de mayo aldeas israelíes fueron bombardeadas desde el territorio libanés.

Carta del 20 de mayo (S/8591), enviada por el Líbano, en la que ese país niega las acusaciones contenidas en la carta de Israel del 14 de mayo (S/8585) y en la que acusa a las autoridades israelíes de ambiciones expansionistas con respecto a las aguas libanesas y a la parte meridional del Líbano.

Carta del 4 de junio (S/8613), enviada por Jordania, en la que ese país alega que, en un ataque por sorpresa realizado en esa fecha, fuerzas israelíes bombardearon intensamente regiones de Jordania, incluida la ciudad de Irbid, utilizando aviones militares, proyectiles y artillería, y también cohetes tierra-tierra, causando graves daños.

Carta del 4 de junio (S/8614), enviada por Israel, en la que ese país alega que, desde la mañana de dicha fecha, Jordania realizaba un ataque en gran escala y que, en vista de la persistencia e intensificación del fuego de artillería, fue necesario ordenar a la aviación israelí que interviniese para silenciar la fuente del tiroteo.

Carta del 4 de junio (S/8615), enviada por Israel, en la que ese país afirma que los ataques jordanos terminaron a las 18.15 horas, hora local, y que la calma prevalecía en la frontera, y en la que alega que el ataque jordano del 4 de junio se produjo a continuación de una serie de actos de agresión que tuvieron lugar el 16 de mayo, del 25 al 31 de mayo y el 1º y el 2 de junio.

Carta del 5 de junio (S/8616), enviada por Jordania, en la que ese país solicita una reunión urgente del Consejo de Seguridad en relación con su carta del 4 de junio (S/8613).

Carta del 5 de junio (S/8617), enviada por Israel, en la que ese país solicita una reunión urgente del Consejo de Seguridad en relación con sus cartas del 4 de junio (S/8614 y S/8615).

(Las cartas del 5 de junio enviadas por Jordania e Israel se incluyeron en el orden del día provisional de la 1429a. sesión del Consejo de Seguridad, del 5 de junio de 1968, pero el orden del día provisional no fue aprobado por el Consejo en dicha sesión, que fue dedicada a oír declaraciones acerca del asesinato del Senador Robert F. Kennedy. El Consejo no examinó esas denuncias en el período comprendido por el presente informe.)

Carta del 15 de junio (S/8637), enviada por Israel, en la que ese país alega que el 14 de junio se disparó con morteros desde territorio libanés contra una aldea israelí situada en la Alta Galilea.

Carta del 15 de junio (S/8638), enviada por el Líbano, en la que ese país alega que el 14 de junio un grupo de fuerzas armadas israelíes cruzó las fronteras del Líbano y bombardeó una aldea.

Carta del 21 de junio (S/8649), enviada por Jordania, en la que ese país incluye una lista de 39 incidentes ocurridos en los meses de abril y mayo y la primera semana de junio, en los que fuerzas militares israelíes atacaron la Ribera Oriental del Río Jordán.

Carta del 24 de junio (S/8651), enviada por Israel, en la que ese país alega que entre el 26 de mayo y el 23 de junio se registraron 68 violaciones jordanas de la cesación del fuego, a saber: 49 ataques desde posiciones militares empleando artillería, morteros, bazukas y ametralladoras; 11 incursiones para colocar minas y 8 ataques por comandos armados que penetraron a través de la línea de cesación del fuego.

Carta del 10 de julio (S/8677 y Corr.1), enviada por la República Árabe Unida, en la que ese país alega que fuerzas armadas israelíes dispararon en dicha fecha contra la ciudad de Suez, causando víctimas entre la población civil.

Carta del 11 de julio (S/8678), enviada por el Líbano, en la que este país transmite el texto del informe comunicado al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa, relativo a una investigación llevada a cabo por un observador militar de las Naciones Unidas acerca del incidente que tuvo lugar el 11 y 12 de mayo en Hula.

Información suplementaria enviada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, distribuida por el Secretario General el 27 de abril (S/7930/Add.67 y Add.68), el 22 de mayo (S/7930/Add.69), el 14 de junio (S/7930/Add.70), el 17 de junio (S/7930/Add.71), el 24 de junio (S/7930/Add.72) y el 9 de julio (S/7930/Add.73); los informes de los observadores militares de las Naciones Unidas se referían a las violaciones de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez ocurridas el 27 de abril, el 22 de mayo, el 14 de junio, el 15 de junio, el 23 de junio y el 8 de julio.

b) *Comunicaciones relativas al trato de la población civil en las zonas ocupadas por Israel desde la ruptura de las hostilidades y cuestiones conexas*

Carta del 18 de abril (S/8550), enviada por Siria, en la que ese país protesta de que Israel haya destruido por lo menos 30 aldeas en los Altos de Golan, haya saqueado propiedad privada y expulsado a 115.000 personas del territorio sirio ocupado, al mismo tiempo que continuaba estableciendo colonias "Nahal" en el territorio ocupado.

Nota del Secretario General (S/8553), de fecha 19 de abril, relativa a su correspondencia con los Gobiernos de Israel, Jordania, Siria y la República Árabe Unida con respecto a la aplicación de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General sobre cuestiones

humanitarias, y la conveniencia de enviar de nuevo un representante a la zona a fin de que el Secretario General pudiera atender sus obligaciones de informar en virtud de dichas resoluciones.

Carta del 24 de abril (S/8558), enviada por Israel, en la que ese país niega las acusaciones contenidas en carta de Siria de fecha 18 de abril (S/8550).

Carta del 10 de mayo (S/8586), enviada por Jordania, en la que ese país transmite copia de una resolución aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 7 de mayo, relativa, entre otras cosas, a los derechos de los habitantes del Oriente Medio a regresar a su país.

Carta del 16 de mayo (S/8588), enviada por la República Árabe Unida, en la que ese país protesta de que las autoridades israelíes continúen violando las disposiciones de las Convenciones de Ginebra de 1949, así como las resoluciones de las Naciones Unidas, destruyendo en masa hogares y otros edificios, expulsando a 35.000 habitantes árabes de la Franja de Gaza en febrero, socavando la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas) e imponiendo prolongados toques de queda con el propósito de "evacuar la Franja de Gaza."

Carta del 26 de mayo (S/8596), enviada por Israel, en la que ese país se refiere a las quejas de la República Árabe Unida y la acusa de usar de nuevo el nombre de los árabes palestinos para camuflar su estrategia actual de guerra mediante el sabotaje y el terror.

Carta del 3 de junio (S/8609), enviada por Jordania, en la que ese país alega otra grave violación perpetrada por las fuerzas de ocupación de Israel en Al-Khalil (Hebrón), en colaboración con un grupo de judíos religiosos que trataron de asentarse en la ciudad.

Carta del 7 de junio (S-8626), enviada por Israel, en la que ese país rechaza las acusaciones de Jordania del 3 de junio (S/8609), calificándolas de exageradas y tergiversadas.

Carta del 18 de junio (S/8642), enviada por Jordania, en la que ese país transmite varios artículos de la prensa británica relativos a la demolición de aldeas y expropiación de propiedades en ciudades y aldeas situadas en zonas ocupadas por Israel desde el 5 de junio de 1967.

Carta del 18 de junio (S/8643), enviada por Siria, en la que ese país acusa a Israel de llevar a cabo una política sistemática de colonización en los territorios ocupados árabe-sirios estableciendo colonias israelíes y haciendo presión sobre los sirios que quedan para que abandonen la región.

Carta del 27 de junio (S/8654), enviada por Israel en respuesta a la carta siria del 18 de junio (S/8643), en la que acusa a Siria de una ferocidad y malicia especiales en su beligerancia, lo cual exige medidas para asegurar el mantenimiento de la cesación del fuego y para proteger a Israel contra los ataques sirios.

Carta del 27 de junio (S/8656), enviada por Jordania, en la que ese país transmite un informe de prensa de los Estados Unidos sobre la vida en el Valle del Jordán después de los ataques israelíes.

Carta del 1º de julio (S/8663), enviada por Israel, en la que hace referencia a la carta de Jordania de 27 de junio (S/8656) y afirma que el incidente del 4 de junio en ella mencionado fue un ataque en gran escala de Jordania contra aldeas israelíes frente al que las fuerzas israelíes se vieron obligadas a reaccionar en defensa propia para poner término al bombardeo.

Carta del 8 de julio (S/8674), enviada por Jordania, en la que ese país se refiere a la carta de Israel del 1º de julio (S/8663) y afirma que lo que en la carta se llama "el incidente del 4 de junio" fue esencialmente una agresión organizada y premeditada por Israel, precedida de afirmaciones e informes belicosos sobre una intensa concentración de tropas israelíes.

c) *Comunicaciones relativas al trato de las comunidades judías en los Estados árabes*

Carta del 31 de mayo (S/8607), enviada por Israel, en la que ese país se refiere a las acusaciones de discriminación y persecución constantes de judíos en Estados árabes, especialmente en Siria, Egipto e Irak, y en la que alega que se ha agravado especialmente la situación en la comunidad judía de Irak.

Carta del 3 de junio (S/8610), enviada por Irak en respuesta a la carta israelí del 31 de mayo (S/8607), en la que Irak protesta de que el contenido de la carta israelí era totalmente ajeno al alcance del tema, que llevaba por título "La situación en el Oriente Medio", afirma que los judíos de Irak gozan de igualdad completa con los demás ciudadanos y acusa a Israel de tratar de desviar la atención del problema que interesa directamente a las Naciones Unidas, a saber, la situación de la población árabe en los territorios ocupados por Israel.

Carta del 25 de junio (S/8653), enviada por Israel en contestación a la carta de Irak del 3 de junio (S/8610), en la que Israel reitera las acusaciones de trato discriminatorio y de opresión de los judíos en Irak.

Carta del 27 de junio (S/8657), enviada por Irak, en la que ese país protesta contra la publicación como documento oficial de la carta de Israel del 25 de junio (S/8653) y en la que alega que el interés de Israel no es el bienestar de los judíos, sino el reasentamiento de judíos emigrantes en los territorios ocupados después del 5 de junio de 1967.

d) *Comunicaciones relativas a la situación existente en la ciudad de Jerusalén, en los Lugares Sagrados y en torno a los mismos*

Carta del 16 de abril (S/8546), enviada por Jordania y referente a las alegaciones de Israel contenidas en su carta del 5 de marzo (S/8439) al efecto de que las dos terceras partes de la tierra apropiada en Jerusalén era de dominio público o pertenecía a particulares judíos. La carta de Jordania rechazaba esa alegación y adjuntaba un mapa, que, a juicio de Jordania, mostraba la situación estratégica de la zona donde había de establecerse la comunidad judía para que sirviese de frontera entre los residentes de las secciones norte y sur de la ribera occidental.

Carta del 19 de abril (S/8552), enviada por Jordania, en la que ese país rechaza las acusaciones de Israel contenidas en su carta del 5 de marzo (S/8439/Add.1) y adjunta un documento que, a juicio de Jor-

дания, mostraba la devastación de los Lugares Sagrados y de otros lugares de culto religioso en 20 años de ocupación israelí de Jerusalén.

Carta del 3 de mayo (S/8571), enviada por la República Árabe Unida, en la que este país afirma que el desafío de Israel a la resolución del Consejo de Seguridad relativa a su desfile militar en Jerusalén entorpecía los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por conseguir un arreglo pacífico de la grave situación del Oriente Medio.

Carta del 9 de mayo (S/8582), enviada por Israel en contestación a la carta de la República Árabe Unida el 3 de mayo (S/8571), en la que se revisaban desde el punto de vista de Israel, los antecedentes de la República Árabe Unida en lo que respecta a las resoluciones de las Naciones Unidas.

Carta del 12 de junio (S/8634), enviada por Jordania, en la que ese país señalaba a la atención una nueva orden del Ministro de Finanzas de Israel, de fecha 18 de abril, en virtud de la cual se expropiaban más tierras y edificios de la Ciudad Vieja de Jerusalén, todos ellos, según se decía, en un 100% de propiedad árabe, con el fin de sustituir a los árabes expulsados con residentes judíos.

Carta del 28 de junio (S/8661), enviada por Israel, en la que ese país afirma que las acusaciones de Jordania del 12 de junio (S/8634) han sido examinadas detalladamente en el Consejo y que únicamente un acuerdo entre las partes podría resolver las divergencias pendientes entre ellos.

Carta del 3 de julio (S/8666), enviada por Jordania, en la que se refiere a la carta de Israel del 28 de junio (S/8661), y afirma que las nuevas expropiaciones llevadas a cabo por Israel no deberían quedar impunes, especialmente cuando constituían nuevas violaciones de la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad.

Carta del 3 de julio (S/8667), enviada por Jordania, en la que ese país transmite un informe de prensa de los Estados Unidos relativo a un proyecto de reasentamiento israelí en la zona árabe de Jerusalén encaminado a extirpar el carácter árabe de ciertas zonas de la ciudad.

e) *Comunicaciones relativas a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y a la situación del Oriente Medio en general*

Carta del 19 de marzo (S/8479), enviada por la República Árabe Unida, en la que ese país transmite la declaración hecha el 13 de marzo por su Ministro de Relaciones Exteriores relativa a la situación en el Oriente Medio, en la que afirmaba, entre otras cosas, que la República Árabe Unida había informado al Sr. Jarring de que estaba dispuesta a aplicar la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967.

Carta del 21 de marzo (S/8494), enviada por Israel, en la que ese país transmite extractos de la declaración que, en una conferencia de prensa, hizo el 12 de marzo su Ministro de Relaciones Exteriores analizando la política de la República Árabe Unida, que, según él, era de "no paz, no negociación, no reconocimiento", y afirmando que la política de Israel consistía en tratar de sustituir los acuerdos de cesación del fuego por una paz permanente.

Carta del 22 de marzo (S/8496), enviada por Libia, en la que ese país protesta del ataque de Israel contra Jordania mientras el Sr. Jarring estaba en la zona usando sus buenos oficios para conseguir que se aplicase la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967.

Carta del 25 de marzo (S/8501), enviada por Mongolia, en la que ese país transmite una copia de un mensaje del Presidente del Presidium al Rey Hussein, de fecha 23 de marzo, acerca de la violación de Israel de la resolución sobre cesación del fuego.

Carta del 2 de abril (S/8528), enviada por Italia, en la que ese país niega la inferencia hecha por Jordania en la 1409a. sesión, al efecto de que Israel estaba adquiriendo armas y equipo militar procedente de Italia.

Carta del 23 de abril (S/8556), enviada por Israel, en la que ese país alega que los gobiernos árabes continuaban una guerra activa contra Israel en contravención de la cesación del fuego mediante incursiones armadas y de sabotaje apoyadas, alentadas, equipadas y

dirigidas por los Estados árabes actuando de común acuerdo.

Carta del 24 de abril (S/8559), enviada por Jordania, en la que ese país alega que la carta de Israel del 23 de abril (S/8556) estaba destinada a fines de propaganda al distribuirla en el momento de la apertura de la continuación del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y encaminada a desviar la atención del hecho de que los israelíes estaban todavía ocupando territorios árabes por la fuerza en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas.

Carta del 8 de mayo (S/8581), enviada por la República Árabe Unida, en la que ese país rechaza asimismo las quejas de Israel contenidas en su carta del 23 de abril (S/8556) y transmite una lista de declaraciones de funcionarios israelíes que, según se afirmaba, no ocultaban los designios expansionistas abrigados por Israel con respecto a las tierras de los pueblos árabes, lo cual había provocado naturalmente la resistencia de los árabes en defensa de su país, de sus familias y de sus propiedades.

Capítulo 2

DENUNCIAS DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

CARTA, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1967, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

390. En una carta del 3 de noviembre de 1967 (S/8218), el Representante Permanente de la República Democrática del Congo transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de la República Democrática del Congo en la que se denunciaba que al anochecer del 1º de noviembre una banda de mercenarios armados había invadido el territorio congoleño por Kisenge y se acercaba a Kolwezi. Aunque el Gobierno del Congo había ordenado a todos los mercenarios que abandonaran el país en julio de 1967, los mercenarios a los órdenes del Comandante Schramme se habían rebelado y habían ocupado Bukavu, donde se habían reanudado los combates el 29 de octubre. Se habían interceptado mensajes del Comandante Schramme en los que pedía a Angola apoyo armado para los mercenarios, lo cual constituía una prueba irrefutable de la complicidad de Portugal con los mercenarios en la tentativa de derrocar el orden establecido en el Congo. En la carta se declaraba que esa actitud era contraria a las obligaciones impuestas por la Carta y constituía una violación de muchas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, especialmente la del 14 de octubre de 1966. En la carta se pedía al Consejo de Seguridad que tomara las medidas necesarias para detener la agresión y proteger a las personas y los bienes en la zona amenazada.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1372a., 1374a., 1376a. y 1378a. (8 a 15 de noviembre de 1967)

391. En la 1372a. reunión, celebrada el 8 de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad decidió in-

cluir el tema en su orden del día y a su solicitud invitó a los representantes de la República Democrática del Congo, Portugal, Burundi, Zambia y Argelia a participar sin voto en las deliberaciones.

392. El representante de la República Democrática del Congo recordó que era la tercera vez en un año que su país había acudido al Consejo para tratar de algo ya demasiado conocido. En octubre de 1966 el Consejo aprobó una resolución (226 (1966)) por la que instaba al Gobierno de Portugal a no permitir que mercenarios extranjeros utilizaran a Angola como base de operaciones para inmiscuirse en los asuntos internos del Congo. La resolución del Consejo fue aprobada después del examen de la denuncia hecha por el Congo de que se había descubierto un campo de adiestramiento de mercenarios en Ardèche en Francia. El Congo agradecía al Gobierno de Francia la actitud que éste había adoptado en el asunto. El Consejo había tenido que volver a reunirse unos meses después, el 10 de julio de 1967, para ocuparse de otra denuncia análoga.

393. El orador prosiguió diciendo que la agresión de que se trataba estaba encaminada a causar una insurrección en el Congo y dar a los mercenarios una base en la llanura de Kolwezi para auxiliar a los de Bukavu. Las fuerzas congoleñas habían contenido el avance de los mercenarios. El representante de la República Democrática del Congo declaró que en la prensa se habían citado relatos de testigos presenciales de la presencia de mercenarios y de la existencia de campos de adiestramiento en Angola y distribuyó como prueba fotografías de mercenarios blancos y antiguos gendarmes katangueses en Nova Chaves, Angola. Podía también exhibir una copia de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica en la que se daban detalles de la entrada en el Congo de dieciocho

mercenarios europeos y de dos gendarmes katanguéses el 1º de noviembre, y de los acontecimientos que siguieron a su entrada. La mayoría de los mercenarios eran franceses, uno colombiano y uno vietnamés. El 2 de noviembre comenzaron los combates entre los mercenarios, que usaban ametralladoras, morteros y bazukas, y el Ejército Nacional del Congo. Se trasladó a Angola a los refugiados europeos, que fueron entregados a los soldados portugueses en Kayanda. Algunos fueron enviados a Bélgica por avión desde Angola y otros serían evacuados en breve.

394. El orador también citó noticias de prensa que daban cuenta de un intenso tráfico de armas entre Lisboa y ciertas zonas de Africa, especialmente Nigeria y Angola. No era posible que las autoridades portuguesas no supieran lo que estaba ocurriendo. Portugal no podía negar los hechos, pero pese a ello continuaba burlándose de las decisiones del Consejo de Seguridad, en lamentable complicidad con algunos gobiernos occidentales.

395. La República Democrática del Congo, prosiguió el orador, no sólo pedía una condena de tipo moral, sino también medidas concretas contra Portugal. El Consejo, dijo, debía reafirmar sus anteriores resoluciones al respecto y especialmente las de 14 de octubre de 1966 y 10 de julio de 1967. El Consejo debía condenar la práctica del reclutamiento de mercenarios, que los Estados Miembros debían prohibir en sus territorios.

396. El representante de Portugal declaró que su país no tenía nada que ver con la situación interna de la República Democrática del Congo. A pesar de las denuncias repetidas del Gobierno de Kinshasa contra Portugal en relación con los mercenarios, todo el mundo sabía que los mercenarios de Kisangani y Bukavu, por ejemplo, no procedían del exterior, sino que habían estado al servicio del Gobierno del Congo.

397. Cuando el Congo denunció a Portugal ante el Consejo el año pasado, Portugal había negado las acusaciones y había ofrecido permitir que el Consejo y el Secretario General investigaran la acusación del Congo, ofrecimiento que no fue aceptado. Siempre que había disturbios dentro del Congo, el Gobierno de este país procuraba echar la culpa a alguien de fuera y Portugal resultaba un blanco cómodo para esas acusaciones.

398. Desde hacía siete años el Gobierno de Kinshasa había venido fomentando la agresión armada contra Portugal y no había ocultado que suministraba bases que se utilizaban contra Angola. Portugal no había pagado al Congo con la misma moneda por permitir desde su territorio ataques armados contra Portugal. Practicaba la buena vecindad, respetaba la integridad territorial de otros Estados y seguía manteniendo sus líneas de transporte a disposición del comercio exterior del Congo. Portugal había refutado punto por punto las acusaciones que figuraban en las cartas del Congo del 28 de julio y 10 de agosto.

399. Refiriéndose a las actividades de los mercenarios dentro del Congo que estaban vinculadas con mensajes del Comandante Schramme que, según se decía, habían sido aparentemente interceptados por las autoridades del Congo, el representante de Portugal afirmó que esos mensajes habían sido interceptados pero

que no se había dicho a quién estaban dirigidos. El comportamiento de Portugal sólo habría sido incorrecto en caso de haber enviado ayuda desde Angola como consecuencia de esos supuestos mensajes. Algunos medios de información habían inventado y difundido las fantasías más absurdas al hablar de una invasión del Congo desde Angola. Posteriormente el Gobierno del Congo ya no habló de invasión, sino de infiltración de cien mercenarios por la frontera de Angola. El 3 de noviembre el Gobierno de Portugal había negado oficialmente la acusación que le había hecho el Congo. El orador reiteró la invitación al Consejo para investigar las acusaciones en las condiciones indicadas.

400. El representante del Reino Unido dijo que la situación en el Congo era confusa y que era difícil llegar a conclusiones precisas. Pero estaba claro que los mercenarios eran la maldición del Congo y que debía hacerse todo lo posible por eliminar el mal para que el Congo pudiera desarrollarse pacíficamente. Sería gravísimo que pudiera demostrarse que la resolución 239 (1966) del Consejo, de 10 de julio de 1966, había sido burlada. Sin una investigación imparcial resultaba difícil discernir toda la verdad, pero pese a la declaración del representante de Portugal era muy difícil creer que los mercenarios pudieran haberse reunido y armado en Angola sin que lo supieran las autoridades portuguesas, que estaban obligadas a impedir a los mercenarios que atacaran al Congo desde Angola. El orador acogía complacido la información de que las autoridades portuguesas estaban realizando una investigación, pero si se determinara que los mercenarios habían entrado en el Congo desde Angola, el Consejo no podría por menos de sentir grave preocupación, y todos los que habían hecho posible el ataque de los mercenarios tendrían una gran responsabilidad.

401. El representante de Etiopía dijo que los graves acontecimientos comunicados por el representante del Congo no eran sino parte de una mayor ofensiva desencadenada por los enemigos de la independencia africana. Las últimas manifestaciones de intervención y subversión no hacían sino continuar los mismos actos que las Naciones Unidas habían condenado en varias ocasiones. El orador dijo que el punto de partida de esas actividades era Angola y que las pruebas estaban a la vista de todos. La prensa había informado que, si bien Portugal negaba que las fuerzas mercenarias procedieran de Angola, los Estados Unidos y otras Potencias occidentales habían estado acumulando pruebas desde hacía varias semanas de su presencia allí. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, que se había reunido recientemente en Kinshasa, había condenado la agresión de los mercenarios contra el Congo y había considerado que las actividades mercenarias eran una grave amenaza para la seguridad de los Estados africanos.

402. El problema de las actividades de los mercenarios no era sino una ramificación de problemas más fundamentales del Africa meridional que las Naciones Unidas hasta el momento no habían resuelto eficazmente, a saber, el *apartheid* en Sudáfrica, la rebelión de los colonos blancos en Rhodesia, la usurpación de un territorio internacional en Africa Sudoccidental y el colonialismo portugués. El Consejo debía condenar los actos de Portugal y sus cómplices en esos actos criminales e ilegales de subversión e intervención, y de-

bia exigir el cese inmediato de una vez para siempre de las actividades de los mercenarios.

403. El representante de los Estados Unidos dijo que el relato de las incursiones recientes en el Congo hecho por el representante de ese país y lo que sabía su propia delegación de la historia del problema de los mercenarios en el Congo hacían suponer seriamente que se habían violado las resoluciones del Consejo. Su delegación encontraba muy difícil entender cómo podían encontrarse en Angola mercenarios extranjeros, prepararse para una empresa tan desgraciada, y luego salir de Angola en dirección al Congo sin el conocimiento, o por lo menos la aquiescencia de las autoridades portuguesas. Los Estados Unidos habían comunicado a Portugal su preocupación al respecto. El orador agregó que el problema de los mercenarios debía eliminarse y que todos los países, especialmente los limítrofes con el Congo, tenían la responsabilidad de hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

404. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo debía actuar para poner fin a la vergonzosa práctica del uso de mercenarios contra los Estados africanos por las fuerzas del colonialismo y del imperialismo. El intento, por las fuerzas del colonialismo, de llevar a cabo una intervención armada abierta en el Congo, era parte del plan de los imperialistas para impedir que los jóvenes países del África disfrutaran de su independencia, aprovechándose del estado general de tirantez en el mundo causado por la agresión de los Estados Unidos contra el pueblo de Viet-Nam y por la de Israel en el Oriente Medio. Era probable que los acontecimientos del Congo no fuesen una acción aislada de los mercenarios, sino un eslabón de la cadena de una conspiración común del imperialismo que trataba de contrarrestar la evolución de los pueblos de África, Asia y América Latina hacia la auténtica independencia nacional y la verdadera libertad.

405. El orador preguntó al representante del Reino Unido si la negativa de su Gobierno a emplear la fuerza en Rhodesia del Sur no servía a los intereses de las fuerzas que amenazaban la independencia de las naciones africanas. La fuerza del colonialismo portugués venía de la OTAN, que suministraba a Lisboa armas para su lucha contra los pueblos de África. El propósito de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Bélgica y de Portugal era proteger la posición de los monopolios para lo cual apoyaban a Tshombé y defendían la secesión de Katanga. Los acontecimientos en torno al Congo demostraban también el gran peligro que representaba para los pueblos de África esa alianza política contra el racismo y el colonialismo que se había creado en la parte meridional de África con el apoyo de las grandes Potencias imperialistas. La Unión Soviética apoyaba la exigencia de los africanos de que las fuerzas del mal desatadas contra el Congo fueran condenadas, de que se protegiera la soberanía de los Estados africanos de conformidad con la Carta. El Consejo debía también exigir que los aliados de Portugal en la OTAN cesaran de prestar asistencia y apoyo a los colonialistas portugueses.

406. El representante de Francia dijo que aunque a su Gobierno le preocupaban los acontecimientos del Congo, se sentía alentado por la capacidad propia de ese país para hacer frente a las actividades de los mercenarios. Ello satisfacía al Gobierno de Francia, porque

deseaba el restablecimiento definitivo en el Congo de la paz interna, la estabilidad, el desarrollo económico y el progreso hacia la prosperidad. Debía ponerse fin a las actividades de los mercenarios. Sería inadmisibles perturbar de nuevo la vida de la República Democrática del Congo sin que las Naciones Unidas manifestaran su reprobación. Como había declarado el representante del Congo era difícil presentar pruebas de lo que había sucedido, pero ya era grave lo que se podía suponer. Debían darse garantías al Consejo de Seguridad de que Portugal tomaba todas las medidas posibles para impedir las actividades de los mercenarios, el representante de Portugal debía disipar cualquier duda que el Consejo abrigara al respecto. Francia había tomado desde hacía mucho tiempo medidas radicales para impedir que se reclutaran mercenarios en su territorio y para desalentar a los aventureros. Desde 1961, ya había prohibido en especial todo reclutamiento en su territorio en favor de cualesquier fuerzas en el Congo. Gracias a estas medidas, había podido reprimir tentativas tales como la apertura del campo clandestino de instrucción mencionado por el representante del Congo. Francia estaba dispuesta a asociarse a cualesquiera medidas concertadas que se adoptaran para impedir el regreso de los mercenarios al Congo.

407. El representante del Reino Unido, ejerciendo su derecho a contestar, dijo que si el representante de la Unión Soviética no podía comprender la diferencia entre la condena del uso de la fuerza en el Congo y la renuencia a emplear la fuerza en Rhodesia él no podía explicársela. La oposición del Reino Unido al empleo de la fuerza era una actitud consistente y conforme a los principios y preceptos de la Carta.

408. También ejerciendo su derecho a contestar, el representante de los Estados Unidos dijo que su país había ayudado al Congo, tanto bilateralmente como por intermedio de las Naciones Unidas, mientras que la Unión Soviética había apoyado la secesión en el Congo oriental y se había opuesto a las tentativas de las Naciones Unidas de ayudar a ese país. Los Estados Unidos estaban dispuestos a hacer una comparación completa y abierta entre el historial de la Unión Soviética y el suyo propio respecto del Congo.

409. El representante de la República Democrática del Congo, en respuesta a la declaración hecha por el representante de Portugal, dijo que éste había negado todo con la arrogancia y el cinismo que caracterizaban a su país. Todo el mundo había podido advertir la falta de contenido de dicha declaración.

410. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ejerciendo su derecho a contestar, dijo que no solicitaba la ayuda del Reino Unido para determinar la diferencia entre los conceptos de una intervención abierta y armada e invasión de un Estado y lo que estaba sucediendo en el caso de los regímenes racistas de Rhodesia y de otros territorios con los que el Gobierno británico mantenía relaciones claramente definidas. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podía entender perfectamente lo que sucedía. La cuestión era saber si al anunciar que no emplearía la fuerza contra el régimen racista de Rhodesia del Sur, el Reino Unido no alentaba a sus asociados, incluido Portugal, a socavar las bases de las naciones africanas independientes.

411. El orador agregó que la entrega de armas de los Estados Unidos y de otros miembros de la OTAN a Portugal permitía a éste utilizarlas contra los pueblos africanos que luchaban por su independencia y no había ningún indicio de que los Estados Unidos se propusieran dejar de apoyar al régimen de Lisboa. La Unión Soviética, dijo el orador, recordaría a los Estados Unidos, que estaban procurando volver la historia al revés, la verdad acerca de la lucha del pueblo del Congo contra las fuerzas del imperialismo y del colonialismo. No debía olvidarse cuánta sangre y cuántos sufrimientos había costado al pueblo congolés la intervención de las fuerzas imperialistas, que habían hecho todo lo posible por recuperar en el Congo sus privilegios y mantener el dominio colonial. Recuerdo de ello sería siempre la sangre derramada por muchos congolese en aras de la liberación de la patria y por Patrice Lumumba, que había dado su vida por la liberación del Congo.

412. El representante de Portugal, ejerciendo su derecho a contestar, dijo que parecía que el representante del Congo esperaba de él que lo reconociera todo simplemente porque el Gobierno del Congo había hecho acusaciones. Esas acusaciones iban aún más allá de la intención original del Gobierno del Congo. A ese respecto pidió al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que preguntara al representante del Congo si había algún portugués entre los mercenarios. Su delegación no se había limitado simplemente a negarlo todo. Había hecho una sugerencia constructiva, que el Consejo emprendiera una investigación.

413. En la 1374a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Portugal dijo que parecía que el representante del Congo había tratado de ampliar la base de su denuncia inicial de complicidad de Portugal con los mercenarios para incluir la afirmación de que los mercenarios procedían de Angola. Esas afirmaciones parecían basarse en noticias de prensa o en fotografías que podían haber sido falsificadas. No había nada que indicara que las figuras de las fotografías fuesen mercenarios o que hubieran sido tomadas en Angola. La pretendida carta, supuestamente tomada de los archivos del Gobierno de Bélgica, también podía ser una falsificación, puesto que se habían rechazado todas las solicitudes del Gobierno portugués de examinarla. Suponiendo que la carta fuera auténtica era esencial recordar que no decía que los mercenarios fueran portugueses o enviados por el Gobierno de Portugal a supuesta misión en el Congo. El orador preguntó si era correcto presentar como prueba un documento interno de un tercer Gobierno.

414. Agregó que la responsabilidad por las actividades de los mercenarios no correspondía a Portugal, sino a los países cuyos nacionales habían sido reclutados y cuyo territorio se utilizaba para adiestrarlos. Los países preocupados por la seguridad del pueblo del Congo también podrían expresar una preocupación parecida por las vidas de los angolanos amenazadas por asesinos infiltrados enviados desde el Congo. Las autoridades portuguesas habían tomado siempre todas las medidas razonables para impedir que se realizaran actividades ilegales contra el Congo desde territorio portugués, pero era el Gobierno del Congo el que estaba en mejor situación para conocer e identificar a los

mercenarios, puesto que quien primero los había empleado fue ese Gobierno, al que resultaría fácil distribuir listas de mercenarios conocidos a todos los gobiernos, incluido el de Portugal, solicitando que se impidiera a esos individuos volver al Congo. Esa medida facilitaría mucho la labor de ayudar al Congo en sus dificultades. El orador dijo que Portugal lamentaba tanto los problemas causados al Congo por aventureros como detestaba las bandas asesinas de terroristas enviadas por el Congo a Angola. Esta dificultad podría resolverse conviniendo en una cooperación mutuamente aceptable.

415. El representante de Burundi dijo que la seguridad de su país estaba vinculada con el Congo y se había visto en peligro por la invasión del jefe mercenario. El Consejo había visto qué atrevida defensa intentaba Portugal, que trataba de presentar los actos de los mercenarios como si fueran inocentes. Pero los documentos, los periódicos y los actos de los gobiernos daban el mentís a las negativas de Lisboa. En consecuencia las pruebas contra Lisboa eran incontrovertibles. El orador dijo que la supervivencia económica de Portugal dependía totalmente de los fabulosos recursos de Africa y que Portugal pretendía vivir eternamente como un parásito. Las devastaciones causadas en el Congo por las intrusiones de Angola continuarían hasta que las Naciones Unidas atacaran la raíz del mal poniendo fin a la presencia de Portugal en Africa. Sólo la erradicación total del colonialismo permitiría restablecer la paz y la seguridad en el corazón de Africa. La conducta de Portugal hacia las Naciones Unidas equivalía a la rebelión, la resistencia y el desafío a la Carta. Se imponía la adopción de enérgicas medidas de coerción contra el arsenal portugués en Angola si se querían proteger los objetivos amenazados por estos preparativos bélicos. Los miembros del Consejo de Seguridad convendrían sin duda en la necesidad de crear una organización internacional que se atuviera a las aspiraciones de la humanidad al poner fin a las actitudes egoístas que se burlaban de los actos de las Naciones Unidas.

416. El representante de Zambia dijo que los problemas de los mercenarios en el Congo habían existido desde los días del régimen secesionista de Moise Tshombé. Los mercenarios blancos luchaban para defender el colonialismo y no por adhesión a la persona de Tshombé. La invasión reciente de la República Democrática del Congo por mercenarios era una amenaza para el Africa en particular y para el mundo en general. Los mercenarios que luchaban en defensa del colonialismo, habían perturbado la paz y el progreso económico del Congo y causado incontables pérdidas en vidas y en bienes. Existían pruebas irrefutables de que la última agresión había sido cometida por mercenarios procedentes de Angola con el conocimiento y el apoyo de las autoridades portuguesas. Zambia apoyaba plenamente la decisión del Congo de pedir al Consejo de Seguridad que condenara a Portugal y pedía a todos los países que impidieran el reclutamiento y el adiestramiento de mercenarios en sus territorios. El pueblo africano ya llevaba demasiado tiempo padeciendo la dominación y la explotación extranjeras. Ya era hora de dejarlo en paz para desarrollarse política y económicamente y para hacer frente a la tarea enorme de erradicar la enfermedad, el analfabetismo y la pobreza.

417. El representante del Canadá dijo que su país había apoyado siempre los esfuerzos de las Naciones Unidas para mantener la independencia, la integridad territorial y la estabilidad del Congo. Tras escuchar la declaración del Viceministro de Relaciones Exteriores del Congo, sería muy difícil negar que nuevos mercenarios habían entrado en el Congo desde Angola. Resultaba difícil imaginar que tal cosa pudiera haber ocurrido sin el conocimiento, por lo menos, de los portugueses. El Consejo estaba claramente obligado a adoptar medidas eficaces para eliminar la amenaza de las incursiones de mercenarios en el Congo.

418. El representante del Japón afirmó que, si bien podría resultar muy difícil aducir pruebas concluyentes sobre la cuestión sometida al Consejo, teniendo en cuenta su experiencia pasada el Congo tenía todo tipo de razones para justificar sus temores y sospechas. Si, como parecía ser el caso, los mercenarios del 1º de noviembre utilizaron Angola como base para una incursión armada en el Congo, fuese o no con el consentimiento portugués, debía hacerse responsable de ello al Gobierno de Portugal. Una acción o negligencia de esa naturaleza debería condenarse asimismo como grosera violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y el Consejo debería pedir a Portugal que se comprometiese firmemente a no permitir que mercenarios extranjeros lanzaran operaciones contra el Congo desde sus territorios. Desde hacía mucho tiempo, la injerencia de mercenarios extranjeros era una maldición para el Congo y había obstaculizado gravemente el camino hacia la unidad y el progreso nacionales. El Consejo de Seguridad debería actuar positivamente para que un país africano joven y dinámico pudiera vivir en paz y prosperidad sin ninguna injerencia extranjera.

419. El representante de Argelia dijo que la agresión de los mercenarios equivalía a una variante disfrazada de la diplomacia del cañonero, que podría desencadenar acontecimientos dramáticos y temidos por todo el mundo. En el plano político, resultaba significativo advertir que en 1963, cuando fracasó la secesión de Katanga, los mercenarios se refugiaron en Angola. En julio pasado, sus jefes buscaron refugio en Rhodesia. Debía repetirse que, mientras no se pusiera fin definitivamente a los sistemas coloniales de Rhodesia, Sudáfrica y los Territorios bajo dominación portuguesa, seguirían produciéndose acontecimientos de esa índole, y no podría garantizarse la seguridad del Congo ni de ningún otro país. Añadió que, para atenerse a la cuestión esencial, debería recordarse que, desde los primeros días de su independencia, el Congo no había dejado de ser presa de rivalidades imperialistas y objeto de intervención extranjera, y que el objetivo de esos imperialistas era el de poner fin al movimiento de liberación del Congo. La protección de la paz en el Congo y en África era una de las responsabilidades del Consejo de Seguridad. Hoy más que nunca, cuando Viet-Nam y el Oriente Medio eran víctimas de la agresión, el Consejo debería estar a la altura de sus responsabilidades y condenar al agresor.

420. El representante de Dinamarca dijo que parecían haberse contenido las últimas incursiones de mercenarios en el Congo, pero los objetivos y orígenes de las operaciones implicaban una tendencia peligrosa. Todo país que permitiera que bandas armadas actuaran desde su territorio contra otro país estaba violando la Carta de las Naciones Unidas. Tal conducta violaba

la resolución 226 (1966) y la resolución 239 (1967). La República Democrática del Congo había presentado pruebas impresionantes para sustanciar su denuncia de una nueva agresión por invasores armados. Los repetidos llamamientos del Consejo de Seguridad en pro de la no intervención en los asuntos internos del Congo deberían contar con el respeto escrupuloso de todos los gobiernos. A este respecto, correspondía a los países vecinos del Congo una obligación especial de asegurar que no se hiciera mal uso de los territorios adyacentes en contravención de las resoluciones del Consejo. El Congo había estado expuesto durante demasiado tiempo a perturbaciones originadas en el exterior a las que debería ponerse fin, de forma que el Congo pudiera proseguir sin trabas su desarrollo práctico.

421. El representante de Bulgaria afirmó que la responsabilidad de Portugal en las actividades de los mercenarios en el Congo estaba clara. Incluso los mejores amigos de Portugal, que se encontraban a la cabeza de la alianza atlántica, no vacilaban ya en reconocer la responsabilidad de su aliado, aunque tratasen de atenuarla. El orador compartía la opinión expuesta por el representante de la República Democrática del Congo en el sentido de que el Consejo de Seguridad debería condenar a Portugal, reafirmar sus anteriores resoluciones sobre la cuestión (especialmente la resolución 226 (1966), de 14 de octubre de 1966, y la 239 (1967), de 10 de julio de 1967) y, en tercer lugar, condenar el principio del reclutamiento de mercenarios. La actual situación llena de peligros sólo podría resolverse obligando a Portugal a respetar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Asimismo, debería dirigirse un llamamiento a los monopolios internacionales para que pusieran término a las actividades malévolas que explotaban en su propio beneficio a los pueblos africanos. Las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, deberían ayudar a los pueblos africanos a liberarse del flagelo del yugo colonial. Solamente entonces podrían esos pueblos gozar de un desarrollo y una independencia verdaderamente pacíficos.

422. El representante de China reconoció que no era fácil establecer sin sombra de dudas todos los hechos pertinentes que implicaba la cuestión. Ahora bien, basándose en la declaración del representante del Congo, así como en informes procedentes de otras fuentes, había bastantes motivos para suponer que los mercenarios verdaderamente procedían de Angola. Añadió que el Consejo de Seguridad debería orientarse por sus principios originales en lo que respecta al Congo, a saber: que debían preservarse la unidad, la integridad territorial y la independencia política del Congo; que el Congo no debería ser campo de batalla de ideologías rivales; y que debía darse al pueblo congoleño la oportunidad de desarrollar sus propias instituciones y recursos sin injerencias externas. En lo que respecta a los mercenarios, todos los países — especialmente los limítrofes del Congo — tenían la grave responsabilidad de atenerse a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

423. El representante de la República Democrática del Congo, ejerciendo su derecho a contestar, dijo que todos aquellos que habían tomado la palabra durante el debate habían reconocido sin lugar a dudas que las bandas de mercenarios procedían de Angola. Afirmó que si el representante de Portugal seguía sosteniendo que

la carta belga presentada al Consejo era una falsificación, no tenía más que ponerse en comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica, el cual facilitó dicho documento al Embajador del Congo en Bruselas. Su Gobierno no tenía mucho interés en la afirmación del representante de Portugal al efecto de que los mercenarios no eran de nacionalidad portuguesa. El fondo de la acusación del Congo consistía en que Portugal permitió a dichos mercenarios utilizar Angola como base de adiestramiento y punto de partida para operaciones contra el Congo.

424. En ejercicio de su derecho de contestación, el representante de Portugal dijo que Portugal rechazaba las acusaciones congoleñas de "bárbaras represiones" en Angola. Asimismo, no existía la menor sombra de pruebas en apoyo de las acusaciones de que existían en Angola bases de mercenarios o de que se hubieran producido infiltraciones desde Angola en el Congo.

425. En la 1376a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Portugal negó que su Gobierno hubiera desempeñado papel alguno, directo o indirecto, en las actividades de los mercenarios. Afirmó asimismo que su Gobierno no tenía conocimiento de su reclutamiento o actividades en sus territorios, y negó que hubiera habido mercenarios en ningún territorio portugués. Señaló a la atención del Consejo la declaración que su Gobierno había distribuido entre los miembros del Consejo como documento S/8238. Entre otras cosas, revelaba que 492 refugiados, entre ellos 213 congoleños armados y 75 europeos armados, entre los que no figuraba ningún nacional portugués, habían cruzado la frontera de Angola desde el Congo. Portugal daría asilo a los congoleños, y al mismo tiempo repatriaría a los 75 europeos a sus respectivos países. Su delegación esperaba que los países de los que eran nacionales los 75 europeos se encargarían de que, en el caso de que fueran mercenarios, no se les concedieran pasaportes que les permitieran volver al Congo. El orador dijo que su país deseaba saber si los supuestos mercenarios comprendían blancos y congoleños, o si bien consistían únicamente en los llamados voluntarios que prestaban servicio en el ejército congoleño y a los que sólo se llamaba mercenarios cuando se rebelaban contra sus empleadores. Además de las respuestas a estas preguntas, Portugal deseaba asimismo saber, para su futura orientación, lo que opinaba el Consejo, ya que no deseaba volver al Consejo para ser sometido a juicio basado en meras hipótesis.

426. El representante de Nigeria dijo que se había designado a Burundi, Zambia y Argelia para presentar la posición de Africa en apoyo del Congo. Etiopía había hablado asimismo en apoyo de esa posición. Acababa de reunirse en Kinshasa un comité especial de la Organización de la Unidad Africana y en esa ocasión el Presidente del Congo había hecho una declaración importante. Todavía no se había oído la última palabra de Africa en lo que se refería al problema de los mercenarios en el continente.

427. El representante de la India afirmó que Angola parecía ser la fuente principal de los trastornos periódicos del Congo. Las negaciones del representante de Portugal no habían sido convincentes. El orador estaba de acuerdo con los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos y otras delegaciones en que era difícil creer que las autoridades portuguesas pudieran ignorar las actividades de los mercenarios de que se tra-

taba. El Consejo no podía dejar sin respuesta el llamamiento del Congo para que se le dejara en paz y se le permitiera vivir tranquilamente.

428. El representante del Brasil declaró que los hechos alegados por el Congo, si quedaban demostrados, tenían por sí mismos un carácter sumamente grave, independientemente de la violación que constituían de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Consejo debería condenar toda clase de actividades subversivas y violaciones de los principios de la Carta independientemente de quiénes las perpetrasen. Las pruebas presentadas no bastaban para demostrar sin equívocos la participación de Portugal en los acontecimientos ocurridos últimamente en Katanga. Por otra parte, sería difícil señalar un solo país, o más bien a ciudadanos u organizaciones de un solo país, como responsables principales de las operaciones de los mercenarios en la República Democrática del Congo. El orador preguntó si tales operaciones no eran, por su propia naturaleza, su escala y sus objetivos, de carácter multinacional y lanzadas desde sitios distintos. Como primera medida para eliminar el problema, el Consejo debería investigar todos los aspectos de las actividades relativas al reclutamiento, adiestramiento y tránsito de dichos mercenarios.

429. El representante de la Argentina dijo que si bien el Consejo no disponía de todos los elementos de prueba que hubiera deseado para actuar con mayor precisión, era evidente que Angola estaba siendo utilizada como cabeza de puente para intervenir en el Congo. Su delegación deploraba las intervenciones en todos los casos y, sin necesidad de delinear y probar la intencionalidad y la coparticipación, creía que deberían extirparse de la vida internacional.

430. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Malí, afirmó que el representante de la República Democrática del Congo había presentado documentos incontrovertibles para sustanciar las acusaciones contra Portugal, país que no había cumplido con las resoluciones del Consejo sobre dicho problema. Añadió que el Consejo de Seguridad debería condenar las actividades de Portugal y adoptar medidas adecuadas para impedir las. Todos los países deberían prohibir el reclutamiento de mercenarios, que deberían ser tratados como criminales por todos los gobiernos.

431. En la 1378a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Presidente informó al Consejo de que, tras celebrar consultas, se había llegado a un consenso sobre el texto de un proyecto de resolución. Afirmó asimismo que uno de los miembros del Consejo de Seguridad se había reservado el derecho de formular observaciones sobre un párrafo determinado. A continuación dio lectura al texto siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Preocupado por la grave situación creada en la República Democrática del Congo como consecuencia de los ataques armados desencadenados contra ese país por fuerzas extranjeras de mercenarios,

"Preocupado porque Portugal haya permitido a esos mercenarios emplear el territorio de Angola bajo su administración como base de los ataques armados contra la República Democrática del Congo,

"Teniendo presentes el apoyo y la ayuda que esos mercenarios han continuado obteniendo de algunos

medios extranjeros para el reclutamiento y adiestramiento y el transporte y suministro de armas,

"Preocupado por la amenaza que la organización de estas fuerzas representa para la integridad territorial y la independencia de los Estados,

"Reafirmando las resoluciones 226 (1966), de 14 de octubre de 1966, y 239 (1967), de 11 de julio de 1967,

"1. Condena cualquier acto de injerencia en los asuntos internos de la República Democrática del Congo;

"2. Condena especialmente a Portugal por no haber impedido, con violación de las susodichas resoluciones del Consejo de Seguridad, que los mercenarios emplearan el territorio de Angola bajo administración portuguesa como base de operaciones para ataques armados contra la República Democrática del Congo;

"3. Exhorta a Portugal a que ponga fin inmediatamente, de conformidad con las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, al suministro de ayuda a los mercenarios;

"4. Exhorta a todos los países que reciban mercenarios que hayan participado en los ataques armados contra la República Democrática del Congo, a adoptar las medidas pertinentes para impedirles que renueven sus actividades contra cualquier Estado;

"5. Exhorta a todos los Estados Miembros a que colaboren con el Consejo de Seguridad en la aplicación de la presente resolución;

"6. Decide que el Consejo de Seguridad continúe encargado del asunto, y pide al Secretario General siga atentamente el cumplimiento de la presente resolución."

Decisión: *En la 1378a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1967, el proyecto de resolución quedó aprobado sin objeciones (resolución 241 (1967)).*

432. El representante del Brasil declaró que, en atención a los deseos del Consejo, su delegación no pidió que se votase sobre la resolución; de otra forma, Brasil se hubiera abstenido, ya que no podría apoyar los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución que acababa de aprobarse.

433. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la agresión perpetrada contra el Congo, la violación de los principios de la Carta y de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados habían sido tan flagrantes que incluso los miembros del Consejo que eran aliados de Portugal en la OTAN se habían visto obligados a abstenerse de todo apoyo a las

actividades de Portugal en Africa. Si bien condenaba en cierta medida las actividades portuguesas, la resolución que acababa de aprobarse era inadecuada. Debería haberse aprobado una condena más decisiva y haberse adoptado medidas para prevenir intervenciones de ese género en los asuntos internos de la República Democrática del Congo.

434. El representante de la República Democrática del Congo agradeció al Consejo su preocupación por la paz y la integridad territorial de su país. El peligro no había desaparecido, ya que los propios mercenarios habían declarado que volverían. Los miembros del Consejo deberían usar su influencia sobre el Gobierno portugués para poner término a tales actividades, que el Consejo había condenado. Deberían ser condenados asimismo los que contrataban a los mercenarios.

435. El representante de Portugal dijo que la resolución que acababa de aprobar el Consejo era inaceptable para su país. Su Gobierno repudiaba y rechazaba enérgicamente sus implicaciones, especialmente las contenidas en el segundo párrafo del preámbulo y en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva. El Gobierno de Portugal deseaba que constase en acta su firme reserva en cuanto a dicha resolución.

C. Comunicaciones ulteriores

436. En carta del 28 de junio de 1968 (S/8660), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Democrática del Congo denunció que el 23 de junio de 1968 aviones de las fuerzas aéreas portuguesas con base en Angola habían bombardeado la aldea congoleña de Yongo, causando considerables daños a las casas e hiriendo a dos habitantes. Se trataba del tercero de una serie de actos de agresión cometidos por Portugal contra el Congo durante las últimas semanas. La primera vez habían resultado muertas veintisiete personas, y la segunda dieciocho. Estas agresiones constituían una violación de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y de las disposiciones de la Carta.

437. En carta del 5 de julio de 1968 (S/8672), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Democrática del Congo denunció que fuerzas portuguesas destacadas en Angola habían cometido nuevos actos de agresión contra el Congo, en violación de los principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El 26 de junio, quince soldados portugueses habían entrado en territorio congoleño y se apoderaron de cinco refugiados angolanos. El 30 de junio fuerzas armadas portuguesas habían hecho diez disparos contra tres congoleños en la frontera con Angola; y el 2 de julio de 1968 habían bombardeado tres aldeas congoleñas.

Capítulo 3

CARTA, DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE

A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y el 24 de noviembre de 1967

438. En una carta de fecha 26 de julio de 1967 (S/8099), el representante de Turquía transmitió el

texto de un mensaje del Dr. Fazil Kuchuk al Secretario General en el que se señalaba a la atención el hecho de que el Gobierno de Chipre había promulgado disposiciones legislativas para integrar, según se sostenía, a

más de 10.000 soldados griegos procedentes de Grecia en la Guardia Nacional de Chipre.

439. El 24 de agosto de 1967 el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento a los Gobiernos (S/8136) para que hiciesen contribuciones voluntarias a fin de proporcionar el necesario apoyo financiero a la Operación de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre. En dicho llamamiento, declaraba que era preciso que se recibiesen nuevas promesas de contribución por un total de 8,8 millones de dólares si se quería que la Organización cubriese totalmente los gastos del mantenimiento de la Fuerza hasta el 26 de diciembre de 1967.

440. En una carta de fecha 6 de septiembre de 1967 (S/8141), el representante de Chipre transmitió al Secretario General el texto de una declaración formulada por el Presidente de Chipre el 2 de septiembre sobre las medidas de normalización adoptadas por el Gobierno. Como resultado de dichas medidas, habrían sido retirados los destacamentos de los puestos armados y las fortificaciones gubernamentales de los distritos de Paphos y Limassol y se habían eliminado las barricadas de los caminos principales de la isla.

441. En una carta de fecha 5 de septiembre de 1967 (S/8143), el representante de Grecia anunció que su Gobierno había decidido donar 600.000 dólares como contribución voluntaria a la UNFICYP para el periodo comprendido entre el 27 de junio y el 26 de diciembre de 1967.

442. El 16 de noviembre de 1967, el Secretario General informó (S/8248) al Consejo de Seguridad de los acontecimientos de la zona de Ayios Theodoros-Kophinou, donde una patrulla de policía de Chipre, escoltada por tropas de la Guardia Nacional, se había trabado en intensa lucha con combatientes turco-chipriotas de la localidad debido a la cuestión de la reanudación de las patrullas de policía de Chipre, que el Gobierno había suspendido provisionalmente en julio. Pese a los intentos realizados por la UNFICYP desde septiembre de 1967 para ayudar a negociar una solución justa, el 14 de noviembre la Guardia Nacional y la policía de Chipre habían reanudado el patrullaje de las aldeas de la zona, contraviniendo la advertencia de la UNFICYP, y el 15 de noviembre combatientes turco-chipriotas habían hecho fuego sobre la patrulla. Las tropas de la Guardia Nacional y la patrulla habían devuelto el fuego con fuerza excesiva y habían tomado las posiciones de los combatientes turco-chipriotas, originando con ello una profunda crisis política.

443. El Gobierno de Turquía había considerado que el incidente representaba una provocación planeada y premeditada del General Grivas, Comandante Supremo de las fuerzas armadas chipriotas, y había pedido a la UNFICYP que se interpusiera entre las facciones en pugna.

444. Desde el comienzo de la lucha, el Secretario General, en Nueva York, y el Comandante de la Fuerza y el Representante Especial del Secretario General, en Nicosia, habían realizado incansables esfuerzos para lograr una cesación del fuego. Finalmente, cinco minutos antes de la medianoche (hora local) del 15 de noviembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre había informado al Representante Especial del Secretario General en Chipre que el Gobierno había ordenado la cesación del fuego, efectiva en forma inmediata. Sin embargo, la cesación del fuego no se había

observado plenamente durante esa noche y todavía se habían registrado tiroteos esporádicos a la mañana siguiente.

445. En una carta de fecha 18 de noviembre de 1967 (S/8251 y Corr.1), el representante de Chipre denunció con urgencia a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad casos de amenazas de empleo de la fuerza y de agresión por parte de Turquía contra la soberanía y la integridad territorial de Chipre, así como violaciones del espacio aéreo chipriota por aviones militares turcos.

446. El 18 de noviembre de 1967, el Secretario General informó (S/8248/Add.1) al Consejo de Seguridad que la situación en la zona Ayios Theodoros-Kophinou seguía en calma pero tensa. La UNFICYP había informado acerca de tiroteos e intercambios de disparos en el enclave Kokkina ocurridos la noche anterior. Durante la mañana del 18 de noviembre, la UNFICYP había informado haber divisado aviones en Famagusta y Nicosia. Los representantes de Chipre y Grecia habían expresado al Secretario General la inquietud de sus Gobiernos por dichos vuelos y las consecuencias peligrosas que podrían entrañar. Ese mismo día, el Secretario General había exhortado a la moderación al Gobierno de Turquía.

447. El 20 de noviembre de 1967, el Secretario General informó (S/8248/Add.2) que se habían desatado tiroteos en el enclave Limnitis el 18 de noviembre y que éstos se habían propagado rápidamente a las zonas vecinas. Los vuelos de aviones de retropropulsión militares turcos habían continuado el 19 de noviembre.

448. El 22 de noviembre de 1967, el Secretario General dirigió un urgente llamamiento (S/8248/Add.3) al Presidente de Chipre y a los primeros Ministros de Grecia y Turquía. En él decía, entre otras cosas, que le seguían llegando alarmantes informes sobre preparativos militares, movimientos de fuerzas y amenazadoras declaraciones formuladas por los Gobiernos particularmente afectados, como consecuencia de los lamentables incidentes de lucha que acababan de ocurrir en Chipre. Dichas actividades únicamente podían aumentar el peligro de un conflicto militar en la zona. El Secretario General se había sentido obligado en esas circunstancias a exhortar a los tres Gobiernos a que evitasen toda acción que pudiese precipitar un nuevo estallido de hostilidades y a que procedieran con máxima moderación. Ese mismo día, el Secretario General también había sugerido la medida excepcional de enviar a las tres capitales, con la aprobación de los Gobiernos interesados, un representante de nivel elevado para ayudarlos en todo lo posible a disminuir las tensiones existentes.

449. En una carta de fecha 22 de noviembre de 1967 (S/8260), el representante de Chipre señaló a la atención nuevas violaciones del espacio aéreo chipriota por parte de aviones militares turcos registradas el 18, 19 y 20 de noviembre.

450. El 23 de noviembre de 1967, el Secretario General informó (S/8248/Add.4) al Consejo de Seguridad que había designado al Sr. José Rolz-Bennett, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, para que se desempeñase como su Representante Personal en la misión para Chipre. El Sr. Rolz-Bennett salió de Nueva York esa tarde rumbo a Ankara, Atenas y Nicosia.

451. En una carta de fecha 23 de noviembre de 1967 (S/8261), el representante de Chipre informó al Presidente del Consejo de Seguridad de nuevas violaciones del espacio aéreo chipriota por parte de aviones militares turcos, en desconocimiento del llamamiento del Secretario General (S/8248/Add.3).

452. En un mensaje del 24 de noviembre de 1967 (S/8248/Add.6), el Primer Ministro de Grecia señaló que el Gobierno griego había ejercido toda su influencia en pro del rápido restablecimiento de la normalidad en la zona Ayios Theodoros-Kophinou y que se había abstenido de hacer declaraciones amenazadoras o provocativas e incluso de adoptar ciertas medidas defensivas que pudieran interpretarse como provocaciones y que la prensa griega había moderado sus comentarios. Grecia deseaba el arreglo de toda controversia por medios pacíficos y, por consiguiente, el Primer Ministro pedía al Secretario General que prosiguiese activamente sus esfuerzos y prometía la cooperación del Gobierno griego.

453. El 24 de noviembre de 1967 el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento (S/8248/Add.5) al Presidente de Chipre y a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía. El Secretario General expresaba que los acontecimientos relacionados con Chipre eran cada vez más ominosos y que había indicaciones de que Grecia y Turquía estaban al borde de la guerra a causa de Chipre. Las Naciones Unidas debían hacer todo lo posible por evitar la catástrofe. El Secretario General exhortaba nuevamente en los términos más firmes posibles a Grecia, Chipre y Turquía a que procediesen con la máxima moderación, evitasen todo acto de fuerza y toda amenaza de recurrir a la fuerza y se mostrasen circunspectos en sus manifestaciones públicas relacionadas con el problema de Chipre y con las relaciones entre ellos. El Secretario General consideraba que la tirantez se podía disminuir y que la amenaza inminente de guerra se podía eliminar si las tres partes realizaban un esfuerzo meditado para convenir y establecer arreglos a fin de reducir significativamente la presencia en Chipre de fuerzas armadas no chipriotas que no fueran las de las Naciones Unidas. Dicha reducción se realizaría por etapas y debería prever el retiro final de Chipre de todas las fuerzas armadas no chipriotas que no fueran las de las Naciones Unidas. El Secretario General exhortaba a los gobiernos interesados a que aceptasen su sugerencia y emprendieran un programa de trabajo para efectuar la reducción escalonada de sus fuerzas. El Secretario General ofrecía su ayuda personal y la de la UNFICYP para lograr este propósito.

454. En una carta de fecha 24 de noviembre de 1967 (S/8262), el representante de Chipre solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad "ante la evidente amenaza de invasión inminente del Territorio de la República de Chipre por fuerzas turcas".

B. Examen de la cuestión en la 1383a. sesión (24/25 de noviembre de 1967)

455. La carta de fecha 24 de noviembre de 1967 (S/8262) del representante de Chipre fue incluida en el orden del día de la 1383a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de noviembre de 1967. Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía fueron invitados, a su solicitud, a participar en los debates.

456. El representante de Chipre manifestó que su país se encontraba bajo la amenaza inminente de ser atacado e invadido por Turquía. En tal sentido, mencionó constantes amenazas de invasión, preparativos de invasión de las fuerzas militares turcas y la marina de guerra turca y una serie de vuelos de aviones turcos. Un vocero militar de Ankara había dicho que unidades de la fuerza aérea, el ejército y la marina se encontraban en estado de alerta en la parte centromeridional de Turquía, a sólo 40 millas de Chipre. El Primer Ministro de Turquía también había indicado que se realizarían desembarcos en Chipre. Por consiguiente, el representante de Chipre exhortó al Consejo de Seguridad a que protegiese a Chipre de la invasión. Se había dicho que los movimientos amenazadores de Turquía eran resultado de los acontecimientos en Ayios Theodoros. Eso no era exacto. En realidad, Turquía ya había amenazado a Chipre con una invasión, y en tal oportunidad la actuación del Consejo de Seguridad había conjurado el peligro. Chipre necesitaba nuevamente de la protección del Consejo de Seguridad.

457. El representante de Turquía dijo que la zona del Mediterráneo oriental una vez más se veía en peligro a causa de las acciones irresponsables de los griegos y los greco-chipriotas dirigidos por el General Grivas. La integridad territorial y la independencia de Chipre se hallaban en peligro mortal porque el ejército griego se había infiltrado en la parte de Chipre bajo administración greco-chipriota y de hecho la había ocupado. Basándose en el poder militar que habían estructurado sin prestar la más mínima atención a la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de marzo de 1964, Grecia y los greco-chipriotas habían adoptado medidas encaminadas a la anexión de Chipre a Grecia. Con este propósito, se había emprendido la acción militar contra las aldeas turco-chipriotas de Ayios Theodoros y Kophinou. Si el Gobierno turco no hubiese asumido una actitud firme y si el Secretario General y la UNFICYP no hubiesen intervenido tan enérgicamente, otros asentamientos turco-chipriotas de Chipre habrían sufrido la misma suerte que Ayios Theodoros y Kophinou. El Gobierno turco, por consiguiente, había llegado a creer firmemente que la presencia ilegal en Chipre del ejército griego de ocupación era el único elemento que amenazaba la paz en la isla, creaba un gravísimo peligro para la seguridad y la vida de la comunidad turca de Chipre y constituía el obstáculo más directo para el funcionamiento eficaz de la UNFICYP. Por consiguiente, debía salir de Chipre si se deseaba devolver la paz a la isla. El Gobierno turco consideraba que el Consejo de Seguridad debía condenar los crímenes inhumanos perpetrados contra la comunidad turca de Kophinou y Ayios Theodoros y pedía que se pagasen indemnizaciones a los habitantes de las dos aldeas.

458. El representante de Grecia deploró el incidente de Ayios Theodoros. El origen de dichos acontecimientos había sido el hecho de que el Gobierno turco durante dos meses se había opuesto a que se reanudasen las patrullas en la aldea de Ayios Theodoros. Resultaba evidente que dicho Gobierno deseaba crear un nuevo enclave en la región a efectos de impedir la coexistencia pacífica entre las comunidades turca y griega del lugar. Turquía había recurrido a todos los medios para crear una atmósfera cargada de tensiones. Los Primeros Ministros de Grecia y Turquía se habían reunido el 9 y 10 de septiembre de 1967 y habían con-

venido en que se adoptarían medidas apropiadas para impedir que aumentase la tirantez en Chipre y para reforzar los lazos de amistad y cooperación entre Turquía y Grecia. Violando esa promesa y mucho antes de los acontecimientos de Ayios Theodoros, algunas personalidades turcas habían ayudado a crear un clima bélico mediante la formulación de declaraciones sediciosas; a su vez, el Gobierno turco se había entregado a una serie de actos provocativos que incluían la violación reiterada del espacio aéreo griego por parte de aviones militares turcos desde el 2 de noviembre. La tarea inmediata del Consejo de Seguridad era impedir el uso de la fuerza contra un Miembro de las Naciones Unidas. Grecia había hecho todo lo posible por mantener la paz. Para informarse plenamente de la situación en Chipre, el Gobierno griego había pedido al General Grivas que regresase a Atenas.

459. El representante de la URSS expresó que el Gobierno soviético había apoyado constantemente la independencia, soberanía e integridad territorial de Chipre. El Gobierno soviético se pronunciaba enérgicamente contra todo intento de resolver la cuestión de Chipre a espaldas del pueblo de Chipre en interés de las Potencias imperialistas. Los últimos acontecimientos agudizaban la amenaza a la soberanía de la República de Chipre y a la paz y seguridad de toda la zona del Mediterráneo oriental. Según ciertos informes, el ejército griego se hallaba en estado de alerta, y la camarilla de oficiales reaccionarios de Atenas formulaba declaraciones provocativas a fin de crear un pretexto para intervenir en los asuntos de Chipre. Turquía, por su parte, con motivo del agravamiento de la situación en Chipre, invocando ciertos intereses suyos, había adoptado una serie de medidas. Barcos de guerra turcos realizaban maniobras en la región de Chipre. El Gobierno soviético ya había señalado a la atención el hecho de que el golpe militar ocurrido en Grecia en abril de 1967 había creado una amenaza directa a la independencia y al desenvolvimiento democrático normal de Chipre. Los círculos reaccionarios de Grecia habían estado trazando planes para resolver militarmente el problema de Chipre y liquidar la independencia y la integridad territorial de Chipre merced a la *enosis*. Con ayuda exterior, también trataban de convertir la Isla en una base militar de la OTAN.

460. En su afán de mantener la paz en la zona, el Gobierno soviético había exhortado a las partes a que actuasen con moderación y renunciasen a los intentos de resolver los problemas entre greco-chipriotas y turco-chipriotas mediante el uso de las armas. La ampliación del conflicto, particularmente un choque militar, podía provocar consecuencias difíciles de predecir.

461. El representante del Reino Unido señaló que la situación era crítica y agreed que el Consejo, sin recurrir a las acusaciones, debía dedicar su atención a realizar esfuerzos formales a fin de dar con el procedimiento que mejor condujese al mantenimiento de la paz. Asimismo, elogió las medidas que el Secretario General había tomado para reducir la tirantez.

462. El representante de los Estados Unidos se manifestó muy inquieto ante la peligrosa situación. Señaló a la atención los esfuerzos iniciados por el Secretario General con encomiable energía y urgencia, así como los esfuerzos que estaba realizando su propio país para evitar el conflicto armado. El representante de los Estados Unidos exhortó a todos a que hiciesen cuanto fuese posible para mantener la paz y cooperar

en los intentos de asegurar la paz, pues prometían lograr un arreglo permanente. Rechazó categóricamente las observaciones del representante de la URSS relativas al Gobierno de los Estados Unidos y a sus aliados de la OTAN.

463. Después de una suspensión de las deliberaciones, sugerida por el Presidente, éste anunció que se había llegado a un consenso acerca del texto siguiente (S/8266):

“Habiendo celebrado consultas con los miembros del Consejo, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad:

“El Consejo está ahora al corriente de la posición de las partes directamente interesadas. Se siente gravemente preocupado en vista de la situación tensa y peligrosa que reina en relación con Chipre. El Consejo toma nota con satisfacción de los esfuerzos que ha desplegado el Secretario General para contribuir al mantenimiento de la paz en la región, y exhorta a todas las partes interesadas a que den pruebas de la mayor moderación y circunspección y a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación en Chipre y constituir una amenaza para la paz. El Consejo de Seguridad pide asimismo a todos los interesados que presten urgentemente su asistencia y cooperen en el mantenimiento de la paz y en el logro de un arreglo permanente en conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad 186 (1964), del 4 de marzo de 1964.”

Decisión: En la 1383a. sesión, celebrada el 24/25 de noviembre de 1967, se aprobó sin objeciones el consenso (S/8266).

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 27 de noviembre y el 31 de diciembre de 1967

464. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1967 (S/8268), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración de su Gobierno, del 22 de noviembre, relativa a la cuestión de Chipre. En ella se decía que la situación dentro y fuera de Chipre se había agravado como consecuencia del choque armado ocurrido el 15 de noviembre en la isla. Sin embargo, los acontecimientos de Chipre debían considerarse en relación con la política de los círculos reaccionarios de Grecia, que habían estado planeando resolver el problema de Chipre por métodos militares, mediante la *enosis*, y en relación con los designios de ciertos círculos de la OTAN. El Gobierno de Turquía también había adoptado medidas militares, mencionando sus intereses concretos en Chipre. El Gobierno soviético seguía de cerca los acontecimientos de Chipre, y en vista de ellos, estimaba necesario reafirmar que la URSS apoyaba la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre y favorecería el arreglo pacífico de todos los problemas entre la población griega y turca de Chipre sin injerencia externa.

465. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1967 (S/8248/Add.6), el Presidente de Chipre señaló que acogía con satisfacción la oferta personal de asistencia del Secretario General a los tres Gobiernos. Consideraba imperioso contar con seguridades internacionales efectivas para el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República. Expresaba la gratitud de su Gobierno y la suya personal por los esfuerzos realizados por el Secretario Ge-

neral, incluso la iniciativa de enviar al Sr. Rolz-Bennett en su visita a las tres capitales.

466. En su respuesta, de fecha 27 de noviembre de 1967 (S/8248/Add.6), al segundo llamamiento del Secretario General (S/8248/Add.5), el Primer Ministro de Grecia dijo que aceptaba las sugerencias del Secretario General y apoyaba el mensaje en conjunto. Sin embargo, consideraba esencial que el Gobierno turco diera seguridades formales de que respetaría la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre y de que se abstendría de toda intervención militar en los asuntos de la República. Además, si había de efectuarse un retiro de Chipre de las fuerzas no chipriotas, tal movimiento debía ir acompañado de una revocación de las medidas de apresto militar adoptadas por el Gobierno turco. También estaba de acuerdo con el Secretario General en que el objetivo debía ser el retiro final y completo de Chipre de las fuerzas no chipriotas, distintas de las de las Naciones Unidas.

467. Según la minuta de una comunicación oral del Representante Permanente de Turquía al Secretario General el 28 de noviembre (S/8248/Add.6), Turquía consideraba el llamamiento formulado por el Secretario General un medio de mantener abiertos los caminos pacíficos hacia los resultados apetecidos. A tono con el espíritu de un llamamiento, algunos miembros del Gobierno de Turquía habían tenido conversaciones francas con el Sr. Rolz-Bennett y con otros emisarios y les habían explicado la política e intenciones pacíficas de Turquía. El Gobierno turco estimaba que los fines de la exhortación del Secretario General habrían podido lograrse mejor si la parte a la cual se había dirigido principalmente, Grecia, hubiera actuado con espíritu de comprensión y hubiera adoptado sin demora una actitud constructiva.

468. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1967 (S/8270), el representante de Turquía transmitió un mensaje del Dr. Fazil Kuchuck, Vicepresidente de Chipre, al Secretario General, relativo a las informaciones sobre distribución de armas a la policía chipriota, las que según el representante de Turquía habían sido mantenidas en custodia por el UNFICYP antes de los incidentes del 15 de noviembre de 1967.

469. En una carta de fecha 29 de noviembre de 1967 (S/8278) el representante de Chipre acusó a Turquía de haber efectuado nuevas violaciones del espacio aéreo y de las aguas territoriales chipriotas con aviones y naves, entre el 25 y el 29 de noviembre, desatendiendo el consenso aprobado por el Consejo de Seguridad el 24/25 de noviembre.

470. El Secretario General dirigió un tercer llamamiento (S/8248/Add.6) al Presidente de Chipre y a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía el 3 de diciembre de 1967. En él señalaba que sus llamamientos anteriores habían sido recibidos con reacciones en general favorables. Con posterioridad a los mismos, se le había informado de que se habían celebrado consultas y conversaciones entre las partes. En vista de ello, el Secretario General estimaba necesario efectuar un nuevo llamamiento a los Gobiernos de Grecia y Turquía para que cada uno adoptara medidas inmediatas con objeto de poner fin a la amenaza contra la seguridad del otro o de Chipre y a que como primer paso procedieran "a retirar prontamente la parte de sus fuerzas que excediera de sus respectivos contingentes en Chipre". El Secretario General entendía que, a reserva de las de-

cisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, debía ampliarse el mandato del UNFICYP, si así se deseaba, para lograr la tranquilidad y la paz en Chipre. En tal sentido, ofrecía sus buenos oficios con respecto a dichas cuestiones.

471. Las respuestas (S/8248/Add.7) de los Primeros Ministros de Grecia y Turquía al tercer llamamiento del Secretario General (S/8248/Add.6) fueron recibidas el mismo día — el 3 de diciembre — junto con una respuesta preliminar del Gobierno de Chipre.

472. El Primer Ministro de Grecia tomaba nota (S/8248/Add.7, párr. b)) del llamamiento del Secretario General, acogía con satisfacción el mensaje, aceptaba su contenido y expresaba la disposición de su Gobierno a llevarlo a cabo prontamente.

473. El Primer Ministro de Turquía informó al Secretario General (S/8248/Add.7, párr. c)) de que el Gobierno turco había aceptado su llamamiento y estaba dispuesto a llevarlo a cabo prontamente. En vista de los trágicos acontecimientos de Chipre, el Gobierno turco apoyaba plenamente un mandato ampliado y mayores funciones para la UNFICYP de manera que incluyera la fiscalización del desarme en Chipre de todas las fuerzas constituidas después de 1963. El Gobierno de Turquía consideraba que tales medidas eran una garantía indispensable para la seguridad de la comunidad turca y para evitar nuevas amenazas a la paz en la isla y en la región. El propósito de los arreglos era resolver la crisis. En consecuencia, las medidas adoptadas no afectarían la validez de los tratados vigentes ni prejuzgarían las modalidades de una solución definitiva.

474. En su respuesta personal de fecha 4 de diciembre de 1967 (S/8248/Add.8), el Presidente de Chipre compartía la opinión de que el retiro de Chipre de las fuerzas de Grecia y Turquía que excedían de sus respectivos contingentes constituiría un paso hacia el objetivo final del retiro de todas las fuerzas armadas no chipriotas distintas de las de las Naciones Unidas, y armonizaría con el segundo llamamiento del Secretario General, del 24 de noviembre de 1967 (S/8248/Add.5). Las amenazas a la seguridad de Chipre habían representado el principal peligro para la paz internacional en la zona durante la crisis del caso y en ocasiones previas. El Gobierno de Chipre acogía complacido el llamamiento del Secretario General para que se adoptaran disposiciones inmediatas a efectos de poner fin a esas amenazas y estimaba que era requisito imperativo que se establecieran, por conducto del Consejo de Seguridad, garantías eficaces contra la intervención militar. La cuestión de cualquier nueva función de la UNFICYP o la ampliación de su mandato debía ser examinada por el Consejo de Seguridad, prestando debida consideración a la soberanía de Chipre. El Gobierno esperaba que, en colaboración con la UNFICYP, se adoptaran medidas encaminadas a establecer la paz y la seguridad para todo el pueblo chipriota. Expresaba haber tomado cuidadosa nota del ofrecimiento de los buenos oficios del Secretario General en relación con las cuestiones mencionadas en sus llamamientos y en el debate pertinente del Consejo de Seguridad, buenos oficios que aceptaba con gran satisfacción.

475. En su mensaje del 6 de diciembre de 1967 (S/8248/Add.9), el Presidente de Chipre pidió formalmente los buenos oficios del Secretario General. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre se dirigiría a Nueva York para intercambiar opiniones con el Secretario General sobre las cuestiones pertinentes.

476. El 8 de diciembre de 1967, el Secretario General presentó al Consejo su 11° informe sobre la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Chipre (S/8286), correspondiente al período comprendido entre el 13 de junio y el 8 de diciembre de 1967. El Secretario General observaba que los acontecimientos de Chipre y sus graves repercusiones ponían de manifiesto la facilidad con que incidentes de relativamente poca importancia podían convertirse en una inminente amenaza a la paz internacional. Los llamamientos del Secretario General y los esfuerzos de su representante personal, Sr. José Rolz-Bennett, habían demostrado la necesidad de una desmilitarización positiva de Chipre. Ello sería un paso decisivo hacia la consecución de la paz en la isla. Aunque en esa oportunidad había sido posible detener la marea, era sumamente urgente que se actuase con prontitud en la búsqueda de una solución duradera de la cuestión de Chipre. Los esfuerzos de mediación habían sido ineficaces. Ni las partes ni el Consejo de Seguridad podían permitir que la situación fuera pasando de una crisis a otra, y cada vez con más gravedad. El Secretario General instaba a todas las partes interesadas a que aprovecharan la oportunidad que había surgido de la reciente crisis y a que diesen muestras del sentido político y la buena voluntad imprescindibles para resolver esa compleja situación de tan larga data. Aseguraba al Consejo de Seguridad que, en ese sentido, sus buenos oficios seguían a disposición de las partes y del propio Consejo.

477. En una carta de fecha 12 de diciembre de 1967 (S/8294), el representante de Turquía transmitió al Secretario General el texto de una declaración, de fecha 3 de diciembre, del Vicepresidente Kuchuk, relativa al llamamiento del Secretario General a Turquía, Grecia y Chipre (S/8248/Add.6).

478. En una carta de fecha 29 de diciembre de 1967 (S/8318), el representante de Chipre transmitió el texto de una declaración del Presidente de Chipre relativa al establecimiento de "una Administración Provisional chipriota-turca". El Presidente de Chipre consideraba la creación de tal administración un paso flagrantemente ilegal y declaraba que toda acción que emanase de ella sería totalmente nula y carente de efecto legal. Además, estimaba que esa medida constituía una intervención directa de Turquía en los asuntos internos de Chipre con miras a frustrar los buenos oficios del Secretario General.

479. En una carta de fecha 30 de diciembre de 1967 (S/8320), el representante de Grecia afirmó que la creación de la llamada "administración provisional turco-chipriota" constituiría una violación directa del espíritu y la letra de los llamamientos hechos por el Secretario General para resolver la crisis que acababa de producirse en Chipre. Dicha medida podía disminuir las posibilidades de una *détente* con miras a la solución final del problema de Chipre.

D. Examen de la cuestión en la 1385a. y 1386a. sesiones (20 y 22 de diciembre de 1967)

480. En la 138a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1967, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/8286). Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía volvieron a ser invitados a su solicitud, a participar en el debate sin derecho, a voto. El Consejo convino en escuchar una declaración del Sr. Osman Örek, representante de la comunidad turca en Chipre, por solicitud del mismo (S/8293)

y con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

481. El representante de Chipre dijo que no se podían desarrollar conversaciones ni negociaciones fructíferas bajo la amenaza de una invasión. En respuesta al llamamiento del 24 de noviembre de 1967 del Secretario General (S/8248/Add.5), los Gobiernos de Grecia y de Turquía habían aceptado retirar de Chipre las tropas que excedieran de sus respectivos contingentes. En consecuencia, resultaba más imperativo que nunca proporcionar a Chipre una garantía eficaz contra la posibilidad de un ataque exterior. El Gobierno de Chipre opinaba que sería de beneficio para la paz el retiro total de las tropas griegas y turcas de Chipre, acompañado de una garantía como la citada. En ese caso, el Gobierno de Chipre estaría dispuesto a considerar la cuestión del desarme interno total, incluida la disolución de la Guardia Nacional. El problema de Chipre no era un problema entre Grecia y Turquía, sino un problema que concernía al pueblo de Chipre. Por consiguiente, el Gobierno de Chipre no daba en ese momento su consentimiento a ninguna nueva medida bilateral entre Grecia y Turquía respecto del problema de Chipre.

482. El representante de Turquía dijo que el verdadero mal de Chipre era el deseo de los greco-chipriotas de lograr la *enosis* con Grecia por cualquier medio. Incumbía al Consejo la responsabilidad de adoptar medidas tendientes a impedir que se reanudara la crisis en Chipre. Había tres etapas para alcanzar la paz. La primera, el retiro de las tropas griegas que se habían infiltrado en Chipre, ya estaba llevándose a cabo. El siguiente paso sería el desarme y el desbande de las tropas ilegales creadas en violación de la Constitución de Chipre. Esta etapa supondría necesariamente un papel más activo de la UNFICYP. La etapa final tendría lugar cuando todas las partes, incluida la comunidad turco-chipriota, pudieran llegar pacíficamente a un arreglo por sí mismas, o por intermedio de las Naciones Unidas. La triste realidad era que, desde su creación en marzo de 1964, la Fuerza para el Mantenimiento de la Paz en Chipre no había podido impedir las agresiones militares de los greco-chipriotas, aunque había evitado que se agravaran hasta convertirse en una conflagración. La Fuerza para el Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, si se veían frenados por estrechos conceptos de la autoridad, no podrían hacer otra cosa que mantener un *status quo* explosivo, y de tal modo, incluso aplazar indefinidamente un acuerdo pacífico definitivo.

483. El representante de Grecia dijo que su país había dado cumplimiento a los llamamientos del Secretario General. Por su parte, Grecia pedía al Consejo de Seguridad que salvase las deficiencias de las defensas de la isla contra los ataques externos, pues la amenaza contra Chipre no habría de desaparecer automáticamente con el retiro de las fuerzas griegas. Debería elaborarse un arreglo para la consolidación de la paz y la seguridad de la región; Grecia prestaría apoyo a un esfuerzo de esa índole. Merced a los buenos oficios del Secretario General, estaba próximo el comienzo de una fase de consultas. Era necesario encarar dicha fase sin reservas y con voluntad de cooperar.

484. Por invitación del Presidente, el Sr. Osman Örek hizo una declaración. Dijo que en los últimos cuatro años el mundo había llegado a comprender la verdadera índole del problema de Chipre. La experiencia demostraba que el único objetivo de los líderes griegos

de Chipre había sido utilizar indebidamente la independencia de Chipre y su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas como instrumento para lograr la *enosis*. Un análisis objetivo de la situación revelaría que la comunidad turca había sido despojada de sus derechos y que se habían hecho tentativas de abrogar el Tratado de Garantía de 1960 que preservaba su seguridad. Resultaba alentador el hecho de que Grecia y Turquía hubieran convenido en las propuestas del Secretario General. Sin embargo, la amenaza armada contra los turco-chipriotas también debía cesar inmediatamente. Si los greco-chipriotas verdaderamente querían la paz y la tranquilidad, tenían una magnífica oportunidad de deponer las armas y preparar las bases para una solución concertada del problema de Chipre. Para lograr ese fin, los chipriotas turcos aportarían su colaboración.

485. El representante del Reino Unido dijo que el mandato de la Fuerza iba a expirar cinco o seis días más tarde, y que los Estados que proporcionaban tropas a la Fuerza tenían escaso tiempo para adoptar decisiones en un plazo tan corto. En tales circunstancias, la impresión general era que el Consejo debía actuar rápidamente y prorrogar por tres meses el mandato de la Fuerza y examinar las sugerencias del Secretario General, incluso su ofrecimiento de buenos oficios. Tal vez no pudiera hallarse inmediatamente una solución definitiva; sin embargo, el Consejo de Seguridad debía encontrar el procedimiento apropiado para impedir que volvieran a ocurrir crisis análogas en Chipre.

486. En la 1386a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1967, el Presidente informó a los miembros del Consejo de que, como resultado de intensas consultas, se había llegado a un acuerdo unánime sobre el texto del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de los llamamientos que el Secretario General ha dirigido a los Gobiernos de Grecia, Turquía y Chipre los días 22 de noviembre, 24 de noviembre y 3 de diciembre, así como del informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1967 (S/8286),

"Tomando nota de las contestaciones dadas por los tres Gobiernos interesados al llamamiento del Secretario General, de 3 de diciembre, en el que éste ofrecía sus buenos oficios, así como de las contestaciones de aquéllos a sus anteriores llamamientos,

"Observando por el mencionado informe del Secretario General que las circunstancias siguen requiriendo la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre por un nuevo período,

"Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza más allá del 26 de diciembre de 1967,

"1. Reafirma su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y sus subsiguientes resoluciones, así como sus expresiones de consenso sobre esta cuestión;

"2. Prorroga, por un período de tres meses, que terminará el 26 de marzo de 1968, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución 186 del Consejo;

"3. Invita a las partes a que aprovechen inmediatamente los buenos oficios ofrecidos por el Secretario General, y pide a éste que informe oportunamente al Consejo sobre los resultados;

"4. Exhorta a todas las partes interesadas a que continúen dando prueba de la máxima moderación y circunspección y a que se abstengan de cualquier acto que pudiera agravar la situación;

"5. Insta a las partes interesadas a que se esfuerzen de nuevo resueltamente por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad, con el objeto de, conforme se pidió en el consenso del Consejo del 24 y 25 de noviembre de 1967, mantener la paz y llegar a un arreglo permanente de acuerdo con la resolución del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964;

"6. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y volver a reunirse para examinarla de nuevo tan pronto como las circunstancias y los acontecimientos así lo requieran.

487. El representante de Francia señaló que la crisis de Chipre que acababa de producirse había agravado más aún las diferencias creadas entre las grandes Potencias a causa de los acontecimientos ocurridos en el Oriente Medio. El Gobierno francés tomaba nota con satisfacción de que los dirigentes de Ankara, Atenas y Nicosia habían respondido a los llamamientos del Secretario General. Francia se congratulaba asimismo del acuerdo relativo al repliegue militar en Chipre. Sin embargo, la situación distaba mucho todavía de ser normal. En consecuencia, la delegación francesa no se oponía a la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas, siempre que la misma fuera de corta duración, tres meses, por ejemplo, y que, en todo caso, quedara dentro del marco de la resolución de 4 de marzo de 1964. Empero, era necesario que durante esa breve prórroga los tres Gobiernos realizaran un esfuerzo concertado para lograr una solución duradera del problema de Chipre. Los esfuerzos que de ellos se esperaban eran, en cierta medida, la condición misma de la prórroga del mandato de la UNFICYP.

488. El representante de la URSS declaró que, en las condiciones de fuerte agravamiento de la situación en el Mediterráneo oriental, revestían especial importancia la cuestión del retiro de todas las tropas extranjeras del Territorio de Chipre y el desmantelamiento de todas las bases extranjeras en la isla con el fin de asegurar la independencia e integridad completas de la República de Chipre. Subrayó que no podían examinarse los acontecimientos actuales en Chipre sin hacer referencia a la política de los círculos reaccionarios de Grecia, que estaban tratando, con el apoyo de fuerzas exteriores y con la ayuda de sus agentes en Chipre, de transformar toda la isla en una base militar de la OTAN y proceder sin contemplaciones con las fuerzas democráticas de ese país. El representante de la URSS señaló que las sucesivas prórrogas del mandato de la Fuerza durante casi cuatro años no podía considerarse normal. La posición de la Unión Soviética con respecto al uso de fuerzas armadas de las Naciones Unidas para impedir o contener actividades de agresión y proteger la soberanía del Estado que era víctima de la agresión había quedado expuesta extensamente en los memorandos del Gobierno soviético de fecha 10 de junio de 1964 y 16 de marzo de 1967. Las decisiones de enviar fuerzas armadas de las Naciones Unidas a cualquier país debían adoptarse como medida extrema y después de examinar cuida-

dosamente todos los hechos pertinentes al caso y teniendo en cuenta que el uso de tropas extranjeras, inclusive de tropas de las Naciones Unidas, para resolver conflictos y hasta su mera presencia en el territorio de otros Estados podían producir, como lo había demostrado la triste experiencia del pasado, resultados opuestos: injerencia en los asuntos internos de los Estados, serias complicaciones internacionales y una agravación de la situación de tirantez. La condición indispensable para la adopción de una medida tan extrema como el uso de fuerzas armadas de las Naciones Unidas debía ser siempre y en todas las circunstancias el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al uso de la fuerza para el mantenimiento o restablecimiento de la paz. Sobre la base de esa posición, el Gobierno de la Unión Soviética se había opuesto en principio al envío de tropas extranjeras a Chipre, pero no se había opuesto a la acción del Consejo de Seguridad de marzo de 1964 porque había querido satisfacer el deseo de Chipre, cuyo Gobierno había considerado que la medida sería útil, a pesar de sus fallas. También Turquía había convenido en la acción del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Gobierno de la Unión Soviética se opondría firmemente a toda transformación de la UNFICYP en una fuerza de policía que pudiese emplear las armas contra las comunidades griega o turca de Chipre. En cuanto al proyecto de resolución, la delegación de la Unión Soviética no trabaría su aprobación, siempre que representase el deseo de Chipre y de las otras partes interesadas y armonizase plenamente con la resolución 186 (1964), aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964, es decir, siempre que se mantuviesen las funciones actuales de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre y las normas vigentes para su financiación, que se hace sobre una base voluntaria.

Decisión: En la 1638a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1967, el proyecto de resolución a que dio lectura el Presidente del Consejo fue aprobado por unanimidad (244 (1967)).

489. Después de la votación, el Secretario General declaró que solicitaría inmediatamente a los Gobiernos que habían proporcionado contingentes para la Fuerza que continuasen brindando los servicios de dichos contingentes. Asimismo, deseaba asegurar al Consejo de Seguridad y a las partes interesadas que estaría en todo momento a su disposición para ayudarlos a encontrar el medio de resolver sus diferencias, y renovó el ofrecimiento de prestar sus buenos oficios. Vista la falta de guía del Consejo respecto de los puntos que habían sido objeto de negociaciones con las partes, el Secretario General previno al Consejo sobre las dificultades que se plantearían.

490. El representante del Canadá manifestó que la resolución que se acababa de aprobar situaba la prórroga del mandato de la UNFICYP en el contexto debido, pues hacía hincapié en la necesidad de una solución permanente. Además, la resolución permitía abrigar la esperanza de que las partes dedicasen las semanas venideras a aclarar algunos puntos. Entre tanto, debía intensificarse la cooperación con la UNFICYP.

491. El representante de Dinamarca dijo que la experiencia indicaba que la presencia de una fuerza de mantenimiento de la paz en Chipre no era suficiente en sí misma para contener una situación de peligro; resultaba necesario combinarla con esfuerzos enérgicos en la esfera política.

492. El representante de los Estados Unidos apoyó complacido, en nombre de su Gobierno, el proyecto de resolución que prorrogaba el periodo de vida de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. Señaló que sólo se debía a los enérgicos esfuerzos de muchas personas, entre ellas el Secretario General y su Representante, Sr. Rolz-Bennett, y a la cooperación prestada en última instancia por Grecia, Turquía y Chipre, el que hubiera disminuido la creciente amenaza de un estallido de hostilidades en Chipre. Estimó que el llamamiento del 3 de diciembre del Secretario General (S/8248/Add.6) que las tres partes acogieron favorablemente representaba un elemento crítico en el vuelco favorable de los acontecimientos. El retiro de las tropas griegas y turcas de Chipre y la prolongación de los buenos oficios del Secretario General constituían factores importantes para lograr una solución permanente. Observando que los Estados Unidos habían contribuido con más de 30 millones de dólares a la UNFICYP, el representante de los Estados Unidos dijo que su país continuaría su apoyo político y financiero a la labor de la UNFICYP. Deploró que el Consejo se hubiera visto sometido una vez más a los insistentes lugares comunes de la Unión Soviética respecto de una conspiración imperialista para acabar con la independencia de Chipre. Dijo que eran precisamente los países a los que el representante de la URSS acusaba de tal conspiración los que habían estado en la vanguardia de los esfuerzos, aplaudidos por todas las partes interesadas, encaminados a conservar la independencia de Chipre. Agregó que los intensos esfuerzos del emisario de los Estados Unidos difícilmente podían considerarse de otra manera que como un compromiso vital para asegurar la paz y la seguridad y para crear oportunidades de hallar una solución al problema de Chipre. Expresó también objeciones a la calificación de fuerza extranjera aplicada por el representante de la Unión Soviética a la UNFICYP y declaró que era un agente de la organización mundial, creada por el Consejo de Seguridad a solicitud del Gobierno de Chipre.

493. El representante de la URSS dijo que el representante de los Estados Unidos se había sentido aludido por las observaciones acerca de que se tramaban confabulaciones y una conspiración imperialista contra Chipre, porque la cuestión era más evidente para él. Ningún intento de elogiar la misión del emisario de los Estados Unidos, Sr. Vance, y de describirlo como un pacificador podía encubrir la injerencia de la OTAN y de Washington en los asuntos internos de Chipre. El representante de la URSS deploró el hecho de que el representante de los Estados Unidos considerara que era un lugar común exigir que se respetara y observara la Carta de las Naciones Unidas.

E. Comunicaciones e informes recibidos entre el 1º de enero y el 18 de marzo de 1968

494. En un informe especial del 3 de enero de 1968 (S/8323), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad acerca de la posición que habían adoptado el Gobierno de Chipre y Grecia respecto del establecimiento de una "Administración Provisional chipriota-turca" (S/8318, S/8320) y añadió que el 30 de diciembre de 1967, el Gobierno de Chipre había informado asimismo a varios embajadores extranjeros de que cualquier visita que ellos hiciesen al jefe de la nueva administración sería considerada como contraria a su

calidad de representantes acreditados ante el Presidente de la República. El mismo día, el Gobierno de Chipre declaró *persona non grata* al Sr. Zeki Kuneralp, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía, por su participación personal en la creación de dicha administración. También ese mismo día, el representante de Turquía indicó al Secretario General que la creación de la "Administración Provisional chipriota-turca" constituía una reorganización de los asuntos administrativos turco-chipriotas y que se había efectuado conforme a lo dispuesto en la Constitución de Chipre. Las medidas eran de índole práctica y no se relacionaban con la solución definitiva del problema de Chipre.

495. En una carta de fecha 5 de enero de 1968 (S/8324), el representante de Chipre comunicó al Secretario General una serie de medidas de pacificación anunciadas por el Gobierno de Chipre. Sin embargo, en vista de la creación de la "Administración Provisional chipriota-turca", las medidas de pacificación no se extenderían al barrio de Nicosia. Además, a partir del 4 de enero, no se permitiría a los funcionarios y miembros de dicha administración entrar al barrio turco de Nicosia ni salir de él.

496. En una carta de fecha 5 de enero de 1968 (S/8326), el representante de Turquía declaró que las nuevas restricciones a la libertad de movimiento de algunos miembros de la comunidad turca constituían una violación del derecho y de la equidad y estaban en flagrante contradicción con el llamamiento del Secretario General del 3 de diciembre de 1967 (S/8248/Add.6) y con la resolución 244 (1967) del 22 de diciembre de 1967.

497. En una carta de fecha 8 de enero de 1968 (S/8327), el representante de Turquía contestó a la carta del representante de Grecia (S/8320), respecto de la creación de una "Administración Provisional chipriota-turca" y declaró que la medida había dado lugar a un cambio en la situación *de facto* que imperaba en la isla desde 1964 como resultado de la política de la administración greco-chipriota. Afirmó que la reorganización administrativa de los asuntos turco-chipriotas no afectaba en modo alguno el desarme de las fuerzas ilegales en Chipre, no estaba en contradicción con las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Chipre y había sido efectuada por los turco-chipriotas por iniciativa propia y sin injerencia alguna de Turquía.

498. En una carta de fecha 8 de enero de 1968 (S/8330), el representante de Turquía transmitió el texto de un cable de 5 de enero dirigido por el Vicepresidente Kuchuk al Secretario General en relación con la "Administración Provisional chipriota-turca".

499. En una carta de fecha 8 de enero de 1968 (S/8331), el representante de Turquía transmitió el texto de un cable del Dr. Kuchuk al Secretario General relativo al informe especial del Secretario General sobre Chipre (S/8323).

500. En una carta de fecha 13 de enero de 1968 (S/8338), el representante de Chipre transmitió al Secretario General una declaración del Presidente de Chipre en la que anunciaba su decisión de procurar la renovación de su mandato mediante elecciones. El Presidente estimaba que la cuestión de Chipre había entrado en su fase más crítica y que se necesitaban decisiones valientes e iniciativas importantes para salir del

punto muerto. Consideraba, pues, que no podía continuar siendo Presidente de Chipre sin que su pueblo le expresase de nuevo su voluntad en cuanto a la forma en que se debía tratar el problema de Chipre.

501. En una carta de fecha 14 de enero de 1968 (S/8341), el representante de Grecia contestó la carta del 8 de enero (S/8327) del representante de Turquía relativa a la creación de una "Administración Provisional chipriota-turca".

502. En una carta de fecha 12 de enero de 1968 (S/8342), el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento a los gobiernos para que hicieran contribuciones voluntarias con destino a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre.

503. En una carta de fecha 18 de enero de 1968 (S/8343), el representante de Turquía transmitió al Secretario General el texto de una declaración formulada el 15 de enero por el Dr. Kuchuk en relación con la declaración del Presidente de Chipre (S/8338) respecto de las elecciones.

504. En una carta de fecha 21 de enero de 1968 (S/8348), el representante de Chipre contestó la carta del 8 de enero (S/8327) del representante de Turquía.

505. En una carta de fecha 22 de enero de 1968 (S/8350), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje del Dr. Fazil Kuchuk al Secretario General acerca de las elecciones. Después de haber discutido, el 16 de enero, con el Representante Especial del Secretario General en Chipre la cuestión de la reelección del Presidente de la República, el Dr. Fazil Kuchuk declaró que la comunidad turca, deseosa de respetar las disposiciones de la Constitución, había decidido celebrar, el mismo día en que iba a ser elegido el Presidente de la República, elecciones separadas a fin de elegir un Vicepresidente, en conformidad con el párrafo 1 del artículo 39 de la Constitución de Chipre. Se solicitaba la asistencia de la UNFICYP para cuestiones tales como asegurar el transporte de las urnas en condiciones de seguridad, permitir que los candidatos fueran libremente a todas las zonas turcas de la isla y volvieran de ellas, e impedir que los greco-chipriotas tomaran medidas que pudiesen entorpecer el libre desenvolvimiento de las elecciones.

506. En una carta de fecha 25 de enero de 1968 (S/8358), el representante de Turquía contestó a la carta del 21 de enero (S/8348) del representante de Chipre relativa a la cuestión de la *enosis*.

507. En una carta de fecha 26 de enero de 1968 (S/8362), el representante de Turquía contestó a la carta del 14 de enero (S/8341) del representante de Grecia relativa a la creación de una "Administración Provisional chipriota-turca" y el retiro del excedente de las fuerzas griegas de Chipre.

508. En una carta de fecha 31 de enero de 1968 (S/8374), el representante de Turquía transmitió un mensaje del Dr. Fazil Kuchuk al Secretario General acerca de actos inconstitucionales contra la comunidad turca.

509. En una carta de fecha 29 de enero de 1968 (S/8375), el representante de Grecia contestó la carta del 26 de enero (S/8362) del representante de Turquía respecto del cumplimiento por parte de Grecia de

las obligaciones de retirar el excedente de las fuerzas griegas de Chipre.

510. En una carta de fecha 6 de febrero de 1968 (S/8386), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje del Dr. Fazil Kuchuk al Secretario General en el que declaraba que las restricciones impuestas a los miembros de la "Administración Provisional chipriota-turca" se aplicaban también a los miembros turcos de la Cámara de Representantes de Chipre y a otros funcionarios elegidos de la Cámara Comunal turca.

511. En una carta de fecha 10 de febrero de 1968 (S/8393), el representante de Chipre contestó a la carta del 25 de enero (S/8358) del representante de Turquía respecto de la política turca sobre Chipre.

512. En una carta de fecha 9 de marzo de 1968 (S/8449), el representante de Chipre informó al Secretario General de que el 8 de marzo el Gobierno de Chipre había levantado todas las restricciones impuestas al barrio turco de Nicosia. Era de esperar que la decisión del Gobierno de Chipre, que había permitido que los turco-chipriotas volvieran a gozar de una completa libertad de movimiento en toda la isla, fuese apreciada por los turcos-chipriotas y que éstos respondiesen con espíritu de buena voluntad a la decisión del Gobierno.

513. El 9 de marzo de 1968, el Secretario General presentó al Consejo su 12º informe sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre (S/8446), correspondiente al período comprendido entre el 9 de diciembre de 1967 y el 8 de marzo de 1968. El Secretario General dijo que este último trimestre había sido el más tranquilo desde diciembre de 1963. Era de esperar que la crisis de noviembre de 1967 hubiese servido para que los greco-chipriotas y turco-chipriotas se percatasen de la urgente necesidad de solventar sus diferencias. El levantamiento de las restricciones impuestas contra los turco-chipriotas y contra el principal enclave turco-chipriota de Nicosia había contribuido a que disminuyera la tensión, lo cual a su vez se había reflejado en una clara reducción de los tiroteos y en un comienzo de desconfrontación militar en algunas partes. Lo que se necesitaba era acelerar el ritmo de adelanto hacia una solución del problema de Chipre. Las conversaciones celebradas merced a los buenos oficios del Secretario General no habían logrado aún conciliar las opiniones divergentes de las partes. Sin embargo, el mejoramiento del ambiente podría inducir a las partes a adoptar una actitud más razonable y conciliadora.

514. A la luz de esa mejor situación, el Secretario General presentó a las partes y al Consejo de Seguridad un bosquejo de las iniciativas sobre las medidas que, en su opinión, se debían adoptar para encontrar una solución al problema de Chipre: 1) la ampliación por el Gobierno de Chipre de sus medidas de normalización a todo el país permitiría que los dirigentes turco-chipriotas tomaran las medidas necesarias para la vuelta total a la normalidad y, como primer paso, abandonarían su política de impedir a los greco-chipriotas la libertad de circulación en las zonas bajo control turco-chipriota; 2) tanto el Gobierno como los dirigentes turcos debían aceptar las propuestas de la UNFICYP sobre desconfrontación militar; 3) el Secretario General haría un llamamiento a las partes para que mostrasen espíritu de conciliación; 4) el Representante Especial del Se-

tario General invitaría a destacadas personalidades griegas y chipriotas a reunirse con objeto de iniciar conversaciones sobre el problema de Chipre; 5) el Secretario General haría un llamamiento a Grecia y a Turquía para que colaboraran en las medidas, alentando a las respectivas comunidades de Chipre a responder positivamente a las medidas esbozadas; y 6) el Secretario General instaría al Gobierno de Chipre y a los dirigentes turco-chipriotas a evitar incidentes que pudieran perturbar el clima de tranquilidad que imperaba. En tales circunstancias, el Secretario General consideraba que se justificaba prorrogar por otro trimestre el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre.

515. El Secretario General informó asimismo que el 25 de febrero de 1968 se había celebrado la elección presidencial. Sólo habían votado los greco-chipriotas. El Arzobispo Makarios había recibido el 95,45% de los votos emitidos. No había habido una verdadera votación para llenar el cargo de Vicepresidente. El 15 de febrero, el escrutador turco-chipriota había declarado al Dr. Fazil Kuchuk reelegido automáticamente, en ausencia de otro candidato y en virtud de las leyes electorales aplicables antes de 1964. El Sr. Mehmet Zekia, ex Presidente de la Corte Suprema de la República, había anunciado el 27 de enero que no presentaría su candidatura a la Vicepresidencia con el objeto de conservar la unidad de la comunidad turco-chipriota y en vista de las seguridades dadas públicamente por el Sr. Kuchuk de que, tan pronto como se restablecieran las condiciones normales, se celebrarían nuevas elecciones para llenar el cargo de Vicepresidente.

F. Examen de la cuestión en la 1398a. sesión (18 de marzo de 1968)

516. En la 1398a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de marzo de 1968, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/8446). Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía fueron invitados a su solicitud, a participar en la discusión sin derecho a voto.

517. Al comienzo de la sesión, el Presidente del Consejo anunció que consultas previas habían dado por resultado que se llegara a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 9 de marzo de 1968 (S/8446), la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas sigue siendo necesaria en las circunstancias presentes si se quiere mantener la paz en la isla,

"Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, debido a la situación que reina en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas más allá del 26 de marzo de 1968,

"Tomando nota de las nuevas condiciones que prevalecen en la isla como se desprende de las observaciones que figuran en el informe,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de di-

ciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 20 de junio y 244 (1967), de 22 de diciembre de 1967, así como los consensos expresados por el Presidente en la 1143a. sesión de 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión del 24 y 25 de noviembre de 1967;

"2. *Insta* a las partes interesadas a que den prueba de la máxima moderación y a que prosigan decididamente sus esfuerzos concertados con miras a alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad, aprovechando de manera constructiva el clima y la ocasión propicios de la actualidad;

"3. *Prorroga* nuevamente, por un período de tres meses, que terminará el 26 de junio de 1968, el establecimiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964), en la esperanza que para esa fecha se habrán realizado progresos suficientes en la senda hacia una solución definitiva, como para permitir el retiro de la Fuerza o una reducción substancial de sus efectivos."

518. El representante de Chipre dijo que el informe del Secretario General era sumamente alentador. La calma relativa que había reinado en Chipre en los últimos tiempos había permitido al Gobierno suprimir todas las restricciones impuestas a los turco-chipriotas. Exhortó a los dirigentes turco-chipriotas a que respondieran positivamente a las medidas de pacificación. También subrayó la voluntad del Gobierno de Chipre de continuar cooperando con el Secretario General en sus esfuerzos para lograr la celebración de conversaciones entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre.

519. El representante de Turquía dijo que la comunidad turca estaba dispuesta en principio a examinar favorablemente la sugerencia del Secretario General en el sentido de conceder mayor libertad de movimiento en las zonas de Chipre bajo control turco, si la supresión de restricciones a la comunidad turca era permanente. Asimismo, expresó su decepción ante el fracaso de los esfuerzos realizados por el Secretario General dentro del marco de sus buenos oficios, pero señaló que acogería con satisfacción cualquier contacto exploratorio oficioso entre las dos comunidades conforme a lo sugerido por el Secretario General. Turquía esperaba que, en el curso de los tres meses siguientes, alcanzasen éxito los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo pacífico y concertado de la cuestión de Chipre.

520. El representante de Grecia dijo que su país apoyaba plenamente la propuesta formulada por el Secretario General en su informe, especialmente las sugerencias que atañían directamente al Gobierno griego. Grecia había dado siempre muestras de buena voluntad para trabajar en pro de una solución del problema de Chipre. Estaba convencido de que la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en Chipre contribuiría al mantenimiento de la paz en la región.

521. El representante de Hungría dijo que la esencia de la cuestión de Chipre era básicamente interna. Debería resolverla el pueblo de Chipre sin injerencias

exteriores. Los trágicos acontecimientos de los últimos años habían demostrado claramente que el uso de la fuerza no podría aportar una solución. Por consiguiente, las medidas de normalización que había adoptado el Gobierno de Chipre eran dignas de beneplácito. La delegación húngara apoyaba la prórroga del mandato de la Fuerza, siempre que se hiciera conforme a lo dispuesto en la resolución 186 (1964), del 4 de marzo de 1964.

522. El representante de la India apoyó la línea de acción sugerida por el Secretario General y también el proyecto de resolución, en la esperanza de que las partes interesadas aprovecharan el clima reinante y llegasen a una solución permanente de sus problemas.

523. El representante del Paquistán observó el contraste reconfortante que se observaba en Chipre en comparación con la situación que había prevalecido durante noviembre y diciembre de 1967. Dijo que si la crisis no se hubiera evitado entonces, quizás toda la zona habría desembocado en la guerra. A la luz de las circunstancias imperantes, ya más propicias, su delegación apoyaba la recomendación de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se prorrogase por un nuevo período de tres meses.

524. El representante del Canadá dijo que el Consejo debía exhortar a todas las partes a que sacasen partido del ambiente más satisfactorio para continuar avanzando hacia un arreglo pacífico. En la esperanza de que pudiera mantenerse el impulso en favor de un arreglo político, resultaba adecuado que el Consejo prorrogase el mandato de la Fuerza por un nuevo período, a fin de permitir una exploración cabal de las oportunidades de progreso. Cabría esperar que, a medida que mejorara la situación, se redujese la necesidad de la UNFICYP, al menos con los efectivos actuales.

525. El representante de la URSS dijo que la posición de la Unión Soviética respecto de la cuestión de Chipre no había cambiado. La URSS había considerado siempre que la cuestión de Chipre debía resolverse por medios pacíficos. No cabía duda de que los asuntos internos de Chipre debían resolverlos los propios chipriotas sin injerencias del extranjero. Para asegurar la plena independencia e integridad territorial de Chipre, todas las tropas extranjeras debían retirarse de Chipre y había que eliminar todas las bases extranjeras. La delegación soviética estimaba que la permanencia tan prolongada de fuerzas armadas de las Naciones Unidas en Chipre no podía considerarse normal. La delegación soviética no se opondría a que se prorrogase el mandato de la Fuerza durante otros tres meses, pero únicamente porque tal era el deseo del Gobierno de Chipre y de las partes interesadas. Sin embargo, la prórroga debía cumplir una condición fundamental, es decir, ser efectuada ajustándose estrictamente a la resolución 186 (1964), del 4 de marzo de 1964.

526. El representante de Francia declaró que su delegación no se oponía a que se prorrogara, por breve tiempo, esta misión, tal como ésta estaba prevista en la resolución de 4 de marzo de 1964. Sin embargo, deseaba señalar que la presencia de la Fuerza no podía, evidentemente, sustituir a un arreglo de la cuestión. Sólo mediante la iniciación de un amplio diálogo entre todas las partes interesadas podían y debían realizarse progresos hacia una paz verdadera.

Decisión: En la 1398a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1968, el proyecto de resolución presentado por el Presidente del Consejo fue aprobado por unanimidad (resolución 247 (1968)).

527. Tras la votación, el representante del Reino Unido declaró que su país ansiaba continuar participando en los nuevos esfuerzos encaminados a lograr un arreglo definitivo. Mantendría su contingente militar en la Fuerza y continuaría sufragando los gastos del mismo durante los tres meses venideros. Finalmente, pedía a todas las partes interesadas que abordasen la difícil cuestión de Chipre con nueva determinación. Además, el Gobierno del Reino Unido se comprometía a aportar 1 millón de dólares para sufragar los gastos de la UNFICYP durante el trimestre inmediatamente siguiente.

528. El representante de los Estados Unidos se sentía alentado por el mejoramiento de la situación en Chipre y acogía con beneplácito las medidas de normalización y pacificación adoptadas por el Gobierno de Chipre. Los Estados Unidos apoyaban también la idea del Secretario General respecto de la celebración de conversaciones entre representantes de las dos comunidades chipriotas y apoyarían cualquier otro medio que permitiese a las partes interesadas hallar un procedimiento mutuamente satisfactorio para llegar a un acuerdo.

529. El representante de Dinamarca manifestó que su Gobierno seguiría prestando apoyo a la Fuerza, para lo cual mantendría sus contingentes militares y de policía en la UNFICYP. El Gobierno danés esperaba que las partes interesadas aprovecharan las condiciones favorables reinantes para solucionar los problemas básicos, lo que tan sólo ellos podían conseguir.

530. El representante del Paraguay, que se sumó a otros miembros para apoyar la resolución, dijo que también esperaba que las partes continuaran mejorando el ambiente a efectos de permitir que las condiciones normales se afianzasen verdaderamente en Chipre.

G. Comunicaciones e informes recibidos entre el 18 de marzo y el 15 de julio de 1968

531. En una carta de fecha 18 de marzo de 1968 (S/8473), el representante de Grecia remitió al Secretario General un cheque por valor de 300.000 dólares, cifra que representaba la contribución de Grecia a la UNFICYP para el trimestre comprendido entre el 26 de diciembre de 1967 y el 26 de marzo de 1968.

532. En una carta de fecha 20 de marzo de 1968 (S/8493), el representante de Grecia informó al Secretario General que su Gobierno se proponía hacer una contribución voluntaria a la UNFICYP para el nuevo trimestre comprendido entre el 26 de marzo y el 26 de junio de 1968.

533. En una carta de fecha 25 de mayo de 1968 (S/8597), el representante de Grecia remitió al Secretario General un cheque por valor de 300.000 dólares, cifra que representaba la contribución de Grecia a la UNFICYP para ese trimestre.

534. El 11 de junio de 1968, el Secretario General presentó al Consejo su 13º informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, correspondiente al período comprendido entre el 9 de marzo y el 7 de junio de 1968 (S/8622 y Corr.1). El Secretario Ge-

neral declaró que el alivio de la tensión en Chipre iniciado a principios del año se había mantenido. Además, había indicios recientes de que los chipriotas, tanto griegos como turcos, por fin empezaban a advertir que no podían resolver su controversia por la fuerza. Las iniciativas esbozadas por el Secretario General en su informe del 9 de marzo (S/8446) para buscar una solución al problema de Chipre aún no se habían puesto en práctica en su totalidad. Los dirigentes turco-chipriotas no habían hallado aún la posibilidad de responder a las medidas gubernamentales de normalización con medidas propias que pudieran impulsar un movimiento continuo hacia la normalidad. En cambio, dos destacados dirigentes de las dos comunidades, el Sr. Glafkos Clerides y el Sr. Rauf Denktash, tras conversaciones preliminares en Nicosia, celebradas por iniciativa del Representante Especial del Secretario General, se habían reunido en Beirut del 2 al 5 de junio y habían convenido en reanudar sus conversaciones en Nicosia el 24 de junio. La comunicación directa así establecida entre las dos comunidades era muy alentadora. El Secretario General consideraba importantísimas esas conversaciones intercomunales y expresaba la esperanza de que constituyesen un paso importante hacia la solución del problema de Chipre. Pese al progreso logrado en los contactos intercomunales, la situación en la isla seguía siendo básicamente inestable. El Secretario General consideraba, pues, inevitable que se prorrogase el mandato de la UNFICYP por un período adicional de seis meses, hasta el 26 de diciembre de 1968.

535. El 27 de junio de 1968, el Secretario General formuló un llamamiento a los Gobiernos (S/8664) para que hicieran nuevas contribuciones voluntarias con destino a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre durante el período comprendido entre el 26 de junio y el 26 de diciembre de 1968.

H. Examen de la cuestión en la 1432a. sesión (18 de junio de 1968)

536. En la 1432a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de junio de 1968, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/8622 y Corr.1) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 9 de marzo y el 7 de junio de 1968. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados nuevamente, a petición suya, a participar en la discusión sin derecho a voto.

537. El Presidente del Consejo anunció que como resultado de consultas previas se había preparado el siguiente proyecto de resolución (S/8639):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 11 de junio de 1968 (S/8622 y Corr.1) se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de junio de 1968,

"Tomando nota, de conformidad con las observaciones del informe, de los alentadores acontecimientos recientes en la isla,

"1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964), de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, y 247 (1968) de 18 de marzo de 1968, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 y el 25 de noviembre de 1967;

"2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

"3. *Prorroga* una vez más, por un nuevo plazo que expirará el 15 de diciembre de 1968, el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."

538. El representante de Chipre dijo que no se habían registrado choques militares ni incidentes que pudieran comprometer la atmósfera política favorable. Así, pues, por primera vez desde 1963, había sido posible establecer la realización de importantes intercambios de opiniones y consultas entre las partes. El informe del Secretario General indicaba que las medidas gubernamentales de pacificación habían sido bien recibidas por los turco-chipriotas en general y que tal actitud había contribuido a crear el clima imperante. Sin embargo, era de lamentar que los dirigentes turco-chipriotas no hubieran respondido todavía a las medidas gubernamentales de pacificación y que continuasen las restricciones turcas. Esperaba que a los dirigentes turcos les fuera posible hacer las concesiones necesarias para restablecer plenamente las condiciones normales. Pese a la falta de medidas de pacificación turcas, el Gobierno de Chipre continuaría su política de pacificación.

539. El representante de Turquía declaró que era esencial la presencia en Chipre de la UNFICYP con la totalidad de sus efectivos, a fin de apoyar los esfuerzos que se efectuaban para llegar a un arreglo negociado y proporcionar a la comunidad turca una sensación de seguridad durante las conversaciones. Su Gobierno estaba plenamente de acuerdo con la recomendación del Secretario General para que se prorrogase el mandato de la Fuerza. Prometió el total apoyo de su Gobierno a las conversaciones intercomunales con la esperanza de que condujesen a una solución pacífica del problema. Las medidas de normalización adoptadas por la administración greco-chipriota habían contribuido a preparar el terreno para la celebración de conversaciones intercomunales. La comunidad turca, por su parte, se hallaba dispuesta a adoptar medidas adicionales de normalización una vez que se hubiera establecido firmemente la sensación de seguridad. Señaló

con pesar que la administración greco-chipriota había decidido no tener en cuenta las reclamaciones de la comunidad turca para obtener una compensación por las pérdidas de vidas y propiedades registradas durante la lucha de noviembre de 1967. Pensaba que si se adoptase un criterio humanitario para resolver este problema y si la administración greco-chipriota volviera a examinar la cuestión, se contribuiría al acercamiento de las dos comunidades. El Gobierno turco esperaba también que la UNFICYP pediría que se reconsiderase una decisión adoptada por la administración greco-chipriota en el sentido de distribuir ciertas armas sujetas al control y a la inspección de la UNFICYP.

540. El representante de Grecia dijo que la evolución hacia un mejor ambiente era fruto de un trabajo constante, paciente y perseverante entre bastidores. Era evidente que la presencia de las Naciones Unidas resultaba necesaria en esta fase delicada. El Consejo de Seguridad podía una vez más prestar asistencia esencial a las dos partes, prorrogando el mandato de la Fuerza durante el período indicado y formulando un llamamiento a los Miembros de las Naciones Unidas para que hicieran contribuciones voluntarias.

541. El representante de la URSS declaró que la posición de la Unión Soviética respecto a la cuestión de Chipre era bien conocida: siempre había tendido a aliviar la tirantez de la región. El Gobierno soviético apoyaba la lucha en favor de la plena independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Chipre. A fin de preservar la independencia y la integridad de la República, el territorio de Chipre debía quedar libre de todas las tropas extranjeras y las bases militares extranjeras allí existentes también debían liquidarse. El Gobierno soviético no consideraba que estuviera justificada la presencia continua de las fuerzas de las Naciones Unidas en Chipre, pero no pondría obstáculos a la prórroga de la presencia de dichas fuerzas en la isla durante otros seis meses, en vista de que tal prórroga del mandato de la Fuerza armonizaba con los deseos del Gobierno de Chipre y de las partes interesadas. Sin embargo, era condición esencial para dicha prórroga la observancia estricta de lo estipulado en la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad en lo relativo a las funciones de la Fuerza de las Naciones Unidas y a las normas vigentes para su financiación, sobre una base voluntaria.

Decisión: *En la 1432a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1968, el proyecto de resolución (S/8639) fue aprobado por unanimidad (resolución 254 (1968)).*

542. El representante del Reino Unido dijo que no debían desaprovecharse las oportunidades favorables existentes. Su Gobierno esperaba que se tomaran otras medidas prácticas para reducir las confrontaciones militares. Era necesario que se restableciese plenamente la libertad de movimiento y que se emprendiese una serie rápidamente creciente de acciones positivas con el fin de restablecer en Chipre la esperanza y la confianza mutuas. El Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a continuar su aportación, tanto proporcionando el mayor contingente militar de la UNFICYP como con una subvención financiera. Pero todos los miembros debían esperar una reducción de esta operación de mantenimiento de la paz, cuyos resultados habían sido muy positivos, y, en definitiva, su terminación. Por supuesto, los compromisos del Reino Unido dependían de los acontecimientos subsiguientes en ese sentido.

543. El representante del Paquistán observó que el año 1968 era para Chipre un año de esperanza. Se había abierto una vía directa de comunicaciones entre las dos comunidades. Se habían suprimido varias restricciones, lo que había contribuido a mejorar la situación. Pero todo ello constituía sólo un principio, pues existían diferencias básicas que seguían dividiendo a las dos comunidades. Al Gobierno del Paquistán le preocupaba la intención del Gobierno de Chipre de distribuir las armas ligeras destinadas a permanecer almacenadas hasta diciembre de 1968. Tal decisión perjudicaría los esfuerzos encaminados a fomentar un clima de confianza.

544. El representante del Canadá declaró que, pese a la evolución alentadora, el curso futuro de los acontecimientos en la isla continuaba siendo algo incierto. Por dicha razón, el Canadá hubiera preferido una prórroga más corta del mandato de la Fuerza, a efectos de poder examinar los acontecimientos conforme se fuera desarrollando la situación. De todas formas, Canadá esperaba que la aprobación del período semestral se entendiese como medida encaminada a facilitar y no a retrasar la prosecución vigorosa de las conversaciones intercomunales. El Gobierno canadiense estudiaría su

propia contribución a la Fuerza sobre la base del progreso que pudiera alcanzarse.

545. El representante de Dinamarca expresó la esperanza de su Gobierno de que las dos comunidades pudieran hacer las concesiones y los arreglos necesarios para llegar a un acuerdo. Las conversaciones quizás se prolongasen; por ello, la delegación danesa apoyaba la prórroga del mandato de la Fuerza, confiando en que al finalizar el nuevo período se hubiesen logrado algunos resultados importantes.

546. El representante de Hungría dijo que para hallar una solución no había mejor procedimiento que establecer contactos directos entre los chipriotas interesados. También dijo que el principio de la libre determinación debiera servir de base para hallar una solución política al problema de Chipre. Hungría tenía reservas acerca de la prórroga del Mandato de la UNFICYP por seis meses, pero había votado a favor del proyecto de resolución. Le había guiado la opinión formulada en el informe del Secretario General en el sentido de que el progreso hacia una solución final durante el nuevo mandato permitiría el retiro o la reducción considerable de la Fuerza.

Capítulo 4

LA CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes para la convocación a una reunión

547. En una carta de fecha 28 de noviembre de 1967 (S/8275 y Corr.1), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un consenso aprobado el día anterior por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental en el que éste tomaba nota con preocupación de la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria de treinta y siete personas del Africa Sudoccidental acusadas de delitos con arreglo a la *South African Terrorism Act* de 1967, pedía que se las dejase libres y señalaba urgentemente esa cuestión a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

548. En una carta de fecha 19 de diciembre (S/8306), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre, en la que ésta condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental, instaba a que se las dejase libres y repatriase, hacía un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica con ese fin, señalaba a la atención del Consejo de Seguridad dicha resolución y pedía al Secretario General que informase sobre su cumplimiento.

549. En otra carta de la misma fecha (S/8307), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2325 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre, y señaló a la atención los párrafos 7 y 8, en

los que la Asamblea General pedía al Consejo de Seguridad que adoptase medidas eficaces para que las Naciones Unidas pudieran cumplir con las responsabilidades que habían asumido respecto del Africa Sudoccidental, y tomase todas las medidas que procedieran para que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pudiera cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades a él confiadas.

550. En una carta de fecha 23 de enero de 1968 (S/8353), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, en nombre de dicho Consejo, informó al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la reunión celebrada por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el 23 de enero. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental había observado con pesar que el Gobierno de Sudáfrica no había cumplido con el consenso del Consejo de Seguridad ni con la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General. Por consiguiente, no le quedaba otra alternativa que expresar la esperanza de que el Consejo de Seguridad tomara medidas efectivas para asegurarse de que el Gobierno de Sudáfrica pusiera fin al enjuiciamiento ilegal y dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental. Se pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que señalara dicha carta a la atención de los miembros del Consejo de seguridad como asunto urgente. El 25 de enero, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental dio a conocer un memorando relativo al juicio que se estaba celebrando en Sudáfrica (S/8353/Add.1).

551. En una carta de fecha 24 de enero (S/8355 y Add.1 y 2), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de 53 Estados Miembros solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión del Africa Sudocciden-

tal. Según declaraban, la cuestión había alcanzado dimensiones de suma seriedad y urgencia como resultado de la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar adelante el enjuiciamiento ilegal de treinta y cinco personas del Africa Sudoccidental en violación de sus derechos, de la condición internacional del Africa Sudoccidental y de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión. Los representantes instaban al Consejo de Seguridad a adoptar medidas efectivas y apropiadas para asegurarse de que el Gobierno de Sudáfrica cumpliera las resoluciones y pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal y dejara libres y repatriara a las treinta y cinco personas del Africa Sudoccidental a su tierra.

552. El 25 de enero, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, informó al Consejo de Seguridad (S/8357 y Add.1) acerca de las comunicaciones que había enviado en relación con la resolución y de las respuestas que había recibido de los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales sobre el párrafo 3. Posteriormente se recibieron más respuestas, que se publicaron como adiciones a dicho informe (S/8357/Add.2 a 25).

B. Examen de la cuestión en la 1387a. sesión (25 de enero de 1968)

553. En la 1387a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de enero, antes de que el Consejo aprobase su orden del día, el representante de Argelia, señalando el artículo 15 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, pidió al Presidente una aclaración acerca del procedimiento que seguía el Consejo para aprobar los informes del Secretario General sobre las credenciales de los representantes. Según la costumbre, dichos informes se aprobaban tácitamente, pero, en opinión de la delegación de Argelia, si se formulaba alguna observación u objeción con respecto a uno o varios informes del Secretario General, se requería la aprobación explícita de dichos informes. Esta interpretación fue apoyada por los representantes de Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

554. El Presidente del Consejo de Seguridad declaró que, dada la importancia de la cuestión y si no había objeciones, pediría al Secretario General, en nombre del Consejo de Seguridad, que informase sobre la práctica reciente en materia de credenciales de miembros del Consejo.

555. El 26 de enero, el Secretario General publicó un informe (S/8365 y Corr.1) sobre la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en relación con las credenciales de sus miembros. En dicho informe declaraba que, desde 1948, los informes del Secretario General se habían distribuido entre todas las delegaciones del Consejo y, en ausencia de solicitudes para que el Consejo los examinase, se los había considerado aprobados sin objeciones. En la práctica se habían presentado credenciales con arreglo al artículo 13 y el Secretario General había informado sobre el particular únicamente en oportunidades en que se habían efectuado cambios en la representación de los miembros del Consejo y cuando, al comenzar cada año, se elegían nuevos países como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y éstos designaban sus representantes. Tal procedimiento había continuado aplicándose hasta esos momentos y en muy pocos casos se habían suscitado cuestiones relativas a las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad.

556. El Secretario General también observaba que en la 1387a. reunión del Consejo no se habían formulado objeciones respecto de los informes del Secretario General sobre las credenciales de los nuevos miembros del Consejo cuyo mandato comenzaba a principios de año, de lo cual parecía desprenderse, según la práctica establecida, que se había brindado la aprobación en la forma acostumbrada.

557. Después de aprobado el orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Nigeria a participar sin derecho a voto en el examen de la cuestión, de conformidad con su solicitud.

558. El representante de Argelia manifestó que las delegaciones de los países de Africa y Asia habían solicitado que se convocase la reunión porque se sentían preocupadas por las actividades de las autoridades de Sudáfrica en un territorio sobre el cual ya no tenían facultades administrativas legales. Menospreciando a las Naciones Unidas, dichas autoridades se habían negado a reconocer la abrogación del mandato y la autoridad del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. La detención ilegal de treinta y cinco personas del Africa Sudoccidental violaba la decisión de la Asamblea General y la pena capital que las amenazaba constituía una prueba decisiva de la debilidad de las Naciones Unidas.

559. Las Naciones Unidas, como legítima Autoridad Administradora del Africa Sudoccidental, eran responsables de las vidas de esas treinta y cinco personas y debían salvarlas; el Consejo debía adoptar las providencias necesarias para lograr que se les pusiera en libertad de inmediato y se las dejara regresar a sus hogares. También era menester idear medidas prácticas y concretas para que las Naciones Unidas, con el transcurso del tiempo, pudieran desempeñar su tarea cabalmente y conducir al Africa Sudoccidental a la independencia total. El Consejo de Seguridad debía reafirmar su autoridad frente al reto deliberado de Sudáfrica.

560. El representante de Etiopía indicó que Sudáfrica había llevado al colmo su actitud de desafío ante la comunidad internacional al celebrar juicios ilegales de naturales del Africa Sudoccidental con arreglo a una ley de aplicación retroactiva, que en sí misma constituía una violación de todo principio jurídico. Con arreglo a dicha ley, la llamada *Terrorism Act*, que entrañaba la pena de muerte, se consideraba culpable al acusado a menos que éste pudiera probar su inocencia "fuera de toda duda razonable". Esa ley, que era parte del régimen de *apartheid*, merecía ser condenada por la comunidad internacional, pero el haberla hecho extensiva al Africa Sudoccidental, que se encontraba bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas, la convertía en una amenaza directa a la Organización y sus principios.

561. El representante de Etiopía instó al Consejo de Seguridad a que confirmase de inmediato la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y pidiera a Sudáfrica que pusiera fin al enjuiciamiento y dejase libres y repatriase a los citados naturales del Africa Sudoccidental. También era necesario que todos los Estados Miembros, en especial los países que comerciaban con Sudáfrica; hicieran lo posible para asegurar el cumplimiento de la decisión del Consejo. Etiopía se dirigía particularmente a las principales Potencias del caso, pues éstas, como miembros permanentes del Consejo, tenían una responsabilidad singular. Si Sudáfrica

se salía con la suya, el resultado del juicio ilegal ocasionaría el descrédito de las Naciones Unidas y dejaría una honda sensación de culpa en la conciencia de toda la humanidad.

562. El representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo examinaba por primera vez un problema directamente relacionado con el Africa Sudoccidental. La Asamblea General había denunciado el juicio mencionado y la *Terrorism Act*, pero las autoridades sudafricanas habían hecho caso omiso de dicha resolución. Dicha ley violaba las normas fundamentales de la justicia y era inadmisibles que se aplicase al Africa Sudoccidental. La posición del Gobierno de los Estados Unidos se basaba en el respeto al derecho y en la preferencia de que se diese una solución pacífica a la cuestión. Por consiguiente, lamentaba que Sudáfrica hubiese cerrado las vías de desacuerdo pacífico, provocando con ello la violencia. Se debía detener el juicio y poner en libertad a los demandados, hacia quienes la comunidad internacional tenía una obligación. El Consejo debía pedir a Sudáfrica que inmediatamente dejase libres y repatriase a los enjuiciados y desistiese de aplicar la *Terrorism Act* al territorio internacional. Los Estados Unidos seguirían realizando todos los esfuerzos adecuados para lograr la liberación de los treinta y cinco naturales del Africa Sudoccidental.

563. El representante del Canadá indicó que esperaba que el Consejo de Seguridad reafirmase unánimemente el llamamiento dirigido por la Asamblea General a Sudáfrica para que pusiera fin al enjuiciamiento ilegal y dejase libres y repatriase a los presos. Sudáfrica, Estado Miembro de las Naciones Unidas, tenía la obligación de escuchar el llamamiento del Consejo.

564. El representante de la India instó al Consejo a que actuase prontamente en relación con el enjuiciamiento. El Gobierno racista sudafricano, según decía, había adelantado la fecha del juicio del 5 de febrero al 26 de enero, en un intento de enfrentar a las Naciones Unidas con un *fait accompli*. No sólo la Asamblea General, sino también muchas instituciones privadas de carácter humanitario, profesional, etc. del mundo entero habían condenado la *Terrorism Act* y protestado contra su aplicación ilegal en el Africa Sudoccidental. El Gobierno de Sudáfrica había desatendido los llamamientos de las Naciones Unidas para que pusiese fin al enjuiciamiento. En opinión de la delegación de la India, el Consejo de Seguridad debía instar al Gobierno de Sudáfrica, en términos precisos, a que pusiese fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, y que dejase libres y repatriase a esos naturales del Africa Sudoccidental. La cuestión que examinaba el Consejo no era de carácter exclusivamente político, también era humanitaria. Treinta y cinco naturales del Africa Sudoccidental podían perder la vida por desear la libertad para su territorio y su pueblo. El prestigio y la autoridad del Consejo se debilitarían gravemente si éste no actuaba con prontitud.

565. El representante de Francia señaló que la fecha del veredicto se había adelantado al 26 de enero y que, en esas circunstancias, su delegación había aceptado gustosa la convocación a una reunión urgente del Consejo. Los acusados habían sido arrestados en el Africa Sudoccidental, sobre la cual las Naciones Unidas tenían responsabilidad concreta, por delitos supuestamente cometidos en dicho Territorio. Se los había trasladado a Sudáfrica, donde se los había mantenido incomunicados durante más de un año. Finalmente, se los

había enjuiciado con arreglo a una legislación retroactiva, cuyas disposiciones infringían principios jurídicos firmemente establecidos. Francia, que había votado a favor de la resolución adoptada respecto de esta cuestión por la Asamblea General, abrigaba la esperanza de que Sudáfrica escuchase la voz de la razón y actuase de conformidad con las leyes reconocidas del derecho y la justicia, teniendo en cuenta el carácter internacional del Africa Sudoccidental. De no ocurrir así, aumentaría la hostilidad del pueblo del Territorio contra la política de discriminación racial, política que Francia condenaba enérgicamente.

566. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación compartía los sentimientos de preocupación e indignación ante los actos ilegales cometidos contra el pueblo del Africa Sudoccidental por el régimen racista de Pretoria. La represión de los dirigentes del Movimiento Nacional de Liberación del Africa Sudoccidental era incompatible con los principios de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Ello constituía una violación de los derechos legítimos del pueblo del Territorio y de su estatuto internacional. El régimen de terror y opresión que desolaba a Sudáfrica se había extendido al Africa Sudoccidental. El régimen de Pretoria desafiaba a las Naciones Unidas gracias al activo apoyo que recibía de sus principales socios comerciales, particularmente los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania. El régimen de Pretoria no podría de ningún modo oponerse por mucho tiempo a las categóricas exigencias de la abrumadora mayoría de los países Miembros de las Naciones Unidas si no contase con el apoyo activo de esos Estados. Por consiguiente, la cuestión clave seguía siendo la cesación de todo tipo de apoyo político, económico, financiero o de otra índole a la llamada República de Sudáfrica por parte de sus principales aliados, las Potencias occidentales. La Unión Soviética apoyaba la justa lucha del pueblo del Africa Sudoccidental para liberarse del yugo colonial. La delegación soviética, que compartía las opiniones expresadas por los representantes de los países de Africa y Asia, se hallaba dispuesta a apoyar una decisión del Consejo de Seguridad en armonía con la Carta que pusiese fin a las actividades arbitrarias del régimen racista de Pretoria.

567. El representante de Dinamarca acogió complacido la reunión del Consejo ante la negativa de Sudáfrica a poner fin al enjuiciamiento ilegal como lo exigía la decisión de la Asamblea General. La *Terrorism Act* era una composición jurídica sumamente objetable, y el juicio pertinente constituía una burla a la justicia. En opinión de la delegación de Dinamarca, el Consejo debía instar al Gobierno de Sudáfrica a que dejase libres a los citados naturales del Africa Sudoccidental y a que pusiese fin a los enjuiciamientos y también debía reafirmar que el enjuiciamiento, detención y deportación de los naturales del Africa Sudoccidental era una violación del estatuto internacional del Territorio.

568. El representante de Hungría expresó que toda medida tomada por Sudáfrica en relación con el Africa Sudoccidental después de la terminación de su mandato debía ser considerada un acto de agresión. Desafiando a las Naciones Unidas, el régimen minoritario de Sudáfrica había extendido al Africa Sudoccidental la aplicación de su política de *apartheid*, condenada por la opinión general. La explicación era que los imperialistas

blancos sudafricanos, en estrecha cooperación con el régimen de Smith y Portugal, estaban tratando de extender su campo de acción, para lo cual contaba con el apoyo activo de otras Potencias. La delegación de Hungría apoyaría un proyecto de resolución que instase al régimen colonizador minoritario de Sudafrica a poner fin al enjuiciamiento y a dejar libres a los patriotas del Africa Sudoccidental. Sin embargo, el Consejo de Seguridad sólo podría sentirse satisfecho de sus propias realizaciones después de eliminar totalmente la presencia ilegal de Sudafrica del Africa Sudoccidental y de lograr que el Territorio alcanzase la independencia total. La delegación de Hungría deseaba expresar su admiración hacia los patriotas del Africa Sudoccidental por su lucha en pro de la libertad y la independencia. El pueblo de Hungría se sentía preocupado y el Comité húngaro de solidaridad, que representaba a todas las grandes organizaciones de Hungría, había enviado un telegrama al Primer Ministro de la República de Sudafrica protestando por el enjuiciamiento.

569. El representante de Senegal declaró que Sudafrica tenía un largo historial de desafío hacia las resoluciones de las Naciones Unidas. Se había negado a entregar la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, como lo disponía la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Dado que Sudafrica no escucharía la voz de la razón, era necesario que las Naciones Unidas adoptasen medidas coercitivas para obligarla a cumplir las decisiones de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas eficaces para despojar a Sudafrica de su soberanía sobre el Africa Sudoccidental, y permitir que las Naciones Unidas asumiesen sus responsabilidades sobre el Territorio. De lo contrario, se perpetuarían los sufrimientos del pueblo del Territorio. El prestigio de las Naciones Unidas y la confianza que en ellas habían puesto los pequeños países también estaban en peligro. La Asamblea General, en su resolución 2324 (XXII), aprobada por una abrumadora mayoría, había condenado la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales de las treinta y cinco personas del Africa Sudoccidental y había instado a Sudafrica a que pusiese fin al enjuiciamiento y dejase libres y repatriase a esas personas. Sudafrica había hecho caso omiso de dicha resolución. Resultaba fácil predecir cuál sería la sentencia con arreglo a la *Terrorism Act*; ello, sin embargo, no haría retroceder al movimiento por la libertad. El representante de Senegal formulaba un llamamiento para que el Consejo de Seguridad mostrase la misma unanimidad que había prevalecido en la Asamblea General cuando la resolución fue aprobada.

570. El representante del Reino Unido dijo que las disposiciones de la *Terrorism Act* le resultaban aborrecibles a su Gobierno por varios motivos: surtía efecto retroactivo, traspasaba la carga de la prueba de la acusación a la defensa en una amplia gama de circunstancias y estigmatizaba como punible con los mismos castigos que la traición virtualmente cualquier conducta desaprobada por el Gobierno sudafricano. El Gobierno británico abominaba y condenaba particularmente el hecho de que la legislación penal retroactiva impusiera la pena máxima. Era motivo de grave preocupación que el Gobierno de Sudafrica no hubiese modificado su manera de proceder ante las instancias de la comunidad internacional. El Reino Unido, que el mes anterior había votado a favor de la pertinente resolución de la

Asamblea General, daría su apoyo al proyecto de resolución que, según tenía entendido, iba a presentar el Presidente del Consejo.

571. El representante de Paraguay dijo que ni por razones jurídicas, ni por razones éticas, ni por razones de ninguna otra especie podía el Gobierno de Sudafrica seguir adelante con el juicio objeto de las deliberaciones. La Asamblea General por una abrumadora mayoría había dado por terminado el mandato y había declarado que el Africa Sudoccidental era responsabilidad directa de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía asumir las responsabilidades definidas en la citada resolución. Habitantes del Territorio con estatuto internacional habían sido ilegalmente detenidos, deportados y enjuiciados por una autoridad que no tenía derecho alguno a ejercer funciones administrativas. Las vidas de esas treinta y cinco personas estaban en inminente peligro. La Asamblea General ya había pedido que se pusiera fin al juicio y el Consejo de Seguridad debía añadir el poder de su influencia al de la Asamblea.

572. El representante del Brasil dijo que la posición de su Gobierno sobre el Africa Sudoccidental en general y sobre el juicio en particular se basaba en la tradicional oposición de su país al colonialismo. El Gobierno de Sudafrica había hecho caso omiso de las decisiones de la Asamblea General, se había negado a poner en libertad y repatriar a las treinta y cinco personas de Africa Sudoccidental y había decidido llevar adelante el enjuiciamiento ilegal de esas personas. El juicio debía considerarse también a la luz de aquellos derechos humanos que habían quedado consagrados en la Carta de San Francisco y que todos los Estados Miembros de la Organización se habían comprometido a defender. Su delegación, que había apoyado las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema, estaba dispuesta a dar su apoyo a una decisión del Consejo de Seguridad.

573. El representante de China dijo que su delegación había apoyado la pertinente resolución de la Asamblea General y apoyaría una medida similar destinada a reforzar la acción de la Asamblea.

574. El representante de Nigeria dijo que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, del cual era Presidente, había sido creado como órgano legítimo de las Naciones Unidas para administrar el Africa Sudoccidental a raíz de la terminación del mandato sobre el Territorio en virtud de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Añadió que Sudafrica se había negado a cooperar con el Consejo. Si todos los Estados Miembros, especialmente los principales países que comerciaban con Sudafrica y sus amigos tradicionales hubiesen mostrado buena disposición para traducir en medidas prácticas sus votos en favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, Sudafrica no habría seguido desafiando a las Naciones Unidas. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental consideraba ilegal toda legislación promulgada por el Gobierno de Sudafrica después de terminado el mandato. La continuación de la presencia en el Africa Sudoccidental de la administración sudafricana constituía un acto de agresión descarada contra el pueblo del Territorio y un desafío a la autoridad y las resoluciones de las Naciones Unidas. Hasta tanto se retiraran del Territorio las autoridades de Sudafrica, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no podría desempeñar efectivamente sus fun-

ciones, a lo cual estaba resuelto. En nombre del Consejo, deseaba protestar contra los juicios ilegales que a la sazón se desarrollaban contra treinta y cinco nacionales del Africa Sudoccidental, juicio que habían sido ampliamente condenados como parodia del derecho y la justicia. Lo menos que el Consejo de Seguridad podía hacer era confirmar la resolución 2324 (XXI) de la Asamblea General sobre esos juicios. La lucha por la independencia y la dignidad continuaría en el Africa Sudoccidental y aquellos enjuiciados por Sudáfrica entrarían al templo de la fama junto con otros héroes africanos. Era de esperar que el Consejo de Seguridad no los defraudase.

575. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Paquistán, dijo que el debate había demostrado la profunda preocupación que el Consejo sentía por el juicio que se desarrollaba en Sudáfrica y manifestó la esperanza de que esa preocupación fuese expresada enérgicamente en una resolución aprobada por unanimidad. Lo inmediatamente necesario era conseguir la liberación y repatriación de los nacionales del Africa Sudoccidental, pero el juicio sólo constituía una manifestación de la grave situación imperante en ese Territorio, provocada por la negativa del Gobierno sudafricano a traspasar la administración del Territorio a las Naciones Unidas. Era preciso responder a ese reto. El Consejo, en reiteradas resoluciones, se había pronunciado sin ambages contra la política represiva del Gobierno sudafricano en Sudáfrica; así, pues, tenía una obligación mucho mayor de adoptar una posición más enérgica en la cuestión de Africa Sudoccidental, cuyo estatuto internacional era incontrovertible. Como mínimo, el Consejo debía pedir a Sudáfrica que aplicase la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y censurarla por haberse rehusado hacerlo hasta esos momentos. Además, el Consejo debía tomar las providencias necesarias para conseguir la liberación y repatriación de los nacionales del Africa Sudoccidental.

576. Seguidamente, el Presidente dio lectura al texto del proyecto de resolución que, según dijo, había surgido de consultas oficiosas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la resolución 2145 (XXI) aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta terminaba el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y decidía, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

"Tomando nota además de la resolución 2324 (XXII) aprobada el 16 de diciembre de 1967 por la Asamblea General, en la que condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de 37 personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General,

"Hondamente preocupado de que el Gobierno de Sudáfrica haya hecho caso omiso de la opinión pública mundial, expresada de manera tan abrumadora en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, negándose a poner fin a ese enjuiciamiento

ilegal y a dejar libres y repatriar a dichas personas del Africa Sudoccidental,

"Tomando en consideración la carta de 23 de enero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353),

"Tomando nota con profunda preocupación de que el enjuiciamiento se está efectuando en virtud de leyes arbitrarias cuya aplicación se ha ampliado ilegalmente al Territorio del Africa Sudoccidental en desafío de las resoluciones de la Asamblea General,

"Teniendo presentes las graves consecuencias de la aplicación constante e ilegal de esas leyes arbitrarias por el Gobierno de Sudáfrica al Territorio del Africa Sudoccidental,

"Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

"1. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;

"2. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

"3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

"4. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;

"5. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto."

Decisión: *En la 1387a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1968, el proyecto de resolución, tal como fue leído por el Presidente del Consejo, quedó aprobado por unanimidad (resolución 245 (1968)).*

577. El representante de Francia declaró que su delegación compartía los sentimientos de la mayoría de las delegaciones y había apoyado la resolución, pese a que no había votado a favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General mencionada en el primer párrafo del preámbulo. Consideraba además que la resolución de la Asamblea General no obligaba al Consejo de Seguridad, el cual, de acuerdo con la distribución de competencias previstas en la Carta, seguía siendo dueño de sus propias decisiones acerca de la cuestión del Africa Sudoccidental.

578. El representante del Reino Unido manifestó que su delegación reservaba su posición en cuanto a aquellas partes de la resolución que hacían referencia a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General o emanaban de ella, debiendo interpretarse en tal sentido su apoyo a la resolución del Consejo y a los términos en que estaba redactada. En particular, su delegación abrigaba dudas sobre el empleo en sentido absoluto de la palabra "ilegal" en esa resolución. Para su Gobierno, la *Terrorism Act* era repugnante; así, pues a pesar de sus reservas, deseaba asociarse a la instancia que, respecto del enjuiciamiento, formulaba el Consejo de Seguridad a Sudáfrica en la resolución.

C. Comunicaciones al Consejo y solicitudes de una reunión

579. En una carta de fecha 9 de febrero de 1968 (S/8394), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental señaló que ese Consejo, como autoridad encargada por la Asamblea General de la administración del Territorio hasta su independencia, había recibido con gran disgusto e indignación la noticia de las sentencias dictadas contra treinta y tres personas del Africa Sudoccidental, en contravención de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. Como el Gobierno de Sudáfrica había desconocido la voluntad de la Asamblea General y la decisión unánime del Consejo de Seguridad, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental estimaba que el Consejo de Seguridad, máxima autoridad de las Naciones Unidas, debía estudiar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas. Con ese objeto, los miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental habían decidido por unanimidad solicitar en nombre de sus gobiernos que se convocase con carácter de urgencia una reunión del Consejo de Seguridad.

580. En una carta de fecha 12 de febrero de 1968 (S/8397), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de once Estados Miembros, miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, solicitaron que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación dimanada de la continuación del enjuiciamiento ilegal de treinta y cuatro personas del Africa Sudoccidental y de las condenas impuestas a treinta y tres de ellas desacatando la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. Posteriormente, los representantes de otros 51 Estados Miembros apoyaron esta petición (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2; S/8414; S/8416; S/8417; S/8421).

581. El 13 de febrero de 1968, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/8399) en cumplimiento de la resolución 245 (1968) del Consejo. Dicho informe contenía una carta del Representante Permanente de Sudáfrica (S/8370), de fecha 30 de enero de 1968, por la que transmitía una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, en la cual éste informaba al Secretario General que la posición del Gobierno de Sudáfrica con referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General se encontraba expuesta en la comunicación que le había dirigido el 26 de septiembre de 1967. El Ministro de Relaciones Exteriores agregaba que, según había manifestado el Primer Ministro de Sudáfrica el 16 de diciembre de 1967, el caso de las personas acusadas de terrorismo seguía todavía ante los tribunales sudafricanos.

582. El Secretario General indicaba que algunas respuestas recibidas después de la aprobación de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad se referían también a la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, acerca de la cual el Secretario General había informado en el documento S/8357 y sus adiciones, toda vez que ambas resoluciones eran semejantes en el fondo. Para facilitar la consulta y a fin de evitar la duplicación de documentación, las nuevas respuestas a ambas resoluciones que se recibiesen serían comuni-

cadas a los miembros del Consejo en adiciones al documento S/8357 (véase, *supra*, párr. 552).

583. En una carta de fecha 15 de febrero de 1968 (S/8410), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto del consenso referente a la cuestión del Africa Sudoccidental aprobado por el Comité Especial el día 15 de febrero de 1968, en el que éste expresaba la opinión de que el Consejo de Seguridad debía considerar con carácter urgente la adopción de medidas eficaces.

584. En una carta de fecha 15 de febrero de 1968 (S/8411), el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos señaló a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el consenso a que había llegado la Comisión el 9 de febrero de 1968 con respecto a la condena ilegal, por la Suprema Corte de Pretoria, de nacionales del Africa Sudoccidental.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 1390a. a 1397a. (16 de febrero a 14 de marzo de 1968)

585. En la 1390a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1968, y antes de que el Consejo aprobase el orden del día, el representante de Argelia preguntó cuándo iba el Consejo a examinar el informe del Secretario General acerca de las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad. El Presidente declaró que, de conformidad con el reglamento, el representante de Argelia tenía derecho permanente a plantear la cuestión del examen de cualquier cuestión, incluso cualquier informe solicitado por el Consejo de Seguridad al Secretario General, tal como el que figuraba en el documento S/8365 y Corr.1.

586. En la 1391a. sesión, el Consejo de Seguridad invitó a los siguientes países, a su solicitud, a participar sin voto en el examen de la cuestión: Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Árabe Unida y Zambia.

587. El representante del Paquistán dijo que el Consejo se veía ante un manifiesto desafío a su resolución 245 (1968). El Consejo debía actuar para poner fin al juicio de Pretoria y obtener la liberación y repatriación de las personas del Africa Sudoccidental juzgadas ilegalmente conforme a leyes que iban contra las reconocidas por naciones civilizadas y repugnaban a las tradiciones humanas. Toda la humanidad condenaba la parodia de la legalidad y de los derechos humanos que representaban esas leyes sudafricanas. El Consejo de Seguridad debía cumplir las funciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas y, además, debía respaldar la autoridad de la Asamblea General. Los miembros que habían solicitado que se convocara la sesión, así como los miembros restantes, confiaban en que el Consejo actuase pronta y eficazmente para resolver la situación causada por el desacato sudafricano de la resolución 245 (1968) y en que todos los Miembros de las Naciones Unidas, especialmente los que tenían relaciones con Sudáfrica, aprovecharan su influencia para obligar a Sudáfrica a cumplir las obligaciones propias de su condición de Miembro de las Naciones Unidas. El Consejo debía condenar a Sudáfrica; exigir que revocara las sentencias y repatriara inmediatamente a los detenidos; advertir que, si Sudáfrica seguía negándose a

cumplir su resolución, se vería obligado a adoptar las medidas más enérgicas previstas por la Carta para conseguir su aplicación y solicitar al Secretario General que siguiese de cerca la ejecución de cualquier decisión del Consejo de Seguridad y que diese cuenta de ello antes de una fecha determinada no muy lejana. El Consejo, además, debía seguir ocupándose activamente de la cuestión. En opinión del Paquistán, Sudáfrica no cejaría en su empeño mientras no se adoptaran medidas coercitivas conforme al Capítulo VII de la Carta.

588. El representante del Senegal dijo que la condena impuesta a los treinta y tres nacionales del Africa Sudoccidental por la Corte Suprema de Pretoria demostraba sobradamente que Sudáfrica no tenía la intención de cumplir las obligaciones que le imponía la Carta. La comunidad internacional se había sentido justamente indignada ante esa sentencia ilegal y la Comisión de Derechos Humanos había expresado su indignación en un consenso (S/8411) que había sido transmitido al Gobierno de Sudáfrica. Las numerosas leyes represivas sudafricanas, que se aplicaban ilegalmente al Africa Sudoccidental, estaban calculadas para quebrantar la voluntad de la mayoría africana en su lucha por la igualdad política y racial. Así, los naturales del Africa Sudoccidental se sumaban a los miles de presos políticos ya reclusos en prisiones sudafricanas en condiciones que el Grupo Especial de expertos de la Comisión de Derechos Humanos calificaba de deficientes según todos los conceptos internacionales y civilizados. No obstante, la campaña de descolonización no podría ser frenada, pues los movimientos africanos de liberación eran justos y acabarían por prevalecer. Sin embargo el Consejo de Seguridad debía actuar con rapidez y eficacia y exigir que Sudáfrica observase las decisiones de las Naciones Unidas. Si las instancias del Consejo no eran atendidas, correspondía la adopción de medidas coercitivas. Las grandes Potencias debían cooperar para asegurar el respeto de las decisiones del Consejo. Sudáfrica entendería entonces que los Miembros estaban dispuestos a actuar de consuno para permitir que la Organización administrase efectivamente el Africa Sudoccidental.

589. El representante de Dinamarca dijo que, por medio de las resoluciones 2324 (XXII) de la Asamblea General y 245 (1968) del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas habían establecido claramente que el enjuiciamiento de treinta y tres personas del Africa Sudoccidental era ilegal y habían ordenado a Sudáfrica que le pusiese fin. Dinamarca había apoyado tales resoluciones y había pedido a Sudáfrica que les diese cumplimiento; también había protestado contra la condena de las personas del Africa Sudoccidental. La mayoría de la opinión pública mundial respaldaba firmemente a las Naciones Unidas en esa cuestión y compartía su repugnancia e indignación ante el resultado de esa farsa de juicio. Sudáfrica había obrado arrogante y despiadadamente al seguir despreciando las peticiones de la comunidad mundial. La principal preocupación del Consejo debía ser la situación de los presos del Africa Sudoccidental. Para obtener resultados positivos, toda medida que se adoptase debía revestir la forma de acción concertada. Cualquier otro enfoque llevaría al fracaso. Su delegación estaba dispuesta a participar en consultas con vistas a llegar a un acuerdo unánime sobre nuevas gestiones constructivas destinadas a conseguir la liberación y repatriación de los citados naturales del Africa Sudoccidental.

590. El representante del Canadá dijo que diecinueve de los treinta y tres naturales del Africa Sudoccidental habían sido condenados a cadena perpetua en virtud de lo dispuesto en una ley de efecto retroactivo cuyas disposiciones constituían una denegación deplorable de los derechos humanos fundamentales. El Gobierno del Canadá había tomado providencias para que un miembro de su Embajada en Pretoria presenciase el juicio y también había comunicado directamente a las autoridades sudafricanas sus puntos de vista sobre el Africa Sudoccidental y el trato dado a sus habitantes. Su delegación convenía en que el Consejo debía actuar con rapidez y eficacia, pero consideraba que cualquier medida que adoptase el Consejo debía contar con el apoyo de todos sus miembros para resultar efectiva.

591. El representante de los Estados Unidos dijo que los naturales del Africa Sudoccidental habían sido juzgados en virtud de leyes que les negaban derechos humanos elementales y que habían recibido duras penas. Además, el juez había declarado que en juicios futuros, quizás se dictaran sentencias de muerte. Ello tenía por objeto impedir las tentativas de desarrollar una acción política pacífica y neutralizar la oposición política de organizaciones tales como el South West Africa People's Organization (SWAPO). La aplicación de la *South African Terrorism Act* al Africa Sudoccidental era contraria a las obligaciones internacionales de Sudáfrica, al estatuto internacional del Territorio, al derecho internacional y a los derechos fundamentales de los habitantes. Los acusados y cualesquiera otros naturales del Africa Sudoccidental detenidos en virtud de la *Terrorism Act* debían ser puestos en libertad y repatriados inmediatamente. Se habían presentado declaraciones juradas informando detalladamente del trato brutal dado por la policía sudafricana a algunos de los detenidos. Los presos habían sido juzgados en un tribunal extranjero en virtud de una ley sin validez, y, de hecho, se les había sentenciado por delitos diferentes de los alegados para su enjuiciamiento, sin que pudieran beneficiarse de algunas de las más importantes garantías de que normalmente dispone la defensa. Su Gobierno observaba con gran preocupación las informaciones de la prensa sudafricana en el sentido de que se había detenido a otros supuestos terroristas en virtud de la *Terrorism Act*. A fin de proporcionar un alivio práctico a los sudafricanos ya sentenciados y a los que pudieran ser acusados, sugirió que las Naciones Unidas, a través de sus órganos adecuados, incluso la Oficina del Secretario General, y los Estados Miembros a título individual continuasen y aumentasen sus esfuerzos por persuadir a Sudáfrica de lo equivocado de su actitud y por lograr la libertad y repatriación de los detenidos. El Gobierno de los Estados Unidos había comunicado su posición directamente a Sudáfrica y seguiría haciéndolo. En segundo lugar, Sudáfrica debía ser despojada del manto de legalidad con que había tratado de cubrir sus acciones ilegales. Debía estudiarse la sugerencia de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. En tercer lugar, como se había sugerido en la Comisión de Derechos Humanos, debía enviarse a Sudáfrica a un representante especial del Secretario General para que tomara todas las medidas humanitarias posibles con miras a aliviar la situación de la región. En cuarto lugar, debían realizarse todos los esfuerzos adicionales necesarios para garantizar el trato humano de los detenidos, y el Consejo debía solicitar que se diera a la Cruz Roja Internacional pleno, permanente y libre acceso a todos los naturales del Africa Sudoccidental

detenidos en virtud de la *Terrorism Act*. En quinto lugar, el Consejo de Seguridad debía reafirmar su reciente resolución.

592. El representante de Hungría dijo que Sudáfrica había desafiado sistemáticamente las resoluciones de las Naciones Unidas y había violado todos sus compromisos como Miembro de la Organización. Sudáfrica había sido alentada en su política de discriminación racial por la existencia de una discriminación de esa índole en otros países, los que de esa manera compartían la responsabilidad de sus siniestras acciones. Sudáfrica había tenido la osadía de tratar inhumanamente a los naturales del Africa Sudoccidental, de mantenerlos en el atraso y de resistir sus demandas de libre determinación porque sabía que las palabras pronunciadas por algunas Potencias en el Consejo de Seguridad no irían acompañadas de medidas concretas. Los 5.000 millones de dólares de inversiones extranjeras en Sudáfrica eran más elocuentes que cualquier condena verbal. Además, algunas Potencias mantenían acuerdos militares con Sudáfrica y compartían, por ejemplo, sus bases navales. Hungría, miembro del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, se había preocupado activamente de la situación en ese país y había indicado que sólo la resuelta acción de los Miembros principales de las Naciones Unidas haría entender al régimen de Pretoria que su política no podía recibir un apoyo permanente. El enjuiciamiento de los naturales del Africa Sudoccidental constituía un problema internacional, porque el Africa Sudoccidental se encontraba temporalmente bajo el mandato de las Naciones Unidas. La prolongación de la presencia de la administración sudafricana en el Africa Sudoccidental era ilegal; por lo demás, ninguna ley aprobada por Sudáfrica cuando ya la Asamblea General había puesto fin a su mandato podía aplicarse al Africa Sudoccidental. La delegación de Hungría apoyaba decididamente el llamamiento de las Naciones Unidas para proporcionar asistencia moral y material al Africa Sudoccidental en su lucha por la libertad y la independencia y respaldaría todas las medidas energéticas y eficaces que pudiese tomar el Consejo a efectos de garantizar la liberación más rápida posible de los patriotas del Africa Sudoccidental.

593. El representante de Guyana dijo que las grandes Potencias, en su respuesta a la resolución 245 (1968), habían demostrado una sorprendente falta de vigor. El tono mesurado del debate daba a Sudáfrica la seguridad de que el Consejo no adoptaría decisión alguna. Todo el mundo había reconocido que el juicio y la condena de los naturales del Africa Sudoccidental en Pretoria no tenían fundamento ni justificación legal. Los Estados no debían limitarse a emitir palabras de protesta; debían complementar tales palabras con hechos que obligaran a Sudáfrica a comprender la imposibilidad de desafiar o despreciar impunemente a las Naciones Unidas. Si el problema realmente interesaba al Consejo de Seguridad, éste se esforzaría por que sus deliberaciones culminaran en medidas positivas.

594. El representante de Francia dijo que los naturales del Africa Sudoccidental habían sido enjuiciados en virtud de leyes que causaban horror a la conciencia humana. Su delegación apoyaba la solicitud de una reunión urgente del Consejo porque estaba en juego el destino de los nacionales de un Territorio de estatuto internacional y en razón de las circunstancias altamente dudosas en torno a las acusaciones, los juicios

y las sentencias. Su Gobierno deseaba expresar una vez más su preocupación por la actitud del Gobierno sudafricano, como ya lo había hecho directamente a través de su Embajador en Pretoria. Con anterioridad, la delegación francesa había protestado enérgicamente contra un procedimiento que le parecía una verdadera denegación de justicia y había expresado la esperanza de que Sudáfrica, teniendo presente el estatuto internacional del Africa Sudoccidental, atendiera a la voz de la razón y a la voz de la humanidad y actuara de conformidad con las normas reconocidas del derecho y de la justicia. Lamentaba que Sudáfrica no hubiera escuchado los llamamientos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Su delegación observaba con alivio que ninguno de los acusados había sido sentenciado a muerte, lo cual significaba que no se había llegado a nada irreparable, y esperaba que un nuevo llamamiento a la razón y a la justicia no cayera en el vacío. Su delegación se hallaba dispuesta a apoyar un urgente y solemne llamamiento de esa índole.

595. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el cuadro se presentaba muy sombrío. Las autoridades racistas de Pretoria habían desatendido completamente una decisión del Consejo de Seguridad de sólo un mes atrás y habían enfrentado al Consejo de Seguridad con un insolente acto de desafío. El trato deparado a los patriotas del Africa Sudoccidental sólo se podía comentar con profundo sentimiento de indignación y condena. El Comité de la Unión Soviética de Solidaridad con los Países de Africa y Asia había enviado un cablegrama al Secretario General para expresarle que los ciudadanos soviéticos sentían indignación ante las acciones arbitrarias e ilegales de Sudáfrica y protestaban por la vergonzosa farsa judicial a la que se había sometido a los patriotas del Africa Sudoccidental. La República Democrática Alemana también había enviado un cablegrama al Secretario General para expresarle su protesta por el juicio y condenar enérgicamente las tentativas sudafricanas de aplicar la política de *apartheid* en el Africa Sudoccidental. El juicio había sido montado por las autoridades sudafricanas para atemorizar al pueblo del Africa Sudoccidental y para aplastar el movimiento de liberación nacional. La tragedia del pueblo de ese Territorio era consecuencia directa de las implacables tentativas de los colonialistas y racistas, apoyados por la reacción y los imperialistas internacionales, de obstaculizar, por todos los medios posibles, la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales al Africa Sudoccidental. Los racistas de Sudáfrica no podrían desafiar con tanta insolencia a las Naciones Unidas si no continuaran recibiendo el apoyo y la asistencia de sus aliados políticos y militares, entre ellos los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania. Existían pruebas de que los círculos dirigentes de varios países occidentales, en razón de sus intereses militares, políticos, económicos y estratégicos, se esforzaban por mantener el régimen colonialista y racista de Sudáfrica. Esas circunstancias debían reconocerse, a pesar de las declaraciones de algunos representantes que ofrecían un lastimoso conjunto de remedios y medidas para garantizar la aplicación de las decisiones del Consejo. Lo esencial era poner término a toda la asistencia militar, económica y política prestada a Sudáfrica por sus aliados occidentales, y las Naciones Unidas debían concentrarse en esa tarea. La Unión Soviética continuaba oponiéndose a toda acción represiva contra el movimiento de

liberación del Africa Sudoccidental y condenaba la farsa del juicio de sus dirigentes. Continuaría sosteniendo la justa lucha del pueblo del Africa Sudoccidental por la libertad y la independencia. Su delegación apoyaría toda decisión del Consejo de Seguridad a esos efectos.

596. El representante de Chile dijo que Sudáfrica había lanzado un desafío a las propias Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía asegurarse de que se cumpliera su resolución 245 (1968), del 25 de enero. El problema interesaba a la comunidad entera. Su delegación quería reafirmar su condenación de la actitud de Sudáfrica, la que rebasaba el cuadro del Africa Sudoccidental y ponía en tela de juicio el concepto mismo de los derechos humanos. Chile, en colaboración con los otros miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, continuaría sus esfuerzos para encontrar una solución que pudiese obtener el apoyo general. Se requería una categórica condena a Sudáfrica por la violación de los acuerdos tomados por el Consejo de Seguridad y la realización de pasos efectivos y apropiados para el cumplimiento de las resoluciones. Debían considerarse todos los recursos previstos en la Carta.

597. En su 1392a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1968, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Colombia, a su petición (S/8422), a participar sin derecho a voto en el examen de la cuestión.

598. El representante del Brasil manifestó que su país había experimentado desaliento ante la decisión de Sudáfrica de continuar el juicio y condenar a los naturales del Africa Sudoccidental a pesar de la resolución aprobada por el Consejo el 25 de enero, en la que había exhortado a Sudáfrica a que pusiera fin al juicio ilegal, y sin prestar consideración a la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General ni a la indignación expresada por muchas instituciones independientes de todo el mundo. Brasil consideraba que la ilegalidad de la decisión del Gobierno sudafricano era doble: los naturales del Africa Sudoccidental no se hallaban sujetos a la jurisdicción de los tribunales sudafricanos y, aunque tal hubiese sido el caso, la *Terrorism Act*, en virtud de la cual habían sido enjuiciados, era inadmisibles debido a que incorporaba el principio de la retroactividad. Los problemas del juicio ilegal y de la cuestión de la jurisdicción debían examinarse en el contexto de la política sudafricana oficial del *apartheid*. El Consejo debía actuar decidida y efectivamente para lograr la libertad de los naturales del Africa Sudoccidental; debía también tratar de basar su decisión en el mayor margen de apoyo posible.

599. El representante de la India manifestó que, al aprobar su resolución del 25 de enero, el Consejo no se había hecho ilusiones respecto de la reacción de Sudáfrica; a esto había obedecido su decisión de seguir ocupándose del asunto. Los temores del Consejo se habían justificado porque Sudáfrica había desafiado una vez más su decisión. La falta de humanidad y la barbarie implícitas en la sentencia de los naturales del Africa Sudoccidental resultaban obvias. El juicio ilegal era una venganza política contra los naturales del Africa Sudoccidental que habían rechazado la ocupación sudafricana, y el propio juicio había sido una farsa. Eran dignos de mención los testimonios presentados al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos en relación con los malos tratos a los presos del Africa Sudoccidental detenidos en Sudáfrica. Sudáfrica

había perseverado en su desafío, a pesar de la censura mundial al juicio ilegal, porque tenía la seguridad de que algunos de sus aliados no participarían en ninguna acción coercitiva en contra de ella. La delegación de la India lamentaba que los gobiernos de los países que mantenían relaciones con Sudáfrica no estuvieran dispuestos a ejercer la presión requerida. Había llegado el momento de emprender una acción efectiva contra Sudáfrica conforme a las disposiciones de la Carta, en especial las del Capítulo VII. Todos los miembros del Consejo, permanentes y no permanentes, tenían la obligación moral, jurídica y política de adoptar medidas efectivas y, de ser necesario, coercitivas, para lograr que Sudáfrica cumpliera la decisión del Consejo. Su delegación no confiaba en que métodos diplomáticos devolvieran la cordura a Sudáfrica y, a su modo de ver, no había posibilidad alguna fuera de las sanciones.

600. El representante del Reino Unido observó que el problema que el Consejo tenía ante sí planteaba cuestiones de libertad y de justicia que a todos debían interesar y afectar. Compartía la indignación ya expresada en el debate y la conciencia de que, para proteger los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental, era necesario que el Consejo actuara con pleno sentido de la responsabilidad. El objetivo del Reino Unido seguía siendo hacer posible que todo el pueblo del Africa Sudoccidental lograra cabalmente la libre determinación y la independencia; a su modo de ver, ello debía lograrse mediante la unión de los miembros no sólo en las exteriorizaciones verbales, por sinceras que fuesen, sino también en una acción ponderada y deliberada claramente dentro de las posibilidades de la Organización. En cuanto al juicio de Pretoria, el Reino Unido rechazaba y condenaba la *Terrorism Act*. Había enviado un observador al juicio y había hecho llegar al Gobierno sudafricano su preocupación tanto con respecto al juicio como a las leyes en virtud de las cuales había acusado a los detenidos. El Consejo debía actuar según sus posibilidades reales; de lo contrario, despertaría esperanzas que no podría cumplir. Los miembros debían hacer todo lo posible por actuar de común acuerdo, pues de otro modo darían aliento y estímulo no a los que deseaban ayudar, sino a aquellos cuyas políticas y acciones rechazaban y condenaban.

601. El representante de Etiopía dijo que había advertido al Consejo de Seguridad que Sudáfrica rechazaría una vez más su llamamiento; sólo eso podía esperarse de dicho Gobierno racista. Las resoluciones por sí solas no bastaban, pero las Naciones Unidas podían consolarse en alguna medida pensando que habían contribuido a salvar vidas inocentes de la sentencia de muerte. El Consejo tenía la obligación de ocuparse de que aquellas personas ilegalmente detenidas fuesen libertadas y repatriadas. La resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General había puesto fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y el Territorio había pasado a ser responsabilidad directa de las Naciones Unidas, de manera que Sudáfrica no podía legalmente promulgar leyes con respecto al Territorio o arrestar y someter a juicio a sus habitantes. Era preciso aclarar que el Consejo había condenado los juicios precisamente porque usurpaban las funciones de las Naciones Unidas. El problema estribaba en la negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con el Artículo 25 de la Carta; así, pues, el Consejo debía, como mínimo, tener presente la posibilidad de invocar una acción más efectiva sobre la base de ese Artículo.

602. El representante de Etiopía agregó que el Consejo debía hacer lo siguiente: condenar la negativa de Sudáfrica a cumplir su resolución; exigir la inmediata liberación y repatriación de los naturales del Africa Sudoccidental; exhortar a todos los Estados Miembros que mantenían relaciones políticas y económicas con Sudáfrica a que ejercieran su máxima influencia para lograr que Sudáfrica satisficiera las exigencias de las Naciones Unidas acerca de Sudáfrica, especialmente en relación con la liberación y repatriación de los prisioneros, y prever una acción más efectiva para garantizar el cumplimiento de su decisión anterior.

603. El representante de Argelia subrayó que el problema que enfrentaba al Consejo de Seguridad era exclusivamente político. Una interpretación humanitaria de la última resolución había procurado limitar sus consecuencias previsibles a la liberación de las personas injustamente detenidas. La ambigüedad había originado una unanimidad formal que nada había resuelto. En la nueva etapa, el Consejo debía tomar medidas más concretas, como las previstas en el Artículo 40 de la Carta, para asegurar el respeto de la autoridad de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental, particularmente en relación con la liberación de los nacionales de ese Territorio. Las Naciones Unidas debían poner término a la ocupación y administración ilegales del Africa Sudoccidental por parte de Sudáfrica. Las grandes Potencias debían convenir, de una vez por todas, en emplear su influencia y en revisar su actitud hacia el Africa Sudoccidental y, en especial, hacia el Gobierno de Sudáfrica. El Consejo tenía que adoptar medidas drásticas capaces de poner fin a las consecuencias de la política del Gobierno de Sudáfrica. La *Terrorism Act* era sólo uno de los elementos de la política imperialista de Sudáfrica encaminada a reprimir los movimientos africanos de liberación política expresada también en la *Suppression of Communism Law* y destinada a extender el *apartheid* para la protección de la raza blanca contra los pueblos africanos, decididos a recuperar su independencia. La autoridad moral y política de algunas grandes Potencias se hallaba en juego. Otra decisión poco vigorosa mostraría la capitulación de las Potencias de que dependía la eficacia de la decisión del Consejo. El Consejo podía contentarse con reafirmar sus inútiles resoluciones anteriores o tomar las medidas necesarias, aunque fueran provisionales, para asegurar la liberación de los prisioneros y consolidar su posición jurídica y política al respecto. Esto significaba hacer pleno uso de las posibilidades de utilizar procedimientos coercitivos que ofrece la Carta. Debía considerarse el Artículo 5 de la Carta, con miras a una solución que requiriera que las Naciones Unidas asumieran sus responsabilidades directas en el Africa Sudoccidental.

604. El representante de China dijo que su delegación deploraba las duras sentencias dictadas por un tribunal carente de competencia. La pretensión sudafricana de ser una nación respetuosa de la ley no armonizaba con la existencia de la *Terrorism Act*, de efecto retroactivo, y con el enjuiciamiento y la condena de los naturales del Africa Sudoccidental en virtud de ella, particularmente en vista del estatuto internacional del Africa Sudoccidental. El Consejo debía tomar providencias para obtener el cumplimiento de su resolución y actuar en forma rápida y eficaz para lograr la liberación de los nacionales del Africa Sudoccidental; sin embargo, para que su acción surtiera efecto se necesitaría el pleno apoyo de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre todo de aquellos capaces de influir

en el ánimo de Sudáfrica. La delegación de China estudiaría todas las propuestas ante el Consejo desde ese punto de vista.

605. El Presidente del Consejo de Seguridad, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante del Paraguay, dijo que en enero su delegación había esperado que la hora no fuera demasiado tardía para hacer un nuevo y urgente llamamiento al Gobierno de Sudáfrica. Pero existía una nueva y flagrante violación de parte de Sudáfrica, que había desafiado claramente al Consejo. Sudáfrica, que carecía de todo derecho para ejercer funciones administrativas o de otra índole en el Africa Sudoccidental, debía ser condenada por su desafío a la resolución de enero. Sudáfrica debía revocar las sentencias y repatriar a los nacionales del Africa Sudoccidental. El Consejo debía encontrar los medios para hacer efectiva su resolución 245 (1968) y para obtener su pronto cumplimiento por parte del Gobierno de Sudáfrica. Con tal propósito, la delegación del Paraguay estaba pronta a trabajar con los demás miembros del Consejo.

606. El representante de la República Árabe Unida exhortó al Consejo a que respaldara los principios de la Carta y mantuviera el prestigio de las Naciones Unidas. La resolución anterior del Consejo se había basado en tres hechos: a) que Sudáfrica no tenía derecho a administrar al Africa Sudoccidental y que por lo tanto carecía de jurisdicción sobre las personas enjuiciadas; b) que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad especial para con el Territorio y su pueblo, y c) que los Estados Miembros se hallaban obligados a prestar asistencia en la ejecución de las decisiones de las Naciones Unidas. Sudáfrica había desafiado las resoluciones del Consejo y el Consejo debía actuar con firmeza ante tal desafío. Era hora de que las autoridades sudafricanas aprendieran a respetar la voluntad de la comunidad internacional. La delegación de la República Árabe Unida se sentía satisfecha y alentada por el hecho de que la resolución anterior sobre ese problema hubiese sido aprobada unánimemente. Había aun más motivos para que el Consejo actuara unánimemente ante el desafío de Sudáfrica.

607. En la 1393a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1968, el representante de Indonesia hizo hincapié en la profunda preocupación de su Gobierno por los trágicos acontecimientos que ocurrían en Sudáfrica. La Organización no podía guardar silencio frente a la amenaza planteada a su prestigio y autoridad por el desprecio de Sudáfrica hacia sus resoluciones, ni el Consejo podía tolerar que un Miembro faltara de tal manera a las obligaciones impuestas por la Carta. Asimismo, la violación de los derechos humanos por un Estado Miembro constituía una amenaza para la paz en esa zona. En opinión de su delegación, la resolución 245 (1968) del Consejo era una decisión y no una recomendación, y, por tanto, obligaba a todos los Miembros según el Artículo 25 de la Carta. Nada se había hecho, sin embargo, para cambiar la situación prácticamente. Algunos Miembros habían manifestado su preocupación al Gobierno de Sudáfrica, pero los Miembros de mayor poder e influencia aún mantenían lazos diplomáticos y económicos con Sudáfrica, y ellos eran precisamente los que podían lograr lo que la resolución exigía. En cuanto a la idea de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, cabía observar que la experiencia pasada no había sido alentadora. De todos modos, el problema era político, y el Consejo de Seguridad debía resolverlo por medios

políticos. Si Sudáfrica persistía en su obstinación, era preciso tomar otras medidas. La Carta contenía disposiciones, como las del Capítulo VII, que podrían aplicarse. Podría utilizarse, además, la Oficina del Secretario General, así como los buenos oficios personales de este último.

608. El representante de Zambia expresó indignación por la negativa de las autoridades de Pretoria a cumplir la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. Aunque era Miembro de las Naciones Unidas, Sudáfrica nunca había acatado la Carta. Había cometido actos malvados en nombre del cristianismo y del anticomunismo, y había sembrado el odio con su política de *apartheid*. Esta política se estaba extendiendo a un Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. El Consejo debía tomar medidas coercitivas, si Sudáfrica no daba cumplimiento a su decisión. La política de Zambia era de paz, pero no podía haber paz en una situación en la que se oprimía al pueblo y se le tenía sujeto por la fuerza militar y en la que se desataban impunemente las resoluciones de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía actuar con energía en el caso de las personas del Africa Sudoccidental detenidas en Pretoria.

609. El representante de Turquía manifestó que se había condenado a treinta y tres personas del Africa Occidental con desprecio obstinado de las resoluciones de la Asamblea General y en violación de sus derechos humanos y de la condición internacional del Territorio. Debía condenarse la práctica de promulgar leyes retroactivas con fines de represión política, pero se requería algo más que simples condenaciones. Desde la terminación de su mandato sobre el Africa Sudoccidental, Sudáfrica no tenía derecho legal a administrar el Territorio, que había pasado a ser responsabilidad de las Naciones Unidas, en general, y del Consejo para el Africa Sudoccidental, en particular. En consecuencia, los miembros del Consejo habían pedido la celebración de una reunión del Consejo de Seguridad con miras a la inmediata adopción de medidas para la liberación y repatriación de las personas del Africa Sudoccidental. El representante de Turquía recordó que, en abril, en una alocución ante el grupo afroasiático de las Naciones Unidas, el Presidente de su país había dicho, refiriéndose al Africa Sudoccidental, que el mundo esperaba ver si la mayoría de las naciones, unidas genuinamente en apoyo de un objetivo, podían también unirse para apoyar los medios prácticos de alcanzar tal objetivo. Así, pues, cabía formular un llamamiento al Consejo para que buscara el método más rápido y eficaz de procurar ayuda de urgencia a los naturales del Africa Sudoccidental que se encontraban detenidos.

610. El representante de Yugoslavia dijo que la sentencia dictada contra los miembros del movimiento de liberación nacional del Africa Sudoccidental había provocado la indignación y la condenación de la comunidad internacional. La preocupación del Consejo se justificaba, porque la acción de Sudáfrica representaba una crasa violación de derechos humanos fundamentales y de normas generalmente aceptadas del derecho internacional, así como de los principios de la Carta. La pretendida prueba de la culpabilidad de los acusados consistía tan sólo en una declaración de los principios y las aspiraciones de libertad e independencia del pueblo del Territorio. El Consejo de Seguridad tenía la obligación de insistir en el cumplimiento de su resolución 245 (1968). Era preciso condenar enérgicamente a Sud-

áfrica y exigirle de modo categórico la inmediata liberación y repatriación de los prisioneros. Si así no lo hacía, el Consejo debía considerar la adopción de medidas efectivas, sin excluir las medidas coercitivas previstas en la Carta. El Consejo debía también dirigir un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los que tuvieran amplias relaciones económicas y políticas con Sudáfrica, para que ejercieran al máximo su influencia sobre ese país y procurasen hacerlo desistir de su política.

611. El representante de Colombia dijo que su delegación coincidía con los puntos de vista expresados por las demás delegaciones de miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. El Consejo de Seguridad debía adoptar disposiciones a fin de que se llevase a efecto su resolución de enero sobre los procesos ilegales. Su delegación confiaba en que su decisión facilitaría al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el ejercicio eficaz del mandato que le había sido conferido.

612. En su 1394a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1968, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución (S/8429) patrocinado por Argelia, Brasil, Etiopía, India, Paquistán, Paraguay y Senegal. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y la instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

"Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

"Consciente de la obligación de los Estados Miembros de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta,

"Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

"Teniendo en cuenta el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968, sobre la detención y enjuiciamiento ilegales de las personas del Africa Sudoccidental interesadas, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental,

"Reafirmando que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas perso-

nas del Africa Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del Africa Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

“Consciente de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

“1. *Censura* al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

“2. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del Africa Sudoccidental;

“3. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr que el Gobierno de Sudáfrica dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

“4. *Decide* que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, lo que constituirá una violación del Artículo 25 de la Carta, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de la aplicación de medidas efectivas como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas.

“5. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad antes del... de marzo de 1968;

“6. *Decide* mantenerse activamente al tanto del asunto.”

613. El representante del Reino Unido sugirió que, vista la importancia de que los miembros actuaran conjuntamente, se celebrasen nuevas consultas urgentes. El representante de Etiopía, por su parte, aceptó la sugerencia del representante del Reino Unido, pero reiteró que el problema era urgente, sobre todo teniendo en cuenta los informes sobre nuevas detenciones. El Presidente hizo un llamamiento a los miembros para que efectuasen las consultas con la rapidez que las circunstancias exigían.

614. En la 1395a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1968, el representante del Paquistán presentó el proyecto de resolución (S/8429) en nombre de los autores, después de realizar consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad y con las delegaciones de otros Estados Miembros interesados. Respecto del párrafo 1, dijo que el Consejo faltaría a su deber si no censurara al Gobierno sudafricano por su desprecio deliberado de la resolución 245 (1968) y de la autoridad de las Naciones Unidas. El párrafo 2 pedía en palabras claras la libertad y repatriación inmediatas de las personas del Africa Sudoccidental. El párrafo 3 era más enérgico que el párrafo correspondiente de la resolución 245 (1968); los autores creían necesario recurrir a todos los recursos de persuasión, e incluso de presión, al alcance de los Miembros para obtener la obediencia de Sudáfrica. En lo tocante al párrafo 4 de la parte

dispositiva, los patrocinadores estaban convencidos de que era necesario que el Consejo manifestara con claridad que actuaría efectivamente si Sudáfrica hacía caso omiso del proyecto de resolución. Había llegado el momento de que el Consejo aprobara una resolución del tipo de las decisiones previstas en el Capítulo VI de la Carta, en lugar de hacer otra recomendación más. Si Sudáfrica desacataba nuevamente al Consejo, éste no podía excluir la consideración de la aplicación de medidas adecuadas según el Capítulo VII y los Artículos pertinentes de la Carta. Era necesaria una advertencia a Sudáfrica, ya que se informaba que estaba preparando otro enjuiciamiento ilegal de personas del Africa Sudoccidental. El párrafo 5 pedía al Secretario General que informase acerca del cumplimiento de la resolución dentro de un plazo que, en opinión de los patrocinadores, podría ser de dos semanas.

615. El representante del Paquistán indicó que el texto proponía al Consejo de Seguridad la adopción de medidas que los patrocinadores consideraban mínimas, habida cuenta de las acciones de Sudáfrica. El proyecto de resolución no eliminaba la posibilidad de que se nombrara un representante especial del Secretario General para conseguir la liberación de las personas del Africa Sudoccidental. A pesar de las amplias consultas efectuadas, no habían sido superadas las diferencias de criterio entre los patrocinadores y las delegaciones del Reino Unido, los Estados Unidos, Canadá y Francia, principalmente en relación con la redacción del proyecto de resolución; no obstante, los patrocinadores continuaban dispuestos a celebrar nuevas consultas. El representante del Paquistán agregó que los miembros africanos y asiáticos, pese a lo mucho que les hubiera gustado proponer un texto más acorde, a su modo de ver, con la gravedad de la situación, habían tenido en cuenta las opiniones de los demás y habían redactado el texto en términos tales que nadie quedara obligado por adelantado a tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Los patrocinadores confiaban en que los miembros permanentes del Consejo harían pesar la mayor influencia posible sobre Sudáfrica.

616. El representante de Argelia dijo que a los miembros africanos les habría complacido que el Consejo hiciera respetar su resolución de enero recurriendo a los medios previstos en la Carta. Lamentablemente, empero, la actitud pusilánime de algunos miembros lo había tornado imposible. A no dudarlo, Pretoria explotaría esa actitud. Sin unanimidad, resultaría cada vez más difícil asegurar el cumplimiento de las decisiones del Consejo. Era necesaria una acción enérgica si se quería evitar que la Organización enfrentara dificultades de graves consecuencias para su autoridad, para el Africa Sudoccidental y para el Africa meridional en general. Los Estados que aún mantenían relaciones comerciales o de otra índole con Sudáfrica debían presionar a ese país. El párrafo 3 del proyecto de resolución no contenía nada que pudiera alarmar a las Potencias que estaban convencidas de la justicia de la causa de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental. La alusión al Artículo 25 que se hacía en el párrafo 4 no implicaba indispensablemente una referencia mecánica a un Capítulo determinado de la Carta; el párrafo se proponía posibilitar la adopción de medidas eficaces, sin descartar ninguna posibilidad. Para alcanzar un resultado satisfactorio en general, los patrocinadores tenían que aceptar algunas restricciones y

las demás Potencias debían aprovechar la situación para emplear su influencia en apoyo del Consejo de Seguridad. Debía haber solidaridad entre los miembros a efectos de fortalecer la autoridad y la eficacia de las medidas del Consejo de Seguridad. Aprobar una resolución más débil sería admitir el fracaso; un voto unánime en favor del proyecto de resolución podría llevar efectivamente a Sudáfrica a tomar providencias que le permitieran evitar una confrontación. Los patrocinadores estaban dispuestos a estudiar cuidadosamente cualquier sugerencia o iniciativa constructiva.

617. El representante del Brasil, en nombre de su delegación y de la del Paraguay, observó que el proyecto reflejaba la dedicación de las Naciones Unidas a los derechos humanos, al imperio de la ley y a la igualdad racial. Además, respondía a la voluntad de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas y su aprobación, de producirse, significaría que el Consejo había cumplido debidamente las obligaciones que le señalan la Carta. El proyecto no comprometía al Consejo a seguir una línea de acción determinada ni descartaba otras medidas posibles. Sólo había un compromiso: reunirse otra vez inmediatamente en el caso de que Sudáfrica reiterase su desacato. Con el fin de lograr la unanimidad, Paraguay y Brasil estaban dispuestos a entrar en negociaciones con todas las delegaciones. El representante del Brasil agregó que esperaba que Sudáfrica reconsiderase su decisión de no observar la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

618. El representante del Paquistán expresó el reconocimiento de los patrocinadores a las delegaciones de la Unión Soviética y de Hungría por su contribución al texto.

619. El representante de Nigeria dijo que se había esperado que Sudáfrica cumpliera la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. Lamentablemente, Sudáfrica, despreciando la opinión mundial y haciendo caso omiso de la resolución, había llevado adelante el juicio ilegal e impuesto sentencias severas a los naturales del Africa Sudoccidental. El Consejo debía actuar sin pérdida de tiempo, pues de lo contrario se pondrían en tela de juicio su competencia y prestigio, y su eficacia quedaría gravemente resentida. El representante de Nigeria señaló que otras ocho personas del Africa Sudoccidental habían sido procesadas por Sudáfrica conforme a la *Terrorism Act* y la *Suppression of Communism Act*. Se habían recibido informes de que 220 naturales del Africa Sudoccidental estaban detenidos y pronto serían juzgados en los tribunales en virtud de acusaciones similarmente falsas. En la cuestión había que ver un desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad, que debía conservar su voluntad y capacidad de actuar. Nigeria apoyaba el proyecto de resolución, pues éste trataba de indicar a Sudáfrica sus obligaciones según la Carta. Si Sudáfrica no cumplía tales obligaciones, el Consejo debía enfrentar las suyas propias con valor y sentido humano.

620. El representante de los Estados Unidos dijo que el representante del Paquistán, al presentar el proyecto de resolución en nombre de los copatrocinadores, había dado pruebas de un espíritu de interés, decisión y responsabilidad, al par que de conciliación. Resultaba esencial preservar la unanimidad del Consejo, para lograr el objetivo común, esto es, obtener la pronta liberación y repatriación de las personas del Africa Sudoccidental que habían sido sentenciadas e impedir que

Sudáfrica instituyese más juicios ilegales. Las propuestas que habían presentado varias delegaciones que no eran patrocinadoras del proyecto no perseguían el propósito de disminuir la aversión que inspiraba al Consejo la acción de Sudáfrica ni el de debilitar la voluntad del Consejo de adoptar medidas efectivas; más bien, eran reflejo del derecho fundado en la Carta y una evaluación realista del mejor método para lograr el resultado práctico a que todos aspiraban. La delegación de los Estados Unidos, en unión de otras delegaciones, estaba dispuesta a continuar las consultas en pro de un acuerdo general.

621. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el régimen de Pretoria había arrestado a patriotas del Africa Sudoccidental en una acción que constituía una doble violación de la legalidad internacional: capturar a personas en un territorio no sujeto a su jurisdicción y acusarlas de actos cometidos en el territorio de un país no sujeto a su jurisdicción. Toda la acción era una violación sin precedentes de la legalidad internacional y una manifestación de bandolerismo internacional. Las Naciones Unidas y el Consejo tenían el deber de defender los derechos fundamentales del pueblo del Africa Sudoccidental. Cabía apoyar el proyecto de resolución, pese a que adolecía de algunos defectos. Por ejemplo, la exhortación contenida en el párrafo 3 debía estar dirigida en rigor a los que continuaban protegiendo a los racistas, es decir, a los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, que seguían manteniendo estrechas relaciones con el régimen de Sudáfrica. Sólo con su apoyo había podido Sudáfrica desatender las decisiones de las Naciones Unidas relativas al Africa Sudoccidental. El representante de la Unión Soviética añadió que votaría a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que la exhortación del párrafo 3 se aplicaba a los países que continuaban prestando plena asistencia a los racistas de Sudáfrica.

622. El representante del Reino Unido manifestó que había instado a la celebración de consultas con la esperanza de lograr la unanimidad y que deseaba expresar su reconocimiento a los patrocinadores por la cooperación que habían brindado. Su delegación esperaba que las consultas pudieran reanudarse sin tardanza. Asimismo, comprendía lo urgente del caso y deseaba fervientemente que se lograra la unanimidad.

623. El representante de Dinamarca indicó que su delegación estimaba indispensable que las consultas continuasen con la clara finalidad de lograr entre los miembros ese acuerdo tan importante para obtener la libertad de los detenidos.

624. En la 1396a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1968, el representante de la India dijo que resultaba imperioso que el Consejo de Seguridad adoptase medidas urgentes, sin excluir la aplicación de sanciones, para enfrentar la situación que había creado el incumplimiento por Sudáfrica de la resolución del Consejo de Seguridad y para convencer a ese país de lo inútil que era persistir en su obstinada arrogancia. Su delegación creía que el Artículo 25 tenía una vinculación estrecha y tal vez exclusiva con el Capítulo VII de la Carta, pero la alusión a dicho artículo no implicaba necesariamente una referencia mecánica a un capítulo determinado de la Carta. El caso de que se trataba no era una controversia entre dos o más Esta-

dos Miembros, sino una controversia entre la Organización y un Estado Miembro que la había desafiado persistentemente. Por consiguiente, era indispensable hacer una advertencia clara basándose en el Artículo 25. Aun cuando el proyecto de resolución no estaba completamente de acuerdo con sus opiniones, India lo había copatrocinado por espíritu de avenencia y en la inequívoca inteligencia de que sólo representaba un primer paso esencial. Si Sudáfrica se negaba a cumplir sus disposiciones, el Consejo de Seguridad debía adoptar medidas efectivas apoyadas por todas la delegaciones.

625. El representante de Hungría señaló que en sus deliberaciones acerca del juicio ilegal y de la sentencia de los patriotas del Africa Sudoccidental, el Consejo se había enfrentado con problemas de carácter moral, jurídico y político. Además, el Africa Sudoccidental era responsabilidad de las Naciones Unidas, de forma que hasta cierto punto se hallaban en juego la autoridad y el prestigio de la Organización. En líneas generales, el proyecto de resolución respondía adecuadamente a la situación creada por el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas. Sin embargo, el párrafo 3 tendría que haberse referido concretamente a aquellos Estados que, como los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, continuaban manteniendo estrechos vínculos económicos, diplomáticos y militares con Sudáfrica, pese a las resoluciones correspondientes de las Naciones Unidas. Al negarse a cumplir la resolución 245 (1968), Sudáfrica había violado claramente las obligaciones impuestas por la Carta. Si los defensores de Sudáfrica no lograban persuadirla a cumplir la resolución, el Consejo de Seguridad tendría que estudiar medidas más eficaces para lograr la libertad de los naturales del Africa Sudoccidental. Hungría compartía la intención de los patrocinadores y esperaba que el proyecto de resolución no resultase debilitado y que se aplicase sin demora.

626. En su 1397a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1968, el Presidente anunció que, tras haber efectuado muchas consultas con los miembros, podría presentar al Consejo un texto que, a su juicio, se podría aprobar por unanimidad. El texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

"Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General,

"Consciente de que los Estados Miembros deben cumplir todas sus obligaciones según se enuncian en la Carta,

"Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

"Teniendo en cuenta el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968, sobre la detención y enjuiciamiento ilegales de las personas del Africa Sudoccidental interesadas, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental,

"Reafirmando que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas personas del Africa Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del Africa Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

"Consciente de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

"1. Censura al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

"2. Exige que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del Africa Sudoccidental;

"3. Exhorta a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

"4. Insta a los Estados Miembros que estén en condiciones de contribuir a la aplicación de la presente resolución a que ayuden al Consejo de Seguridad a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

"5. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de gestiones o medidas efectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"6. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de marzo de 1968;

"7. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto."

Decisión: *En la 1397a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad (resolución 246 (1968)).*

627. El representante del Reino Unido manifestó que su delegación había aclarado su posición y su política respecto del Africa Sudoccidental y el juicio de Pretoria en intervenciones anteriores en la Asamblea y en el Consejo. Acerca de la cuestión de la acción según el Capítulo VII de la Carta, su delegación también había aclarado su posición sin ambages. Consideraba que la acción del Consejo no debía debilitarse por división y había hecho un llamamiento para que se celebrasen consultas. La exposición del representante del Paquistán, al presentar el proyecto de resolución de las siete Potencias, había abierto la puerta para llegar a un acuerdo, pues había indicado que el proyecto de resolución no obligaba por adelantado a ningún miembro a tomar medidas de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta. Partiendo de esa base, se habían celebrado consultas, las cuales habían llevado a una acción acordada y concertada.

628. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación había apoyado el proyecto de resolución, pese a sus defectos, porque sus principales elementos eran la petición de que se dejase inmediatamente en libertad y se repatriase a los nacionalistas del Africa Sudoccidental y la censura de los racistas. Su delegación había votado en favor de la resolución en el entendimiento de que el párrafo 4 constituía efectivamente una petición dirigida a los Estados Unidos y al Reino Unido para que ayudaran a poner término a la opresión de los patriotas del Africa Sudoccidental y cesasen de prestar cualquier clase de apoyo al régimen racista de Pretoria.

629. El representante del Canadá recordó la declaración efectuada por el representante del Paquistán el 4 de marzo. La seguridad dada por este último de que el texto no obligaba de antemano al Consejo a seguir una línea de acción determinada había permitido el feliz resultado de las consultas.

630. El representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución, no obstante sus reservas relativas a algunos párrafos del preámbulo, porque no podía aceptar que se extendiese al Africa Sudoccidental una política de *apartheid* que condenaba. Como había indicado el portavoz de los copatrocinadores, la resolución no prefijaba la acción futura del Consejo.

631. El representante de los Estados Unidos expresó su reconocimiento a los patrocinadores del proyecto de resolución por su espíritu de conciliación en aras de la unidad. Entre los cambios que se habían acordado, se contaba la omisión de la referencia al Artículo 25 de la Carta, que los Estados Unidos habrían considerado inadecuada para una resolución vinculada con el Capítulo VI. Había contribuido particularmente a que se llegara a un común acuerdo la seguridad dada por los patrocinadores de que su proyecto de resolución no suponía un compromiso ni una exclusión, en lo tocante a criterios basados en la Carta, para el caso de que el Consejo examinase la cuestión nuevamente en el futuro. La resolución era una expresión de la firme voluntad y decisión de la comunidad internacional acerca de una cuestión de responsabilidad internacional; así, pues, se la debía tener en cuenta.

632. El representante de Etiopía expresó que había votado a favor de la resolución por espíritu de co-

operación, sin perjuicio de la posición de su Gobierno, ya expuesta al Consejo, que permanecía inalterada.

633. El representante de Hungría dijo que, al votar a favor de la resolución, su delegación había considerado que era menester adoptar urgentemente medidas efectivas para corregir la injusticia cometida con los naturales del Africa Sudoccidental. Los Estados que habían votado a favor del proyecto estaban obligados a exigir que Sudáfrica cumpliera sus disposiciones. El cumplimiento de la resolución y la observancia de los principios de la Carta implicaban, de ser preciso, la aplicación del Capítulo VII. En opinión de su delegación, esto se hallaba claramente indicado en el párrafo 5 de la resolución. La resolución constituía un avance en lo atinente a asegurar la libertad del pueblo del Africa Sudoccidental; por esa razón, su delegación había votado a su favor.

634. El representante de Dinamarca dijo que su delegación había insistido en todo momento en que, para lograr la máxima eficacia, era necesario que el Consejo estableciera y mantuviera el acuerdo más amplio posible, e incluso la unanimidad. Por consiguiente, acogía con satisfacción el acuerdo sobre la resolución.

E. Comunicaciones ulteriores enviadas al Consejo

635. En cumplimiento del pedido formulado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 6 de la resolución 246 (1968), el Secretario General presentó el 30 de marzo de 1968 un informe (S/8506) en el cual comunicaba al Consejo que el 14 de marzo de 1968 había transmitido el texto de dicha resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica y que el 15 de marzo de 1968 había entregado al Representante Permanente de Sudáfrica un *aide-mémoire*. En ese *aide-mémoire*, el Secretario General, refiriéndose a las declaraciones efectuadas en el Consejo de Seguridad, informaba al Representante Permanente de Sudáfrica acerca de sus planes de enviar a Sudáfrica un representante personal a los efectos que se enunciaban en el párrafo 2 de la resolución 246 (1968).

636. El 30 de marzo de 1968, el Secretario General recibió una contestación (S/8506, anexo I), de fecha 27 de marzo de 1968, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, en la cual éste pasaba revista a las discusiones celebradas desde 1966 entre Sudáfrica y las Naciones Unidas respecto del Africa Sudoccidental. En tal sentido, afirmaba que su Gobierno tenía el deber de mantener el orden, la estabilidad y el bienestar económico en el Territorio. No se podía liberar a los terroristas convictos ni cabía discutir su liberación. Sudáfrica siempre había estado dispuesta a ilustrar a todo el que se interesase objetivamente por el bienestar de los habitantes del Africa Sudoccidental y deseosa de hacerlo; en tal entendimiento, Sudáfrica estaría dispuesta a recibir al representante personal del Secretario General, siempre que fuera mutuamente aceptable y siempre que se garantizase a Sudáfrica que la información objetiva que se le suministrase no sería pasada por alto como con tanta frecuencia había ocurrido hasta entonces.

637. El 18 de marzo de 1968, el Secretario General transmitió también el texto de la resolución 246 (1968) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y,

refiriéndose especialmente a los párrafos 2, 3 y 4, solicitó información sobre la reacción de los Gobiernos a los párrafos 3 y 4. Las correspondientes respuestas de 32 gobiernos figuran en los documentos S/8506/Anexo II y S/8506/Add.1 a 4.

638. Por carta de fecha 1° de abril de 1968 (S/8524), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental informó al Consejo de Seguridad, de conformidad con las resoluciones 2248 (S-V) y 2325 (XXII) de la Asamblea General, que el Consejo para el África Sudoccidental había decidido trasladarse al África Sudoccidental, en cumplimiento del párrafo 3, sección IV, de la resolución 2248 (S-V) y de la resolución 2325 (XXII) de la Asamblea General, y visitar la República de Zambia y la República Unida de Tanzania. Por telegrama de fecha 11 de abril de 1968 (S/8543), dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental dio más informaciones relativas a los esfuerzos que realizaba el Consejo para trasladarse al África Sudoccidental.

639. Por telegrama de fecha 13 de abril de 1968 (S/8548), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental informó al Consejo de Seguridad que el Gobierno de Sudáfrica, desafiando nuevamente al Consejo de Seguridad, había

permitido la sentencia de otro natural del África Sudoccidental y había introducido un nuevo proyecto de ley encaminado a facultar al Gobierno para instaurar los llamados hogares patrios separados en el África Sudoccidental en desacato de la autoridad de las Naciones Unidas, establecida por las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

640. Por carta de fecha 27 de mayo de 1968 (S/8600/Rev.1), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, refiriéndose a la comunicación del 13 de abril, transmitió una copia de la declaración aprobada por el Consejo para el África Sudoccidental el 27 de mayo relativa al proyecto de ley presentado al Parlamento sudafricano. El Consejo hacía constar la grave preocupación que le causaba esa acción ilegal destinada a destruir la unidad del pueblo y la integridad física del Territorio.

641. Por carta de fecha 12 de junio de 1968 (S/8635), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el texto de la resolución 2372 (XXII) aprobada por la Asamblea General en su 1671a. sesión plenaria, celebrada el 12 de junio de 1968, e hizo referencia al párrafo 13 de la resolución, en el cual la Asamblea General recomendaba al Consejo que adoptase con urgencia todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de la resolución.

Capítulo 5

CARTA, DEL 25 DE ENERO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

642. Por carta de 25 de enero de 1968 (S/8360), el representante de los Estados Unidos de América solicitó la reunión urgente del Consejo de Seguridad con objeto de considerar la grave amenaza a la paz planteada por una serie de acciones militares, de peligro y agresividad crecientes, emprendidas por las autoridades de Corea del Norte en violación del Acuerdo de Armisticio, del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Además, afirmaba que las reiteradas violaciones del Acuerdo de Armisticio por las autoridades norcoreanas se habían tornado cada vez más graves en los últimos dieciocho meses, durante los cuales, en muchas ocasiones, se habían enviado elementos armados de Corea del Norte que habían cruzado la Zona Desmilitarizada y penetrado en la República de Corea en misiones de terrorismo y asesinato político. Había ocurrido un incidente especialmente grave, cuando se había enviado a la República de Corea una banda de terroristas armados con la intención manifiesta de asesinar al Presidente Park. En la carta también se afirmaba que Corea del Norte había cometido intencionalmente una arbitrariedad inexcusable contra un buque de la armada de los Estados Unidos que se encontraba en alta mar. El 23 de enero, y mientras navegaba en aguas internacionales, la nave estadounidense *Pueblo* había sido ilegalmente capturada por navíos norcoreanos armados, y el buque y su tripulación estaban aún detenidos a la fuerza por las autoridades norcoreanas.

643. Anteriormente, el 2 de noviembre de 1967, un informe especial del Mando de las Naciones Unidas (S/8217) había sido transmitido al Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos.

En el informe se señalaba el gran incremento de las violaciones del Acuerdo de Armisticio Militar cometidas por Corea del Norte, de 50 incidentes en 1966 a 543 en los diez primeros meses de 1967, a consecuencia de la deliberada infiltración en la Zona Desmilitarizada y en la República de Corea, por mar y por tierra, de grupos de personal armados procedentes de Corea del Norte con el propósito de preparar emboscadas, efectuar incursiones cerca de la Zona Desmilitarizada, colocar minas y realizar otras actividades subversivas. En el informe se señalaba también que, a consecuencia de esa infiltración, en 1967 (al 18 de octubre) habían muerto 144 militares y civiles y otros 332 habían resultado heridos (en comparación con 39 y 34, respectivamente, en 1966). Después de declararse que esas violaciones constituían evidencia clara de que Corea del Norte no estaba dispuesta a observar el Acuerdo de Armisticio y que los propios norcoreanos no habían mostrado voluntad de cooperar con el mecanismo establecido por el Acuerdo de Armisticio, inclusive en el procedimiento de investigación de las violaciones del Acuerdo, en el informe se ponía de relieve la gran moderación de que daba muestras el Mando de las Naciones Unidas frente a los ataques norcoreanos. Tras reafirmar el propósito y la decisión del Mando de las Naciones Unidas de preservar la paz y la seguridad en Corea, en el informe se declaraba que aquél seguiría recabando la cooperación de Corea del Norte con el mecanismo establecido por el Acuerdo de Armisticio a fin de reducir las violaciones del mismo, disminuir la tirantez en la Zona Desmilitarizada y crear un ambiente más pacífico en toda Corea. En otro informe del Mando de las Naciones Unidas, transmitido por

el representante de los Estados Unidos el 27 de enero de 1968 (S/8366), se daban detalles sobre el envío a la República de Corea, a través de la Zona Desmilitarizada, de un grupo de 31 agentes norcoreanos, armados de fusiles ametralladoras, granadas y explosivos, con la misión de asesinar al Presidente Park de la República de Corea. También se daban datos sobre las bajas adicionales que habían causado los ataques norcoreanos a través de las Líneas de Demarcación desde el informe del Mando de las Naciones Unidas de 2 de noviembre de 1967, a saber: 20 militares muertos y otros 50 heridos; 7 policías y otros civiles muertos y 4 heridos.

644. El Consejo de Seguridad examinó las denuncias de los Estados Unidos en sus sesiones 1388a. y 1389a., celebradas el 26 y 27 de enero de 1968, respectivamente. El 26 de enero de 1968, cuando se incluyó la carta de los Estados Unidos en el orden del día provisional de la 1388a. sesión del Consejo, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Hungría, al oponerse a dicha inclusión, declararon que las acusaciones hechas contra la República Popular Democrática de Corea eran totalmente infundadas. La captura o detención de una nave extranjera que hubiera invadido las aguas territoriales de cualquier Estado con intenciones hostiles, era un asunto de la jurisdicción interna de ese Estado y no podía debatirse en el Consejo de Seguridad. Dijeron que la principal causa de la tirantez en Corea era la presencia de fuerzas armadas agresivas de los Estados Unidos de América en el territorio de la parte meridional de Corea, conjuntamente con la marina de los Estados Unidos en las aguas cercanas a la costa de ese país.

645. El representante de la Unión Soviética declaró que el intento de llevar al Consejo de Seguridad a examinar las denuncias de los Estados Unidos de América contra la República Popular Democrática de Corea, lejos de contribuir a aliviar la tirantez en la península coreana, podía caldear aún más la atmósfera y agravar la amenaza a la causa de la paz y la seguridad en esta región. Consideraba que era necesario señalar a la atención del Consejo el hecho de que los Estados Unidos habían formulado acusaciones, que sabían eran infundadas, contra la República Popular Democrática de Corea. El agresor en Corea no era la República Popular Democrática de Corea sino los Estados Unidos; eran éstos los que habían invadido el suelo coreano, habían estado ocupando la zona meridional de Corea durante muchos años y estaban tratando de imponer al pueblo coreano el régimen títere de una camarilla de traidores venales. Las repetidas propuestas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas amantes de la paz tendientes al retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras de Corea del Sur habían tropezado con la oposición de los Estados Unidos y de todos aquellos que los apoyaban. Los Estados Unidos también habían hecho caso omiso de frecuentes advertencias de la Unión Soviética y de otros Estados amantes de la paz acerca del carácter peligroso y explosivo de la situación en Corea, creada por la ocupación de su zona meridional por los Estados Unidos y otras tropas extranjeras. Por consiguiente, los Estados Unidos eran los únicos culpables de que aún existiera en Corea un foco de tirantez, que creaba una amenaza a la paz y a la seguridad en esa zona y que ponía un obstáculo en el ca-

mino de un arreglo pacífico del problema coreano. Por lo tanto, era evidente que la solicitud de los Estados Unidos de que el Consejo de Seguridad celebrase una sesión era simplemente una maniobra encaminada a eludir su responsabilidad por la permanente situación de tirantez que existía en Corea y a disfrazar los censurables planes imperialistas de los Estados Unidos en el Lejano Oriente y, en especial, los relacionados con la República Popular Democrática de Corea.

646. El representante de los Estados Unidos manifestó que el representante de la Unión Soviética no había oído aún las pruebas que se le presentarían después de aprobarse el orden del día. Recalcó que su país había llevado ante el Consejo, con carácter urgente, una cuestión que afectaba a la paz y a la seguridad de una zona importante. Había pedido que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad porque creía que, si había alguna posibilidad, esa situación debía arreglarse pacíficamente por la vía diplomática, y que el Consejo de Seguridad, como principal vía diplomática, tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

647. El representante del Canadá apoyó la inclusión del tema, declarando que el Consejo debía ocuparse de una situación peligrosa llevada ante él por un Estado Miembro, y que debía ocuparse de la cuestión sin pérdida de tiempo a fin de que la diplomacia pudiera ejercer su influencia conciliatoria sobre la situación. La captura del buque, agregó el representante del Canadá, era un infausto presagio para la paz futura de la región, a menos que se adoptasen medidas para hacer frente a sus consecuencias en forma eficaz, equitativa y rápida.

648. El representante del Reino Unido dijo que la situación era grave y que el Consejo de Seguridad debía desempeñar la función que le correspondía. Instó a que el Consejo aprobara sin más demora su orden del día y procediera inmediatamente a examinar la cuestión que, muy apropiadamente, había sido señalada a su atención.

649. Haciendo uso de su derecho a contestar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que votaría contra la inscripción del tema sugerido por los Estados Unidos.

650. El orden del día provisional quedó aprobado en la misma sesión (26 de enero) por 12 votos contra 3 (Argelia, Hungría y URSS).

651. El representante de la India explicó que su voto a favor de la inclusión del tema no debía interpretarse en el sentido de que estaba de acuerdo con el contenido de la carta del representante de los Estados Unidos, o que la apoyase.

652. El representante de Francia observó también que su delegación había convenido en que la cuestión fuese estudiada por el Consejo en la inteligencia de que el debate permitiría que cada Estado expresara sus opiniones.

653. El representante de Argelia explicó que había votado contra la inclusión del tema debido a que el Consejo no disponía de información comprobada respecto de los acontecimientos que realmente habían ocurrido en el golfo de Wonsan y debido a su preocupación por evitar que se exagerase la parte emocional de la situación.

654. El Presidente del Consejo, hablando como representante del Paquistán, declaró que su voto afirmativo sobre la aprobación del orden del día no reflejaba su juicio sobre cuestiones de fondo.

655. Al presentar la reclamación de su Gobierno ante el Consejo, el representante de los Estados Unidos manifestó que las autoridades de Corea del Norte habían creado una grave amenaza para la paz con la incautación y retención por la fuerza de un navío prácticamente desarmado de la Armada de los Estados Unidos y de su tripulación en alta mar, y mediante una campaña cada vez más intensa de infiltración, sabotaje y terrorismo que había culminado en el intento de asesinar al Presidente de la República de Corea en Seul. Manifestó que el consiguiente peligro para la paz y la seguridad internacionales sólo se eliminaría si se adoptaban sin demora medidas para obtener la liberación de la nave, el *Pueblo*, y de su tripulación, y para poner fin a las intrusiones armadas sistemáticas de Corea del Norte contra la República de Corea.

656. Respecto de los hechos constitutivos de esos dos aspectos del comportamiento agresivo de Corea del Norte, el representante de los Estados Unidos se refirió primero a la incautación y retención del *Pueblo* y su tripulación. Señaló que a las 12.00 horas (hora de Corea) del 23 de enero, el navío *Pueblo* — tripulado por una dotación de 83 hombres, y que navegaba en aguas internacionales frente a la costa de Corea del Norte — fue interceptado por un patrullero norcoreano fuertemente armado, identificado como un cazasubmarinos. Después de señalar que el *Pueblo* estaba operando con instrucciones estrictas que le exigían mantenerse a 13 millas marinas como mínimo de la costa de Corea del Norte, el representante de los Estados Unidos, refiriéndose a un mapa presentado para conveniencia del Consejo, citó una comunicación enviada por el *Pueblo* y otra captada por los servicios de escucha al navío norcoreano exactamente a la misma hora para demostrar de manera decisiva que el *Pueblo* se encontraba en aguas internacionales cuando fue interceptado por primera vez por el cazasubmarinos. Citando además un mensaje oral captado al navío norcoreano cuando lo transmitía a su base unos diez minutos más tarde, el representante de los Estados Unidos declaró que la información de que disponía su Gobierno, comunicada por el *Pueblo*, y la que obraba en poder de las autoridades norcoreanas, transmitida por su propio buque, eran prácticamente idénticas, es decir, que cuando fue interceptado por primera vez el *Pueblo* se encontraba a 16,3 millas marinas del punto más cercano de la costa norcoreana en la península de Hodo-Pando y a 15,3 millas de la isla de Ung-do. Respecto del pequeño margen de diferencia existente, era interesante señalar que el buque norcoreano comunicó que el *Pueblo* se encontraba a una milla más lejos de la costa que la posición indicada en la información de los Estados Unidos.

657. A continuación el representante de los Estados Unidos volvió a exponer los hechos que precedieron al abordaje e incautación por las armas del *Pueblo* y a su entrada bajo la fuerza en el puerto de Wonsan, en los que aparecían implicados el *Pueblo*, el patrullero norcoreano, los otros tres navíos armados que se le habían unido y dos aviones MIG que hicieron su aparición y sobrevolaron el *Pueblo*. Destacó que los navíos norcoreanos, algunos minutos después del abor-

daje del *Pueblo*, habían comunicado que se encontraban a unas 21,3 millas del punto más cercano de la costa norcoreana.

658. El representante de los Estados Unidos manifestó que quería desmentir las insinuaciones de que el *Pueblo* había penetrado en aguas territoriales norcoreanas el 23 de enero antes de ser interceptado por buques norcoreanos. Sirviéndose de un segundo mapa y citando de nuevo las informaciones transmitidas por el *Pueblo* y las captadas a navíos norcoreanos, trazó la ruta seguida por el *Pueblo* desde la mañana del 23 de enero, cuando se encontraba en un lugar en aguas internacionales al que había llegado procedente del sudeste, hasta que fue interceptado por primera vez por un navío norcoreano a las 12.00 horas en otro punto sito en aguas internacionales. Dijo también que, al tratar de escapar al cerco de los navíos norcoreanos, el *Pueblo* no siguió una dirección que habría violado el límite de las 12 millas. Declaró que las pruebas materiales — señales internacionales Morse y los mensajes orales captados — demostraban incontrovertiblemente que el *Pueblo*, cuando fue interceptado por primera vez y cuando fue capturado, se encontraba en aguas internacionales fuera del límite de las 12 millas, y que los norcoreanos lo sabían; señaló además que el *Pueblo* estaba tan poco armado que los norcoreanos llegaron a comunicar que estaba desarmado en uno de sus informes captados por los servicios de escucha.

659. En tales circunstancias, la detención, abordaje e incautación por la fuerza del *Pueblo* en alta mar constituía un acto de agresión deliberado y premeditado, que ningún Miembro de las Naciones Unidas podía tolerar.

660. Tras señalar que navíos soviéticos se dedicaban exactamente a las mismas actividades que el *Pueblo* y navegaban mucho más cerca de las costas de otros Estados, el representante de los Estados Unidos analizó la segunda categoría de actos de agresión cometidos por Corea del Norte: su campaña sistemática de infiltración, sabotaje y terrorismo a través de la línea de demarcación del armisticio. Pasó revista al contenido de los dos informes del Mando de las Naciones Unidas, el de 2 de noviembre de 1967 (S/8217) y el de 27 de enero de 1968 (S/8366). Después de destacar que la frecuencia y la intensidad cada vez mayores de los ataques norcoreanos a través de la Zona Desmilitarizada amenazaban con minar toda la estructura del régimen de armisticio en Corea, declaró que debía restablecerse la plena vigencia del Acuerdo de Armisticio y que era preciso emplear todo el poder y la influencia del Consejo de Seguridad a tal efecto.

661. Concluyó instando al Consejo a ayudar pronta y eficazmente a conseguir la devolución del *Pueblo* y su tripulación en condiciones de seguridad y a restablecer la vigencia y eficacia del Acuerdo de Armisticio.

662. El representante de la URSS señaló lo infundado de las acusaciones formuladas contra la República Popular Democrática de Corea por los Estados Unidos. Dijo que el empeoramiento de la situación en Corea era un resultado directo de los actos de agresión cometidos por fuerzas armadas de los Estados Unidos y de Corea del Sur tanto en tierra como en el mar contra la República Popular Democrática de Corea. Al respecto, señaló a la atención del Consejo el memorando presentado por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en octubre de 1967 a la Asam-

blea General en el vigésimo segundo periodo de sesiones, en el que se afirmaba que desde 1966 "se había creado la tirantez más aguda que se hubiera visto después del Armisticio, a lo largo de la Línea de Demarcación Militar en Corea, y desde hacía más de un año había existido constantemente una situación peligrosa, que podía conducir a la guerra en cualquier momento". El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea había llegado a esa conclusión sobre la base de una gran cantidad de hechos relativos a actos de provocación armada por parte de fuerzas armadas de los Estados Unidos y de Corea del Sur. En el mismo memorando se afirmaba que, después del Armisticio coreano, desde julio de 1953 a septiembre de 1967, tropas de los Estados Unidos y de Corea del Sur habían cometido 52.000 violaciones de diverso tipo a lo largo de la Línea de Demarcación, en 568 casos se habían hecho disparos de artillería sobre el territorio de la República Popular Democrática de Corea, había habido más de 30 ataques armados y más de 800 casos de intrusión en las aguas costeras de la República Popular Democrática de Corea de barcos de guerra. El número de disparos efectuados por fuerzas de los Estados Unidos contra objetivos situados en el territorio de la República Popular Democrática de Corea en 1967 solamente había sido cinco veces mayor que el de los efectuados durante los trece años precedentes transcurridos desde el Armisticio. La intensificación de los actos de provocación contra la República Popular Democrática de Corea había ido acompañada de medidas en gran escala destinadas a reforzar el ejército de Corea del Sur. Para equipar dicho ejército los Estados Unidos estaban suministrando a Corea del Sur un número cada vez mayor de proyectiles teledirigidos Hawk, Nike-Hercules y Nike-Ajax, aviones militares supersónicos, incluso cazabombarderos, tanques pesados y medianos, artillería de largo alcance, barcos de guerra de gran tonelaje y otras armas y equipo militar. Se estaban construyendo cada vez más aeropuertos militares en el territorio de Corea del Sur y equipando sus puertos para que sirvieran como bases navales.

663. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la solicitud de los Estados Unidos de que se reuniera el Consejo de Seguridad era un intento de tergiversar los hechos y de ocultar los actos hostiles e ilegales y la agresión de los Estados Unidos contra el pueblo de Corea, que venían ocurriendo desde hacía muchos años. En los últimos días se estaba creando en los Estados Unidos una psicosis de guerra. Se hacían amenazas contra la República Popular Democrática de Corea y se adoptaban medidas de movilización. La continua presencia de las fuerzas agresivas de los Estados Unidos en el territorio de Corea del Sur era la principal fuente de tirantez en Corea. El representante de la Unión Soviética citó el memorando presentado a la Asamblea General por la República Democrática Popular de Corea en octubre de 1967, relativo a los sistemáticos incidentes y perturbaciones en la línea de demarcación, diciendo que desde la conclusión del Armisticio en julio de 1953 hasta septiembre de 1967 había habido más de 800 casos de intrusión de navíos de guerra en aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea. El verdadero peligro residía en la esperanza de algunas personas de Corea del Sur de que pudiera cometerse una nueva agresión militar contra la República Popular Democrática de Corea. La intrusión del *Pueblo* en aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea con propósitos de espionaje constituía otro pe-

ligroso acto de provocación por parte de los Estados Unidos, y era una violación de los principios elementales de derecho internacional y la soberanía de la República Popular Democrática de Corea. Sólo el inmediato retiró de las fuerzas extranjeras de Corea y la cesación de la ingerencia extranjera en los asuntos del pueblo coreano podría allanar el camino para un arreglo pacífico del problema de Corea.

664. Con respecto a las circunstancias en que el *Pueblo* había sido detenido en aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea, el representante de la URSS dijo que el representante de los Estados Unidos había presentado una versión falsa y parcial de los acontecimientos relativos a la detención del navío. Al respecto, el representante de la URSS se refirió al testimonio presentado por el Capitán Bucher del *Pueblo*, quien había admitido que el barco, siguiendo instrucciones de la *Central Intelligence Agency* de los Estados Unidos, había estado efectuando actividades de espionaje en las aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea. Las declaraciones del Capitán del *Pueblo* no dejaban la menor duda acerca de la posición del navío en el momento en que había sido detenido en aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea o acerca de los propósitos hostiles con que había penetrado en las aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea, en violación de su integridad territorial y de su soberanía. Según las declaraciones de Bucher, el *Pueblo* había estado estudiando la red de instalaciones de radar, las características de varios puertos, el número de navíos que entraban y salían y la posibilidad de maniobra de los barcos del Ejército Popular Coreano. Además, Bucher había declarado que habían efectuado actividades de espionaje en diferentes instalaciones militares y en relación con la posición de fuerzas armadas a lo largo de la costa oriental y que habían alcanzado un punto situado a 7,6 millas de Nede. En ese momento, según el Capitán Bucher, había aparecido una embarcación patrullera del Ejército Popular Coreano. La posición de ese punto era 39°17'4" de latitud norte y 127°46'9" de longitud este. Los verdaderos hechos acerca de la detención del *Pueblo*, basados en datos reales, figuraban en la declaración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de 23 de enero de 1968, donde se decía lo siguiente: "En el día de hoy, barcos de nuestro Ejército Popular capturaron un navío armado de espionaje de los agresores imperialistas de los Estados Unidos que había penetrado en aguas territoriales de la República y estaba entregado a actividades hostiles en ellas".

665. En la 1389a. sesión, celebrada el 27 de enero, el representante del Reino Unido destacó la gravedad de la cuestión y el interés vital de todos en que el Consejo de Seguridad adoptara medidas prontas y eficaces. Declaró que, atendiendo a la profunda inquietud general en el Reino Unido, el Ministro británico de Relaciones Exteriores había hablado en el Parlamento el día anterior, expresando la indignación sentida en el Reino Unido por la captura en alta mar de un buque que estaba realizando una misión legítima en forma pacífica. Además del informe minucioso y convincente sobre la captura del buque estadounidense *Pueblo* en alta mar que había escuchado el Consejo, éste había recibido asimismo confirmación de las pruebas inquietantes de un aumento de las violaciones del Acuerdo de Armisticio de Corea. El Consejo debía deplorar todas las infracciones del Acuerdo de Armisticio y reafirmar

la necesidad de que fuera respetado. Era necesario despejar el ambiente para proceder a un cumplimiento más satisfactorio del acuerdo básico. Ello podría lograrse restableciendo la situación, reduciendo rápidamente la tirantez y poniendo en libertad al buque y a su tripulación.

666. El representante de Etiopía manifestó que a juicio de su delegación, el Consejo tropezaba con la gran dificultad de no disponer de información completa y comprobada sobre lo que en realidad había ocurrido, y que era necesario que llegara a un acuerdo sobre las medidas para iniciar inmediatamente una investigación. Opinó que sería pertinente y estaría dentro de la tradición establecida del Consejo, invitar a Corea del Norte, como parte en la controversia, a participar plenamente en la investigación y a aparecer y exponer sus razones ante el Consejo. Ello permitiría al Consejo contar con presentaciones directas de todas las partes y obtener información más completa y equilibrada sobre el conjunto de la cuestión. Exhortó a las partes interesadas a ayudar al Consejo en sus esfuerzos comportándose con el máximo de modaración y consistiendo en hacer algunos gestos de conciliación y buena voluntad.

667. El representante de Hungría afirmó que era evidente que el *Pueblo* había penetrado en aguas litorales de Corea del Norte para recoger información secreta sobre señales de radio como preparativo para un posible ataque contra ese país. La cuestión que se planteaba en el Consejo no era el caso del *Pueblo*, sino la política de los Estados Unidos, una política de hostilidad, amenazas y agresión. Los Estados Unidos habían ignorado las repetidas advertencias de la República Popular Democrática de Corea sobre los graves peligros que entrañaban los actos hostiles de aquel país. En vista de los constantes ataques contra la República Popular Democrática de Corea, de las múltiples violaciones fronterizas, de la continuada ocupación militar de Corea del Sur por los Estados Unidos y del mal gobierno de que era objeto aquel infortunado país, era la República Popular Democrática de Corea quien tenía que esperar que las Naciones Unidas pusieran fin a la intervención de los Estados Unidos en los asuntos del pueblo coreano. Los Estados Unidos eran los responsables de la tirantez actual; la República Popular Democrática de Corea sólo deseaba la paz y que se terminaran los actos hostiles de los Estados Unidos; el Consejo debía esforzarse en poner fin a la política de pro-

vocaciones practicada por los Estados Unidos y pedir al Gobierno de este país que cesara en sus amenazas de intervención armada contra la República Popular Democrática de Corea y observara los principios de la Carta: la ocupación extranjera de Corea del Sur debía terminar, y se debía permitir a su pueblo que ejerciera su derecho a la libre determinación.

668. El representante del Canadá dijo que el examen del tema del orden del día, había revelado un punto común importante, a saber, el grado de gravedad que se asignaba al presente estado de tirantez en la zona de Corea y que el incidente del *Pueblo* había sido un grave factor de intensificación de esa tirantez. Dijo que la mejor manera de realizar algún progreso era celebrando consultas urgentes entre los miembros del Consejo.

669. En ejercicio de su derecho a contestar, el representante de los Estados Unidos denunció que naves soviéticas recogían información en las proximidades de los Estados Unidos y en muchos otros países del mundo. Expresó la esperanza de que el Consejo reafirmara que debían respetarse escrupulosamente en Corea el Acuerdo de Armisticio de 1953 y utilizarse sus disposiciones a fin de preservar la paz en la zona.

670. En uso de su derecho a contestar el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que la intrusión del *Pueblo* en aguas territoriales norcoreanas era un ejemplo típico de las numerosas violaciones del Acuerdo de Armisticio cometidas por los Estados Unidos. El *Pueblo* había sido detenido porque había estado realizando actividades ilegales y hostiles en aguas territoriales de la República Popular Democrática de Corea. A ese respecto, los actos del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea eran medidas de legítima defensa y no constituían en modo alguno una violación del derecho internacional.

671. El representante de Hungría, ejerciendo su derecho a contestar, indicó que la política de los Estados Unidos de violar la soberanía de otros países sólo podía conducir a un aumento de la tirantez internacional y que únicamente defendiendo la soberanía de todos los Estados, sería posible proceder de acuerdo con una política de paz.

672. Se levantó la sesión del Consejo después de haber anunciado el Presidente que se celebrarían consultas entre los miembros.

Capítulo 6

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR: CARTAS, DEL 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS (S/5382 Y S/5409)

CARTA, DEL 12 DE MARZO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALTO VOLTA, ARGELIA, BOTSWANA, BURUNDI, CAMERUN, CONGO (BRAZZAVILLE), CONGO (REPUBLICA DEMOCRATICA DEL), COSTA DE MARFIL, CHAD, DAHOMEY, ETIOPIA, GABON, GHANA, GUINEA, KENIA, LESOTHO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALL, MARRUECOS, MAURITANIA, NIGER, NIGERIA, REPUBLICA ARABE UNIDA, REPUBLICA CENTROAFRICANA, REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, RWANDA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDAN, TOGO, TUNIZ, UGANDA Y ZAMBIA (S/8454)

673. En cumplimiento de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, el 27 de julio de 1967 el Secretario General presentó una tercera adición a su in-

forme (S/7781/Add.3) en la que incluía las partes esenciales de nuevas respuestas a sus notas de fechas 17 de diciembre de 1966 y 13 de enero de 1967. En dicha

adición manifestaba que, dado que las estadísticas comerciales suministradas se referían únicamente a los primeros meses de 1967 y que varios de los países que comerciaban con Rhodesia del Sur y, en particular, algunos de sus vecinos inmediatos, no habían respondido a la solicitud del Secretario General de que informaran acerca de su comercio con Rhodesia del Sur, no era aún posible extraer conclusiones definitivas sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución del Consejo. Únicamente podía decirse que aunque en lo tocante a la mayoría de los productos enumerados en la resolución se había producido una disminución importante en el comercio entre Rhodesia del Sur y muchos de esos países, había continuado el tráfico en algunos productos básicos importantes.

674. El 22 de septiembre de 1967, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal hizo una exposición de las pérdidas sufridas por la economía de la Provincia de Mozambique a causa de la aplicación continuada de varias medidas dispuestas por el Consejo en sus resoluciones de 9 de abril y 16 de diciembre de 1966 respectivamente, y reiteró el deseo de su Gobierno de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 50 de la Carta, para convenir las modalidades de pago de la indemnización a la que la Provincia de Mozambique tenía derecho. En marzo de 1968 se recibió una nueva comunicación de Portugal sobre este asunto.

675. El 10 de noviembre de 1967, el Secretario General transmitió (S/8421) al Consejo el texto de la resolución 2262 (XXII) de la Asamblea General de fecha 3 de noviembre, cuyo párrafo 17 señalaba a la atención del Consejo la necesidad de aplicar las medidas precisas que se prevén en el Capítulo VII de la Carta en vista del empeoramiento de la grave situación en Rhodesia del Sur.

676. El 30 de noviembre de 1967 se presentó al Consejo de Seguridad una cuarta adición al informe del Secretario General (S/7781/Add.4 y Corr.1) en la que, además de las partes esenciales de nuevas respuestas a las notas del Secretario General, figuraba un análisis de los datos estadísticos proporcionados por los Estados en cumplimiento de la resolución del Consejo. Las importaciones de los países informantes habían ascendido a 25 millones de dólares en el primer semestre de 1967, en comparación con 227 millones en 1965. En 1965, los países informantes habían recibido el 53% de las exportaciones de Rhodesia del Sur, el resto de las cuales se había enviado casi íntegramente a Zambia, Malawi y Sudáfrica. Por no disponer de informes estadísticos de esos tres países para el período que se examinaba — el primer semestre de 1967 — no era posible en ese momento evaluar esa parte del comercio total. Las exportaciones de los países informantes a Rhodesia del Sur habían llegado a 30 millones de dólares en los primeros seis meses de 1967, en comparación con 18,5 millones de dólares en 1965. En 1965, los países informantes habían proporcionado el 64% de las importaciones de Rhodesia del Sur; el resto había procedido principalmente de Sudáfrica, Zambia, Malawi y Mozambique, respecto de los cuales no se disponía todavía de datos estadísticos. El análisis proporcionaba datos sobre los once grupos de productos básicos especificados en la resolución 232 (1966) que habían alcanzado a 20 millones de dólares en los primeros seis meses de 1967, frente a 207 millones en el año 1965. (En el informe se señalaba también que las

diversas cifras en él contenidas correspondían al comercio que había tenido lugar antes de aprobada la resolución, pero que sólo figuraban en las estadísticas de 1967.)

677. La más importante de las mercaderías era el tabaco, y las exportaciones por Rhodesia del Sur de ese producto se habían elevado a 132 millones de dólares en 1965. Los datos de que se disponía indicaban que, en la primera mitad de 1967, el tabaco de Rhodesia había desaparecido prácticamente del mercado mundial. Se explicaba que las importaciones registradas de los países que informaban, consistían, en la mayoría de los casos, de mercaderías en depósito desde fechas anteriores. El análisis de las fuentes de abastecimiento de los principales mercados de tabaco había revelado que los antiguos consumidores de las cosechas de Rhodesia del Sur habían satisfecho sus necesidades en 1967 principalmente aumentando sus importaciones de los Estados Unidos. Se estimaba que, como resultado de la disminución de las exportaciones de Rhodesia del Sur, aún quedaban en el país más de 140.000 toneladas métricas de tabaco. El valor de las exportaciones, por Rhodesia del Sur, de la mercadería que sigue en importancia al tabaco, es decir, el amianto, había ascendido en 1965 al equivalente de 30 millones de dólares. Las importaciones registradas de los países que informaban, en la primera mitad de 1967, habían sido de un valor de 1.700.000 dólares, comparados con 22 millones de dólares en 1965. En el informe se señalaba que las importaciones hechas por los países que informaban, y provenientes de Sudáfrica, importante productor de amianto, habían aumentado y representaban 26 millones de dólares en la primera mitad de 1967, en comparación con 39 millones en 1965. La mayoría de los países informantes parecía haber dejado de importar cobre de Rhodesia del Sur en 1967. Parecía desprenderse de los informes, que las importaciones de cobre provenientes de la República Federal de Alemania, si bien habían disminuido en 1965, continuaban efectuándose en la primera mitad de 1967. En el informe también se proporcionaban varias cifras sobre importaciones de cromita, carne y productos de carne, azúcar, cueros sin curtir, pieles, cueros curtidos, mineral de hierro y lingotes de hierro de Rhodesia del Sur. Sería necesario seguir observando el comercio de cromita y no era posible, sin disponer de mayores datos, examinar el de las otras mercaderías.

678. Las exportaciones de los países informantes a Rhodesia del Sur de los cuatro grupos de productos que figuran en los incisos d) a f) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) habían sido de aproximadamente 1.100.000 dólares en 1967, en comparación con 35 millones en 1965. Los vehículos de motor y sus repuestos habían representado 1 millón de dólares de ese total, en comparación con 35 millones en 1965.

679. En cuanto a los suministros de petróleo a Rhodesia del Sur, los datos suministrados por los países informantes no permitían hacer ninguna evaluación significativa de la situación, ya que los proveedores tradicionales habían sido países del Oriente Medio, ninguno de los cuales había suministrado informes al Secretario General. Sin embargo, se sabía que, luego de la clausura de la única refinería existente en Rhodesia del Sur en enero de 1966, no se necesitaban importaciones de petróleo crudo. Irán, Bahrein y Arabia Saudita habían sido los principales proveedores de productos de petróleo, no sólo a Rhodesia del Sur sino también a Sud-

africa, Mozambique y Angola. Dado que en los últimos tiempos Sudáfrica no había revelado los países de origen de sus importaciones de petróleo ni los países de destino para sus exportaciones de ese producto, no era posible efectuar evaluación, ni siquiera aproximada, de la situación existente en Rhodesia del Sur con respecto al petróleo en combinación con la de Sudáfrica, sin contar con datos estadísticos directos procedentes de sus proveedores principales.

680. El 14 de diciembre de 1967 (S/8297), el representante del Reino Unido expresó al Secretario General la esperanza de su Gobierno de que los gobiernos que aún no habían suministrado estadísticas comerciales, incluso los que no comerciaban con Rhodesia del Sur, lo hicieran a la brevedad. Los países que habían suministrado informes hasta ese momento representaban menos de una tercera parte de los Miembros de la Organización y no incluían a muchos países que debían comerciar considerablemente en algunos de los productos de que se trataba. Además, sugirió que el Secretario General podría juzgar oportuno recordar a los gobiernos que aún no habían informado la importancia de que así lo hicieran para que fuera posible obtener un cuadro completo de la forma en que estaban funcionando las sanciones.

681. En marzo y abril de 1968 el Consejo de Seguridad recibió una serie de comunicaciones (S/8444, S/8447, S/8448, S/8457, S/8460, S/8465, S/8480, S/8485, S/8503, S/8504, S/8513, S/8523 y S/8529) en las que se condenaba la ejecución — que en muchos casos se denominaba asesinato — de cinco africanos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y se expresaba sorpresa por ella. En una carta (S/8442) de fecha 7 de marzo el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo el texto de una resolución aprobada ese día por el Comité Especial que señalaba a la atención urgente del Consejo la grave situación existente en Rhodesia del Sur “con objeto de que adopte medidas eficaces para hacerle frente”. En una nueva carta (S/8474) del Presidente, de 19 de marzo, se transmitía el texto de su declaración formulada ante el Comité Especial y se señalaba a la atención las actas resumidas del Comité. El 7 de marzo el Consejo recibió también una carta (S/8443) en la que se transmitía el texto del consenso a que había llegado la Comisión de Derechos Humanos. El 20 de marzo Portugal recibió una carta (S/8481) relativa a pérdidas sufridas por Mozambique.

682. El 12 de marzo, los representantes de 36 países africanos pidieron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación de Rhodesia del Sur (Zimbabue). En esa carta (S/8454) se declaraba que era obvio que las sanciones obligatorias selectivas aprobadas en la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 habían fracasado, como lo demostraba dramáticamente el reciente y trágico asesinato de presos políticos por el régimen racista de Rhodesia. Se proyectaban y preveían otros asesinatos semejantes. Mientras tanto, la Potencia administradora no había hecho ningún esfuerzo para iniciar negociaciones con los dirigentes de los partidos políticos africanos con vistas a establecer un gobierno que satisficiera las aspiraciones legítimas del pueblo de Zimbabue. Habida cuenta de esos hechos y del reciente empeoramiento de la situación, el Consejo debía urgentemente examinar la situación,

que seguía siendo grave y constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y considerar las medidas necesarias con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

683. El 19 de marzo, los representantes de dos de los Estados signatarios de dicha Carta, Botswana (S/8476 y Corr.1) y Lesotho (S/8477), explicaron que aunque sus Gobiernos apoyaban el sentido general de esa Carta, no propugnaban el uso de la fuerza.

684. El tema se incluyó en el programa de la 1399.ª sesión del Consejo de Seguridad, que se celebró el 19 de marzo de 1968, y en que se invitó a los representantes de Jamaica y de Zambia a participar en el debate, en conformidad con sus peticiones.

685. El representante de Argelia dijo que la forma en que se había conmovido, justificadamente, la opinión mundial, y la ira despertada en todos los pueblos africanos por los asesinatos cometidos por el régimen racista de Salisbury, habían recordado dolorosamente al mundo el trágico destino del pueblo de Zimbabue. El fracaso de la política de sanciones recomendada por el Reino Unido se debía a que se intentaba aislar los problemas del Africa meridional de los otros. Ciertos países — en particular regímenes no africanos, vecinos de Rhodesia — seguían comerciando con ese país. Para que las sanciones fueran efectivas, debía aislarse económicamente a Rhodesia de sus vecinos inmediatos. Pero el Reino Unido no se atrevía a seguir una política que implicara un enfrentamiento con la minoría colonialista. No era de extrañar que en 1965, el Reino Unido hubiera presentado ante el Consejo la cuestión de Rhodesia y pedido que se aplicaran sanciones selectivas, puesto que esa iniciativa le permitía diluir su responsabilidad. El representante de Argelia manifestó que el Consejo debía expresar que estaba resuelto a hacer que la Potencia administradora y la comunidad internacional actuaran con firmeza para impedir que Rhodesia se convirtiera en otra Palestina.

686. Al Reino Unido, dijo el orador, correspondía la responsabilidad de los acontecimientos que tenían lugar en aquel momento. Correspondía a ese país, como Potencia colonial, según la Carta, crear las condiciones necesarias para que el pueblo de Rhodesia lograra la independencia. En lugar de ello, el Reino Unido había preferido entablar un llamado diálogo con una minoría europea a la que, al mismo tiempo, se calificaba de rebelde. La posición británica, aun si se le había asumido de buena fe, constituía un grave error político. El representante de Argelia manifestó que el Consejo de Seguridad debía instar al Reino Unido y a la comunidad de las naciones a que tratara a los responsables de los asesinatos de Salisbury como criminales internacionales. Las sanciones debían ser totales, y debía idearse algún medio de hacerlas efectivas. Debía formularse una última y seria advertencia a Sudáfrica y a Portugal. Debía pedirse a todos los Estados que aplicaran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, incluidas la interrupción de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas y radioeléctricas, y de otros medios de comunicación. Por último, la comunidad internacional debía examinar todas las medidas necesarias para la defensa de Zambia, a fin de impedir que el régimen ilegal atacara a ese país con el pretexto de que servía de refugio para el movimiento de liberación.

687. El representante del Reino Unido dijo que no podía aceptar las acusaciones de que su país había tratado de restar importancia a sus responsabilidades, de demorar la búsqueda de una solución y de haber dado seguridades al régimen ilegal. Desde un principio su Gobierno había adoptado la posición de que todo el pueblo de Rhodesia debía tener voz en su Gobierno y que debía ponerse fin al régimen ilegal. La obligación fundamental más importante del Consejo, según dijo, era declarar, en términos unánimes e inequívocos, su condenación de las ejecuciones ilegales y exigir que no se ahorcara a nadie ilegalmente. Cuando el Consejo hubiera cumplido con su primera obligación hacia los prisioneros, debería pasar inmediatamente a examinar toda la cuestión de qué otras medidas podrían tomarse para restablecer la situación de Rhodesia, terminar la rebelión y preparar al país para el gobierno democrático. Uno de los primeros actos de su Gobierno había sido advertir las consecuencias de una declaración de independencia ilegal. Siempre había declarado y sostenido los principios sobre los que consideraba que debería basarse un arreglo justo. Se había empeñado en alcanzar sus objetivos por medios pacíficos. Su país había adoptado las correspondientes medidas a costa de sacrificios económicos, a pesar de las dificultades económicas y financieras por las que acababa de atravesar. Había habido demoras, errores y cálculos equivocados y también evasiones y fracasos. Había llegado la hora de examinar lo que se había hecho y lo que podría hacerse.

688. El representante del Reino Unido dijo también que confiaba en que el Consejo no abandonaría su propósito recurriendo a demandas demasiado amplias que no podían cumplirse. Todavía quedaban medidas eficaces que tomar. El Consejo tenía la obligación de no llegar a la conclusión de que una de las principales armas para el cumplimiento de las disposiciones internacionales había resultado inútil, y de explorar y examinar en cambio todo método eficaz y práctico para complementar y apoyar las medidas ya tomadas. El Consejo necesitaba convencer a todos, incluido el régimen ilegal de Rhodesia, de que no había otro escape de la situación sino mediante el regreso a las vías de la legalidad, el progreso democrático y el gobierno libre descaradamente abandonadas el 11 de noviembre de 1965.

689. El representante de Etiopía dijo que el colonialismo estaba tratando desesperadamente de contener el avance de la independencia en Africa meridional haciendo retroceder sus fronteras y oprimiendo con saña a los pueblos autóctonos porque veía en su libertad una amenaza. En Sudáfrica se había creado un estado policía; Africa Sudoccidental había sido usurpada; se libraba una guerra colonial en los territorios portugueses; en Rhodesia del Sur, la amenaza a la paz y seguridad internacionales se hacía más visible cada día. No era posible examinar los problemas de Africa meridional separadamente; era necesario un movimiento concertado contra todos ellos. En el momento de la declaración unilateral de independencia, el Reino Unido no había declarado que no debía descontarse el uso de la fuerza como posibilidad para evitar la rebelión. Desde entonces, había continuado la política de vacilación y Smith había intensificado su obstinación e iniciado una política de *apartheid*.

690. Con la mayor represión — continuó diciendo el representante de Etiopía — inevitablemente había aumentado la resistencia de los africanos. Privados de

todo medio legítimo de desagravio, los africanos habían decidido hacer frente a la violencia de los opresores por medio de la resistencia efectiva, hasta el punto de que el régimen de Smith había importado de Sudáfrica fuerzas para combatir la rebelión. La resistencia continuaría aumentando e inevitablemente el colonialismo consideraría a los Estados africanos independientes vecinos como una amenaza. Advirtiendo que la agresión contra estos países era una posibilidad definida, dijo que el Consejo debería prepararse para esa posibilidad. La amenaza a la paz y seguridad internacionales se hacía rápidamente inminente. El Consejo debería dedicarse a evaluar las consecuencias de las sanciones obligatorias selectivas y estudiar nuevas medidas. Al adoptar sanciones selectivas, se había dado tiempo al régimen de Smith de hacer los ajustes necesarios en su economía. El orador insistió en que la resolución 232 (1966) había sido aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, por lo cual se aplicaba claramente el Artículo 25. Las sanciones no producirían resultados a menos que se incluyese en ellas a Sudáfrica y los territorios portugueses y en consecuencia era preciso emprender sanciones generales y amplias. Además, las sanciones no acompañadas de medidas complementarias no serían eficaces. Si el Reino Unido deseaba poner término a la rebelión, debería asumir su responsabilidad directa y representar el papel de mayor importancia en el proceso de aplicación de las medidas. Las medidas selectivas, según el orador, habían fracasado. Aunque habían tenido algunas consecuencias en la economía, no habían producido los resultados políticos prometidos. Su delegación había sostenido siempre que el Gobierno del Reino Unido, en su condición de Potencia administradora, tenía pleno derecho a adoptar medidas de policía en una colonia donde la ley y el orden se habían deteriorado completamente. Los asesinatos cometidos por el régimen de Smith y las medidas opresivas por él tomadas para hacer frente a la intranquilidad reinante entre el pueblo de Zimbabwe, constituían una justificación más que suficiente para que la Potencia administradora interviniese con la fuerza.

691. En la 1400a. sesión, el 20 de marzo de 1968, el representante de la India dijo que las ejecuciones demostraban la inutilidad de intentar resolver el problema por medio de medidas poco firmes. A menos que se tomasen medidas enérgicas, decididas y rápidas, el régimen de minoría insistiría en su política original.

692. Dijo también que el Consejo debería pedir al Reino Unido que adoptase medidas eficaces, sin excluir el uso de la fuerza, para cumplir sus obligaciones. Debería haber también amplias sanciones económicas obligatorias, junto con la advertencia de que todos los Estados Miembros de la Organización quedarían obligados a cumplirlas de acuerdo con sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta. Ello era necesario ya que dos Estados Miembros que se hallaban en estrecha alianza con Rhodesia del Sur en un intento de perpetuar la supremacía blanca en Africa meridional, habían declarado abierta y descaradamente sus intenciones de continuar ayudando al régimen de Smith.

693. El representante del Canadá manifestó que el Consejo debería censurar las ejecuciones y exigir que los culpables desistieran de cualquier otro acto inhumano y de toda persecución política. El Canadá había aplicado fielmente las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y aunque hasta el momento no se había logrado con ello el objetivo de un cambio de régimen y

el retorno a la legalidad en Rhodesia, su delegación no las consideraba fracasadas porque evidentemente habían tenido algunas consecuencias en la economía y en la situación general de Rhodesia. Los efectos podrían haber sido mayores si todos hubieran cumplido las órdenes del Consejo. Dijo que el uso de la fuerza por el que algunos abogaban para derrocar al régimen ilegal, debía ponderarse cuidadosamente, ya que podría implicar una invasión y una guerra en plena escala. No podía pasarse por alto el costo de tal medida en vidas humanas y en materiales dentro y fuera de Rhodesia. Si el Consejo había de decidir el uso de la fuerza por las Naciones Unidas, los Miembros que tuvieran que sobrellevar el mayor peso del cumplimiento de la decisión tendrían que estar de acuerdo, y no creía que existiera base para tal acuerdo. Era evidente, además, que el Reino Unido no estaba preparado a la sazón para embarcarse en ese tipo de solución.

694. El Consejo debería considerar cuidadosamente, dijo el orador, las ventajas y desventajas de abandonar el rumbo que había tomado por primera vez en la historia de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta la experiencia con las sanciones selectivas, podría ser demasiado esperar que las sanciones económicas amplias alcanzaran rápidamente los propósitos del Consejo; pero sin duda alguna tendrían consecuencias en el régimen de Rhodesia y harían resaltar las medidas del Consejo. Su delegación estaba preparada para apoyar cualesquier decisiones apropiadas que el Consejo de Seguridad aprobase para imponer sanciones más estrictas y a entrar en consultas con tal fin.

695. El representante de Francia recordó la posición jurídica de su Gobierno sobre la cuestión, o sea que Rhodesia era una colonia británica y tanto ella como sus problemas internos eran responsabilidad del Reino Unido. Francia había condenado la denominada declaración de independencia y no reconocía la autoridad *de facto* que se había constituido en Salisbury ni mantenía relaciones diplomáticas con ella. Sin duda alguna, Francia no consideraba posible que, jurídicamente, el Consejo de Seguridad tuviera facultades para resolver respecto de un asunto en el que se enfrentaban un territorio dependiente y su metrópoli. Pero ello no significaba que Francia no ayudaría a la autoridad responsable en el cumplimiento de sus obligaciones. Su Gobierno había prohibido todos los productos mencionados en la resolución de diciembre de 1966.

696. La delegación francesa deploraba el hecho de que los esfuerzos de la Potencia administradora no hubieran logrado evitar las cinco ejecuciones criminales y abrigaba los mayores temores acerca del destino de las personas condenadas que esperaban sentencia sobre su vida. Había sentido alivio al saber que las condenas que pesaban sobre 35 de ellos habían sido conmutadas. Francia se había asociado al consenso por el que la Comisión de Derechos Humanos había solicitado al Gobierno británico que restableciera en su colonia los derechos humanos y las libertades fundamentales; confiaba en que el Gobierno del Reino Unido haría conocer prontamente las medidas que proyectaba adoptar para poner fin a la crisis de Rhodesia, que ya duraba demasiado tiempo. La experiencia del pasado reciente permitía a la delegación de Francia afirmar que no era imposible encontrar algún medio para resolver esa crisis.

697. El representante de Jamaica dijo que el asesinato judicial de cinco africanos era símbolo de una si-

tuación caracterizada por la opresión, la violación de los derechos humanos y la discriminación. Las incursiones de guerrillas de que se había informado durante los últimos días demostraba la inevitabilidad de una respuesta violenta a la represión. Su delegación rendía homenaje a los esfuerzos de los nacionalistas de Zimbabue. Era inútil decir que no se había dado tiempo a que las sanciones surtieran efectos ni que hubieran fracasado porque no todos los Estados habían cooperado; todos habían sabido de antemano quiénes no cooperarían y por qué. Preguntó si las referencias del Reino Unido a las medidas prácticas podrían referirse al cierre de la frontera de Rhodesia del Sur a las mercancías y equipo procedentes de Sudáfrica y a las sanciones económicas contra Sudáfrica y Portugal. Citando el texto de una resolución aprobada por el Parlamento de Jamaica, declaró que su Gobierno apoyaba el uso de la fuerza para derrocar al régimen ilegal. Ese era el único medio que veía para derribar rápidamente el régimen causando una dislocación económica adicional mínima a Zambia, y Jamaica estaba dispuesta a contribuir, dentro de sus posibilidades, a cualquier fuerza organizada directamente bajo la autoridad de las Naciones Unidas.

698. El representante de Dinamarca dijo que el Gobierno y el pueblo de su país compartían la ira y el disgusto causados por las ejecuciones y otros actos ilegales del régimen de Smith, que se había lanzado por un camino que podría fácilmente llevarlo hacia el desastre. Insistió en que el deseo unánime del Consejo de Seguridad era que se pusiese fin a la rebelión. Dinamarca había cumplido fielmente las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia y, de hecho, había ido mucho más allá de lo exigido al prohibir todas las exportaciones hacia Rhodesia del Sur y las importaciones procedentes de ese país. Estaría preparada para apoyar la ampliación y la intensificación de las medidas económicas. Su delegación prometía plena cooperación en las consultas que habrían de realizarse inmediatamente para que el Consejo pudiese evaluar la posibilidad de adoptar medidas efectivas.

699. El representante de los Estados Unidos, al referirse a la situación de los presos condenados en Rhodesia del Sur y a las leyes del régimen ilegal al respecto, declaró que su Gobierno condenaba el ultraje del ajusticiamiento ilegal de los cinco condenados y compartía el sentimiento mundial de alarma ante la perspectiva de nuevas ejecuciones, en virtud de leyes que violaban las normas más elementales de la justicia humana. El régimen incluso se había desplazado en la dirección de las odiosas políticas raciales de Sudáfrica. El ruido de la trampa del cadalso en Salisbury debía poner fin a todas las dudas que aún quedasen acerca de la índole del régimen, de sus intenciones para el futuro y de su desdenoso desprecio por los derechos de la aplastante mayoría de la población. Ahora más que nunca los Estados Unidos observaban la situación con sobresalto y grave preocupación. Aunque los Estados Unidos habían hecho todo lo posible para garantizar el pleno cumplimiento de las sanciones obligatorias selectivas contra Rhodesia del Sur, compartían el reconocimiento de que éstas no habían logrado el fin deseado. Esperaban sinceramente que el Consejo, rápida y unánimemente, encontrara una forma de lograr el objetivo común. El Consejo debía solidarizarse con las dificultades a que hacían frente países tales como Zambia, cuya política no racial contrastaba tanto con las deplorables políticas seguidas en Rhodesia del Sur.

700. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que los crimenes de los racistas de Rhodesia del Sur tenían por objeto ahogar el creciente movimiento del pueblo de Zimbabwe por liberarse de la opresión colonial. Indudablemente, la existencia del régimen racista de Rhodesia del Sur era parte de las maniobras del imperialismo, que incluían planes para crear obstáculos a la completa liberación de África y para transformar a Rhodesia del Sur, junto con Sudáfrica y las colonias portuguesas en África, en un bastión del colonialismo y del racismo. El Reino Unido podría haber impedido la consolidación del régimen racista con sólo levantar un dedo pero, por el contrario, había alentado al régimen, había entrado en negociaciones con él y lo había protegido.

701. Manifestó que en diciembre de 1966 la Unión Soviética había indicado que las medidas propuestas sólo serían una cortina de humo para los colonialistas y que protegerían los intereses del capital de los monopolios. El representante de la URSS presentó cifras respecto del suministro de petróleo y citó las declaraciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros financieros y de otro tipo, y señaló que era obvio que si las Potencias occidentales interrumpieran todas sus relaciones económicas con el régimen de Smith, socavarían los cimientos económicos de éste. Sin embargo, era difícil que algunas lo hicieran, ni siquiera en las esferas política y diplomática. Publicaciones oficiales de los Estados Unidos indicaban que ese país mantenía en Salisbury una oficina consular con seis funcionarios. El régimen de Smith recibía petróleo y otros productos, y aumentaba su producción minera con la ayuda y participación de monopolios occidentales. Se seguían haciendo nuevas inversiones extranjeras en Rhodesia del Sur, y el nivel de importaciones durante la primera mitad de 1967 había sido superior en casi un 20% al del mismo período en 1966. Sudáfrica y Portugal desempeñaban un papel especial en la premeditada manera de eludir la decisión del Consejo. El representante de la URSS añadió que las autoridades militares de los regímenes racistas de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y de los colonialistas portugueses estaban proyectando actos de agresión contra Estados africanos independientes.

702. El representante de la Unión Soviética manifestó también que su Gobierno estaba dispuesto a continuar su colaboración con los países africanos y otros Estados amantes de la paz para prestar plena asistencia al pueblo de Zimbabwe en su legítima y justa lucha. El Consejo debía pedir a todos los Estados que prestaran pleno apoyo moral y material al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha por la libertad y la independencia y debía tomar medidas contra todos los Estados, incluidos Sudáfrica y Portugal, que continuaran manteniendo relaciones económicas y de otro tipo con el régimen racista de Rhodesia del Sur. El Reino Unido debía adoptar medidas eficaces contra el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur. Debía aplicarse incondicionalmente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales mediante elecciones generales en Rhodesia del Sur a base de "un voto por persona" y efectuarse el traspaso inmediato del poder a un Gobierno de mayoría que expresara la voluntad del pueblo de Zimbabwe. En conformidad con la Carta, el Consejo debía decretar sanciones exhaustivas y efectivas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur para eliminar de una vez por todas ese foco de racismo y neocolonialismo.

703. El representante del Reino Unido, en su respuesta, expresó su pesar porque el representante de la Unión Soviética, en lugar de seguir las vías de la colaboración y del acuerdo, hubiera formulado graves acusaciones contra su país. Ningún país había hecho tanto como el Reino Unido por poner en práctica los propósitos y decisiones del Consejo. Las pruebas en que se basaba la declaración de que el Reino Unido había alentado al régimen ilegal procedían de aquellos correctamente descritos como racistas de Rhodesia del Sur y no eran en absoluto dignas de crédito, como tampoco lo era la información relativa al suministro de petróleo a Rhodesia del Sur.

704. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su información y fuentes habían sido comprobadas.

705. En la 1408a. sesión del 26 de marzo de 1968, el representante de Hungría dijo que era inquietante que los regímenes racistas tanto de Sudáfrica como de Rhodesia del Sur hubiesen recibido el apoyo de ciertas Potencias occidentales, que, aunque denunciaban enérgicamente a aquellos regímenes, no respaldaban con acciones su condena verbal. Posiblemente el factor más importante era la política del Reino Unido que, a pesar de condenar al régimen verbalmente, le otorgaba un reconocimiento *de facto*. En el pasado, el Reino Unido había empleado la fuerza contra otras autoridades coloniales. Sin embargo, a los rebeldes de Salisbury, debido al color de su piel, se les trataba de manera diferente: Los aliados del Reino Unido en la OTAN habían seguido su actitud. La República Federal de Alemania había aumentado su comercio con Rhodesia del Sur, en contraposición a la actitud de la República Democrática Alemana. Sudáfrica y Portugal desempeñaban un papel decisivo en proteger al régimen de Salisbury de los efectos de las sanciones, demasiado limitadas en alcance. Era significativo que Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Portugal mantuviesen fuertes vínculos con la OTAN. Los países socialistas habían aplicado estrictamente la resolución aprobada por el Consejo en diciembre de 1966 y Hungría la había sobrepasado aún antes de su adopción. Ahora prestaban ayuda al pueblo de Zimbabwe y apoyaban la imposición de plenas sanciones. El Consejo debía traducir la indignación mundial en las sanciones más severas; debía insistir en que el objetivo consistía en derrocar al régimen ilegal y no en modificar su política. Además el Reino Unido debía tomar medidas para contribuir a que el pueblo de Zimbabwe lograra inmediatamente su independencia.

706. El representante de Zambia dijo que no faltaba mucho para el día en que, a menos que el Reino Unido tomase las medidas del caso, la situación quedara completamente fuera de control y, tarde o temprano, los Gobiernos de los países vecinos se vieran forzados a una confrontación con el régimen rebelde en condiciones exclusivamente raciales. El Reino Unido había declarado que usaría la fuerza sólo en el caso de que se quebrantara la ley y el orden. Pero Rhodesia del Sur se había declarado independiente unilateralmente; la prensa había sido amordazada y los tribunales habían sido obligados a reconocer el régimen *de facto* de Smith; se había ahorcado a africanos a pesar del indulto de la Reina; tropas extranjeras habían entrado al Territorio para ayudar al régimen a eliminar la lucha de liberación del pueblo indígena. Todo esto probaba el derrumbe de la ley y del orden. ¿Esperaba el Reino Unido a que se degollara a los europeos y tenía la in-

tención de ir entonces a ayudarlos a combatir a los enfurecidos insurgentes negros? Todos los actos de violencia de Rhodesia del Sur eran responsabilidad del Reino Unido, la autoridad competente del Territorio.

707. Afirmó que la situación de Rhodesia constituía una seria amenaza para Zambia, que compartía sus fronteras con ese país y con Mozambique, el Africa Sudoccidental y Angola. Zambia no era responsable de los incidentes en sus fronteras, y el Consejo de Seguridad debía tomar medidas efectivas para protegerla de una invasión por sorpresa como represalia de colonos blancos dispuestos al derramamiento de sangre, Rhodesia del Sur había logrado evadir las sanciones económicas del Consejo de Seguridad, pero Zambia había sufrido considerablemente por respetar el programa de sanciones. Portugal y Sudáfrica, a pesar de sus obligaciones de Estados Miembros, proporcionaban petróleo al territorio rebelde y reexportaban sus productos. Los actos de los socios comerciales de esos dos Estados, que los estaban alentando, debían ser condenados. Nuevas sanciones, como las apoyadas por el Reino Unido, no significaban nada a menos que se dispusiera el uso de la fuerza para ponerlas en práctica. Por último el representante de Zambia exhortó al Reino Unido, que tenía la responsabilidad de resolver el problema de Rhodesia, a que enviase tropas al Territorio para restablecer la ley y el orden.

708. El representante del Brasil condenó la acción del régimen de Rhodesia del Sur de ahorcar a cinco africanos, en total desprecio de los indultos otorgados por la Corona Británica. El régimen debía reconsiderar el curso que había adoptado a partir de noviembre de 1965, que sólo podía causar nuevos pesares y sufrimientos a una población a la que se le habían negado todos los derechos políticos y civiles fundamentales. Brasil continuaría aplicando estrictamente las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur aprobadas por el Consejo. Todos los miembros del Consejo estaban de acuerdo en la necesidad de adoptar medidas efectivas para impedir que Rhodesia del Sur siguiese la peligrosa senda que había elegido. El problema era elegir el método para ello. Sugirió que el Consejo censurara energicamente al régimen *de facto* por la ejecución ilegal de los nacionalistas africanos y le advirtiera contra la repetición de tales crímenes. Aunque la vida económica de Rhodesia del Sur parecía haberse resentido con las sanciones, de una u otra manera el régimen de Salisbury había logrado sobrevivir y hacer caso omiso de la condena de la comunidad internacional. El método más prudente consistía en intensificar al extremo la presión económica sobre Rhodesia del Sur. Debía inducirse a las minorías blancas a que retiraran su apoyo al régimen de Smith mediante un amplio embargo comercial. Como bien sabía el Consejo, las sanciones económicas eran sólo uno de los muchos tipos de sanciones posibles, fuera del uso de la fuerza, que figuraban en el Artículo 41 de la Carta.

709. El representante de Paquistán dijo que su Gobierno y su pueblo habían expresado su horror ante la acción del régimen usurpador de ejecutar a cinco luchadores de la libertad de Zimbabwe. El Reino Unido había asegurado que si se derrumbaban la ley y el orden en el Territorio, recurriría al uso de la fuerza. Preguntó si el desdén desatado a la autoridad y prerrogativas de la Corona y la elección del imperio del terror no indicaban un derrumbe de la ley y del orden. Confirmando previas advertencias, las sanciones obligatorias

electivas habían fracasado y Sudáfrica y Portugal habían reforzado al régimen ilegal en su desafío a la comunidad internacional. El Reino Unido no debía seguir descartando las medidas energicas incluso, en caso necesario, el uso de la fuerza. El Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta, debía imponer amplias sanciones obligatorias y hacer presente a todos los Estados Miembros su obligación, en virtud del Artículo 25 de la Carta, de aceptar y cumplir sus decisiones. El Consejo debía establecer un procedimiento para colmar los vacíos y garantizar la aplicación de esas medidas bajo su propia supervisión y fiscalización.

710. El representante de China expresó el horror de su país ante las ejecuciones y manifestó que las medidas utilizadas hasta ahora contra el régimen de Rhodesia del Sur habían sido o demasiado limitadas en su alcance o demasiado restringidas en su aplicación. Sin embargo, su delegación había sido del parecer, y seguía siéndolo, de que el uso de la fuerza debía dejarse a discreción del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora. La fuerza no debía emplearse ante cualquiera provocación; pero no podía descartarse su empleo como último recurso. Por su parte, su Gobierno había aplicado fielmente el actual programa de sanciones contra Rhodesia del Consejo de Seguridad, pero muchos países, incluidos algunos muy entusiastas verbalmente acerca de la imposición de sanciones, habían continuado manteniendo relaciones comerciales con Rhodesia del Sur. China favorecía amplias sanciones económicas obligatorias contra el régimen ilegal.

711. El representante del Paraguay expresó la protesta de su país por las ejecuciones perpetradas por el régimen ilegal y rindió homenaje a la memoria de los mártires. Los actos inhumanos del régimen de Smith debían ser condenados; debía protegerse la vida de otros prisioneros, debía ponerse fin a la rebelión y devolver el poder al pueblo de Zimbabwe. Su delegación se esforzaría por lograr la adopción de disposiciones que condujeran a esos objetivos.

712. El Presidente, haciendo uso de la palabra como representante del Senegal, dijo que su país había exhortado repetidamente a que se tomaran medidas radicales para poner fin al régimen ilegal y liberar de la esclavitud al pueblo de Zimbabwe. Al saber que el Reino Unido se había comprometido a no usar la fuerza contra él, el régimen rebelde se había hecho más arrogante, llegando incluso a desdeñar la conmutación de las sentencias de los nacionalistas africanos otorgada por la Reina. Su delegación siempre había considerado que las sanciones obligatorias selectivas eran ilusorias. El Reino Unido debía aplicar sanciones económicas más energicas y, en caso necesario, recurrir al empleo de la fuerza. El Consejo de Seguridad tenía el deber de imponer amplias sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur y de tomar medidas eficaces para garantizar la puesta en práctica de su decisión.

713. El representante del Reino Unido deploró que el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia se hubiese expresado tan acerbamente. Sin embargo, comprendía las razones de ese tono acerbo y admiraba la actitud de Zambia en una situación de tensiones y sacrificios. Pero la única cuestión eran las medidas prácticas que podían adoptarse en ese momento. El orador se había ofrecido a consultar con miembros del Consejo a fin de encontrar una base común y se le había aceptado el ofrecimiento; acogería con agrado la celebración de consultas con el Ministro de Asuntos Exte-

riores de Zambia y se había ofrecido a ello. Estimaba que las consultas no serían vanas, ya que, en todas las declaraciones africanas y asiáticas que había visto, independientemente de las demás peticiones, se solicitaba que el Consejo examinara las disposiciones ulteriores que podrían adoptarse para hacer más eficaces las sanciones.

714. El 16 de abril de 1968, Argelia, Etiopía, India, Paquistán y Senegal presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/8545 y Corr.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965; 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965; 221 (1966), de 9 de abril de 1966 y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966,

"Reafirmando en particular su resolución 232 (1966), por la que resolvió que la situación reinante en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Tomando nota de la resolución 2262 (XXII), aprobada el 3 de noviembre de 1967 por la Asamblea General, y de la resolución A/AC.109/287, aprobada el 7 de marzo de 1968 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas hasta la fecha no han permitido resolver la situación en Rhodesia del Sur,

"Gravemente preocupado asimismo por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,

"Advertiendo que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal, en particular, en violación de las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no sólo han comerciado con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, sino que además han prestado de hecho asistencia activa a ese régimen poniéndolo en condiciones de contrarrestar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,

"Afirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia,

"Subrayando la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido por la situación que prevalece en Rhodesia del Sur y por las consecuencias que se han derivado de ella,

"Condenando la reciente ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur por el régimen ilegal de la minoría racista como contraria al derecho y como un hecho que agrava la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por la libertad y la independencia,

"Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para impedir la ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur;

"2. Exhorta a todos los Estados a que rompan inmediatamente todas las relaciones económicas y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

"3. Exhorta a todos los Estados a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

"4. Censura a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica por el apoyo que prestan al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

"5. Decide adoptar, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, medidas firmes y efectivas contra los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal en caso de que persistan en su desafío a las decisiones del Consejo de Seguridad;

"6. Insta a todos los Estados a que presten ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Rhodesia del Sur a fin de que puedan lograr la libertad y la independencia;

"7. Insta al Gobierno del Reino Unido a que en su carácter de Potencia administradora adopte urgentemente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur y permitir que la población ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"8. Exhorta a los Estados Miembros, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

"9. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

"10. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución;

"11. Decide mantener la cuestión en su orden del día, y reunirse dentro de los treinta días a fin de examinar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente resolución."

715. En la 1413a. sesión, celebrada el 18 de abril, el representante de Etiopía, al presentar el proyecto de resolución de cinco Potencias, dijo que sus patrocinantes abrigaban la firme convicción de que la principal responsabilidad en cuanto a permitir que el pueblo de Rhodesia del Sur ejerciera su derecho a la libre determinación y la independencia, le correspondía al Reino Unido en su calidad de Potencia administradora. En la medida en que el Reino Unido no había adoptado medidas eficaces para poner fin a la rebelión en Rhodesia, le tocaba cargar con la responsabilidad de

su continuación y de sus trágicas consecuencias. El Consejo debía exhortar al Reino Unido a que utilizara todos los medios a su alcance, incluso el uso de la fuerza, para poner fin a la rebelión. Las sanciones selectivas habían demostrado ser inadecuadas y habían fracasado, y el Consejo debía ahora convenir en adoptar sanciones obligatorias y generales, e instar a todos los Estados a cortar todas sus relaciones económicas y de otra índole con el régimen racista ilegal de la minoría. Esta era la única manera en que podía hacerse sentir al régimen de Salisbury el pleno impacto de su aislamiento con respecto al resto del mundo. Las sanciones sólo resultarían eficaces poniendo fin a las maniobras de los que estaban resueltos a frustrar los esfuerzos del Consejo. La rebelión en Rhodesia del Sur no podría haber continuado sin la ayuda de Sudáfrica y Portugal. El Consejo no sólo debería condenar a esos países por su desafío, sino también prevenir la posibilidad de futuros desmanes decidiendo adoptar medidas resueltas y eficaces. El Consejo debería instar a todos los Estados Miembros, en particular los asociados comerciales de Sudáfrica y Portugal, a que cooperasen en la aplicación de las sanciones generales y obligatorias. Para que los esfuerzos del Consejo resultasen eficientes se necesitaba hacer algo más en la esfera de la aplicación y la acción complementaria. Debería ponerse de acuerdo sobre algún mecanismo eficaz que permitiese asegurar que lo que resolviese fuera acatado en forma plena y efectiva.

716. El 22 de abril, el Reino Unido presentó el siguiente proyecto de resolución (S/8554):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965; 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965; 221 (1966), de 9 de abril de 1966, y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966,

"Tomando nota con gran preocupación de que las medidas adoptadas hasta el momento no hayan puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

"Deplorando las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo recientemente por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

"Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en las resoluciones 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dichas resoluciones,

"Reafirmando lo que ya ha resuelto respecto de que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Actuando en conformidad con los artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Decide que los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

"a) La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rho-

desia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

"b) Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"c) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

"d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios, pero sin incluir los suministros médicos, material educacional, documentos, libros, publicaciones periódicas, diarios, películas cinematográficas que sólo contengan noticias u otras materias informativas o educativas, películas para televisión que contengan solamente dichas materias, otros materiales para fines de cinematógrafo, televisión o radio que contengan solamente dichas materias, o, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

"e) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur;

"2. Decide que los Estados Miembros de las Naciones Unidas no pondrán a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, e impedirán a sus nacionales y a cualesquier personas que estén dentro de sus territorios el poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como la remisión de cualesquier otros fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur,

excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para otros objetivos humanitarios, educacionales o de información;

"3. *Decide* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"a) Impedirán la entrada a sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquiera persona que viaje con pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre;

"b) Tomarán todas las medidas posibles para impedir la entrada a sus territorios de personas de quienes tengan razones para creer que son residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y de quienes tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966;

"4. *Decide* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a Rhodesia del Sur o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

"5. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas que sean viables para disuadir a sus nacionales de que emigren a Rhodesia del Sur;

"6. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán efecto a las decisiones expuestas en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, no obstante cualquier contrato concertado o licencia concedida antes de la fecha de la presente resolución, con la salvedad de que los Estados sin litoral del Africa meridional estarán obligados a cumplir esas decisiones solamente en el grado en que su posición lo permita;

"7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan estas decisiones del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, y les recuerda que el no hacerlo o negarse a hacerlo por cualquiera de ellos constituiría una violación de dicho Artículo;

"8. *Insta*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 6 de la presente resolución;

"9. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que comuniquen al Secretario General para el 1º de junio de 1968 las medidas que cada uno haya adoptado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 6 de la presente resolución;

"10. *Pide* al Secretario General que supervise el cumplimiento de la resolución 232 (1966), de 16 de

diciembre de 1966, y de la presente resolución y que sobre ello informe al Consejo a intervalos regulares, presentando el primer informe el 1º de julio de 1968 a más tardar;

"11. *Exhorta* a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que informe al Secretario General, con los intervalos y de la manera que éste indique, acerca del volumen y el valor de su comercio en las mercaderías o productos que se les pueda indicar;

"12. *Pide* al Secretario General que trate de obtener de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados la información suplementaria que, sobre el comercio de ese Estado o sobre cualquier actividad que pueda constituir una evasión de las medidas decididas en la presente resolución, considere él necesaria para el apropiado cumplimiento de su obligación de informar al Consejo en observancia de la presente resolución;

"13. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionen la información suplementaria que el Secretario General pueda procurar obtener en virtud de la presente resolución;

"14. *Decide* establecer un comité que estará compuesto de todos los miembros del Consejo de Seguridad y que, con el fin de poner al Consejo en condiciones de lograr el pleno cumplimiento de la resolución 232 (1966) y de la presente resolución:

"a) Examinará los informes presentados al Consejo por el Secretario General en virtud de estas resoluciones;

"b) En consulta con el Secretario General, según sea apropiado, evaluará la información contenida en los informes del Secretario General (inclusive los informes sobre casos en que algún Estado no hubiere proporcionado la información pedida por el Secretario General), y ponderará su importancia en lo que respecta al cumplimiento de esas resoluciones;

"c) A la luz de su examen de los informes del Secretario General; asesorará a éste con respecto al desempeño que él prosiga de las funciones que le asignan estas resoluciones;

"d) Informará periódicamente al Consejo sobre el desempeño de las funciones que se le asignan en el presente párrafo;

"15. *Decide* mantener este tema en su programa para tomar todas las demás medidas que resulten apropiadas a la vista de los acontecimientos."

717. En la 1415a. sesión, celebrada el 23 de abril, el representante del Reino Unido, al presentar el proyecto de resolución patrocinado por su delegación, dijo que era resultado de un examen conjunto y a fondo de todos los aspectos de los complicados problemas planteados ante el Consejo. Algunos miembros hubieran deseado que el Reino Unido hiciese aún más, pero la presente propuesta reflejaba la zona de acuerdo más amplia posible. Cabía aplicar dos criterios: que las medidas fueran susceptibles de aplicación eficaz y que produjeran el efecto de mostrar al régimen ilegal y al resto del

mundo que la vía ilegal que había tomado el régimen no podía tener éxito y conduciría únicamente al aislamiento político y al estancamiento económico.

718. Su Gobierno había sopesado con cuidado cada palabra del proyecto de resolución, que era un instrumento elaborado con el mayor esmero para poner en efecto sanciones económicas generales y obligatorias. Su principal efecto y objetivo era imponer una prohibición total con respecto a toda importación procedente de Rhodesia, suprimiendo vías de escape, y, salvo algunas excepciones declaradas, basadas principalmente en razones humanitarias y educativas, imponer igualmente una prohibición total con respecto a toda exportación a Rhodesia del Sur. En las consultas se examinó con suma atención la cuestión vital de la fiscalización y aplicación.

719. El problema resultaba tan amenazador, añadió el representante del Reino Unido, que el Consejo debía sopesar lo que podía hacer y actuar dentro de su capacidad manifiesta. No se habrían de realizar progresos mediante declaraciones, generalizaciones y amenazas vacías, sino sólo por medio de una acción eficaz, práctica y persistente. Algunos afirmaban que el único medio era la fuerza, pero por su parte estaba seguro de que todavía cabía adoptar medidas eficaces. A pesar de las dificultades y limitaciones, el deber del Consejo no era decidir que las sanciones — uno de los principales instrumentos de coacción internacional — habían resultado inútiles, sino investigar y examinar todos los métodos eficientes y practicables para complementar y apoyar las medidas ya adoptadas. El Consejo debía convencer a todo el mundo, y en particular al régimen ilegal, de que estaba resuelto a proseguir actuando. Tenía obligaciones para con todo el pueblo de Rhodesia, especialmente para con los cuatro millones o más de africanos a los que se negaba el derecho a participar en el gobierno de su propio país. Lo que el Consejo les debía no era despertar en ellos esperanzas que no podía satisfacer por carecer de medios, sino adoptar medidas eficaces y el actuar en forma unida.

720. El 28 de mayo, después que los miembros del Consejo celebraron consultas, fue presentado el siguiente proyecto de resolución (S/8601):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965; 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965; 221 (1966), de 9 de abril de 1966, y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966,

"Tomando nota de la resolución 2262 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1967,

"Tomando nota con gran preocupación de que las medidas adoptadas hasta el momento no hayan puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

"Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en las resoluciones 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dichas resoluciones,

"Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido cumplidas por todos los Estados y de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad y a las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

"Condenando las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo recientemente por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

"Afirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia y, en particular, la responsabilidad de ocuparse de la situación que prevalece en Rhodesia del Sur,

"Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur para lograr el disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

"Reafirmando su determinación de que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Condena todas las medidas de represión política, inclusive los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones que constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte todas las medidas posibles para poner término a dichas actividades;

"2. Exhorta al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a que en el cumplimiento de sus responsabilidades adopte urgentemente todas las medidas efectivas para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para el logro del disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"3. Decide que, al perseguir el objetivo de poner término a la rebelión, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

"a) La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados al consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

"b) Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mer-

caderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"c) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

"d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

"e) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur;

"4. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán negarse a poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, e impedirán a sus nacionales y a cualesquier personas que estén dentro de sus territorios el poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como la remisión de cualesquier otros fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales o de información, o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

"5. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"a) Impedirán la entrada a sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquiera persona que viaje con pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre;

"b) Tomarán todas las medidas posibles para impedir la entrada a sus territorios de personas de quienes tengan razones para creer que son residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y de quienes tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966;

"6. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a Rhodesia del Sur o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

"7. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán efecto a las decisiones expuestas en los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, no obstante cualquier contrato concertado o licencia concedida antes de la fecha de la presente resolución;

"8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que adopten, con miras a poner fin a la emigración a Rhodesia del Sur, todas las medidas posibles para evitar actividades, por parte de sus nacionales y personas que se encuentren en sus territorios, destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

"9. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para hacer frente a la situación en Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en dicho Artículo;

"10. *Subraya* la necesidad de retirar todas las representaciones consulares y comerciales en Rhodesia del Sur, aparte de las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 217 (1965);

"11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan estas decisiones del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, y les recuerda que el no hacerlo o negarse a hacerlo por cualquiera de ellos constituiría una violación de dicho Artículo;

"12. *Deplora* la actitud de los Estados que no han cumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta y censura, en particular, a aquellos Estados que, desoyendo las resoluciones del Consejo de Seguridad, han persistido en comerciar con el régimen ilegal y que han prestado asistencia activa a dicho régimen;

"13. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten ayuda moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su lucha por el logro de la libertad y la independencia;

"14. *Insta*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones

Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

"15. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las propias Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia a Zambia, con carácter prioritario, con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales a que pueda tener que hacer frente a raíz de la aplicación de estas decisiones del Consejo de Seguridad;

"16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

"17. *Considera* que el Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, debería garantizar, por una parte, que no se llegará a ningún arreglo sin tener en cuenta la opinión del pueblo de Rhodesia del Sur, en particular la de los partidos políticos que favorecen el principio del Gobierno por la mayoría, y, por otra, que dicho arreglo será aceptable para el pueblo de Rhodesia del Sur en conjunto;

"18. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General para el 1° de agosto de 1968 acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

"19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en cumplimiento de la presente resolución y que presente su primer informe el 1° de septiembre de 1968 a más tardar;

"20. *Decide* establecer, con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un Comité del Consejo de Seguridad para que le comunique sus observaciones y se haga cargo de las tareas siguientes:

"a) Examinar los informes que sobre la aplicación de la presente resolución presente el Secretario General;

"b) Solicitar de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados en relación con el comercio de dicho Estado (incluso datos sobre mercaderías y productos exentos de la prohibición que figura en el párrafo 3 d) de la parte dispositiva de la presente resolución), o con cualesquier actividades de cualquier nacional de dicho Estado o que tengan lugar en su territorio que puedan constituir una evasión de las medidas decididas conforme a la presente resolución, las informaciones adicionales que, a juicio del Comité sean necesarias para el cumplimiento apropiado de su deber de informar al Consejo de Seguridad;

"21. *Pide* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, que preste máxima asistencia al Comité y le proporcione toda información que pudiera recibir con objeto de que las medidas previstas en la

presente resolución y en la resolución 232 (1966) puedan resultar plenamente efectivas;

"22. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionen la información suplementaria que el Comité pueda procurar obtener en virtud de la presente resolución;

"23. *Decide* mantener este tema en su programa para tomar las demás medidas que resulten apropiadas a la vista de los acontecimientos."

721. En la 1428a. sesión, celebrada el 29 de mayo, el Presidente (Reino Unido) informó al Consejo que había decidido, en conformidad con el artículo 20 del reglamento provisional, abstenerse de presidir el Consejo durante el actual debate sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. En consecuencia y a su invitación, el representante de los Estados Unidos ocupó la Presidencia.

722. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la causa principal de la ineficacia de las decisiones del Consejo era el apoyo activo y general del régimen racista de Rhodesia del Sur por poderosos monopolios capitalistas de países tales como Gran Bretaña, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania y el Japón. Ninguna referencia al supuesto carácter incontrolado de las actividades del capital privado que efectuasen los representantes de los países cuyos monopolios continuaban siendo aliados del régimen de los racistas blancos, podría librar a los Gobiernos de esos países de la responsabilidad de menoscabar y subvertir las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones económicas. Aun cuando el nuevo proyecto de resolución contenía elementos positivos y constituía un cierto progreso en comparación con las anteriores decisiones del Consejo, las medidas que contenía no eran suficientemente completas. Así, en el proyecto no se disponía de cesación completa de relaciones de todas clases en el plano de los Estados ni se exigía la interrupción de todas las comunicaciones; además, se incluían fórmulas insuficientemente claras respecto de la prohibición de la emigración a Rhodesia del Sur y se preveían varias excepciones injustificables con respecto a la ruptura de las relaciones comerciales. Aun cuando el proyecto contenía alguna censura sobre ellos, no mencionaba a ninguno de los principales cómplices del régimen de Salisbury ni disponía una prohibición de las negociaciones con ese régimen. Las disposiciones del proyecto constituían las medidas mínimas que debía adoptar el Consejo para poner fin a la situación en Rhodesia del Sur. El proyecto no expresaba todo lo necesario en forma consecuente ni con la suficiente claridad. En consecuencia, no había garantía ni seguridad alguna de que una decisión del Consejo basada en el proyecto resultaría adecuada para resolver el problema de Rhodesia del Sur en interés del pueblo de Zimbabwe, de los otros pueblos de Africa ni de la paz internacional. Teniendo en cuenta la posición de los países africanos y asiáticos, la Unión Soviética no opondría objeciones a que se adoptase el proyecto, a pesar de sus deficiencias. No obstante, en el párrafo 15 se había deslizado un cierto exceso de simplificación y una generalización inexacta del contenido del problema de Rhodesia del Sur tomado en conjunto.

723. Presentó la enmienda siguiente (S/8603):

"15. *Decide* que las pérdidas materiales que Zambia pueda sufrir a raíz de la aplicación de esta deci-

sión del Consejo de Seguridad deberán ser compensadas por los Estados que, al no haber adoptado las medidas necesarias para poner fin al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur y, en particular, las medidas previstas en las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, son políticamente responsables de que continúe existiendo ese régimen en Rhodesia del Sur."

Decisiones: En la 1428a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1968, la Comisión de la URSS (S/8603) al párrafo 15 del proyecto de resolución (S/8601), recibió 7 votos a favor (Argelia, Etiopía, Hungría, India, Paquistán, Senegal, URSS), ninguno en contra y 8 abstenciones y en consecuencia fue rechazada. El Consejo votó luego por separado sobre el párrafo 15 del proyecto, que fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Hungría, URSS). El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por unanimidad (resolución 253 (1968)).

724. El representante del Reino Unido expresó agradecimiento por la cooperación constructiva y franca de los miembros del Consejo en las consultas intensivas que habían permitido la decisión del Consejo, pese a la intervención de última hora de la Unión Soviética. Indudablemente cada uno de los miembros tenía reservas respecto de algunas de las disposiciones incluidas en la resolución, pero se había llegado a un principio de acuerdo. El Reino Unido aplicaría fiel y plenamente los requisitos obligatorios de ese texto y pedía a todos que hicieran lo mismo. En los casos en que la resolución incluía pedidos no obligatorios, el Reino Unido estudiaría cuidadosamente las medidas que podría tomar partiendo de la base de su eficacia y sus repercusiones sobre el régimen ilegal. Había que tener presente la responsabilidad especial del Reino Unido como autoridad administradora, que se había reconocido y destacado en la resolución. En las consultas, el Reino Unido había acordado que mantendría su Misión y las comunicaciones con Rhodesia del Sur. El principio de que todo arreglo debía ser aceptable para el pueblo de Rhodesia del Sur, en su totalidad, había sido declarado y mantenido plenamente por su Gobierno. Los argumentos impacientes en el sentido de que se debía emplear la fuerza y de que se podría hacer caso omiso del peligro de iniciar un conflicto en el África meridional eran injustificados y derrotistas. Eso era justamente lo que el régimen ilegal deseaba oír. El Gobierno del Reino Unido no tenía intención alguna de abandonar los principios fundamentales de gobierno democrático, régimen de la mayoría, libre determinación e igualdad racial. Tampoco tenía intención alguna de traicionar el principio de la Carta de que los intereses de los habitantes deben ser primordiales.

725. El representante del Paquistán lamentó que el Reino Unido no hubiera encontrado aceptable el proyecto de resolución afroasiático como base para negociaciones destinadas a su aprobación por unanimidad. Los Estados africanos y asiáticos miembros del Consejo habían tenido que escoger entre redactar, con la cooperación y la asistencia de sus colegas latinoamericanos, un texto revisado que, aunque obtuviera la mayoría de los votos, no fuera aplicado por la Potencia administradora, o preparar un texto de transacción aceptable para el Reino Unido que fuera aprobado por unanimidad. Eligieron esta última alternativa con la firme convicción de que la Potencia administradora de-

bería continuar asumiendo la responsabilidad primordial por la adopción de las medidas aprobadas por el Consejo, para poner fin a la rebelión blanca en Rhodesia del Sur y permitir que su pueblo lograra la independencia. La resolución era insuficiente respecto de lo que se requería según su creencia y opinión; el Reino Unido no sólo tenía el derecho, sino también la obligación de emplear la fuerza contra el régimen ilegal y sus defensores, juzgarlos y castigarlos. Con todo, la resolución reflejaba un progreso considerable ya que ampliaba el alcance de las sanciones obligatorias contra el régimen usurpador y hacía más estrictas las medidas de ejecución. El régimen ilegal se había levantado contra el mundo entero y el Consejo había contestado a ese desafío.

726. El representante de Francia declaró que su delegación compartía en gran parte el sentimiento que guiaba a los patrocinadores del proyecto de resolución afroasiático. Igual que ellos, confiaba en que se pondría fin lo antes posible a una situación cuya prolongación justificaba la más seria inquietud. El Gobierno francés seguía convencido de que la responsabilidad primordial en la solución del conflicto de Rhodesia incumbía al Reino Unido. Sin embargo, estimaba que debía tenerse muy en cuenta la gran emoción suscitada en el mundo por esta crisis. Por ello, ante una situación tan grave y aunque mantenía enteramente su posición desde el punto de vista jurídico, había decidido expresar su sentir en la forma más clara posible y votar a favor del proyecto de resolución. El texto, resultado de largas y difíciles negociaciones caracterizadas por un espíritu de transacción, no podía estar totalmente exento de imperfecciones. En particular las disposiciones del inciso b) del párrafo 5, que conducirían a los Estados Miembros a prohibir la entrada en su territorio de aquellos de sus nacionales que residieran en Rhodesia del Sur, no parecían muy compatibles con la legislación de muchos países, particularmente la de Francia.

727. El representante de Etiopía dijo que su delegación continuaba abrigando el convencimiento de que el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, debía adoptar urgentemente todas las medidas necesarias, incluido el empleo de la fuerza, para poner fin a la rebelión y permitir al pueblo de Rhodesia del Sur que ejerciera su derecho a la libre determinación y la independencia. La delegación etíope no consideraba la resolución como algo que pudiera reemplazar todas las disposiciones eficaces que el Reino Unido tenía que tomar, sino como un medio para reforzar y complementar las medidas requeridas de la Potencia administradora. El Consejo debía condenar a Gobiernos como los de Sudáfrica y Portugal por su cooperación y ayuda al régimen minoritario ilegal. Si persistían en su desafío, el Consejo debía, en conformidad con la Carta, iniciar una acción decidida y eficaz contra ellos.

728. El representante del Senegal declaró que su Gobierno no estaba totalmente satisfecho con la resolución, pues había esperado una lista de sanciones más completa; pero, dada la situación, había resultado necesario optar por lo que era posible.

729. El representante de la India dijo que, por su propia naturaleza, la resolución constituía una transacción entre la actitud de los que creían que no debía excluirse ninguna de las medidas previstas en la Carta y la de los que propugnaban medidas graduales. La India seguía creyendo que el método más eficaz y cer-

tero para hacer frente a la rebelión era una acción decidida por parte de la Potencia administradora, incluido el empleo de la fuerza. Para derrocar al régimen no bastaría ni siquiera con una declaración clara e inequívoca de esa Potencia de que no excluía el empleo de la fuerza. Empero, las amplias sanciones obligatorias de amplio alcance previstas en la nueva resolución constituían un paso adelante. Era probable que las mismas Potencias que habían contribuido al fracaso de las sanciones selectivas siguieran contrarrestando los efectos de las sanciones de amplio alcance. La Potencia administradora, sobre todo, debía estudiar en forma constructiva cuál podía ser el paso lógico siguiente si fracasaran los esfuerzos actuales. La comunidad internacional tenía la responsabilidad de prestar toda la asistencia posible a Zambia para que pudiera vencer al menos parte de las dificultades con que indudablemente se enfrentaría.

730. El representante del Canadá dijo que su Gobierno había declarado repetidas veces que no se debía conceder la independencia a Rhodesia del Sur hasta que se implantara el imperio de la mayoría y había apoyado las medidas del Consejo de Seguridad tendientes a cambiar el régimen y volver a la legalidad. Canadá había votado a favor de la resolución porque era apropiado pasar de medidas selectivas a un programa más severo basado en un amplio embargo comercial, con una aplicación más estricta. La resolución era una conciliación de puntos de vista distintos sobre las medidas más eficaces que el Consejo podía tomar para lograr el objetivo de poner fin a la situación existente en Rhodesia y reforzaba los procedimientos anteriores para aplicar y verificar las medidas adoptadas contra el régimen. El Canadá tenía la intención de cumplir las disposiciones de la resolución, algunos de cuyos párrafos quizás requirieran nuevas leyes y reglamentos.

731. El representante de Hungría manifestó que había votado a favor de la resolución con la esperanza de que se adoptasen medidas eficaces para poner fin al gobierno ilegal del régimen minoritario blanco de Rhodesia del Sur. En el párrafo 15 de la resolución no se hacía justicia a los países que habían cumplido decididamente y sin reservas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Se ocultaba en ese párrafo el hecho de que gran número de países habían violado y hecho caso omiso constantemente de dichas resoluciones y, por lo tanto, recaía sobre ellos la responsabilidad primordial de evitar los efectos negativos que pudieran producir las sanciones para los países limítrofes de Rhodesia del Sur. También se pasaba por alto en la resolución el hecho de que la existencia del régimen de Smith dependía de la ayuda de Potencias occidentales como el Reino Unido, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania y de otros Estados, como Sudáfrica y Portugal. Por su parte, el Gobierno húngaro mantenía estrechas relaciones con Zambia y seguiría prestando asistencia económica al pueblo de ese país.

732. A juicio del representante de Dinamarca, la adopción unánime de la resolución era un paso importante hacia la independencia de Rhodesia del Sur con un gobierno constitucional y el imperio de la mayoría. La solución política prevista requeriría paciencia y perseverancia. Respecto del inciso b) del párrafo 5, el Gobierno danés no podía impedir que los ciudadanos daneses volvieran a Dinamarca. En cuanto al párrafo

9, parecía que el problema era de carácter internacional y que, por lo tanto, debía abordarse multilateralmente.

733. El Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos, dijo que la política de su Gobierno seguía siendo buscar una solución pacífica del problema de Rhodesia del Sur que asegurara una justicia política e iguales oportunidades para todos los habitantes de Rhodesia del Sur, sin distinción de raza. El Gobierno de los Estados Unidos continuaría apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y del Reino Unido encaminados a ese fin y aplicaría las disposiciones coercitivas contenidas en la resolución aprobada con la misma energía que lo había hecho en el caso de las previstas en la resolución 232 (1966). Señaló que el párrafo 5 de la resolución reconocía que muchos Estados no tenían la posibilidad jurídica de impedir la entrada en su territorio de sus propios nacionales. Los Estados Unidos estudiarían minuciosamente los párrafos 9 y 10, cuyo texto no revestía carácter obligatorio, ya que era una expresión de necesidad y una petición, y tendrían presente su profunda fe en una corriente de información y comunicaciones sin obstáculos por todo el mundo, lo que, a su juicio, debería aplicarse también a Rhodesia. Los Estados Unidos no mantenían representación comercial alguna en Rhodesia del Sur. El Gobierno de los Estados Unidos lamentaba y deploraba profundamente que el régimen de Salisbury hubiera intensificado los esfuerzos para mantener su control ilegal sobre el pueblo de Rhodesia del Sur, por cuyo motivo no quedaba otra alternativa que hacer el programa de sanciones lo más eficaz posible.

734. En una quinta adición (S/7781 y Add.5), del 13 de junio de 1968, al informe preparado en cumplimiento de la resolución 232 (1966), el Secretario General reprodujo el texto de una nueva nota enviada el 11 de marzo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, recordándoles sus solicitudes anteriores de que informaran sobre las medidas tomadas y proporcionar datos estadísticos sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la resolución 232 (1966). La adición contenía también un análisis estadístico referente a 1967 y cuadros estadísticos en los que se exponían los datos recibidos de los Gobiernos informantes.

735. En el análisis se señalaba que, en algunos casos, las estadísticas se referían a envíos efectuados en 1966 antes de la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad. Los países que habían suministrado la mayor parte de las importaciones, cuyo valor ascendía a 40 millones de dólares, eran la República Federal de Alemania (16 millones de dólares), los Estados Unidos (6.500.000 dólares), Suiza (3.900.000 dólares), Portugal (5.300.000 dólares), los Países Bajos (2.400.000 dólares), Bélgica y Luxemburgo (2 millones de dólares), Francia (1.100.000 dólares) y Japón (1.300.000 dólares); en los casos en que se disponía de explicaciones acerca de estas informaciones, las mismas figuraron en las notas de los cuadros estadísticos.

736. En 1965, los países informantes habían recibido el 79% de las exportaciones de Rhodesia del Sur, y el saldo se había enviado casi totalmente a Malawi y Sudáfrica. Como no se disponía de informes estadísticos procedentes de estos dos países para el período que se examinaba, por el momento no era posible evaluar esa parte del comercio total.

737. Las exportaciones de los países informantes a Rhodesia del Sur habían alcanzado la suma de 54 millones de dólares en 1967, en comparación con 187 millones en 1965. Los países que habían efectuado la mayor parte de esas exportaciones eran Japón (13.600.000 dólares), la República Federal de Alemania (12.300.000 dólares), los Países Bajos (4.700.000 dólares), Francia (4 millones de dólares), los Estados Unidos (3.800.000 dólares), el Reino Unido (2.900.000 dólares), Bélgica y Luxemburgo (1.900.000 dólares), Suiza (1.900.000 dólares), Portugal (1.800.000 dólares), Australia (1.400.000 dólares), Italia (1.300.000 dólares) y Austria (1.300.000 dólares); como en el caso de las importaciones, ese comercio entrañaba consideraciones acerca de las fechas de los contratos de exportación y del registro de los envíos. En 1965, los países informantes habían suministrado el 68% de las importaciones de Rhodesia del Sur; el resto de las mismas había procedido principalmente de Sudáfrica, Malawi, Mozambique e Irán, países sobre los cuales no se disponía aún de datos.

738. En un análisis del comercio por grupos estadísticos de productos, se afirmaba que las importaciones recibidas de Rhodesia del Sur por los países informantes, en lo tocante a los once grupos de productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) del Consejo, habían alcanzado la suma de 35 millones de dólares en 1967, en comparación con 230 millones en 1965. El más importante era el tabaco, y las exportaciones de Rhodesia del Sur de ese producto habían ascendido en 1965 a 132 millones de dólares. Por lo común, las exportaciones de tabaco de Rhodesia del Sur representaban aproximadamente un 13% de las exportaciones mundiales de todo el tabaco en bruto y más del 25% de tabaco curado al humo.

739. La conclusión a que se había llegado en el análisis era que los mercados abastecidos por Rhodesia del Sur anteriormente habían cubierto sus necesidades, que ascendían a 77 millones de libras, mediante un aumento de las importaciones procedentes de los Estados Unidos, una reducción de las existencias en 85 millones de libras y mayores importaciones procedentes de cuatro países africanos, por una cantidad de 44 millones de libras. Existía una diferencia de 60 millones de libras aproximadamente (con un valor de alrededor de 30 millones de dólares), que aún no se había investigado en relación con los cambios en las existencias de los países para los cuales no se disponía aún de datos.

740. El producto más importante que venía a continuación era el asbesto, y las exportaciones de ese producto de Rhodesia del Sur habían ascendido en 1965 a 30 millones de dólares. En 1967, las importaciones registradas por los países informantes representaban un valor de 3.300.000 dólares, en comparación con 23 millones en 1965. Se observaba que en las importaciones de los países informantes procedentes de Sudáfrica, un productor importante de asbesto, habían aumentado a 55 millones de dólares en 1967, en contraste con una cifra de 40 millones en 1965. Antes de 1966, Sudáfrica había exportado cantidades constantes de asbesto (por ejemplo, en el período 1960-1963, la cifra fue de 35 millones de dólares aproximadamente, y en el período 1964-1965 de unos 39 millones). No se disponía de datos sobre las importaciones de Sudáfrica en los últimos tiempos, procedentes de Rhodesia del Sur. El valor de

las exportaciones de cobre de Rhodesia del Sur había ascendido en 1965 a 18.300.000 dólares. En 1967, la mayoría de los países informantes parecían haber dejado de importar cobre de Rhodesia del Sur. Con todo, existía la posibilidad de que unas importaciones de cobre de la República Federal de Alemania por valor de 10 millones de dólares en 1967 procedieran de Rhodesia del Sur.

741. El principal importador de cromita de Rhodesia del Sur había sido tradicionalmente los Estados Unidos, país al que Rhodesia del Sur había enviado cantidades de este producto por valor de 5 millones de dólares de unas exportaciones totales por valor de 10.700.000 dólares en 1965. En 1967, los Estados Unidos habían importado cromita por valor de 3.400.000 dólares, y la explicación dada respecto de esa importación era que correspondía a envíos efectuados desde Rhodesia del Sur antes del 16 de diciembre de 1966. En 1965, Rhodesia del Sur había exportado cromita por valor de 3.700.000 dólares a Sudáfrica. No se disponía de datos sobre las últimas importaciones de Sudáfrica procedentes de Rhodesia del Sur.

742. Las importaciones de los demás productos mencionados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) procedentes de Rhodesia del Sur en los países informantes habían ascendido en 1967 a 8.500.000 dólares, frente a 47 millones en 1965. A causa del reducido volumen de ese comercio, no era posible por el momento realizar ningún análisis significativo de esos productos.

743. Las exportaciones a Rhodesia del Sur de los países informantes con respecto a los cuatro grupos de productos que figuran en los incisos d) a f) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) habían ascendido en 1967 a 1.100.000 dólares aproximadamente, en contraste con 35 millones de dólares en 1965. Los vehículos de motor y las piezas de repuesto habían representado 1 millón de dólares de ese total, en comparación con 33 millones en 1965.

744. Los datos suministrados por los países informantes no permitían hacer ninguna evaluación significativa de la situación referente a los suministros de petróleo a Rhodesia del Sur, ya que los proveedores tradicionales habían sido países del Oriente Medio, ninguno de los cuales había aún suministrado informes. Sin embargo, se sabía que, tras el cierre de la única refinería existente en Rhodesia del Sur en enero de 1966 no se necesitaban importaciones de petróleo crudo. Irán, Bahrein y Arabia Saudita habían sido los principales proveedores de productos del petróleo, no sólo a Rhodesia del Sur, sino también a Sudáfrica, Mozambique y Angola. Como en los últimos tiempos, Sudáfrica no había revelado los países de origen de sus importaciones de petróleo (ni los países de destino para sus exportaciones de ese producto), no era posible efectuar una evaluación, ni siquiera aproximada, de la situación existente en Rhodesia del Sur con respecto al petróleo en combinación con la de Sudáfrica, sin contar con datos estadísticos directos de sus proveedores principales. Las exportaciones de productos del petróleo a Sudáfrica de las que se tenía conocimiento, que ascendían a 29 millones de dólares aproximadamente en 1967 (frente a 23 millones en 1965), consistían principalmente de aceites lubricantes, grasas, gelatinas y ceras.

CARTA, DEL 21 DE MAYO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE HAITI

A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

745. En carta de fecha 20 de mayo de 1968 (S/8592), el Representante Permanente interino de Haití informó al Secretario General de que ese día un avión pirata había bombardeado Puerto Príncipe, dirigiendo una de sus bombas hacia la residencia privada del Jefe del Estado y su familia. Por la tarde del mismo día, un avión no identificado había bombardeado Cap-Haitien y dado muerte a civiles inocentes. Según la información recibida, aventureros pagados por el ex Presidente Paul E. Magloire, por Luc Fouché y por el Padre Jean-Baptiste Georges, todos ellos en los Estados Unidos, habían planeado la adquisición de aviones para bombardear Haití. Tal acto de bandidaje internacional, se decía en la carta, había podido cometerse solamente como resultado de la tolerancia de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas y constituía una violación notoria del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Con toda probabilidad, los territorios que se habían utilizado para esos fines criminales eran los de los Estados Unidos, Cuba, Jamaica, la República Dominicana o las Bahamas. Era indispensable que se pusiera fin en forma inmediata a esos actos que violaban la soberanía de Haití.

746. En una carta de fecha 21 de mayo de 1968 (S/8593) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente interino de Haití decía que, en vista del peligro que la agresión armada representaba para la paz y la seguridad internacionales, su Gobierno había solicitado al Secretario General, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta, que llamara la atención del Consejo hacia esa amenaza a la paz, situación que se preveía en el Artículo 39.

747. Se decía en la carta que debía observarse que en el momento en que se estaba bombardeando el Palacio Nacional, dos aviones a reacción volaban sobre la isla de Gouve. Se había ordenado la movilización general en la República Dominicana y se había producido una concentración de fuerzas armadas dominicanas en la frontera entre este país y Haití porque las autoridades dominicanas parecían haber llegado precipitadamente a la conclusión de que la agresión contra Haití estaba en última instancia dirigida contra su país, en el que, según creían, el general Caamaño quería establecer un régimen castrista. Se llegó a informar que algunas unidades militares de los Estados Unidos en el Caribe habían sido colocadas en estado de alerta, listas para cualquier eventualidad. Con anterioridad, algunos periódicos de los Estados Unidos habían pronosticado un acto de agresión que amenazaría la vida del Presidente haitiano, y en un programa de televisión de la NBC se había dicho que el caos era inminente en Haití debido a la próxima desaparición del Presidente, agregándose que si ello sucedía los Estados Unidos, que habían ocupado Haití entre 1916 y 1934, estarían dispuestos a intervenir. Además, durante más de tres años, una radio-difusora que un grupo de exiliados haitianos mantenía en Nueva York, *La Voix de l'Union*, había estado propagando insultos contra el Presidente y funcionarios gubernamentales superiores e incitando al pueblo de Haití a rebelarse contra el Gobierno. Los programas

habían continuado a pesar de que el Gobierno haitiano había presentado notas de protesta al Gobierno de los Estados Unidos.

748. En la carta se solicitaba que se convocara al Consejo de Seguridad de modo que se pudieran aclarar los hechos y se tomaran medidas adecuadas de acuerdo con el Artículo 39 de la Carta para reducir el estado de tensión que amenazaba la paz y la seguridad internacionales.

B. Examen de la cuestión en la 1427a. sesión (27 de mayo de 1968)

749. En su 1427a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1968, el Consejo de Seguridad decidió incluir el tema en su orden del día e invitó al representante de Haití a participar, sin derecho a voto, en la discusión del asunto.

750. El representante de Haití dijo que los actos repetidos de agresión contra su país que se efectuaban desde otros territorios podían poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Tales actos tenían formas diversas, tales como maliciosas campañas de prensa, propaganda perjudicial por la radio, por películas y por televisión para ridiculizar y estimular el odio hacia los campesinos negros de Haití y su Gobierno; algunas veces, la estrangulación económica destinada a bloquear los cauces internacionales o privados de cooperación para resolver los problemas económicos, sociales y humanitarios que afrontaba Haití. Inagotables fuentes financieras habían respaldado ocho intentos de invasión armada para derrocar al Gobierno y frenar la revolución nacional. Esos actos de agresión habían culminado el 20 de mayo con el ataque contra la integridad territorial y la independencia política de un país Miembro; el derecho a la libre determinación de sus masas negras y las personas de su Jefe del Estado y su familia. Dijo que su Gobierno no acusaba a nadie, a ningún pueblo, a ningún gobierno, a ningún país, pero que sí invocaba textos claros y definitivos que proporcionaban soluciones para situaciones tales como la existente en Haití.

751. En apoyo de su declaración, el representante de Haití citó pasajes de un artículo publicado en octubre de 1965 en *Foreign Affairs* por John N. Plank, del Brookings Institute, dijo que podía repetirse la historia de la intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana. El Sr. Plank opinaba que la situación existente en Haití era muy parecida a la que el Presidente Johnson había encontrado en la República Dominicana. Por lo tanto, podía considerarse que una intervención preventiva en Haití resultaría adecuada y necesaria.

752. Cada vez que el jefe del Gobierno haitiano acometía alguna empresa importante de infraestructura para poner a la primera república negra del mundo en marcha hacia el progreso y la civilización, se veía frente a una vasta conspiración internacional. Después de la segunda Conferencia de Punta del Este de 1962, cuando el Gobierno haitiano había iniciado la construcción del aeropuerto internacional François Duvalier, habían tenido lugar los graves acontecimientos de 1963. Cuatro días después de que el Gobierno había celebrado un

contrato para un proyecto hidroeléctrico importante, se habían bombardeado Puerto Príncipe y Cap Haitien. En 1958 un grupo de refugiados políticos residentes en los Estados Unidos y algunos estadounidenses habían invadido Haití al precio de 50 vidas. Haití había denunciado esos actos subversivos a los Estados Unidos y les había instado a que impidieran que los refugiados abusaran de la hospitalidad estadounidense transformando el territorio de ese país en un centro de subversión contra el Gobierno haitiano. Luego, en 1963, se había producido el conflicto dominicano-haitiano. El llamado Gobierno haitiano en el exilio, formado en Puerto Rico, apoyó una vasta conspiración internacional que había planeado una invasión rebelde. La República Dominicana había invadido Haití varias veces, había violado constantemente el espacio aéreo haitiano, había movilizado su ejército, había concentrado gran número de tropas en la frontera entre Haití y la República Dominicana y había difundido y publicado propaganda que propugnaba el derrocamiento del Gobierno haitiano. Estas expediciones, a pesar de que estaban condenadas al fracaso, habían creado un estado general de inseguridad y alterado el orden público interno, menoscabando la contribución que el turismo podía hacer a la economía.

753. Dijo que a su Gobierno no le satisfarían meras recomendaciones o simples expresiones de pesar. El Consejo de Seguridad debía hacer recomendaciones para prohibir a todo Estado el traficar en armas o materiales bélicos, suministrar alimentos, excepto para el uso de los gobiernos: equipar, armar o utilizar con fines bélicos naves o aviones, o tolerar empresas dedicadas a una propaganda perniciosa perjudicial que pudiera amenazar el prestigio de los gobiernos o alterar el orden público interno.

754. El representante de Haití pasó a describir la frustrada invasión y el bombardeo de Puerto Príncipe y Cap Haitien, que afirmó haber sido planeado por exiliados residentes en los Estados Unidos y ejecutados por pilotos norteamericanos que vivían en las Bahamas. La invasión no podía haberse efectuado sin la tolerancia de Miembros de las Naciones Unidas. Exiliados haitianos residentes en los Estados Unidos y mercenarios habían planeado en Nueva York, Miami y Melbourne, Florida, asesinar al Presidente de Haití y su familia, a funcionarios gubernamentales y a miembros de la población, y destruir Puerto Príncipe y Cap Haitien. La policía de los Estados Unidos debía haber tenido conocimiento de esos planes. Esas amenazas permanentes por parte de los poderosos obligaban a Haití a permanecer en pie de guerra en defensa propia. Sin embargo, habían fracasado esos actos de agresión, cuyo propósito era obligar al Gobierno y al pueblo de Haití a adoptar soluciones desesperadas. Esos actos de bandidaje internacional, juntamente con la grave crisis que predominaba en la zona del Caribe, constituían una amenaza a la paz del hemisferio y del mundo.

755. Dijo que su Gobierno solicitaba la cesación inmediata de las actividades que violaban la integridad territorial de Haití y su soberanía nacional, el castigo ejemplar de todos aquellos que, actuando en forma contraria a los acuerdos internacionales y a las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, utilizaban los territorios de ciertos países, principalmente los Estados Unidos y algunas islas del Caribe, para sus acciones criminales; que el Consejo tomara las medidas necesarias para evitar la

repetición de actos que violaban los derechos fundamentales de la República de Haití, de su Gobierno y de su pueblo e impedían el desarrollo y progreso de Haití en la comunidad de las naciones, y que se obligara a los culpables a pagar al Gobierno de Haití y a su pueblo indemnizaciones equitativas por la pérdida de vidas y la destrucción de bienes.

756. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno estaba siempre dispuesto a investigar toda información indicativa de actividades dentro de su Territorio que violaran sus leyes, pero que solamente podía proceder sobre la base de hechos definidos. Su Gobierno había solicitado inmediatamente a Haití que suministrara la máxima cantidad de información disponible. No obstante, de la información recibida y de las declaraciones hechas por el Gobierno de Haití, el Gobierno de los Estados Unidos infería que la situación se hallaba bajo control. En consecuencia, lo más adecuado era que Haití tratara el asunto directamente con cualquier gobierno con el cual considerara que debía hacerlo. Los Estados Unidos continuaban dispuestos a cooperar en tales esfuerzos.

757. El representante de Brasil dijo que la situación predominante en Haití no era aún clara y que la información de que disponía el Consejo era demasiado vaga y fragmentaria y no constituía base firme para que el mismo efectuara un debate pleno sobre la denuncia y mucho menos para que tomara una decisión sobre el asunto. Como no se había establecido el origen de la pretendida agresión, el Consejo no podía determinar si el incidente constituía un caso de agresión externa o de conflicto interno. Si este último fuera el caso, debía tenerse en cuenta el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Dijo que su delegación opinaba que el Consejo debía abstenerse de tomar medida alguna sobre el asunto hasta que se hubiera intentado aplicar al menos uno de los métodos para el arreglo pacífico de controversias, especialmente alguno de los previstos en la Carta de Bogotá.

758. El representante de la URSS dijo que su delegación estudiaría la declaración del representante de Haití, quien había hecho denuncias graves contra Estados extranjeros.

759. Hablando en su calidad de representante del Reino Unido, el Presidente del Consejo dijo que, después de cuidadosa investigación, el Gobernador de las Bahamas había informado que no había prueba positiva de que se hubieran efectuado vuelos hacia Haití en el momento de que se trataba.

Al finalizar la 1427a. sesión, el Presidente del Consejo declaró que se levantaba la sesión y que anunciaría la fecha de la próxima reunión del Consejo sobre este tema después de consultar a los miembros.

C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad

760. En una carta de fecha 24 de mayo de 1968 (S/8598) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Jamaica declaró que su país no había estado relacionado de ninguna manera con el avión que había atacado a la República de Haití y que su Gobierno ya había informado al Cónsul haitiano en Kingston de que Jamaica no era una base desde la cual hubiera operado ningún avión para bombardear Haití.

761. En una carta de fecha 27 de mayo de 1968 (S/8599), el Representante Permanente de la República Dominicana informó al Secretario General de que su Gobierno reiteraba su posición de completa neutra-

lidad y de no intervención en los asuntos que conciernan a los demás Estados y que cualquier medida interna que hubiera podido adoptarse estaba dirigida a preservar esa neutralidad.

Capítulo 8

CARTA, DEL 12 DE JUNIO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

762. En una carta de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/8630), los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidieron que se convocara en fecha próxima una reunión del Consejo para examinar un proyecto de resolución (S/8631) que habían presentado en la misma fecha atendiendo — según se decía en la carta — al deseo expresado por muchos miembros de que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adoptasen medidas adecuadas para garantizar su seguridad. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota con gran interés del deseo de un gran número de Estados de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y por ende comprometerse a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos,

“Habida cuenta del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad,

“Teniendo presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados,

“1. Reconoce que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas;

“2. Se felicita de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares;

“3. Reafirma en particular el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima

defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.”

763. En su 1430a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Consejo incluyó el tema en su programa, sin que se opusieran objeciones a ello;

764. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron exposiciones por separado, en el curso de las cuales cada uno de ellos leyó el texto de la siguiente declaración:

“El Gobierno de [los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] toma nota con beneplácito del deseo expresado por gran número de Estados de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

“Advertimos complacidos la buena disposición de dichos Estados a comprometerse a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos.

“[Los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] también toma [n] nota del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad. Toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados.

“Teniendo presentes estas consideraciones [los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] declara [n] lo siguiente:

“La agresión con armas nucleares, o la amenaza de tal agresión, contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una nueva situación en términos cualitativos en la que los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendrían que actuar inmediatamente por medio del Consejo de Seguridad a fin de tomar las medidas necesarias para responder a tal agresión o para eliminar la amenaza de agresión, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se prevé la adopción de “medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir

actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Por consiguiente, todo Estado que cometa una agresión acompañada del uso de armas nucleares, o que amenace con cometerla, deberá tener presente que se responderá en forma eficaz a sus actos con medidas adoptadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para suprimir la agresión o eliminar la amenaza de agresión.

"[Los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] afirma [n] su intención, en su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de recabar la adopción inmediata por el Consejo de Seguridad de medidas para proporcionar ayuda, de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares.

"[Los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] reafirma [n] en particular el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en el caso de ataque armado, incluido un ataque nuclear, contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

"El voto [de los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] a favor de la resolución que se examina y la presente declaración sobre la forma en que [los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética] tiene [n] la intención de actuar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se basan en el hecho de que la resolución cuenta con el apoyo de otros miembros permanentes del Consejo de Seguridad que poseen armas nucleares y también se proponen firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y de que estos Estados han hecho declaraciones análogas sobre la forma en que tienen intención de actuar con arreglo a la Carta."

765. En su exposición, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el proyecto de resolución de las tres Potencias era resultado del hecho generalmente reconocido de que todo acto de agresión acompañado del empleo de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados. La principal disposición del proyecto de resolución figuraba en el párrafo 1, en el cual se prevenía la solución al problema de reforzar la seguridad de los países no poseedores de armas nucleares, en el marco del Consejo de Seguridad, sobre el que la Carta de las Naciones Unidas hacía recaer la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de resolución reflejaba una actitud positiva con respecto a la intención de algunos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares signatario del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que fuera víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilizaran armas nucleares. La Unión Soviética se contaba entre los países que tenían la intención de proporcionar o apoyar, en caso necesario, una asistencia inmediata a los países interesados.

766. El representante del Reino Unido destacó cuatro puntos que su delegación consideraba de importancia primordial en relación con las garantías de seguridad incorporadas en el proyecto de resolución y la declaración. En primer lugar, se daban tales garantías como resultado de las solicitudes hechas por los Estados no poseedores de armas nucleares, que el Gobierno británico y otros gobiernos habían atendido prontamente. En segundo lugar, las garantías habían sido hechas deliberadamente sin limitación alguna de tiempo y para proteger los diversos intereses mundiales en materia de seguridad; por ese motivo, estaban expresadas, como era procedente, en términos generales. En tercer lugar, los tres copatrocinadores consideraban apropiado que las garantías fueran dadas en el Consejo de Seguridad y dentro del marco de la Carta; de otro modo menoscabarian la autoridad de las Naciones Unidas y las obligaciones de los copatrocinadores en su calidad de Miembros de las Naciones Unidas. Finalmente, debía quedar bien claro que todo país que abrigara la intención de cometer una agresión con armas nucleares, o de amenazar con cometerla, contra todo país no poseedor de armas nucleares signatario del Tratado sería disuadido por las garantías dadas en común por los Estados nucleares más poderosos del mundo. Nadie podía poner en duda que la determinación del Este y el Oeste de impedir todo acto o amenaza de agresión con armas nucleares era un acontecimiento de la máxima importancia en los asuntos mundiales.

767. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que el proyecto de resolución de las tres Potencias y la declaración hecha en relación con él sentarían una firme base política, moral y jurídica para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares signatarios de la Carta. Esas garantías, junto con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, proporcionarían a cada Estado, si no una seguridad perfecta, al menos mayor seguridad que la que gozarían de otra manera. En ese contexto, la aprobación del proyecto de resolución constituiría una importante contribución a la paz y la seguridad internacionales.

768. El representante de Francia declaró que la postura de su delegación sobre el proyecto de resolución coincidía con la adoptada en la Asamblea General, cuando Francia se abstuvo de votar sobre la resolución relativa al Tratado sobre la no proliferación. Aunque la aprobación del proyecto de resolución no cambiaría en modo alguno las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, el Gobierno francés no podía unirse a los patrocinadores del proyecto o adherirse a la declaración porque creía que la única solución a la amenaza nuclear consistía en poner fin a la producción de armas nucleares y destruir las existencias de tales armas. Ninguna nación del mundo estaría segura hasta que las Potencias nucleares llegaran a un acuerdo sobre desarme nuclear y lo pusieran en práctica. Francia, que se había equipado con armas nucleares sólo con fines estrictamente defensivos, estaba bien dispuesta para toda iniciativa que las demás Potencias estuvieran preparadas a aceptar con ella en ese ámbito.

769. En la 1431a. sesión, celebrada el 18 de junio, el representante del Canadá dijo que su Gobierno había apoyado el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a recibir garantías de seguridad a cambio de renunciar a la posesión de dichas armas. La propuesta presentada ahora por las tres Potencias nuclea-

res estaba en completa armonía con la Carta de las Naciones Unidas y parecía ser a la sazón la mejor solución para esta cuestión difícil y compleja. La delegación canadiense confiaba en que las otras dos Potencias nucleares seguirían ese ejemplo en el momento oportuno. El proyecto de resolución y las solemnes declaraciones de las tres grandes Potencias nucleares revestían máxima importancia política. En la resolución se reafirmaban las disposiciones del Artículo 51 de la Carta sobre el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados hasta tanto el Consejo de Seguridad tomara las medidas necesarias. Revestía importancia esa afirmación, de que todo Estado no poseedor de armas nucleares signatario del Tratado sobre la no proliferación que fuera víctima de un ataque nuclear u objeto de una amenaza de tal ataque podía razonablemente esperar recibir asistencia de una o varias de las Potencias nucleares que apoyaban la resolución, hasta tanto el Consejo tomara medidas.

770. El representante de Dinamarca manifestó que su Gobierno había acogido con beneplácito la adopción de la resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General y ahora acogía complacido el acuerdo entre los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, reflejado en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí y en sus declaraciones. Este acuerdo constituía una manifestación de que estos países consideraban benéfico, para sus propios intereses vitales, el que ningún Estado que no poseyera armas nucleares pudiera ser objeto de una agresión nuclear o de la amenaza de tal agresión. Por lo tanto, la importancia política de tal acuerdo rebasaba con mucho el texto de la fórmula de garantías que figuraba en él. La delegación danesa estaba convencida de que la solución propuesta proporcionaba la máxima seguridad global que podía lograrse en la situación internacional existente. En todo caso, entrañaba un grado de seguridad mayor que el que se disponía a la sazón.

771. El representante del Paraguay indicó que aunque el Tratado sobre la no proliferación no satisfacía totalmente las aspiraciones de los Estados latinoamericanos, las ventajas del Tratado habían inducido al Gobierno paraguayo a apoyarlo. Así, pues, Paraguay se había comprometido a cumplir todas las obligaciones impuestas por el Tratado y tenía por consiguiente derecho a recibir garantías especiales de las Potencias nucleares. Si bien ninguna garantía podía proporcionar una seguridad absoluta, la existencia de garantías era preferible a la carencia de ellas. Por consiguiente, le interesaba al Gobierno paraguayo aceptarlas.

772. El representante de Hungría observó que el proyecto de resolución constituía un progreso importante en la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas a la esfera de las armas nucleares, posibilidad no prevista al redactar la Carta. El proyecto permitiría una aplicación positiva de esas disposiciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las tres declaraciones idénticas y el proyecto de resolución permitían la adhesión más amplia posible al Tratado y reforzaban el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta. Constituían también un potente elemento disuasivo a la agresión nuclear. Mal podían los países no poseedores de armas nucleares esperar garantías más firmes.

773. El representante del Senegal dijo que el hecho de que el Este y el Oeste hubieran llegado a un acuerdo

constituía un acontecimiento histórico. Evidentemente, el proyecto de resolución y la declaración habían sido hechos de buena fe y su objeto era proteger la seguridad de los Estados que no poseían armas nucleares. En todo caso, era necesario evaluar en forma objetiva lo que ocurriría en caso de una agresión nuclear si no hubiera garantías de seguridad.

774. En la 1433a. sesión, celebrada el 19 de junio, el representante de Argelia declaró que el proyecto de resolución daba al tratado el carácter de un pacto de seguridad colectiva del cual sólo se beneficiarían sus signatarios. El hecho de que el Consejo garantizara un pacto no tenía precedentes. Además, si bien la Carta de las Naciones Unidas hacía recaer la responsabilidad de la salvaguardia y el mantenimiento de la paz sobre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el proyecto de resolución sólo requería el acuerdo de sólo tres miembros permanentes, poniendo así en tela de juicio el equilibrio establecido cuando se creó el Consejo. Ese era un criterio parcial y entrañaba una modificación indirecta de la Carta. El proyecto de resolución parecía estar dirigido contra la República Popular de China. La restitución de sus derechos en las Naciones Unidas sería la prueba decisiva de la eficacia de la resolución. China había declarado repetidas veces que en ningún caso sería la primera en utilizar armas nucleares y Francia no preveía el empleo para fines ofensivos de su arsenal nuclear. Empero, estas dos Potencias nucleares no estaban dispuestas a contraer compromisos análogos a los asumidos por las otras tres Potencias nucleares. Por consiguiente, las garantías eran o inadecuadas o innecesarias.

775. El representante del Brasil señaló que la Carta de las Naciones Unidas preveía un mecanismo universal de seguridad que incluía a todos los Miembros de la Organización, sin excepción alguna. Con todo, las garantías a que se hacía referencia en el proyecto de resolución eran ofrecidas sólo por tres de las cinco Potencias nucleares y se aplicarían únicamente a las partes en el Tratado sobre la no proliferación. Además, en tanto que la Carta establecía obligaciones jurídicas, el proyecto de resolución y las declaraciones unilaterales de las tres grandes Potencias no eran más que declaraciones de intención. Por lo tanto, el proyecto de resolución no llegaba a dar garantías contra todos los tipos de agresión ya previstos en la Carta. Las garantías propuestas tampoco alcanzaban el objetivo de establecer un equilibrio aceptable de obligaciones y responsabilidades entre los Estados poseedores y los Estados no poseedores de armas nucleares.

776. El representante de Etiopía observó que la cuestión de las garantías de seguridad se refería a la readaptación del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta para satisfacer las exigencias de la edad atómica y no al establecimiento de un sistema más de seguridad colectiva que compitiera con aquél, en beneficio únicamente de los Estados que aceptaran el Tratado de la no proliferación. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, contraían la obligación de prestar asistencia a las víctimas de una agresión. El hecho de que la agresión se cometiera con armas atómicas o que se amenazara con emplearlas no podía alterar el carácter de esa obligación. La garantía de seguridad colectiva implícita en la Carta de las Naciones Unidas debía ser aplicable a todos los Estados Miembros sin distinción. Al propio

tiempo, la delegación etiope lanzaba un llamamiento a todos los Estados Miembros para que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación. La mejor forma de garantizar la seguridad de todas las naciones era firmar una convención por la que se prohibiera el empleo de armas nucleares y termonucleares, y, hasta tanto no se firmara tal convención, un compromiso claro por parte de las Potencias nucleares de no emplear tales armas contra los Estados que no las poseyeran. Era lamentable que no se asumiera tal compromiso, como lo era también el que no se hiciera referencia a la resolución de la Asamblea General en la que se pedía a las Potencias nucleares que no emplearan tales armas.

777. El representante de China dijo que ni el proyecto de resolución ni las declaraciones habían agregado nada nuevo a las disposiciones de la Carta. La agresión era siempre agresión, fueran cuales fueren las armas empleadas. Teniendo eso en cuenta, cabría preguntarse si el proyecto de resolución era necesario. El historial del Consejo de Seguridad en lo relativo a la prevención y eliminación de amenazas a la paz y a la supresión de actos de agresión no era por desgracia de tal índole que diera credibilidad a las garantías de seguridad propuestas. Quedaba también el problema de llegar a un consenso sobre lo que se entendía por agresión, nuclear o de otra índole. Pero ningún sistema de garantías de seguridad podía ser absoluto e impenetrable. El contar con las garantías previstas en el proyecto de resolución, aunque distaban de ser perfectas era preferible a carecer de ellas, y su existencia proporcionaba a los Estados no poseedores de armas nucleares más protección que de la que gozarían de otro modo. La delegación china concedía gran importancia al hecho de que tanto en el proyecto de resolución como en las declaraciones se reafirmaba el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva. Esto era vital para todos aquellos cuya seguridad nacional dependía de acuerdos regionales, o de otros arreglos multilaterales o bilaterales.

778. El representante del Paquistán declaró que la cuestión de las garantías de seguridad requería un examen sumamente cuidadoso y que su delegación había esperado que se aplazara la votación hasta que terminara la conferencia de los Estados no poseedores de armas nucleares. Al no haber una definición aceptada de lo que era agresión, el proyecto de resolución debía haber tratado más bien del uso o la amenaza del uso de armas nucleares. La existencia del derecho de veto hacía de las garantías algo incierto, y las exposiciones no eran más que declaraciones de intención. Parecía justo que si los Estados no poseedores de armas nucleares renunciaban al uso de tales armas para su defensa, las Potencias nucleares debían a su vez desistir de la utilización de ellas contra dichos Estados. Al imponer como condición para recibir protección contra la agresión nuclear, o la amenaza de tal agresión, la adhesión de un Estado al Tratado sobre la no proliferación, en el proyecto de resolución se daba trato preferente a los Estados signatarios del Tratado. El proyecto de resolución y las declaraciones reafirmaban el derecho inmanente, reconocido en la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva. Ese derecho existía independientemente de la Carta y no podía limitar la facultad de un Estado a obtener asistencia para evitar o rechazar un ataque nuclear. El proyecto de resolución ofrecía la posibilidad de que las tres Potencias nucleares actuaran para impedir o rechazar un ataque nuclear an-

tes de que el Consejo tuviera oportunidad de actuar o cuando no pudiera hacerlo. Además, enfocando el asunto en forma realista, pocos Estados no poseedores de armas nucleares podían esperar que esa posibilidad se convirtiera en realidad.

779. El factor de disuasión para un agresor potencial y la garantía de protección a su víctima habrían sido reforzados si se hubiera indicado claramente en las declaraciones que se prestaría asistencia eficaz independientemente de que el Estado interesado fuera o no miembro de una alianza militar. Las disposiciones del Artículo 51 de la Carta no eran ya adecuadas para satisfacer las exigencias que imponía el derecho de legítima defensa en la era de las armas nucleares. Mal podía limitarse ese derecho al caso de que realmente tuviera lugar un ataque con armas nucleares. Pocos Estados no poseedores de armas nucleares podrían sobrevivir a los efectos de un ataque nuclear para ejercer el derecho de legítima defensa. Únicamente unos pocos Estados podrían recibir a través del proyecto de resolución una garantía real de seguridad contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares, aparte de los Estados no poseedores de armas nucleares pertenecientes a la OTAN o al Pacto de Varsovia o de los protegidos por garantías unilaterales fuera del marco de las Naciones Unidas. Para inspirar una confianza general, las garantías de seguridad tenían que basarse en el pleno reconocimiento de los imperativos de la situación nueva, en términos cualitativos, que habían creado los peligros de la era nuclear. Esas garantías tenían que satisfacer no sólo las exigencias de las actuales relaciones políticas y de poder en el mundo, sino también los acontecimientos futuros previsibles.

780. El representante de la India dijo que en el caso de los Estados no poseedores de armas nucleares la esperanza real de gozar de seguridad radicaba en el desarme nuclear. Pero era evidente que la acción en esta esfera tomaría tiempo y tendría que recabarse por etapas. Hasta que ello se lograra, y sólo como medida transitoria, los Estados poseedores de armas nucleares tenían una obligación precisa de garantizar a los Estados no poseedores de armas nucleares que su seguridad no sería puesta en peligro en modo alguno debido al uso o la amenaza del uso de tales armas, y que esas armas no se emplearían como instrumentos de presión, intimidación ni chantaje. No debería considerarse ninguna de las garantías de seguridad que los Estados poseedores de armas nucleares pudieran ofrecer como un *quid pro quo* a la firma de un tratado sobre la no proliferación. Toda vinculación de las garantías de seguridad a la firma de un tratado sobre la no proliferación violaría las disposiciones de la Carta, ya que esta no hacía distinción alguna entre los países que pudieran adherirse a un tratado determinado y los que no lo hicieran. Las disposiciones de la Carta estipulaban claramente que todos los Estados podrían recibir por igual la asistencia del Consejo de Seguridad, y no únicamente los signatarios de un tratado determinado. Por consiguiente, no convendría que el Consejo acogiera favorablemente las garantías parciales mencionadas en el párrafo 3. A la comunidad internacional le convenía estimular a los Estados no poseedores de armas nucleares a que permanecieran en esa categoría. Esto podría lograrse solamente garantizando la seguridad de todos los Estados no poseedores de armas nucleares de conformidad con la Carta, independientemente de que firmaran el Tratado sobre la no proliferación. El proyecto

de resolución no coincidía plenamente con los principios fundamentales que debían regir la cuestión de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares.

Decisión: *En la 1433a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1968, el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/8631) quedó aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones (Argelia, Brasil, Francia, India y Paquistán) (resolución 265 (1968)).*

781. Después de la votación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, con la aprobación del proyecto de resolución, las Naciones Unidas habían concluido con éxito una importante etapa, al preparar la vía para la firma y ratificación del Tratado sobre la no proliferación. El Tratado constituiría un importante paso hacia la creación de condiciones favorables para la cesación de la carrera de armamen-

tos nucleares, y hacia el desarme nuclear y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

782. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que la resolución representaba una importante contribución a la paz y la seguridad internacionales y sentaba una base firme para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares signatarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y reafirmó la promesa de su Gobierno de actuar lo más rápidamente posible para firmar el Tratado y recabar su ratificación. El Tratado constituía un enorme progreso hacia el desarme nuclear, y, al cumplir su promesa de entablar negociaciones **sobre medidas** ulteriores para el desarme nuclear, el Gobierno de los Estados Unidos no esperaba a que el Tratado entrara en vigor. El Gobierno de los Estados Unidos había dado instrucciones a sus negociadores para que dieran comienzo inmediatamente a tales negociaciones.

Parte II

OTROS ASUNTOS TRATADOS POR EL CONSEJO

Capítulo 9

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de la República Popular del Yemen Meridional

783. En un telegrama del 30 de noviembre de 1967 (S/8284), el Presidente de la República Popular del Yemen Meridional presentó la solicitud de admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Presidente, en la que dicho país aceptaba las obligaciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas. El telegrama fue confirmado por carta de la misma fecha.

784. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión de la República Popular del Yemen Meridional en las Naciones Unidas en su 1384a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1967. Etiopía, India, Japón, Malí, Nigeria y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/8292):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Popular del Yemen Meridional (S/8284),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 1384a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1967, el proyecto de resolución (S/8292) quedó aprobado por unanimidad (resolución 243 (1967)).*

B. Solicitud de admisión de Mauricio

785. En carta del 12 de marzo de 1968 (S/8466), el Primer Ministro de Mauricio presentó la solicitud de admisión de Mauricio como Miembro de las Naciones Unidas, y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

786. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión de Mauricio en su 1414a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1968. Argelia, Canadá, Etiopía, India, Paquistán, el Reino Unido y Senegal presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/8547/Rev.1 y Add.1):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Mauricio (S/8466),

“Recomienda a la Asamblea General la admisión de Mauricio en las Naciones Unidas.”

Decisión: *En su 1414a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1968, el proyecto de resolución (S/8547/Rev.1 y Add.1) quedó aprobado por unanimidad (resolución 249 (1968)).*

C. Otras comunicaciones relativas a la admisión de nuevos Miembros

787. En carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de diciembre de 1967 (S/8296), el representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno había estudiado detenidamente las consideraciones expresadas por el Secretario General en la Introducción a su Memoria Anual — presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6701/Add.1) — con respecto a los Estados que habían sido calificados de “microestados”, entidades cuya superficie, población y recursos humanos y económicos eran excepcionalmente pequeños y que ahora surgían como Estados independientes. El Secretario General, refiriéndose al Artículo 4 de la Carta, había sugerido que podría ser oportuno que los órganos competentes emprendieran un estudio general de los criterios para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas, con miras a sentar las necesarias limitaciones para la condición de Miembro con plenos derechos, y definir a la vez otras formas de asociación que fueran beneficiosas para los “microestados” y para las Naciones Unidas. Los Estados Unidos estimaban que el examen de las consideraciones presentadas por el Secretario General podría ser fructífero si se hacía con referencia a principios y procedimientos generales y en un momento en que el Consejo de Seguridad no tuviera pendiente ninguna solicitud de admisión en las Naciones Unidas. Además, los Estados Unidos estimaban que podría ser útil y conveniente que el Consejo de Seguridad solicitara la asistencia y asesoramiento de su Comité Permanente de Admisión de Nuevos Miembros para examinar las cuestiones esbozadas por el Secretario General con miras a proporcionar a los miembros y al Consejo la información necesaria. Por lo tanto, los Estados Unidos pidieron al Presidente que realizara consultas con los miembros del Consejo acerca de la posibilidad de convocar al Comité para ese propósito.

788. El 29 de diciembre, el Presidente del Consejo durante el mes de diciembre de 1967, envió su respuesta (S/8316) al representante de los Estados Unidos, señalando que la preocupación del Consejo por otra cuestión a principios del mes, y los subsiguientes días feriados de Navidades y Año Nuevo, habían excluido la po-

sibilidad de ocuparse del asunto. Por lo tanto, había solicitado a la Secretaría que lo señalara a la atención de su sucesor en el cargo.

789. El Presidente del Consejo durante el mes de enero de 1968, en carta dirigida al representante de los Estados Unidos el 31 de enero (S/8376), declaró que había realizado consultas con los miembros del Consejo acerca de las sugerencias de los Estados Unidos, pero entretanto se había presentado al Consejo otra solicitud urgente de los Estados Unidos. Por lo tanto, el Presidente no había podido terminar sus consultas sobre la convocación del Comité Permanente de Admisión de Nuevos Miembros, y en consecuencia había pedido a su sucesor se sirviera seguir adelante con el asunto.

790. En carta del 29 de febrero de 1968 (S/8437), el Presidente del Consejo durante el mes de febrero de 1968, informó al representante de los Estados Unidos que como no había habido oportunidad de convocar al mencionado Comité durante dicho mes, pediría al Presidente durante el mes de marzo que continuara las consultas al respecto.

791. El 20 de marzo de 1968, el Presidente del Consejo durante el mes de marzo dirigió una carta (S/8520) al representante de los Estados Unidos en la que declaraba que como la urgencia de las numerosas cuestiones que el Consejo tuvo que examinar durante el mes le había impedido hacerlo, pediría a su sucesor en el cargo que reanudara las consultas sobre el asunto.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 10

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

792. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total, sin proceder al estudio de ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 11

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE GRECIA CONTRA TURQUIA Y DE TURQUIA CONTRA GRECIA

793. Durante el período que se examina, el Secretario General recibió comunicaciones de los representantes de Grecia y Turquía.

794. Las comunicaciones del representante de Grecia fueron las siguientes: Cartas de fechas 18 de julio (S/8091), 4, 8, 10, 15, 24, 25, 27 y 28 de noviembre (S/8224, S/8225, S/8230, S/8239, S/8246, S/8267, S/8273, S/8274, S/8276), y 2 y 23 de diciembre (S/8285, S/8317), denunciando la violación del espacio aéreo de Grecia por aeronaves militares turcas; y las cartas de fechas 18 de octubre (S/8201), 17 de noviembre (S/8250) y 18 de diciembre (S/8302) en las cuales

se rechazaban las denuncias hechas en las cartas dirigidas por el representante de Turquía.

795. Las comunicaciones del representante de Turquía fueron las siguientes: Una carta de fecha 13 de septiembre (S/8156) denunciando la violación del espacio aéreo de Turquía por aeronaves militares de Grecia; una carta de fecha 22 de noviembre (S/8256) denunciando las maniobras peligrosas hechas en torno a barcos de guerra de Turquía que navegaban en aguas internacionales por aeronaves militares de Grecia; y cartas de fechas 31 de agosto (S/8142), 13 y 14 de noviembre (S/8240, S/8244) y 1º de diciembre (S/8282) en las que se rechazaban las denuncias formuladas en las cartas enviadas por el representante de Grecia.

Capítulo 12

COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

796. Durante el período que se examina, el representante de Camboya dirigió más de 50 comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad. La mayoría de ellas contenían denuncias de violaciones por las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam del territorio, el espacio aéreo y las aguas territoriales de Camboya, y se afirmaba que el Gobierno de este país había protestado con la mayor energía contra estos actos de agresión y provocación y solicitado que el Gobierno de los Estados Unidos y la República de Viet-Nam los hicieran cesar inmediatamente.

797. Las comunicaciones de Camboya incluían detalles sobre muchos supuestos incidentes, y acusaciones de que personal de las fuerzas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían hecho fuego con diversas armas, a través de las fronteras, contra aldeas y puestos de guardia, o habían penetrado en territorio camboyanos, atacando objetivos similares y colocando minas; que habían violado con aviones y helicópteros el espacio aéreo de Camboya y efectuado ataques con ametralladoras y cohetes contra aldeas, puestos de guardia y aldeanos khmer que trabajaban en sus campos, y en algunas ocasiones habían arrojado minas y trampas envenenadas. En las comunicaciones se afirmaba que este gran número de incidentes había causado muertos y heridos entre la población civil khmer y el personal de las fuerzas armadas camboyanas, y también se enumera-

ban los daños producidos a edificios, ganado y otros bienes.

798. También se afirmaba que buques de guerra de los Estados Unidos y la República de Viet-Nam habían penetrado en aguas territoriales khmer, y que en algunas ocasiones habían hecho fuego contra pescadores, y capturado barcos de pesca y pescadores khmer.

799. El representante de Camboya afirmó también que fuerzas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam habían efectuado varias operaciones de gran envergadura en las que aquéllas habían penetrado en su territorio con contingentes de 100 a 300 soldados, transportados por helicópteros y con apoyo de fuego aéreo y de artillería, y habían atacado aldeas y puestos de guardia, causando las víctimas consiguientes, y a veces incendiando u ocupando temporalmente aldeas camboyanas.

800. En algunas comunicaciones se alegaba que los miembros de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control, los agregados militares y de prensa de las misiones diplomáticas acreditadas en Phnom-Penh, así como los corresponsales de prensa nacionales e internacionales, habían visitado y visto por sí mismos, por invitación del Gobierno Real, los lugares donde habían ocurrido los ataques y los actos de violencia comunicados.

801. Con respecto a las anteriores protestas del representante de Camboya, el Observador Permanente de la República de Viet-Nam informó al Consejo de Seguridad, en una carta de fecha 25 de julio de 1967 (S/8100), de que su Gobierno no había considerado necesario rechazar cada vez las acusaciones formuladas por el representante de Camboya, que a menudo eran poco importantes y podían atribuirse al hecho de que las fronteras comunes no estaban marcadas con precisión, o a actos de provocación deliberados del Viet-Cong. Después de hacer una investigación con respecto a las acusaciones, su Gobierno había reconocido como válidas las denuncias de cinco incidentes ocurridos entre junio de 1964 y marzo de 1967, y había convenido en indemnizar por daños y perjuicios a las víctimas, pero había comprobado que eran infundadas otras reclamaciones formuladas por el Gobierno de Camboya, que había desatendido repetidas protestas que le fueron presentadas por que el Viet-Cong y los vietnamitas del Norte utilizaban el territorio de Camboya como base de agresión contra el territorio de la República de Viet-Nam.

802. Por carta de 11 de septiembre (S/8150), el representante de Camboya manifestó que, el 15 de julio de 1967, fuerzas de defensa camboyanas, al perseguir a un grupo de extranjeros en territorio khmer, habían capturado a un soldado sudvietnamita disfrazado de vietcong. Sometido a interrogatorio, ese prisionero reveló que su compañía tenía la misión de disfrazar a sus hombres de vietcongs y de introducirlos clandestinamente en territorio khmer para identificar puntos estratégicos y buscar pruebas de la presencia del Viet-Cong en la zona. En la carta se llegaba a la conclusión de que todas esas acciones en territorio camboyano no tenían más objeto que encontrar pretextos para extender la guerra a Camboya.

803. En una carta de fecha 15 de noviembre (S/8245), el representante de Camboya denunció que desde el 16 de octubre de 1967 el Gobierno de la República de Viet-Nam había vuelto a adoptar medidas arbitrarias contra barcos mercantes, impidiéndoles que entraran y salieran de Camboya por el río Mekong. Ponia de relieve que esos actos constituían una violación de las obligaciones internacionales asumidas por el Gobierno de la República de Viet-Nam en virtud de la Convención de París de 29 de diciembre de 1954, y exigía que cesaran inmediatamente. En respuesta a esta acusación, el Observador Permanente de la República de Viet-Nam, en carta de 20 de noviembre de 1967 (S/8255), informó al Consejo de Seguridad de que el movimiento de buques mercantes en el río Mekong había sido interrumpido temporalmente para dragar minas y efectuar operaciones militares, y que las condiciones habían vuelto a ser normales el 2 de noviembre de 1967.

804. En comunicaciones de 11 de septiembre (S/8149) y 27 y 30 de noviembre de 1967 (S/8272 y S/8280), el representante de Camboya transmitió, para información del Consejo de Seguridad, declaraciones del Gobierno Real sobre la intensificación de una campaña sistemática de la prensa norteamericana en la que se afirmaba que el territorio khmer era utilizado como conducto para el suministro de armas, munición y alimentos y como "refugio inviolable" de las fuerzas armadas del Frente de Liberación Nacional y de la República Democrática de Viet-Nam y como base para lanzar ataques contra la fuerza de invasión expedicionaria nor-

teamericana. El Gobierno de Camboya manifestó que esas acusaciones eran totalmente infundadas y señaló que tenían evidentemente por objeto preparar la opinión pública mundial para una extensión de la agresión de los Estados Unidos contra Camboya, país neutral. También sostuvo que la Comisión Internacional de Vigilancia y Control, agregados militares acreditados ante el Gobierno de Camboya, corresponsales y representantes de otras organizaciones habían llevado a cabo una investigación a fondo en todas las regiones fronterizas en las que, según la propaganda norteamericana, existían bases militares del Viet-Nam del Norte y habían comprobado, en todos los casos, que esas acusaciones carecían de valor y de fundamento. Subrayando que era absolutamente imposible que unidades armadas vietnamitas de cierta magnitud pasaran por territorio khmer, puesto que las Reales Fuerzas Armadas Khmer no lo permitirían, el Gobierno de Camboya reconocía que no podía impedir totalmente la infiltración de pequeños grupos o de algunas personas a través de sus fronteras, y consideraba que la responsabilidad principal de ello recaía sobre los Estados Unidos, que con más de un millón de hombres a su disposición, era incapaz de vigilar la frontera entre Viet-Nam y Camboya. El Gobierno de Camboya, señalando que siempre había respetado los Acuerdos de Ginebra de 1954, dirigió un llamamiento a las Naciones Unidas y pidió a todos los países que exigieran que el Gobierno norteamericano pusiera término inmediatamente a sus provocaciones, su infiltración de efectivos armados y sus ataques contra las aldeas fronterizas, así como a las incursiones en el espacio aéreo, que eran violaciones intolerables de la soberanía de Camboya.

805. Por carta de 27 de diciembre de 1967 (S/8312), el representante de Camboya transmitió una declaración en la que su Gobierno expresaba su preocupación por ciertos despachos de prensa en los que se decía que existían planes para dar al Comandante de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Viet-Nam del Sur completa autoridad para perseguir a las tropas del Frente de Liberación Nacional y de la República Democrática de Viet-Nam que según se afirmaba buscaban refugio en territorio camboyano. Reiterando su afirmación de que la Comisión Internacional de Vigilancia y Control había expresado ya claramente su desacuerdo con las acusaciones relativas a la presencia de fuerzas vietnamitas en Camboya, el Gobierno Real advertía al Gobierno de los Estados Unidos de las consecuencias que podría tener la entrada de fuerzas norteamericanas en territorio khmer y manifestaba que el pueblo khmer estaba resuelto a oponerse a la agresión contra Camboya y a pedir ayuda directa a todos los países amantes de la paz.

806. Por carta del 10 de junio de 1968 (S/8628), el representante de Camboya declaró que el 20 de mayo de 1968 la Armada Real Khmer había interceptado un remolcador filipino en aguas fluviales camboyanas, a un kilómetro y medio de la frontera; en ese remolcador se encontraban ocho nacionales filipinos y dos nacionales norteamericanos. Se comunicó que el 25 de mayo la Embajada de Australia en Phnom Penh, que representaba los intereses de los Estados Unidos en Camboya, había presentado una solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de que se pusiera en libertad a los dos nacionales norteamericanos, alegando que se había violado esas aguas por error de navegación. El Gobierno de Camboya había rechazado la afirmación de los Estados Unidos de que se había cometido un error

de navegación y había protestado contra esta deliberada violación de las aguas territoriales camboyanas por parte de una embarcación utilizada por las fuerzas armadas de los Estados Unidos. El 11 de junio de 1968 (S/8629) el representante de Camboya informó al Consejo de que el 10 de junio su Gobierno había puesto en libertad sin condiciones a los dos norteamericanos mencionados, en acto de homenaje a la memoria del Senador Robert Kennedy.

807. A continuación se enumeran y resumen brevemente las demás cartas dirigidas por el representante de Camboya al Presidente del Consejo de Seguridad para información del Consejo.

Carta de 17 de julio de 1967 (S/8072) en la que se denunciaba que aviones de observación de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur habían violado varias veces el espacio aéreo camboyanos en junio de 1967, y que el 14 de junio dos helicópteros de estas fuerzas habían violado el espacio aéreo de Camboya y atacado con ametralladoras a personas khmer, hiriendo a dos de ellas.

Carta de 19 de julio de 1967 (S/8083) en la que se denunciaba que efectivos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur habían penetrado varias veces en territorio khmer y hecho fuego sobre pobladores khmer y guardias fronterizos.

Carta de 21 de agosto de 1967 (S/8131) en la que se denunciaba una escaramuza entre una patrulla de las fuerzas de defensa nacional khmer y una unidad de combate de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur que había tenido lugar en territorio khmer y causado la muerte de dos soldados sudvietnamitas que llevaban uniformes con insignias de paracaidistas.

Carta de 21 de agosto de 1967 (S/8132) en la que se denunciaba que helicópteros, aviones de reconocimiento y aviones a retropropulsión de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur, durante el período comprendido entre marzo y junio de 1967, habían violado 11 veces el espacio aéreo de Camboya y en varias ocasiones habían hecho fuego de ametralladora y disparado cohetes contra puestos de vigilancia y aldeas Khmer.

Carta de 11 de septiembre de 1967 (S/8152) en la que se denunciaba que entre el 30 de julio y el 24 de agosto de 1967 aviones de observación y helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían violado varias veces el espacio aéreo de Camboya y disparado cohetes contra puestos de frontera, dentro del territorio de Camboya, y que sus buques habían desembarcado tropas que habían penetrado en territorio khmer y atacado las posiciones de avanzada de las fuerzas de defensa khmer, matando e hiriendo gravemente a soldados y civiles camboyanos.

Carta de 19 de septiembre de 1967 (S/8161) en la que se denunciaba que tropas de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían penetrado en varias ocasiones en territorio de Camboya, habían hecho fuego de artillería y de mortero contra aldeas y puestos camboyanos, y contra fuerzas de defensa y habitantes de Camboya.

Carta de 25 de septiembre de 1967 (S/8167) en la que se denunciaba que tropas de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían penetrado en territorio de Camboya en la noche del 2

al 3 de septiembre de 1967, y atacado el puesto de la guardia provincial khmer, causando víctimas entre los camboyanos.

Carta de 25 de septiembre de 1967 (S/8168) en la que se denunciaba que aviones de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían esparcido trampas envenenadas y mortíferas en la provincia camboyanos de Rattankiri con el fin de sembrar el terror entre la población civil khmer.

Carta de 2 de octubre de 1967 (S/8177) en la que se denunciaba que en muchas ocasiones tropas de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían bombardeado aldeas y puestos de camboyanos y cruzado la línea de demarcación del armisticio penetrando en territorio de Camboya.

Carta de 6 de octubre de 1967 (S/8185) en la que se denunciaba que, entre el 10 de agosto y el 5 de septiembre de 1967, aviones y helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur había violado 15 veces el espacio de Camboya y llevado a cabo bárbaros ataques contra pacíficos habitantes khmer.

Carta de 18 de octubre de 1967 (S/8199) en la que se denunciaba que el 7 de octubre una embarcación fluvial armada de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur que había penetrado en aguas territoriales camboyanas había sido escoltada, a su solicitud, hasta la costa de Camboya, por la Armada Real Khmer.

Carta de 2 de noviembre de 1967 (S/8220) en la que se denunciaba que el 21 de octubre de 1967 un avión de tipo L-19 de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur había violado el espacio aéreo de Camboya y disparado cohetes, dando muerte a dos labradores khmer e hiriendo a cuatro.

Carta de 8 de diciembre de 1967 (S/8288) en la que se denunciaba que un buque de guerra de la Armada de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur había violado aguas territoriales camboyanas el 16 de octubre y arrojado granadas contra pescadores khmer.

Carta del 10 de enero de 1968 (S/8336) en la que se denunciaba que el 11 de diciembre de 1967 un avión de observación de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur había violado el espacio aéreo de Camboya y hecho fuego contra habitantes khmer que estaban pescando.

Carta de 1º de febrero de 1968 (S/8377) en la que se denunciaba que habían penetrado en territorio khmer diez soldados armados de Viet-Nam del Sur.

Carta del 7 de febrero de 1968 (S/8389) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían cometido varias violaciones del espacio aéreo y del territorio de Camboya.

Carta de 8 de febrero de 1968 (S/8390) en la que se denunciaba que el 18 de enero de 1968, destacamentos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían penetrado en territorio khmer y abierto fuego contra las fuerzas de defensa khmer.

Carta de 14 de febrero de 1968 (S/8406) en la que se denunciaba una violación del espacio aéreo de Camboya por un avión de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur y el bombardeo de habitantes khmer.

Carta de 21 de febrero de 1968 (S/8426) en la que se denunciaba que soldados de las fuerzas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían bombardeado aldeas khmer de la zona fronteriza.

Carta de 28 de febrero de 1968 (S/8430) en la que se denunciaba que, el 9 de diciembre de 1967, tres transbordadores de la marina de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían violado las aguas territoriales de Camboya y se habían llevado dos barcas de pesca camboyanas, así como a sus propietarios y aparejos de pesca.

Carta de 28 de febrero de 1968 (S/8431) en la que se denunciaba que soldados norteamericanos y sudvietnamitas habían penetrado en territorio camboyanos y disparado contra sus habitantes.

Carta de 6 de marzo (S/8440) en la que se denunciaba que las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían construido un puesto de avanzada dentro del territorio de Camboya en un lugar situado a 80 metros de la frontera.

Carta de 6 de marzo (S/8441) en la que se denunciaba el bombardeo de territorio camboyanos por las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur.

Carta de 14 de marzo (S/8462) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían colocado trampas en territorio de Camboya.

Carta de 14 de marzo de 1968 (S/8463) en la que se denunciaba la penetración en territorio khmer de seis soldados sudvietnamitas.

Carta de 20 de marzo de 1968 (S/8492) en la que se denunciaba que helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían desembarcado soldados en el territorio de Camboya.

Carta de 28 de marzo de 1968 (S/8508) en la que se denunciaba que, en la noche del 24 al 25 de febrero de 1968, unos treinta soldados sudvietnamitas muy bien pertrechados de armas habían penetrado en territorio camboyanos disfrazados de civiles.

Carta de 28 de marzo de 1968 (S/8569) en la que se denunciaban varios casos de violación del territorio camboyanos por personal armado norteamericano y sudvietnamita.

Carta de 8 de abril de 1968 (S/8537) en la que se denunciaba el bombardeo de territorio camboyanos por un avión de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur.

Carta de 29 de abril de 1968 (S/8569) en la que se denunciaban violaciones del espacio aéreo y el territorio de Camboya y actos de agresión contra los habitantes de ese país por parte de fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur.

Carta de 3 de mayo de 1968 (S/8572) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían efectuado incursiones en territorio khmer y cometido actos de agresión premeditados contra campesinos khmer y las fuerzas de defensa camboyanas.

Carta de 3 de mayo de 1968 (S/8574) en la que se protestaba contra un proyecto de la NASA del que se había informado que consistía en poner en órbita un satélite-espejo para fines militares.

Carta de 6 de mayo de 1968 (S/8576) en la que se denunciaba que la fuerza aérea de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur había violado repetidas veces el espacio aéreo camboyanos y cometido luego, en algunos casos, actos de agresión contra pacíficos habitantes de ese país.

Carta de 6 de mayo de 1968 (S/8577) en la que se denunciaba que helicópteros de la fuerza aérea de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían violado el espacio aéreo khmer el 26 de abril de 1968.

Carta de 14 de mayo de 1968 (S/8587) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían penetrado deliberadamente, con tropas que se estimaban en tres compañías, en territorio khmer, y con seis embarcaciones armadas de tipo hidroala en aguas territoriales camboyanas.

Carta de 29 de mayo de 1968 (S/8604) en la que se denunciaba que las fuerzas aéreas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían violado 12 veces el espacio aéreo camboyanos en abril de 1968, y, en algunos casos, atacado luego a la población civil khmer.

Carta de 29 de mayo de 1968 (S/8605) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían cometido actos criminales dentro del territorio camboyanos en abril de 1968.

Carta de 29 de mayo de 1968 (S/8606) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían cometido actos de agresión deliberados en la noche del 28 al 29 de abril de 1968, y secuestrado luego a personal de las fuerzas de defensa khmer.

Carta de 3 de junio de 1968 (S/8611) en la que se denunciaba que, el 4 de mayo, la guardia provincial, la policía nacional y los puestos aduaneros camboyanos de la comuna de Bavet, en la provincia de Svay Rieng, habían sufrido graves daños causados por fuego de artillería y de ametralladora y por cohetes de tropas y helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur, a consecuencia de lo cual hubo varios muertos y heridos. Camboya había pedido que los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam le indemnizaran por todos los daños causados.

Carta de 6 de junio de 1968 (S/8621) en la que se transmitía el texto de la declaración formulada el 5 de junio de 1968 por el Gobierno Real de Camboya y se afirmaba que aviones de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían cometido actos de agresión contra territorio khmer en la noche del 30 al 31 de mayo de 1968.

Carta de 6 de junio de 1968 (S/8623) en la que se denunciaba que fuerzas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur habían violado el territorio de Camboya el 7 y el 9 de abril y el 16 de mayo.

Carta de 6 de junio de 1968 (S/8624) en la que se denunciaba que un grupo de unos veinte soldados de las fuerzas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían penetrado en la noche del 20 al 21 de mayo en territorio de Camboya y hecho fuego contra un puesto militar khmer, matando a dos personas e hiriendo a cuatro.

Carta de 12 de junio de 1968 (S/8632) en la que se denunciaba que las fuerzas armadas de los Estados

Unidos y Viet-Nam del Sur habían cometido deliberadamente nuevos actos de agresión y violación del territorio y espacio aéreo de Camboya en abril y mayo de 1968.

Carta de 18 de junio de 1968 (S/8645) en la que se daban más detalles sobre la información transmitida en la carta de 6 de junio de 1968 (S/8621).

Carta de 19 de junio de 1968 (S/8646) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían cometido nuevas violaciones del territorio y del espacio aéreo camboyano, seguidas, en algunos casos, por actos de agresión deliberados.

Carta de 19 de junio de 1968 (S/8647) en la que se denunciaba que el 2 de junio de 1968 tres helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían violado el espacio aéreo de Camboya y ametrallado instalaciones de defensa de las fuerzas armadas khmer, hiriendo a dos soldados.

Carta de 25 de junio de 1968 (S/8655) en la que se denunciaba que aviones de reconocimiento de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del

Sur habían violado, el 1º y el 2 de junio de 1968, el espacio aéreo de Camboya, y atacado deliberadamente aldeas khmer, dando muerte e hiriendo a varios pobladores.

Carta de 2 de julio de 1968 (S/8669) en la que se denunciaba que fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur habían violado repetidamente el espacio aéreo de Camboya entre el 18 de mayo y el 1º de junio de 1968.

Carta de 5 de julio de 1968 (S/8671) en la que se transmitía al Consejo una declaración del Gobierno de Camboya de fecha 2 de julio, relativa al ataque que se afirmaba que habían efectuado el 29 de junio dos helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos contra un grupo de aldeanos camboyanos, ataque que según se decía había causado 14 muertos y 4 heridos graves.

Carta de 8 de julio de 1968 (S/8675) en la que se denunciaba que el 20 de mayo de 1968 unos 300 soldados de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur, protegidos por cuatro helicópteros y un avión de reconocimiento, habían penetrado en territorio khmer.

Capítulo 13

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, BELGICA Y PORTUGAL

808. El 20 de julio de 1967 se transmitió al Secretario General una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo (S/8081/Rev.1), en la que denunciaba que aviones procedentes de Angola y de Rhodesia habían violado el espacio aéreo congoleño, bombardeando aldeas fronterizas y desembarcando mercenarios y personas comprometidas en actividades de sabotaje en el Congo. También habían entrado impunemente en Angola y Rhodesia mercenarios que habían robado aviones congoleños. En la carta se pedía al Secretario General que, dentro del marco de las facultades a él concedidas por el Consejo de Seguridad, pidiera a los Gobiernos de Portugal y del Reino Unido que informasen al Gobierno del Congo acerca de las medidas que habían tomado para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, y que, de ser posible, interviniera personalmente a fin de lograr que dichos países entregaran, para ser juzgados, a todos los mercenarios culpables de actos de violencia en el Congo, y de que se devolvieran los aviones robados.

809. El 28 de julio, en otra carta dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo (S/8102) explicaba que se estaban reclutando mercenarios en Bélgica y que 20 de ellos habían salido de ese país en dirección a Luanda. El objetivo evidente de dichas actividades, decía, era provocar más agitación en el Congo.

810. El 4 de agosto se transmitió al Secretario General una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica (S/8113), en la que decía que su Gobierno había declarado en varias ocasiones que mantenía su política de no intervención en los asuntos internos del Congo. Además, su Gobierno había decidido pedir al Parlamento que aprobara una ley para reforzar drásticamente las medidas existentes encaminadas a evitar el reclutamiento de mercenarios. El Gobierno de Bélgica había comunicado inmediatamente a las autoridades congoleñas la información que poseía sobre la reciente

salida con rumbo a Africa de personas que parecían haber sido reclutadas como mercenarios.

811. El 10 de agosto, en otra comunicación enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo (S/8118), se decía que la presencia en Luanda de mercenarios y de dos aviones, uno de los cuales se sabía que había pertenecido al Sr. Tshombé, así como ciertas comunicaciones por radio interceptadas entre mercenarios en el Congo y dos bases de Angola, estaban en flagrante contradicción con las resoluciones 226 (1966) y 239 (1967) del Consejo de Seguridad. A fin de combatir las actividades de los mercenarios en el Congo y evitar una posible ampliación del conflicto, el Gobierno del Congo invitaba a los miembros del Consejo de Seguridad y a los países amigos del Congo a dar apoyo logístico o asistencia de cualquier otro tipo para mantener el orden en la región y ayudar a las poblaciones que tanto habían padecido.

812. En carta del 19 de agosto (S/8129) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Encargado de Negocios de Portugal rechazó las acusaciones que figuraban en las cartas de 28 de julio y 10 de agosto del Ministro de Relaciones Exteriores del Congo. Sin embargo, agregaba, un avión del tipo "super-constellation", perteneciente a la compañía Air Transafrique, había efectivamente aterrizado en Luanda porque necesitaba reparaciones. Su documentación estaba en orden y ya había salido del Territorio. Los particulares mencionados en la nota congoleña del 10 de agosto habían entrado en el Territorio y salido de él hacia ya algunas semanas y su estancia fue como pasajeros en tránsito. Su documentación estaba en orden y no se habían dedicado a ninguna actividad política contraria a las leyes portuguesas. Las acusaciones hechas por el Gobierno del Congo no eran sino un recurso cómodo para explicar o justificar sus dificultades internas. Recordó la propuesta de Portugal de 3 de octubre de 1966,

en el sentido de que se realizara una investigación respecto de las bases de mercenarios en Angola, con la condición de que el Congo autorizase una investigación previa en relación con las bases militares existentes en su territorio y dirigidas contra Angola, bases cuya existencia el Congo había admitido oficialmente en la carta del 23 de febrero de 1967 (documento A/AC.109/227, de 7 de marzo de 1967).

813. El 29 de septiembre, el Encargado de Negocios de la República Democrática del Congo dirigió una carta (S/8174) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que decía que Portugal actuaba de intermediario en la cuestión de los mercenarios y recibía personal y material en su territorio y en Angola. Portugal admitió,

en su carta de 19 de agosto, que algunos mercenarios habían permanecido en Angola y que un avión "super constellation" había aterrizado en Luanda. Por lo tanto, era inconcebible que Portugal calificase la explicación congoleña de los hechos de recurso cómodo para justificar las "dificultades internas" del Congo.

814. Era cierto que el Congo prestaba apoyo moral y material al pueblo de Angola para ayudar a éste a recuperar sus derechos. Con ello, el Congo no sólo ayudaba a un pueblo africano hermano a recuperar su dignidad, sino que actuaba de conformidad con resoluciones de las Naciones Unidas, especialmente las resoluciones 2107 (XX), de 26 de enero de 1966, y 2184 (XXI), de 14 de diciembre de 1966, de la Asamblea General.

Capítulo 14

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA

815. Durante el período que se examina, los representantes de Camboya y de Tailandia enviaron al Presidente del Consejo de Seguridad, y para información del Consejo, 30 comunicaciones referentes a denuncias y contradenuncias mutuas de violaciones de fronteras, disparos contra aldeas y puestos fronterizos, violaciones de las aguas territoriales y del espacio aéreo, instalación de minas, etc.

816. Entre las 24 comunicaciones enviadas por el Representante de Camboya al Consejo de Seguridad figuraban muchas acusaciones de que en múltiples ocasiones elementos armados procedentes de Tailandia habían penetrado deliberadamente en territorio de Camboya — algunas veces en grupos de hasta 50 hombres —, chocado con destacamentos de las fuerzas armadas camboyanas e instalado minas y trampas explosivas en territorio de Camboya. Se afirmó que como consecuencia de esas violaciones se habían producido numerosas víctimas tanto en las aldeas khmer como entre el personal militar. Dichos casos fueron mencionados en cartas del Representante de Camboya de fechas 21 de agosto de 1967 (S/8130), 11 de septiembre de 1967 (S/8154), 19 de septiembre de 1967 (S/8162), 2 de octubre de 1967 (S/8176), 12 de octubre de 1967 (S/8191), 2 de noviembre de 1967 (S/8210), 24 de noviembre de 1967 (S/8271), 22 de diciembre de 1967 (S/8310), 21 de febrero de 1968 (S/8425), 28 de febrero de 1968 (S/8432), 14 de marzo de 1968 (S/8461), 8 de abril de 1968 (S/8538), 3 de mayo de 1968 (S/8573), 6 de junio de 1968 (S/8625), 12 de junio de 1968 (S/8633), 19 de junio de 1968, (S/8648) y 2 de julio de 1968 (S/8668). En su carta de 29 de mayo de 1968 (S/8608), el representante de Camboya informó al Consejo de Seguridad acerca de un grave incidente, a saber, que el 10 de mayo un grupo de soldados tailandeses calculado en unos 300 hombres había sido interceptado por una patrulla de las fuerzas reales camboyanas tras haber avanzado seis kilómetros por territorio de Camboya. Como consecuencia del intercambio de disparos, varios soldados camboyanos resultaron heridos, dos de ellos mortalmente.

817. El Consejo de Seguridad recibió varias denuncias de Camboya relativas a violaciones del espacio aéreo por aviones tailandeses, así como a la intrusión deliberada de barcos de guerra y pesqueros tailandeses en aguas territoriales de Camboya. En una carta de 19

de julio de 1967 (S/8084), el representante de Camboya denunció que, el 15 y el 16 de junio, barcos de guerra tailandeses violaron aguas territoriales de Camboya y dispararon cañonazos sobre puestos camboyanos, y que, el 17 de junio, 42 pesqueros tailandeses, escoltados por tres barcos de guerra, fueron a pescar en aguas territoriales de Camboya.

818. En una carta de 25 de julio de 1967 (S/8098), el representante de Camboya declaró que durante la noche del 12 al 13 de julio, la explosión de una mina instalada por elementos armados procedentes de Tailandia había causado daños a un ferrocarril. También se formuló una denuncia similar en una carta del representante de Camboya de fecha 10 de enero de 1968 (S/8335).

819. En una carta de 2 de julio de 1968 (S/8668), el representante de Camboya denunció que el 28 de mayo un avión de Tailandia había violado el espacio aéreo de Camboya sobre la provincia de Battambang, y esparcido polvo amarillo sobre la zona.

820. La mayor parte de las comunicaciones del representante de Camboya concluían con declaraciones de que el Gobierno de ese país había protestado enérgicamente contra tales actos de agresión y exigido que el Gobierno Real de Tailandia pusiera fin sin dilación a los actos criminales de provocación armada en el territorio khmer.

821. A su vez, en cartas de 11 de octubre de 1967 (S/8189), 5 de enero de 1968 (S/8332) y 5 de abril de 1968 (S/8540), el representante de Tailandia registró las protestas de su Gobierno contra los actos de agresión cometidos contra autoridades y civiles tailandeses en las zonas fronterizas. Acusó a elementos armados camboyanos de cruzar la frontera e introducirse en territorio tailandés, algunas veces en grupos de hasta 50 hombres, e instalar minas y disparar contra aldeas tailandesas y estaciones de la policía de fronteras, y denunció la intrusión en aguas territoriales de Tailandia de lanchas patrulleras camboyanas que habían disparado contra barcos pesqueros tailandeses dentro de aguas territoriales de Tailandia. Dijo que esas acciones causaron algunas víctimas y así como daños materiales. Informó también de que, en varios casos, lanchas patrulleras camboyanas habían violado aguas territoriales de Tailandia, y capturado y remolcado barcos pesqueros y pescadores tailandeses.

822. En su comunicación de 11 de octubre de 1967 (S/8190), el representante de Tailandia señaló que su Gobierno había sido objeto de una serie de acusaciones falsas y de provocaciones por parte de Camboya, de lo cual eran ejemplo las cartas enviadas por el representante de Camboya de fechas 22 de mayo, 25 de julio, 19 y 21 de agosto y 11 y 19 de septiembre de 1967.

823. En respuesta a la carta del representante de Tailandia de 11 de octubre de 1967 (S/8189), el representante de Camboya manifestó el 18 de octubre (S/8200) que las cuidadosas investigaciones de las autoridades camboyanas habían puesto de manifiesto que ningún soldado ni elemento camboyano alguno había entrado en territorio tailandés en las fechas y horas indicadas en la carta de Tailandia para colocar minas o hacer fuego de morteros o de ametralladora contra autoridades y habitantes de Tailandia.

824. En una carta de 8 de agosto de 1967 (S/8116), el representante de Camboya, al referirse a la información proporcionada por un khmer-krom en un interrogatorio, destacó que confirmaba una vez más que de hecho eran los estadounidenses y tailandeses juntos quienes habían creado y mantenían el movimiento khmer-serei con el evidente propósito de minar la política de paz y neutralidad adoptada por el Gobierno Real de Camboya para proteger su independencia internacional y su integridad territorial. Acusó a los Estados Unidos de América y a Tailandia de injerirse en los asuntos de Camboya en violación directa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Dichos cargos fueron negados categóricamente por el representante de Tailandia en su Carta dirigida al Consejo de Seguridad el 11 de octubre de 1967 (S/8190), en la que declaraba que sólo estaban destinados a ocultar la complicidad de Camboya con los agresores comunistas.

825. En relación con la carta del representante de Tailandia (S/8190), el representante de Camboya insistió, por carta de fecha 27 de octubre de 1967 (S/

8216), en que en todas sus declaraciones los miembros del movimiento khmer-serei que se habían entregado a las autoridades de Camboya habían demostrado sin lugar a dudas que eran los estadounidenses, los tailandeses y el régimen de Saigón quienes habían creado y subvencionado al movimiento mercenario khmer-serei a fin de crear inseguridad en las zonas fronterizas de Camboya y sabotear la política de independencia nacional, paz y neutralidad de este país. En la carta se destacaba asimismo que la neutral y pacífica Camboya no era miembro de ningún grupo ni de organizaciones militares o ideológicas, y de que no amenazaba ni provocaba a ningún país. El representante de Camboya concluía diciendo que el Gobierno militarista y dictatorial de Bangkok continuaba tenazmente con su política criminal e insensata al cometer casi a diario actos de agresión y provocación contra la neutral y pacífica Camboya.

826. En una carta fechada el 15 de septiembre de 1967 (S/8157), el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad que los Gobiernos de Camboya y Tailandia habían manifestado su deseo de que la misión del Embajador Ribbing, Representante Especial que había sido nombrado por el Secretario General en agosto de 1966, se prorrogase por un nuevo periodo hasta el 16 de febrero de 1968.

827. El 15 de febrero de 1968 (S/8420), el Secretario General informó al Consejo de que, después de consultar con los Gobiernos de Camboya y Tailandia, había llegado a la conclusión de que ya no existía acuerdo sobre una nueva prórroga de la misión y por lo tanto había notificado a ambos Gobiernos que terminaría la misión de su Representante Especial. El Secretario General concluía declarando que confiaba en que no se produciría un agravamiento de la situación existente entre Camboya y Tailandia, y en que ambos Gobiernos continuarían actuando con la necesaria moderación en una región ya abrumada por graves tensiones.

Capítulo 15

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SENEGAL Y PORTUGAL

828. En una carta de 19 de julio de 1967 (S/8080) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente del Senegal dijo que el 12 de julio de 1967 soldados portugueses procedentes de Guinea-Bissau habían penetrado en territorio senegalés hasta la aldea de Boussolomm en el *arrondissement* de Niaguís. Tras disparar contra ciudadanos senegaleses y matar a un joven, los portugueses habían secuestrado a una pareja de senegaleses. Portugal era responsable de esta grave violación de la integridad territorial del Senegal.

829. En otra carta de 11 de septiembre de 1967 (S/8151), el representante permanente del Senegal denunció que el 5 de agosto de 1967, soldados portugueses procedentes de Guinea-Bissau, apoyados por armas pesadas y ametralladoras, se habían infiltrado en la zona de Santiaba-Manjack y permanecido varias horas en territorio senegalés, en el que se dedicaron a la destrucción, el robo y el saqueo. Habían quemado varias casas, saqueado plantaciones y almacenes de arroz, y destruido o robado gran número de bienes.

830. El 22 de septiembre de 1967 (S/8164), el Encargado de Negocios de Portugal dirigió una carta al

Presidente del Consejo de Seguridad contestando a la carta del Senegal de 12 de septiembre, y declaró que en la noche del 5 al 6 de agosto varios elementos terroristas procedentes del territorio senegalés habían cruzado la frontera de Guinea y atacado la aldea de Cossolol Catetia, utilizado ametralladoras y subfusiles y causado la muerte de dos personas, y herido a seis. La población había reaccionado en defensa propia, había rechazado a los invasores y los había perseguido hasta el otro lado de la frontera. Las fuerzas armadas portuguesas no habían pasado de los límites del territorio nacional. No había habido violación de territorio senegalés, y por consiguiente la acusación hecha al respecto carecía de base. Portugal no podía dejar de subrayar que el episodio mencionado no se habría producido si el Senegal no hubiera autorizado a elementos terroristas a utilizar su territorio como base para la agresión. Mientras el Senegal persistiera en no respetar sus obligaciones internacionales en lo relativo a la paz y la buena vecindad, toda la responsabilidad por estos episodios y sus consecuencias recaería sobre ese país.

831. En una carta de 9 de octubre (S/8186), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presi-

dente interino de la delegación de Senegal en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General denunció que el 1° de septiembre elementos portugueses habían abierto fuego de armas automáticas y mortero contra territorio senegalés; que el 16 de septiembre elementos portugueses se habían infiltrado en territorio senegalés en la zona de Santhiaba-Manjacque, donde habían incendiado siete casas y se habían dedicado al saqueo, y que el 23 de septiembre elementos portugueses se habían infiltrado en el Senegal, dando muerte a un refugiado.

832. En otra carta de 29 de noviembre de 1967 (S/8277), el Representante Permanente del Senegal denun-

ció nuevas violaciones de su territorio cometidas por Portugal: el 7 de octubre, aviones portugueses habían sobrevolado el *arrondissement de M'Pack*, violando así el espacio aéreo del Senegal; durante la noche del 5 al 6 de noviembre, elementos portugueses habían cruzado la frontera del Senegal y lanzado dos granadas, hiriendo a varias personas; el 5 de noviembre elementos portugueses habían cruzado la frontera, se habían llevado a un refugiado, habían golpeado a una mujer y robado una suma de dinero. Portugal, según se afirmaba, era responsable de estas violaciones de la integridad territorial del Senegal.

Capítulo 16

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GUINEA Y LA COSTA DE MARFIL

833. El 14 de agosto de 1967 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/8120 y Add.1) relativo a la situación que había surgido entre la República de Guinea y la Costa de Marfil como resultado de la detención por las autoridades de la Costa de Marfil de miembros destacados de la delegación de Guinea en el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia y de otros nacionales de Guinea, hecho ocurrido el 26 de junio en Abidjan durante una escala ocurrida de su avión de la KLM. En el informe se resumían los esfuerzos del Secretario General para obtener la libertad de los diplomáticos guineos, y las tentativas de interponer sus buenos oficios para que se pusiera en libertad a algunos nacionales y residentes de la Costa de Marfil detenidos por las autoridades guineas.

834. En un telegrama de 30 de junio, el Gobierno de Guinea había presentado una protesta contra la acción de la Costa de Marfil y señalado a la atención del Secretario General la responsabilidad especial de las Naciones Unidas en la cuestión. A raíz de una solicitud formulada por varios Estados Miembros, el Secretario General en un *aide-memoire* de 30 de junio, había apelado al Gobierno de la Costa de Marfil para que pusiera en libertad a las personalidades guineas. El 3 de julio, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Costa de Marfil había contestado en un *aide-memoire* que la detención de las personalidades guineas era consecuencia de la anterior detención arbitraria de varios nacionales y residentes de la Costa de Marfil por las autoridades de Guinea. Durante dos años un funcionario de la Costa de Marfil, el Sr. F. Kamano, había estado detenido por las autoridades guineas, y había sido torturado para obligarlo a comprometerse en un complot que se alegaba había planeado la Costa de Marfil contra Guinea con el fin de derrocar al Presidente Sekou Touré. También se hacía referencia a la captura, en febrero de 1967, de un pesquero que arbolaba el pabellón de la Costa de Marfil con toda su tripulación, formada por 22 personas. En el *aide-memoire* se añadía que el Gobierno de Guinea había rechazado en ambos casos toda tentativa de acercamiento para obtener libertad de los nacionales de la Costa de Marfil y la devolución del barco y de su tripulación. La Costa de Marfil lamentaba verse obligada a mantener detenidos a los nacionales guineos hasta que fueran puestos en libertad los nacionales de la Costa de Marfil y devuelto el pesquero y su tripulación.

835. El informe del Secretario General continuaba diciendo que en una serie de conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Costa de Marfil,

el Secretario General había reiterado su llamamiento declarando que no se debía vincular la detención de las personalidades guineas, que constituía una violación de los acuerdos internacionales, con los casos del Sr. Kamano y del pesquero, aunque estaba dispuesto a interponer sus buenos oficios para esos casos. El 10 de julio, al haber presentado solicitudes a ese respecto la Costa de Marfil y Guinea, el Secretario General había designado al Sr. José Rolz-Bennett como su representante personal para discutir con ambos Gobiernos la solución de las dificultades que habían surgido. Más adelante se había unido al Sr. Rolz-Bennett, Subsecretario de Asuntos Políticos Especiales, el Sr. Djermakoye, Subsecretario del Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos.

836. En cartas al Secretario General de 6 y 13 de julio de 1967, el Presidente de Guinea había esbozado la postura de su Gobierno. Había declarado que el pesquero y su tripulación, que habían sido capturados en aguas territoriales de Guinea, y el Sr. Kamano, habían violado las leyes de Guinea. Sus casos no podían vincularse ni compararse en modo alguno con la detención de personalidades guineas, que constituía una violación flagrante de los acuerdos internacionales firmados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenían la responsabilidad de obtener la libertad inmediata de los detenidos. En consecuencia, todo procedimiento que previese la libertad simultánea o casi simultánea era inaceptable para Guinea. El Presidente indicó que al mantener su posición de principio se ponía, sin embargo, a disposición del Secretario General, en relación con los nacionales de la Costa de Marfil encarcelados en Guinea después de que hubieran sido libertados los nacionales guineos.

837. El informe indicaba que en ulteriores reuniones con el representante personal del Secretario General, el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Costa de Marfil habían aclarado la postura de su Gobierno anteriormente expuesta y habían propuesto, como solución equitativa, la liberación simultánea de las personalidades guineas y del Sr. Kamano y la tripulación del pesquero. En una carta de 20 de julio dirigida al Presidente de la Costa de Marfil, el Secretario General había declarado que no creía que las propuestas del Presidente pudieran llevar al logro del objetivo que se perseguía, y formulado varias sugerencias destinadas a resolver las diferencias entre los dos países. El Gobierno de la Costa de Marfil había presentado a su vez varias contrapropuestas. Tras celebrarse nuevas conversaciones con los representantes de ambos

países en Conakry y en París, existía la impresión de que no podría llegarse a ningún procedimiento aceptable para ambas partes.

838. En una carta de 28 de julio dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la Costa de Marfil, el Secretario General había pedido oficialmente la puesta en libertad inmediata de los nacionales guineos. En la carta se subrayaba que los diplomáticos guineos estaban protegidos por las inmunidades previstas en la sección 11 del artículo IV de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946. En cuanto al Sr. Montlouis, funcionario de la UPU, y su familia, estaban protegidos durante su viaje por las inmunidades previstas en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los organismos especializados, de 21 de noviembre de 1947. El Gobierno de la Costa de Marfil era parte en ambas Convenciones. Además, se añadía en la carta que la acción de la Costa de Marfil parecía ser contraria al principio general de derecho internacional incorporado en el artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas respecto a la inviolabilidad de los agentes diplomáticos cuando viajan al extranjero en ejercicio de sus funciones oficiales. El Secretario General terminaba su carta expresando su confianza en que la liberación de los nacionales y residentes de la Costa de Marfil detenidos en Guinea se produciría poco después de ser puestos en libertad los ciudadanos guineos en Abidjan.

839. El Gobierno de la Costa de Marfil había contestado en una carta de 10 de agosto que los argumentos de carácter jurídico invocados por el Secretario General no parecían pertinentes dado que los diplomáticos de Guinea, que habían abandonado la sala de espera de tránsito y entrado en el territorio de la Costa de Marfil sin visado de tránsito, habían cometido una burda violación de la legislación de la Costa de Marfil en materia de tránsito.

840. En un telegrama de 11 de agosto de 1967 reproducido en una adición a su informe, el Secretario

General informó al Presidente de Guinea sobre los hechos más recientes relativos a sus esfuerzos encaminados a lograr que se pusiera en libertad a los funcionarios guineos detenidos en Abidjan, y de su intención de presentar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas un informe detallado sobre la cuestión. El Secretario General declaró además que consideraría otras medidas que le fuera posible adoptar para remediar una situación que, a su juicio, constituía una infracción manifiesta de los acuerdos internacionales. El telegrama expresaba asimismo la apreciación del Secretario General por la comprensión y moderación mostradas por el Presidente de Guinea. En un telegrama de 14 de agosto de 1967, que también figura en la adición, el Presidente de Guinea pidió al Secretario General que incluyera la cuestión en el programa de la Asamblea General y en el orden del día del Consejo de Seguridad. La adición contenía asimismo copias de cartas de 14 y 16 de agosto de 1967, dirigidas por el Encargado de Negocios a.i. de Guinea, informando al Secretario General de que su Gobierno, en la convicción de la responsabilidad que incumbía a las Naciones Unidas en la detención ilegal de la delegación guinea, había decidido suspender, sin perjuicio de su condición de miembro, toda participación suya en las reuniones y conferencias de los organismos especializados de las Naciones Unidas mientras no fueran puestos en libertad los miembros de su delegación.

841. El 27 de septiembre, en un memorando explicativo adjunto a una nota (A/6832/Rev.1) relativa a la solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del vigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General declaró, entre otras cosas, que el 25 de septiembre había recibido una comunicación oficial del Gobierno de la Costa de Marfil al efecto de que ese mismo día liberaba a los nacionales de Guinea detenidos en Abidjan. El 26 de septiembre Guinea había informado oficialmente al Secretario General de que el 22 de septiembre había puesto en libertad a los residentes y nacionales de la Costa de Marfil.

Capítulo 17

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVAS A LA REUNION SOBRE CUBA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

842. Por carta de 26 de septiembre de 1967 (S/8170) dirigida al Secretario General, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos envió, para información del Consejo de Seguridad, el texto del Acta Final de la Duodécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Washington, D. C., del 19 de junio al 24 de septiembre de 1967 (las sesiones finales de tres días de duración, a nivel ministerial), junto con copias de los informes de las Comisiones I y II de dicha Reunión de Consulta.

843. El Acta Final contenía, entre otras cosas, la resolución III, en cuya parte dispositiva la Reunión de Consulta, entre otras cosas, condenaba al actual Gobierno de Cuba por sus reiterados actos de agresión e intervención contra Venezuela, y por su persistente política de intervención en los asuntos internos de Bolivia y de otros Estados Americanos, mediante la incitación y el apoyo activo a bandas armadas y a otras ac-

tividades subversivas dirigidas contra los gobiernos de dichos Estados. La resolución solicitaba de los Estados que no eran miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que participaban en los principios del sistema interamericano que restringieran sus operaciones comerciales y financieras con Cuba, así como el transporte marítimo y aéreo a ese país, especialmente cuando se realizaran por medio de entidades estatales, hasta tanto el régimen cubano cesara en su política de intervención y de agresión. Solicitaba de los gobiernos que apoyaban la creación de la llamada Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa, Asia y América Latina (OSPAAAL) que retiraran su respaldo o adhesión a dicha Organización, así como también a la "Segunda Conferencia Tricontinental". Expresaba a los Estados no miembros de la OEA que apoyaban al Gobierno de Cuba la preocupación de los miembros de la OEA por cuanto ese apoyo tendía a estimular las actividades intervencionistas y agresivas del régimen cubano contra los países del hemisferio occi-

dental. La resolución recomendaba a los Estados miembros de la OEA, entre otras cosas, que, de acuerdo con recomendaciones anteriores de la OEA, previnieran la propaganda y el movimiento de fondos, hombres y armas desde Cuba hacia otros países de América; adoptaran o intensificaran medidas de vigilancia y de control en sus respectivas costas y fronteras a fin de impedir la entrada en su propio territorio, o la salida, de hombres, armas y equipo procedentes de Cuba y destinados a fines de subversión, y que ejercieran estricta vigilancia sobre las actividades de la llamada Organización Latinoamericana de Solidaridad (OLAS) y de sus comités nacionales y que se coordinaran estas medidas entre países vecinos. Además, la resolución recomendaba a los Estados miembros de la OEA que rehusaran embarcar cualquier carga gubernamental, o financiada por el gobierno, en cualquier barco que hubiera participado en el transporte de carga a Cuba o desde Cuba, o el aprovisionamiento de combustibles a tales barcos en sus puertos. Por último, la resolución reafirmaba que el mantenimiento del orden y de la seguridad interna y externa constituía la responsabilidad exclusiva del gobierno de cada Estado miembro sin perjuicio de su adhesión al principio de la seguridad colectiva y solidaria para preservar la paz.

844. El Acta Final contenía también la resolución IV, por la cual la Reunión recomendaba a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que llevaran a la atención del órgano competente

de las Naciones Unidas los actos del actual Gobierno de Cuba que contradecían la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General.

845. En relación con la Duodécima Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había enviado al Secretario General, para que fuera distribuido al Consejo de Seguridad, el texto de una declaración de la TASS de fecha 18 de septiembre de 1967, en el cual se acusaba a los Estados Unidos y a varios países latinoamericanos de haber intensificado su campaña contra Cuba y de preparar, bajo el amparo de la Organización de los Estados Americanos, nuevos actos de provocación contra Cuba. La declaración decía que se estaban preparando planes para un bloqueo aéreo y marítimo de Cuba y que portavoces de los Estados Unidos estaban haciendo torpes intentos para crear la impresión de que este país tenía prácticamente derecho a llevar a cabo una invasión militar de Cuba. Además, se estaba haciendo presión insistente sobre los países latinoamericanos para que consintieran en crear las "Fuerzas Armadas Interamericanas", cuya función consistiría en servir de instrumento para la represión armada contra cualquier país latinoamericano cuya política se desviara del curso fijado por Washington. Frente a esa nueva campaña contra Cuba, concluía la declaración, la Unión Soviética prestaría a Cuba, como en el pasado, todo el apoyo y la asistencia necesaria en su lucha por la independencia y por el derecho a seguir el camino elegido por el pueblo cubano.

Capítulo 18

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

846. El 8 de agosto de 1967 el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/8020) del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico relativo al período comprendido entre el 27 de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967.

847. El 6 de junio de 1968 el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo el informe (S/8620) recibido del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967.

Capítulo 19

CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

A. Nota del Secretario General

848. En conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2144 B (XXI), del 26 de octubre de 1966, el Secretario General proporcionó al Consejo de Seguridad, el 28 de septiembre de 1967 (S/8172), una lista de todas las resoluciones aprobadas hasta entonces por la Asamblea General sobre la cuestión del *apartheid*, así como todos los informes de que se disponía sobre el particular. En su nota, el Secretario General incluyó un total de 29 resoluciones aprobadas entre el 8 de diciembre de 1946 y el 16 de diciembre de 1966 y 27 informes aparecidos durante el mismo período, 14 de los cuales fueron enviados por el Secretario General y cuatro por el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.

B. Informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica de 18 y 30 de octubre de 1967

849. El 18 y el 30 de octubre de 1967, el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica presentó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General dos informes (S/8196 y Add.1) en los que hacía una reseña de su labor y de las novedades ocurridas en la situación de la República de Sudáfrica desde su informe del 21 de octubre de 1966 y formulaba varias recomendaciones.

850. Al reseñar su labor durante el período que se examina, el Comité Especial manifestó que había estado

representado en la Conferencia europea contra el *apartheid* reunida en París el 6 y 7 de mayo de 1967 por el Comité francés de enlace contra el *apartheid*. El comité se refirió también, entre otros asuntos, a su activa participación en la celebración el 21 de marzo, del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y al papel que desempeñó en la organización del seminario Internacional para examinar los problemas del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo en el África meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967.

851. El Comité Especial comunicó que se había establecido una Dependencia de *apartheid* dentro de la Sección de cuestiones africanas del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 2144 A (XXI) de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1966. La Dependencia ha cooperado también con la Oficina de Información Pública en la difusión de información sobre la labor de los órganos de las Naciones Unidas con respecto a las políticas de *apartheid*.

852. Respecto de las novedades ocurridas en la República de Sudáfrica, el Comité Especial comunicó que el Gobierno de la República de Sudáfrica persistía en desafiar las decisiones de las Naciones Unidas sobre el África Sudoccidental y Rhodesia del Sur y había intensificado su hostilidad contra las Naciones Unidas y su desprecio de las mismas. El Gobierno de la República de Sudáfrica había continuado aplicando medidas de separación y discriminación racial y había puesto en vigencia nueva legislación represiva en la que se incluían: La *Terrorism Act*, que imponía como sentencia máxima la pena de muerte y como sentencia mínima cinco años de cárcel; la *Suppression of Communism Amendment Act*; y la *General Law Amendment Act*, que prorrogaba por un año más la disposición que autorizaba a encarcelar a las personas después de que éstas hubieran cumplido sus sentencias impuestas en virtud de ciertas leyes de seguridad.

853. El Comité advirtió el grave peligro de conflicto violento que resultaba de las políticas raciales del Gobierno de Sudáfrica, peligro que se iba agravando debido a la ampliación de las fuerzas militares y de policía de dicho Gobierno en cooperación con otros Estados importantes, en particular el Reino Unido. Ya habían ocurrido violentos encuentros en el África Sudoccidental y fuerzas sudafricanas habían entrado abiertamente en Rhodesia del Sur para oponerse, juntamente con las fuerzas de ese país, a los esfuerzos de los combatientes nacionalistas de Zimbabwé.

854. El Comité Especial, a la vez que reiteraba su apoyo sin reservas a las propuestas hechas anteriormen-

te en pro de una campaña internacional contra el *apartheid* bajo los auspicios de las Naciones Unidas, hizo hincapié en la necesidad de urgentes medidas por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al que instó a reafirmar sus anteriores resoluciones sobre la cuestión y a adoptar firmes medidas para asegurar la plena eficacia del embargo de armas contra Sudáfrica.

855. El Comité reiteró su convicción de que únicamente mediante la imposición de sanciones económicas obligatorias y universalmente aplicadas podría resolverse pacíficamente el problema del *apartheid* en Sudáfrica. Expresó también la esperanza de que los principales países que comerciaban con Sudáfrica apoyasen dicha acción. El Comité recomendó que la Asamblea General reafirmara su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de la población de Sudáfrica por sus derechos de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, e instó a todos los Estados y organizaciones a que proporcionaran a dicha población asistencia moral, política y material. Recomendó también que la Asamblea General advirtiese al Gobierno de Sudáfrica que la comunidad internacional no toleraría ninguna medida adoptada contra otros Estados por su apoyo a la lucha legítima contra el *apartheid*, y que la Asamblea General solicitase a todos los Estados que negasen su asistencia y cooperación al Gobierno de Sudáfrica en sus esfuerzos por suprimir esa legítima lucha.

856. El Comité recomendó que la situación en Sudáfrica fuese considerada dentro del contexto de la explosiva situación en toda el África meridional y expresó la esperanza de que la Asamblea General estudiase atentamente las recomendaciones del Seminario Internacional celebrado en Kitwe.

C. Resolución 2307 (XXII) aprobada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1967

857. En una carta de 19 de diciembre de 1967 (S/8304) el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2307 (XXII) aprobada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1967 acerca de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica. En el párrafo 4 de la resolución la Asamblea General "Señala una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación en Sudáfrica y en toda el África meridional y le pide que reanude el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a garantizar la plena aplicación de sus resoluciones y la adopción de medidas más eficaces para lograr que se ponga fin a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica".

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE GUINEA Y PORTUGAL

858. Por carta de fecha 13 de octubre de 1967 (S/8193) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guinea denunció varios actos bélicos perpetrados por Portugal contra Guinea, desde el territorio ocupado de Guinea-Bissau. El 4 de octubre, tres aviones portugueses atacaron y bombardearon la aldea de Kankodi, situada a cuarenta kilómetros en el interior del territorio de Guinea, dando muerte a once nacionales de Guinea, entre los que se contaban mujeres, niños y ancianos. Este acto de provocación, se afirmaba, seguía a una larga

serie de ataques armados efectuados en 1965 y 1966 contra aldeas de Guinea. La República de Guinea protestó con la mayor energía contra la política aventurera del Gobierno de Lisboa y advirtió a las autoridades portuguesas y a sus aliados de las serias consecuencias que podrían acarrearles tales ataques.

Capítulo 21

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

859. Por carta de fecha 30 de noviembre de 1967 (S/8281) el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2270 (XXII) sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, que la Asamblea General aprobó el 17 de noviembre de 1967, en la que ésta señaló a la atención urgente del Consejo el empeoramiento continuo de la situación en dichos territorios, así como las consecuencias de las violaciones por Portugal de la soberanía de los Estados africanos independientes vecinos, y recomendó al Consejo de Seguridad la adopción de las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esa cuestión, en particular su resolución 218 (1965), así como a las de las resoluciones 2107 (XX) y 2184 (XXI) de la Asamblea General.

860. Por carta de fecha 26 de junio de 1968 (S/8658) el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una resolución que el Comité Especial aprobó en su 614a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1968. En la carta se señalaba a la atención del Consejo de Seguridad los párrafos 11, 12 y 19 de esa resolución (documento A/AC.109/292).

Capítulo 22

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL REINO UNIDO Y EL YEMEN

861. Por carta de fecha 17 de noviembre de 1967 (S/8249) dirigida al Secretario General, el representante de la República Árabe del Yemen denunció que en tres ocasiones, entre el 7 y el 9 de noviembre de 1967, aviones británicos habían violado el espacio aéreo del Yemen y atacado con cohetes y fuego de ametralladoras toda la zona comprendida entre Shoraijah y Karesh. Agregó que tales actos de provocación y de patente agresión contra la soberanía de la República Árabe del Yemen eran una manifestación de la política tendiente a frustrar el progreso de la revolución en el Yemen Meridional.

862. Por carta de fecha 22 de noviembre de 1967 (S/8527) dirigida al Secretario General, el representante del Reino Unido declaró que su Gobierno, tras un examen detenido de las denuncias de la República Árabe del Yemen las había encontrado falsas.

Capítulo 23

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN

863. Por carta de fecha 28 de diciembre de 1967 (S/8315/Rev.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Paquistán señaló a la atención del Consejo la reciente aprobación por el Parlamento indio de un proyecto de ley titulado "*The Prevention of Unlawful Activities Bill (1967)*" el cual, según el Paquistán, tenía por objeto reprimir en Jammu y Cachemira el movimiento en pro del ejercicio del derecho de libre determinación de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Esas resoluciones fueron aceptadas tanto por la India como por el Paquis-

tán y constituían un acuerdo internacional en cuanto al destino del Estado de Jammu y Cachemira. En cuanto que se pretendía extender ese instrumento al territorio ocupado de Jammu y Cachemira, el proyecto de ley representaba otro acto del Gobierno de la India que hacía más difícil el arreglo pacífico de la controversia sobre Jammu y Cachemira. El pueblo del territorio ocupado era víctima de una renovada campaña de opresión y amenazas. Además, la negativa del Gobierno de la India a permitir el regreso de decenas de millares de nacionales de Jammu y Cachemira obligados a buscar

refugio en Cachemira Azad, o en el Paquistán durante la guerra de 1965, y el periodo inmediatamente posterior, agregaba una significación ominosa a esas amenazas. El Gobierno del Paquistán lamentaba que al intensificar la represión del pueblo de Jammu y Cachemira, el Gobierno indio impidiera la promoción de un ambiente propicio para las negociaciones entre los dos países a fin de solventar la controversia sobre Jammu y Cachemira.

864. Por carta de fecha 10 de enero de 1968 (S/8333) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la India, aludiendo a las cartas del Paquistán de fechas 27 de abril y 28 de diciembre de 1967 (S/7862 y S/8315/Rev.1), declaró que esas cartas seguían la pauta habitual de las comunicaciones de propaganda dirigidas al Consejo de Seguridad y que en ellas se hacían afirmaciones falsas e injustificadas que equivalían a una injerencia notoria en los asuntos internos de la India. Los asuntos de la jurisdicción interna de la India no interesaban al Paquistán y el Gobierno de la India no estaba dispuesto a entrar en debate o intercambio alguno a tal respecto. El Gobierno de la India, agregaba la carta, estaba dispuesto a empezar conversaciones con miras a resolver las cuestiones pendientes entre los dos países por medios pacíficos y con espíritu de buena vecindad.

865. Por carta de fecha 7 de febrero de 1968 (S/8388) el representante del Paquistán deploró que el representante de la India en vez de contestar a las cuestiones suscitadas de sus cartas hubiera optado por calificarlas de "propaganda" y se hubiera escudado en el argumento de la jurisdicción interna. Los hechos expuestos en sus cartas se basaban en testimonios irrefutables de observadores imparciales y de ellos habían dado cuenta no solamente la prensa mundial sino tam-

bién los periódicos indios. Si bien el Gobierno del Paquistán tomaba nota del ofrecimiento del Gobierno de la India de iniciar conversaciones sobre las controversias pendientes, no podía comprender su negativa a entablar discusiones e intercambios de puntos de vista sobre la controversia relativa a Jammu y Cachemira. Si había de considerarse genuino el ofrecimiento de negociaciones por parte del Gobierno de la India, era imperativo que ese país dejara de invocar la jurisdicción interna en lo que atañía a actos destinados a excluir un arreglo justo y honorable y que sólo habían servido para exacerbar la tirantez e impedir las negociaciones.

866. Por carta de 12 de marzo (S/8456 y Corr.1) el representante de la India respondió que el Paquistán no sólo había tergiversado la postura de la India en cuanto a las conversaciones indo-paquistanas, sino que insistía en que la India renunciase a su jurisdicción en uno de sus Estados constituyentes como condición previa a las conversaciones. Según había declarado el Ministro de Relaciones Exteriores de la India en su intervención del 29 de septiembre de 1966 en la Asamblea General, el hecho de que la India estuviera dispuesta a examinar todas las diferencias con el Paquistán de conformidad con la letra y el espíritu de la Declaración de Tashkent, y a resolverlas por medios pacíficos no significaba ni podía significar que la India debía denunciar a su posición respecto de la condición jurídica del Estado indio de Jammu y Cachemira. Si cada una de las partes fuera a insistir en imponer condiciones previas, la India tendría derecho a pedir al Paquistán la evacuación de dos quintas partes del territorio indio de Jammu y Cachemira que ocupaba ilegalmente. La India, terminaba la carta, estaba dispuesta a empezar las conversaciones sin condiciones previas y esperaba que el Paquistán adoptara, con espíritu de cooperación, una actitud realista análoga.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argelia^a

Sr. Tewfik Bouattoura
Sr. Hadj Benabdelkader Azzout

Argentina^b

Dr. José María Ruda
Sr. Hugo Juan Gobbi
Sr. Santos Néstor Martínez

Brasil

Sr. José Sette Camara
Sr. M. Geraldo de Carvalho Silos
Sr. M. Celso Antônio de Souza e Silva
Sr. Quintino S. Deseta

Bulgaria^b

Sr. Milko Tarabanov

Canadá

Sr. George Ignatieff
Sr. Paul André Beaulieu
Sr. Gordon E. Cox
Sr. Sydney Allan Freifeld

China

Sr. Liu Chieh
Sr. Yu Chi Hsueh
Dr. Chun-Ming Chang

Dinamarca

Sr. Hans R. Tabor
Sr. Otto R. Borch
Sr. Skjold G. Mellbin
Sr. Torben G. Dithmer

Estados Unidos de América

Sr. Arthur J. Goldberg
Sr. George W. Ball
Sr. William B. Buffum
Sr. Richard F. Pedersen

Etiopía

Sr. L. I. J. Endalkachev Makonnen
Sr. Kifle Wodajo

Francia

Sr. Roger Seydoux
Sr. Armand Béard
Sr. Jacques Tiné
Sr. Claude Chayet
Sr. Fernand Rouillon

Hungría^a

Sr. Károly Csatorday
Sr. József Tardos
Sr. Endre Zádor

India

Sr. Gopalaswami Parthasarathi
Sr. B. C. Mishra

Japón^b

Sr. Akira Matsui
Sr. Senjin Tsuruoka
Sr. Isao Abe
Sr. Tokichiro Uomoto

Mali^b

Sr. Moussa Léo Keita
Sr. Mamadou Boubacar Kante

Nigeria^b

Jefe S. O. Adebo
Sr. J. T. F. Iyalla
Sr. B. A. Clark

Paquistán^a

Sr. Agha Shahi
Sr. S. A. Pasha
Sr. Mohammad Yunus

Paraguay^a

Sr. Miguel Solano López
Dr. Víctor Manuel Jara Recalde
Dr. Manuel Avila

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Lord Caradon
Sir Leslie Glass
Sr. C. P. Hope
Sr. David H. T. Hildyard
Sr. Edward Youde
Sr. Henry Darwin

Senegal^a

Sr. Ousmane Socé Diop
Sr. Ibrahima Boye
Sr. Abdou Ciss

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Nikolai Trofimovich Fedorenko
Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Platon Dmitrievich Morozov
Sr. Nikolai Panteleimonovich Kulebiakin
Sr. Lev Isaakovich Mendelevich
Sr. Aleksei Vasilyevich Zakharov
Dr. Viktor Levonovich Issraelyan
Sr. Nikolai Konstantinovich Tarassov

^a Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1968.

^b Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1967.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Etiopía
Sr. Lij Endalkachew Makonnen (16 a 31 de julio de 1967)

Francia
Sr. Roger Seydoux (1° a 31 de agosto de 1967)

India
Sr. Gopaldaswami Parthasarathi (1° a 30 de septiembre de 1967)

Japón
Sr. Senjin Tsuruoka (1° a 31 de octubre de 1967)

Mali
Sr. Mamadou Boubacar Kante (1° a 30 de noviembre de 1967)

Nigeria
Jefe S. O. Adebo (1° a 31 de diciembre de 1967)

Paquistán
Sr. Agha Shahi (1° a 31 de enero de 1968)

Paraguay
Sr. Miguel Solano López (1° a 29 de febrero de 1968)

Senegal
Sr. Ousmane Socé Diop (1° a 31 de marzo de 1968)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1° a 30 de abril de 1968)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Lord Caradon (1° a 31 de mayo de 1968,

Estados Unidos de América
Sr. Arthur J. Goldberg (1° a 30 de junio de 1968)

Argelia
Sr. Tewfik Bouattoura (1° a 15 de julio de 1968)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1967 a 15 de julio de 1968

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1368a.	Examen del informe del Consejo de Seguridad (privada) a la Asamblea General	27 de septiembre de 1967
1369a.	La situación en el Oriente Medio:	24 de octubre de 1967
	a) Carta del 24 de octubre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8207)	
	b) Carta del 24 de octubre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8208)	
1370a.	<i>Idem</i>	25 de octubre de 1967
1371a.	<i>Idem</i>	25 de octubre de 1967
1372a.	Denuncia hecha por la República Democrática del Congo:	8 de noviembre de 1967
	Carta del 3 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/8218)	
1373a.	La situación en el Oriente Medio:	9-10 de noviembre de 1967
	Carta del 7 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8226)	
1374a.	Denuncias hechas por la República Democrática del Congo:	10 de noviembre de 1967
	Carta del 3 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/8218)	
1375a.	La situación en el Oriente Medio:	13 de noviembre de 1967
	Carta del 7 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8226)	
1376a.	Denuncias hechas por la República Democrática del Congo:	14 de noviembre de 1967
	Carta del 3 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/8218)	

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1377a.	La situación en el Oriente Medio: Carta del 7 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8226)	15 de noviembre de 1967
1378a.	Denuncias hechas por la República Democrática del Congo: Carta del 3 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/8218)	15 de noviembre de 1967
1379a.	La situación en el Oriente Medio: Carta del 7 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8226)	16 de noviembre de 1967
1380a.	<i>Idem</i>	17 de noviembre de 1967
1381a.	<i>Idem</i>	20 de noviembre de 1967
1382a.	<i>Idem</i>	22 de noviembre de 1967
1383a.	Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Carta del 24 de noviembre de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/8262)	24-25 de noviembre de 1967
1384a.	Admisión de nuevos miembros Carta del 30 de noviembre de 1967 dirigida al Secretario General por la República Popular del Yemen Meridional (S/8284)	12 de diciembre de 1967
1385a.	Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8286)	20 de diciembre de 1967
1386a.	<i>Idem</i>	22 de diciembre de 1967
1387a.	La cuestión del África Sudoccidental: Carta del 24 de enero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355) Carta del 23 de enero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (S/8353)	25 de enero de 1968
1388a.	Carta del 25 de enero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/8360)	26 de enero de 1968
1389a.	<i>Idem</i>	27 de enero de 1968

1390a.	La cuestión del Africa Sudoccidental:	16 de febrero de 1968
	Carta del 12 de febrero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397)	
	Carta del 12 de febrero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398/Add.1/Rev.1 y Add.2)	
1391a.	<i>Idem</i>	16 de febrero de 1968
1392a.	<i>Idem</i>	19 de febrero de 1968
1393a.	<i>Idem</i>	21 de febrero de 1968
1394a.	<i>Idem</i>	29 de febrero de 1968
1395a.	<i>Idem</i>	4 de marzo de 1968
1396a.	<i>Idem</i>	5 de marzo de 1968
1397a.	<i>Idem</i>	14 de marzo de 1968
1398a.	Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	18 de marzo de 1968
	Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8446)	
1399a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas del 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)	19 de marzo de 1968
	Carta del 12 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/8454)	
1400a.	<i>Idem</i>	20 de marzo de 1968
1401a.	La situación en el Oriente Medio:	21 de marzo de 1968
	a) Carta del 21 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8484)	
	b) Carta del 21 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8486)	
1402a.	<i>Idem</i>	21 de marzo de 1968
1403a.	<i>Idem</i>	21 de marzo de 1968

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1404a.	<i>Idem</i>	22 de marzo de 1968
1405a.	<i>Idem</i>	22 de marzo de 1968
1406a.	<i>Idem</i>	23 de marzo de 1968
1407a.	<i>Idem</i>	24 de marzo de 1968
1408a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas del 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta del 12 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/8454)	26 de marzo de 1968
1409a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta del 29 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8516) b) Carta del 29 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8517)	30 de marzo de 1968
1410a.	<i>Idem</i>	1° de abril de 1968
1411a.	<i>Idem</i>	2 de abril de 1968
1412a.	<i>Idem</i>	4 de abril de 1968
1413a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas del 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta del 12 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/8454)	18 de abril de 1968
1414a.	Admisión de nuevos miembros Carta del 12 de marzo de 1968 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Mauricio (S/8466)	18 de abril de 1968
1415a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas del 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409) Carta del 12 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Mar-	23 de abril de 1968

	fil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/8454)	
1416a.	La situación en el Oriente Medio: Carta del 25 de abril de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8560)	27 de abril de 1968
1417a.	<i>Idem</i>	27 de abril de 1968
1418a.	La situación en el Oriente Medio: Carta del 25 de abril de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8560) Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea General relativa a Jerusalén (S/8146)	1º de mayo de 1968
1419a.	<i>Idem</i>	2 de mayo de 1968
1420a.	<i>Idem</i>	2 de mayo de 1968
1421a.	<i>Idem</i>	3 de mayo de 1968
1422a.	<i>Idem</i>	6 de mayo de 1968
1423a.	<i>Idem</i>	7 de mayo de 1968
1424a.	<i>Idem</i>	9 de mayo de 1968
1425a.	<i>Idem</i>	20 de mayo de 1968
1426a.	<i>Idem</i>	21 de mayo de 1968
1427a.	Carta del 21 de mayo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití (S/8593)	27 de mayo de 1968
1428a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas del 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta del 12 de marzo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/8454)	29 de mayo de 1968
1429a.	Homenaje al Senador Robert F. Kennedy	5 de junio de 1968
1430a.	Carta del 12 de junio de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/8630)	17 de junio de 1968
1431a.	<i>Idem</i>	18 de junio de 1968
1432a.	Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8622 y Corr.1)	18 de junio de 1968

1433a. Carta del 12 de junio de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/8630) 19 de junio de 1968

IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN 16 de julio de 1967 a 15 de julio de 1968

Delegación de China

General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	16 de julio de 1967 hasta el presente
Contraalmirante Hsiung Teh-shu, Armada China	16 de julio de 1967 hasta el presente
Coronel Hwang Hsiung-shang, Representante Interino del Ejército	16 de octubre de 1967 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General A. J. Goodpaster, Ejército de los EE. UU.	16 de julio de 1967 hasta el presente
Vicealmirante A. McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	16 de julio de 1967 hasta el presente
Teniente General Thomas P. Gerrity, Fuerza Aérea de los EE. UU.	16 de julio de 1967 a 1° de agosto de 1967
Teniente General Hewitt T. Wheless, Fuerza Aérea de los EE. UU.	1° de agosto de 1967 hasta el presente

Delegación de Francia

General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	16 de julio de 1967 hasta el presente
Capitán de Fragata H. J. J. Roulleaux-Dugage, Armada Francesa	16 de julio de 1967 al 7 de diciembre de 1967
Capitán de Fragata J. P. Murgue, Armada Francesa	7 de diciembre de 1967 hasta el presente
Coronel Roland Charles, Fuerza Aérea Francesa	16 de julio de 1967 hasta el presente

Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

General de División R. A. Fyffe, Ejército Británico	16 de julio de 1967 a 26 de octubre de 1967
Teniente General Sir George Lea, Ejército Británico	26 de octubre de 1967 hasta el presente
Contralmirante L. E. S. H. Le Bailly, Real Armada	16 de julio de 1967 hasta el presente
General de División Alan D. Frank, Real Fuerza Aérea	16 de julio de 1967 hasta el 18 de diciembre de 1967
General de División D. Crowley-Milling, Real Fuerza Aérea	18 de diciembre de 1967 hasta el presente

Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

General de División V. I. Meshcheryakov, Ejército de la URSS	16 de julio de 1967 hasta el presente
Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	16 de julio de 1967 hasta el presente
Coronel V. S. Afanasiev, Fuerza Aérea de la URSS	16 de julio de 1967 hasta el presente

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

16 de julio de 1967 a 15 de julio de 1968

Sesión	Fecha	Presidente	Delegación
578a.	20 julio 1967	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
579a.	3 agosto 1967	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
580a.	17 agosto 1967	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
581a.	31 agosto 1967	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
582a.	14 septiembre 1967	Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	URSS
583a.	28 septiembre 1967	Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	URSS
584a.	12 octubre 1967	Coronel I. S. Harrison, Real Infantería de Marina	Reino Unido
585a.	26 octubre 1967	General de División A. D. Frank, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
586a.	9 noviembre 1967	Vicealmirante Andrew McB. Jackson, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos ^a
587a.	22 noviembre 1967	Vicealmirante Andrew McB. Jackson, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
588a.	7 diciembre 1967	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
589a.	21 diciembre 1967	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
590a.	4 enero 1968	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
591a.	18 enero 1968	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
592a.	1° febrero 1968	General de División V. I. Meshcheryakov, Ejército de la URSS	URSS
593a.	15 febrero 1968	Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	URSS
594a.	14 marzo 1968	Teniente General Sir George Lea, Ejército Británico	Reino Unido
595a.	14 marzo 1968	Teniente General Sir George Lea, Ejército Británico	Reino Unido
596a.	28 marzo 1968	Teniente General Sir George Lea, Ejército Británico	Reino Unido
597a.	11 abril 1968	Vicealmirante Andrew McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
598a.	25 abril 1968	Vicealmirante Andrew McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
599a.	9 mayo 1968	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
600a.	23 mayo 1968	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
601a.	6 junio 1968	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
602a.	20 junio 1968	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
603a.	3 julio 1968	Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	URSS

C. SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

16 de julio de 1967 a 15 de julio de 1968

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
578a.	20 julio 1967	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
579a.	3 agosto 1967	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
580a.	17 agosto 1967	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
581a.	31 agosto 1967	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
582a.	14 septiembre 1967	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
583a.	28 septiembre 1967	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
584a.	12 octubre 1967	Coronel I. S. Harrison, Real Infantería de Marina	Reino Unido
585a.	26 octubre 1967	Coronel H. J. Sweeney, Ejército Británico	Reino Unido
586a.	9 noviembre 1967	Coronel James M. Boyd, Fuerza Aérea de los EE. UU.	Estados Unidos
587a.	22 noviembre 1967	Capitán de Corbeta Archer R. Gordon, Armada de los EE. UU	Estados Unidos
588a.	7 diciembre 1967	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
589a.	21 diciembre 1967	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
590a.	4 enero 1968	Teniente Coronel J. F. Podeur, Ejército Francés	Francia
591a.	18 enero 1968	Coronel Roland Charles, Fuerza Aérea Francesa	Francia
592a.	1º febrero 1968	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
593a.	15 febrero 1968	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
594a.	14 marzo 1968	Coronel I. S. Harrison, Real Infantería de Marina	Reino Unido
595a.	14 marzo 1968	Coronel I. S. Harrison, Real Infantería de Marina	Reino Unido
596a.	28 marzo 1968	Coronel I. S. Harrison, Real Infantería de Marina	Reino Unido
597a.	11 abril 1968	Capitán de Corbeta, Archer R. Gordon, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
598a.	25 abril 1968	Capitán de Corbeta, Archer R. Gordon, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
599a.	9 mayo 1968	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
600a.	23 mayo 1968	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
601a.	6 junio 1968	Teniente Coronel J. F. Podeur, Ejército Francés	Francia
602a.	20 junio 1968	Coronel Roland Charles, Fuerza Aérea Francesa	Francia
603a.	3 julio 1968	Coronel V. S. Tovma, Ejército de la URSS	URSS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.